



## I. Disposiciones generales

**Corrección de errores del Acuerdo de 12 de noviembre de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se designan miembros de comisiones de concursos de acceso, publicado en el BOUZ 9-19 de 18 de noviembre de 2019** ..... 6

**Corrección de errores del Acuerdo de 4 de diciembre de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se designan miembros de comisiones de selección de profesores contratados doctores, publicado en el BOUZ 11-19 de 19 de diciembre de 2019** ..... 6

### 1.3 Consejo de Gobierno

**Acuerdo de 13 de diciembre de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la oferta de plazas para el Programa Ramón y Cajal, convocatoria de 2019** ..... 7

**Acuerdo de 13 de enero de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que autoriza un cambio de adscripción en los términos del Capítulo IV del Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa de movilidad interna de profesorado** ..... 12

**Acuerdo de 13 de enero de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Acuerdo de 12 de noviembre de 2019 por el que se designan miembros de comisiones de concursos de acceso, en cuanto al nombramiento del titular 1 de la plaza**

<i>de profesor titular correspondiente al área de conocimiento de Toxicología, Facultad de Veterinaria</i> .....	12
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se conceden premios extraordinarios fin de grado y fin de máster, curso 2018-2019</i> .....	13
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se nombran o renuevan colaboradores extraordinarios, curso 2019-2020</i> ...	14
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se propone al Gobierno de Aragón el nombramiento del representante de los estudiantes del Consejo de Gobierno de la Universidad en el Consejo Social</i> .....	15
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se eligen los representantes de los estudiantes de las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno</i> .....	15
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador, al amparo del capítulo II de las Directrices para el establecimiento y modificación de la RPT del PDI</i> .....	16
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de la colaboración en la docencia reglada de quienes carecen de la condición estatutaria o contractual propia del profesorado</i> .....	17
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba autorización del inicio de elaboración de la memoria de verificación del Grado en Podología</i> .....	23
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se nombran a los miembros que componen la Comisión encargada de la elaboración de la memoria de verificación del Grado en Podología</i> .....	23
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la oferta de estudios propios</i> .....	24
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba solicitar al Gobierno de Aragón la autorización de la implantación del Máster Universitario en Innovación y Emprendimiento en Tecnologías para la Salud y el Bienestar</i> .....	26
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba solicitar al Gobierno de Aragón la autorización de la implantación del programa de Doctorado en Psicología por la Universidad de Zaragoza</i> .....	26
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba solicitar al Gobierno de Aragón la autorización de la implantación del Programa de Doctorado en Sistemas Eficientes de Producción y Calidad Agroalimentaria por la Universidad de La Rioja; la Universidad de Lleida; la Universidad de Zaragoza y la Universidad Pública de Navarra</i> ..	27
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la modificación de la memoria de verificación del Programa de Doctorado en Derecho por la Universidad de Zaragoza</i> .....	27

<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la regulación académica del programa consecutivo en Química e Ingeniería Química</i> .....	27
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las tarifas del Servicio General de Apoyo a la Investigación (SAI) para el año 2020</i> .....	35
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se establece la oferta de plazas para cambio de estudios a grado correspondiente al curso 2020-2021</i> .....	35
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se establece la oferta de plazas de estudiantes de nuevo ingreso en grados para el curso 2020-2021</i> ....	38
<i>Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la Declaración de Objetivos de la alianza de universidades UNITA (Universidad de Zaragoza, Università di Torino, Université de Pau et des Pays de l'Adour, Université Savoie Mont Blanc, Universitatea de Vest din Timisoara y Universidade de Beira Interior) para la presentación de la solicitud a la convocatoria de Universidades Europeas del programa Erasmus + y se autoriza al Rector para subscribirla</i> .....	42

#### 1.4 Rector

<i>Resolución de 13 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la se designa la nueva composición de la Comisión ética Asesora para la Experimentación Animal (CEAEA)</i> . .....	43
<i>Resolución de 14 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se procede al nombramiento de los miembros de la Comisión de Transparencia de la Universidad de Zaragoza</i> . .....	44
<i>Resolución de 16 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se delega la competencia para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en el Vicerrector de Prospectiva, Sostenibilidad e Infraestructuras de la Universidad de Zaragoza</i> .....	44
<i>Resolución de 22 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que aprueba una convocatoria para actualizar el orden de las áreas de conocimiento en las que se ofertarían plazas de catedrático de universidad</i> . .....	45
<i>Resolución de 10 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se prorroga en sus funciones a los Directores de los Departamentos suprimidos por Acuerdo de 4 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica la composición de algunos Departamentos de la Universidad de Zaragoza</i> .....	46
<i>Resolución de 21 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se adoptan las instrucciones necesarias para la adecuada aplicación y ejecución del Acuerdo de 4 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica la composición de algunos Departamentos</i> .....	46
<i>Resolución de 3 de febrero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se establecen las previsiones necesarias para el funcionamiento de la Unidad predepartamental de Bellas Artes</i> .....	49

<i>Resolución de 3 de febrero de 2020, del rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se establecen las previsiones necesarias para el funcionamiento de la Unidad predepartamental de Periodismo y Comunicación Audiovisual y Publicidad</i> .....	52
<i>Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Normativa sobre las solicitudes de incorporación de investigadores al “Programa Ramón y Cajal” y los planes de estabilización de dichos investigadores</i> .....	56
<i>Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Texto Refundido por que se aprueba el reconocimiento por la realización de ciertas actividades de gestión académica del profesorado diferentes de las previstas en otras normativas o en los acuerdos de nombramiento y se regulan sus efectos sobre la disponibilidad docente</i> .....	59
<i>Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios</i> .....	61
<i>Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Texto Refundido del Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios</i> .....	68
<i>Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente</i> .....	78
<i>Resolución de 30 de enero de 2020 del Rector, por la que se aprueba el Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza</i> .....	89
<i>Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario</i> .....	122
<i>Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia</i> .....	136
<i>Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Normativa de movilidad interna del profesorado</i> .....	143

## 1.5 Secretaría General

<i>Resolución de 11 de febrero de 2019 del Secretario General de la Universidad de Zaragoza, por la que se ordena la publicación en el BOUZ de las Directrices para la actuación de la Comisión Técnica de Evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad de Zaragoza en la evaluación del curso 2018-2019</i> .....	152
--	-----

## IV. [Otras informaciones de interés](#)

<b>Nombramientos</b> .....	169
<b>Ceses</b> .....	169
<b>Otros nombramientos</b> .....	170
<b>Disposiciones publicadas en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) hasta el 16 de diciembre de 2019</b> ...	173
<b>Disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE) hasta el 16 de diciembre de 2019</b> ....	177

***Corrección de errores del Acuerdo de 12 de noviembre de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se designan miembros de comisiones de concursos de acceso, publicado en el BOUZ 9-19 de 18 de noviembre de 2019***

Detectado un error en el Acuerdo de 12 de noviembre de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se designan miembros de comisiones de concursos de acceso, publicado en el BOUZ 9-19 de 18 de noviembre de 2019, se procede a su corrección.

- En la página 592, en lo referente a la plaza del cuerpo de TU, del área de Geografía Física:

**Donde dice:**

Centro: Facultad de Ciencias

**Debe decir:**

Centro: Facultad de Filosofía y Letras

***Corrección de errores del Acuerdo de 4 de diciembre de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se designan miembros de comisiones de selección de profesores contratados doctores, publicado en el BOUZ 11-19 de 19 de diciembre de 2019***

Detectados varios errores en el Acuerdo de 4 de diciembre de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se designan miembros de comisiones de selección de profesores contratados doctores, publicado en el BOUZ 11-19 de 19 de diciembre de 2019, se procede a su corrección.

- En la página 723, plaza del puesto nº 20286, del Área de Filosofía se ha detectado el siguiente error:

**Donde dice:**

FILOSOFIA		
Puesto Nº 20286		
Comisión Titular		
Presidente	Elvira Burgos Díaz	Universidad de Zaragoza
Vocales	Rodrigo Castro Orellana	Universidad Complutense de Madrid
	Germán Cano Cuenca	Universidad de Alcalá de Henares
	Emma Ingala Gómez	Universidad Complutense de Madrid
Secretario	Juan Manuel Aragüés Estragués	Universidad de Zaragoza
Comisión Suplente		
Presidente	Luis Arenas Llopis	Universidad de Zaragoza
Vocales	M. Cinta Canterla González	Universidad Pablo de Olavide
	Pablo López Álvarez	Universidad Complutense de Madrid
	Marina Garcés Mascareñas	Universidad de Zaragoza
Secretario	José Luis López López de Lizaga	Universidad de Zaragoza

**Debe decir:**

FILOSOFIA		
Puesto Nº 20286		
Comisión Titular		
Presidente	Domingo Fernández Agis	Universidad de La Laguna
Vocales	Rodrigo Castro Orellana	Universidad Complutense de Madrid
	Santiago Echandi Ercila	Universidad de Zaragoza
	Elena Nájera Pérez	Universidad de Alicante
Secretario	Juan Manuel Aragüés Estragués	Universidad de Zaragoza
Comisión Suplente		
Presidente	Luis Arenas Llopis	Universidad de Zaragoza
Vocales	Germán Cano Cuenca	Universidad de Alcalá de Henares
	Pablo López Álvarez	Universidad Complutense de Madrid
	Francisco Vázquez García	Universidad de Cádiz
Secretario	Marina Garcés Mascareñas	Universidad Oberta de Catalunya

- En la página 724, plaza del puesto nº 23549, del Área de Sociología se ha detectado el siguiente error:

**Donde dice:**

Presidente: Mariano Fernández Enguita, Universidad de Salamanca

**Debe decir:**

Presidente: Mariano Fernández Enguita, Universidad Complutense de Madrid

***Acuerdo de 13 de diciembre de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la oferta de plazas para el Programa Ramón y Cajal, convocatoria de 2019***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la “Normativa sobre las solicitudes de incorporación de investigadores al Programa Ramón y Cajal y los planes de estabilización de dichos investigadores” aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2011 [BOUZ 13-11], a la vista de los informes de la Comisión de Investigación y una vez valorada la repercusión presupuestaria futura de las nuevas plazas, previa negociación con los órganos de representación del personal docente e investigador, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Dirección, acuerda presentar 14 solicitudes al Programa Ramón y Cajal, para ofertar los siguientes contratos en las áreas ANEP y con las líneas de investigación relacionadas a continuación:

- Biociencias y Biotecnología. (1 contrato)
- Biomedicina. (1 contrato)
- Ciencias Agrarias y Agroalimentarias. (1 contrato)
- Ciencias Físicas. (1 contrato)
- Ciencias y Tecnologías Químicas. (1 contrato)
- Ciencias y Tecnologías de Materiales. (1 contrato)
- Ciencias y Tecnologías Medioambientales. (1 contrato)

- Economía. (1 contrato)
- Energía y transporte. (1 contrato)
- Estudios del pasado: historia y arqueología. (1 contrato)
- Ciencias Matemáticas. (1 contrato)
- Mente, lenguaje y pensamiento. (1 contrato)
- Producción Industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad. (1 contrato)
- Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (1 contrato)

#### **Líneas de investigación incluidas en cada una de las áreas ANEP:**

##### **- Biociencias y Biotecnología.**

- Bioinformática y biología estructural (Milagros Medina Trullenque)

Calificación final 2019: A

- Biología Celular y Estructural (Milagros Medina Trullenque)

Calificación final 2019: A

##### **- Biomedicina.**

- Recreación in vitro del microentorno tisular mediante modelos biomiméticos; Simulación computacional del microentorno tumoral; Patología digital en aplicaciones oncológicas; Uso de herramientas basadas en inteligencia artificial para aplicaciones en biomedicina (Ignacio Ochoa Garrido)

Calificación final 2019: A

- Enfermedades mitocondriales (Eduardo Ruiz Pesini)

Calificación final 2019: A

##### **- Ciencias Agrarias y Agroalimentarias.**

- Seguridad alimentaria relacionada con el envase y desarrollo de envases activos y envases inteligentes (Cristina Nerín de la Puerta)

Calificación final 2019: A

- Revelando los mecanismos que controlan la regeneración y mantenimiento de la masa muscular desde el nicho celular como diana terapéutica (Pilar Zaragoza Fernández)

Calificación final 2019: A

##### **- Física y Ciencias del Espacio.**

- Más allá de los modelos estándar: simetría, gravedad y materia oscura (Manuel Asorey Carballeira)

Calificación final 2019: A

- Búsqueda de sucesos poco probables (Eduardo García Abancens)

Calificación final 2019: A



- Comportamiento social; Dinámica social y de juegos evolutivos; Epidemias; Estabilidad y preservación de ecosistemas; Comprensión del problema de la estabilidad de medios semi-áridos (Juan José Mazo Torres)

Calificación final 2019: A

- Nuevos materiales de interés tribológico; Proteínas y Criopreservación: interacción biomolécula-medio acuoso (Juan José Mazo Torres)

Calificación final 2019: A

#### **- Ciencias y Tecnologías Químicas**

- Desarrollo de metodologías eficientes de preparación de membranas de fibra hueca (HF) basadas en MOF y/o grafeno y su aplicación a procesos de separación con simultáneamente más alta permeabilidad y selectividad que las membranas actuales existentes en el mercado (Miguel Menéndez Sastre)

Calificación final 2019: A

#### **- Ciencias y Tecnologías de Materiales.**

- Estudios computacionales de las propiedades electrónicas y mecánicas de nanoestructuras de varios tipos (Carlos Lafuente Dios)

Calificación final 2019: B

- Nanofabricación de materiales funcionales (José María de Teresa Nogueras)

Calificación final 2019: A

- Dispositivos espintrónicos para aplicaciones con bajo consumo de energía (Ricardo Ibarra García)

Calificación final 2019: B

#### **- Ciencias y Tecnologías Medioambientales.**

- Precursores amorfos: formación e implicaciones en el uso de carbonatos como proxies medioambientales (Luis Francisco Auqué Sanz)

Calificación final 2019: A

- Estudio de la Paleontología de los invertebrados (Beatriz Azanza Asensio)

Calificación final 2019: B

- Contribución a la respuesta de dos de las grandes cuestiones de la paleontología clásica: el origen y evolución de los tejidos mineralizados (también denominados biominerales) y los procesos que intervienen en la incorporación de estos al registro fósil (José Ignacio Canudo Sanagustín)

Calificación final 2019: A

- Cambio de faunas y la paleobiogeografía, de vertebrados, con énfasis en dinosaurios en el intervalo Jurásico-Cretácico; Estudio de las huellas fósiles de vertebrados Cenozoicos de la Cuenca del Ebro y el Prepirineo (José Ignacio Canudo Sanagustín)

Calificación final 2019: A

- Simulación numérica de flujos hidráulicos, geofísicos, eco-hidrológicos y eco-hidráulicos (Pilar García Navarro)

Calificación final 2019: A

**- Economía.**

- Investigación en Material Flow Cost Accounting (MFCA) e inversiones climáticas en escenarios de transición energética y economía baja en carbono (José Mariano Moneva Abadía)

Calificación final 2019: B

**- Energía y transporte.**

- Gasificación de residuos biológicos con alto contenido en nitrógeno para la producción de NH<sub>3</sub> sostenible: estudio de las etapas más influyentes (Rafael Bilbao Duñabeitia)

Calificación final 2019: A

- Desarrollo de nuevos conceptos optimizados de almacenamiento de energía para facilitar una operación flexible en sistemas eléctricos con alta penetración de fuentes de energía renovable (Luis Miguel Romeo Giménez)

Calificación final 2019: B

**- Estudios del pasado: historia y arqueología.**

- Estudio comparativo de las motivaciones, la instrumentalización político- institucional y la evolución ideológica de los voluntarios de guerra transnacionales mediante el examen de la zona euromediterránea y sus ramificaciones coloniales en este periodo excepcionalmente violento (Julián Casanova Ruiz)

Calificación final 2019: B

- El secuestro de Clío. Historia e historiadores en dictadura: prácticas y discursos (Ignacio Peiró Martín)

Calificación final 2019: A

- Difusión de la tolerancia en las sociedades del siglo XIX al tiempo que se construían marcos institucionales de libertad religiosa que dotaban de una referencia ética a los regímenes políticos (Ignacio Peiró Martín)

Calificación final 2019: B

- Prácticas mágico-religiosas en el occidente romano (Francisco Pina Polo)

Calificación final 2019: B

- Cultura y comunicación escrita (Francisco Pina Polo)

Calificación final 2019: B

**- Matemáticas.**

- Teoría de Singularidades (Enrique Manuel Artal Bartolo)

Calificación final 2019: A

**- Mente, lenguaje y pensamiento.**

- Adquisición y multilingüismo; Adquisición y cognición; Tipología Semántica y mediación; Lingüística forense y mediación profesional (José Luis Mendivil Giró)

Calificación final 2017: B

- Producción Industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad.

- Explorar la relación entre la microestructura y las propiedades mecánicas de los tejidos biológicos desde un enfoque más clínico que matemático (Begoña Calvo Calzada)

Calificación final 2019: B

- Excitaciones ondulatorias de nanopartículas para su aplicación en biomedicina (Ricardo Ibarra García)

Calificación final 2019: B

- Modelado computacional y simulación aplicado a la investigación del crecimiento tumoral y el área cardiovascular con el objetivo de una mejor comprensión de los mecanismos subyacentes y enfocado a la personalización (María Ángeles Pérez Ansón)

Calificación final 2019: A

- Modelado de los mecanismos que actúan sobre células aisladas y sobre poblaciones de células (María Ángeles Pérez Ansón)

Calificación final 2019: B

#### **- Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**

- Sistemas móviles 4G/5G y particularmente ámbito de las redes móviles de seguridad pública, y en la utilización de análisis de datos y la aplicación de estrategias de optimización para mejorar las prestaciones de la red (José García Moros)

Calificación final 2019: B

- Dispositivos Electrónicos basados en propiedades magnetoeléctricas de láminas delgadas (Ricardo Ibarra García)

Calificación final 2019: B

- Ciencia de datos y computación distribuida (David Íñiguez Dieste)

Calificación final 2019: A

- Simulación y estudio de Sistemas Complejos en Ordenadores de Propósito Especial para Física y Biocomputación (David Íñiguez Dieste)

Calificación final 2019: B

- Cardiología computacional (Juan Pablo Martínez Cortés)

Calificación final 2019: A

- Web Intelligence (Eduardo Mena Nieto)

Calificación final 2019: B

En todo caso, en el proceso de incorporación de candidatos se estará a lo establecido en la convocatoria (Resolución de 4 de diciembre de 2019 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, BOE de 11 de diciembre de 2019).

Tal y como se indica en el artículo 27. 4 de la convocatoria, “durante el proceso de firma de acuerdos, excepcionalmente, los Centros de I+D podrán modificar la distribución de contratos a cofinanciar por áreas temáticas incluidas en la resolución de Centros de I+D elegibles, no siendo necesario para ello autorización del órgano instructor. En todo caso, la distribución final de contratos no podrá sobrepasar el número máximo de contratos que se indique en la resolución de Centros de I+D elegibles, con la salvedad indicada en el apartado anterior”.

De esta manera, en caso de no ser cubiertas las plazas ofertadas en todas las áreas antes indicadas, se podrán atender un número mayor de plazas en algunas de las líneas de investigación aprobadas en virtud del presente acuerdo. En el supuesto de que sigan sin cubrirse la totalidad de las plazas, podrán atenderse también peticiones en líneas o áreas no incluidas en el presente documento (siempre con el límite de las catorce plazas ofertadas).

***Acuerdo de 13 de enero de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que autoriza un cambio de adscripción en los términos del Capítulo IV del Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa de movilidad interna de profesorado.***

Visto que el Consejo de Gobierno aprobó la oferta de tres plazas de profesor titular en el área de conocimiento de Química Inorgánica, departamento de Química Inorgánica, Facultad de Ciencias, en la sesión de 4 de abril, publicada en el BOA de 18 de junio.

Vista la solicitud de la profesora Doña Olga Crespo Zaragoza, profesora titular del área de conocimiento de Química Inorgánica, en la Escuela de Ingeniería de Arquitectura, solicitando el cambio de adscripción a la Facultad de Ciencias al amparo del Capítulo IV del Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa de movilidad interna de profesorado, indicando que dichas plazas ofertadas no suponen la transformación de las ocupadas por personas en particular.

Vistos los informes favorables de los centros y teniendo especialmente en cuenta el del centro de origen, al respecto de la necesaria preservación de la disponibilidad docente en dicho centro.

Visto el informe favorable del departamento.

Habiéndose cumplido el preceptivo trámite de negociación con los representantes de los trabajadores.

Cumpléndose los requisitos previstos en el referido Capítulo IV del Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa de movilidad interna de profesorado, se aprueba el cambio de adscripción de la solicitante a la Facultad de Ciencias. En consecuencia una de las plazas ofertadas será convocada en la Escuela de Ingeniería y Arquitectura.

El cambio de adscripción será efectivo a partir del día siguiente a aquel en el que el candidato propuesto por la comisión de selección tome posesión de la plaza de profesor titular de universidad de Química Inorgánica en la Escuela de Ingeniería y Arquitectura.

***Acuerdo de 13 de enero de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Acuerdo de 12 de noviembre de 2019 por el que se designan miembros de comisiones de concursos de acceso, en cuanto al nombramiento del titular 1 de la plaza de profesor titular correspondiente al área de conocimiento de Toxicología, Facultad de Veterinaria.***

En la plaza de TU, del área de conocimiento de Toxicología, departamento de Anatomía Patológica, Medicina Legal y Forense y Toxicología, de la Facultad de Veterinaria, se nombra a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Aránzazu Martínez Caballero para sustituir a D<sup>a</sup>. Anunciación Lafuente Giménez por causa de su fallecimiento.

*Acuerdo de 24 de enero de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se conceden premios extraordinarios fin de grado y fin de máster, curso 2018-2019.*

A propuesta de los respectivos centros, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de concesión de premios extraordinarios en Estudios Oficiales de Grado y Máster aprobada mediante resolución de Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2013 [BOUZ núm. 9-13], y en virtud de la delegación establecida en la letra g) de la Disposición Adicional 4ª del Reglamento del Consejo de Gobierno, la Comisión Permanente acuerda conceder los siguientes premios extraordinarios fin de grado y fin de máster, correspondientes al curso académico 2018-2019, a los estudiantes que se indican a continuación:

#### **FACULTAD DE EDUCACIÓN**

- Grado en Magisterio en Educación Primaria: María Beatove Burdío; Sandra Cinca Fernando.
- Grado en Magisterio en Educación Infantil: Belén Torrano Latorre; Mónica Loste Ferreira.
- Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas Artísticas y Deportivas: Marta Galve Aznar; Sara Barberán Abad.
- Máster Universitario en Aprendizaje a lo largo de la vida: Iniciación a la investigación: Maite Aparicio Ibarreche.

#### **FACULTAD DE EMPRESA Y GESTIÓN PÚBLICA**

- Grado en Administración y Dirección de Empresas: Ana Lordán Pascual.
- Grado en Gestión y Administración Pública: María Teresa Oliva Puente.
- Máster Universitario en Dirección y Planificación del Turismo: Oscar Daniel Zambrano Samboni.

#### **ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE LA ALMUNIA**

- Grado en Ingeniería Mecatrónica: Antonio Miranda Moreno.
- Grado en Ingeniería de Organización Industrial: Alberto Pérez de las Heras.

#### **FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS**

- Grado en Bellas Artes: Luis Utrillas Pérez.
- Grado en Magisterio en Educación Infantil: Paula María Soria Doñate.
- Grado en Magisterio en Educación Primaria: Irene Mazón Arauz.
- Grado en Psicología: Irene Yus López.
- Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas Artísticas y Deportivas: Clara Urgel Latorre.
- Máster Universitario en Psicología General Sanitaria: Clara García Moreno.

#### **ESCUELA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

- Grado en Estudios en Arquitectura: Sergio Perdiguier Torralba.
- Grado en Ingeniería de Tecnologías Industriales: Javier Tirado Garín; Irene María Pérez Salesa.

- Grado en Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación: Guillermo López Lanuza.
- Grado en Ingeniería Eléctrica: Eusebio Galatanu.
- Grado en Ingeniería Electrónica y Automática: Eduardo Sebastián Rodríguez.
- Grado en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto: Julia Morer Belloc.
- Grado en Ingeniería Mecánica: Álvaro Ramos Pérez; Óscar Millanes Teixidó.
- Grado en Ingeniería Informática: Julia Guerrero Viu.
- Grado en Ingeniería Química: Íñigo Martínez Visus.
- Máster Universitario en Arquitectura: Laura Martínez Lite.
- Máster Universitario en Energías Renovables y Eficiencia Energética: Andrés Muza Rodríguez.
- Máster Universitario en Ingeniería Biomédica: Itziar Ríos Ruiz.
- Máster Universitario en Ingeniería de Diseño de Producto: Elena Heras Romanos.
- Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación: Pilar Castillo Tapia.
- Master Universitario en Ingeniería Electrónica: Alejandro Guillén Asensio.
- Máster Universitario en Ingeniería Industrial: Alfonso Alcalde García; Pedro Marco Morales.
- Máster Universitario en Ingeniería Informática: Pablo Hernández Almudí.
- Máster Universitario en Ingeniería Mecánica: Alejandro Lorente Cortés.
- Máster Universitario en Ingeniería Química: Yolanda Aysa Martínez.

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se nombran o renuevan colaboradores extraordinarios, curso 2019-2020.***

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de los Estatutos y en el reglamento sobre colaboradores extraordinarios aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de febrero de 2005 [BOUZ 32] y modificado por acuerdo de 15 de mayo de 2017, a la vista de las memorias presentadas y de los informes del departamento de Psicología y Sociología, y en virtud de la delegación aprobada en la sesión del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2005, acordó lo siguiente:

Nombrar o renovar como **colaboradores extraordinarios**, curso 2019-2020, a las siguientes personas quedando adscritas al departamento y centro que se indican:

Apellidos	Nombre	Área	Departamento	Centro
Gómez Bahillo	Carlos	Sociología	Psicología y Sociología	Facultad de Economía y Empresa
Marín Fernández	M <sup>a</sup> de los Reyes	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico	Psicología y Sociología	Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se propone al Gobierno de Aragón el nombramiento del representante de los estudiantes del Consejo de Gobierno de la Universidad en el Consejo Social.***

Según el artículo 14.3 de la Ley Orgánica de Universidades y el art. 66.2 de la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, será miembro del Consejo Social, entre otros, un representante del alumnado, elegido por el Consejo de Gobierno de la Universidad, de entre sus integrantes.

Toda vez que el Consejo de Gobierno renovó su representación de estudiantes en elecciones celebradas en sesión de Claustro de 11 de diciembre de 2019, procede elegir a su representante en el Consejo Social.

Por ello, y según el procedimiento establecido en la disposición adicional segunda del reglamento del Consejo de Gobierno (BOUZ 31), el Consejo de Gobierno de la Universidad acuerda elegir a D. Jonathan Ginés Jiménez Abas, como miembro del Consejo Social en representación de los estudiantes.

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se eligen los representantes de los estudiantes de las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno.***

En sesión de 11 de diciembre de 2019, del Claustro Universitario, se procedió a la renovación del sector de estudiantes en el Consejo de Gobierno, correspondiendo renovar, asimismo, la representación de este sector en aquellas comisiones delegadas de este órgano.

Por ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 34 del reglamento del Consejo [BOUZ 31], y con el art. 3 del acuerdo de 26 de enero de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad, de creación y funcionamiento de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno para el Campus de Excelencia Internacional [BOUZ 01-12], procede a elegir a los siguientes representantes de estudiantes en sus comisiones delegadas:

#### **Comisión Permanente**

Titular: Andrés Villanueva Ciudad

#### **Comisión de Reglamentos**

Titular: David López Maturén

Suplente: Jonathan Ginés Jiménez Abas

Titular: Celia Grasa Marina

Suplente: Sara Fernández López del Moral

#### **Comisión delegada para el Campus de Excelencia Internacional**

Titular: Álvaro Lombardo Mañes

Suplente: Andrés Villanueva Ciudad

**Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador, al amparo del capítulo II de las Directrices para el establecimiento y modificación de la RPT del PDI.**

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2018 por el que se aprueban las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza (BOUZ 05-2018) establece el procedimiento para la transformación de plazas (§§ 41 a 65).

Vistas las solicitudes presentadas y los expedientes originados por las mismas, en los que constan los informes previstos en el procedimiento, el Consejo de Gobierno acuerda transformar las plazas relacionadas en el cuadro adjunto, en los términos descritos en las Directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza, una vez cumplidas las condiciones exigidas y analizadas las necesidades docentes y previa negociación con los órganos de representación del personal docente e investigador, con arreglo a lo prescrito en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y condicionada la transformación a que desaparezcan las limitaciones legales que puedan ser de aplicación.

Las transformaciones de plazas que se aprueban, que implicarán, cuando se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, son las que siguen:

1. Transformaciones de plazas de Profesor Contratado Doctor acreditado o habilitado a Profesor Titular de Universidad conforme a lo establecido en el §51 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza. (Anexo I).
2. Transformación de plaza de investigador Ramón y Cajal a Profesor Contratado Doctor para tareas prioritarias de investigación conforme a lo establecido en el §63 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza (Anexo II).

#### ANEXO I

Puesto	Área	Departamento	Centro	Perfil	Datos Puesto actual	Transformación puesto a	Requisitos: ACREDITACIÓN
17253	Arquitectura y Tecnología de Computadores	Informática e Ingeniería de Sistemas	Escuela de Ingeniería y Arquitectura	Sistemas Operativos (30210), Arquitectura y Organización de Computadores I (30205)	CDOC	TAU	SI
20277	Fundamentos del Análisis Económico	Análisis Económico	Facultad de Economía y Empresa	Microeconomía	CDOC	TU	SI



## ANEXO II

Puesto	Área	Departamento	Centro	Perfil	Datos Puesto actual	Transformación puesto a	Requisitos: I3	Requisitos: Acreditación	Informe Departamento
23005	Bioquímica y Biología Molecular	Bioquímica y Biología Molecular	Facultad de Ciencias	Docencia e investigación en el área, en especial en el campo de la biofísica y estructura y función de macromoléculas	Investigador Contratado	CDOC (para el desarrollo de tareas prioritariamente de investigación)	SI	SI	SI

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de la colaboración en la docencia reglada de quienes carecen de la condición estatutaria o contractual propia del profesorado***

De acuerdo con el art. 33.2 de la Ley Orgánica de Universidades la docencia es un derecho y un deber del profesorado universitario. Siendo así, esta actividad no resulta monopolizada por el profesorado, sino que otros colectivos colaboran en la misma.

Sin duda es el personal investigador, cuya función principal no es la docente, el más interesado en ello. De hecho, la Ley de la Ciencia, cuando en su artículo 22 se refiere a los contratos de trabajo de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, advierte que el personal investigador que sea contratado al amparo de lo dispuesto en este artículo podrá prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes relacionadas con la actividad de investigación propuesta, hasta un máximo de 80 horas anuales, previo acuerdo en su caso con el departamento implicado, con la aprobación de la entidad para la que presta servicios, y con sometimiento a la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza se refieren a partir de su artículo 131 al personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza y no faltan los apartados referidos a este personal investigador, bien que las reglas contenidas quedan algo desactualizadas. Dice el artículo 153.6 de los Estatutos que el personal investigador postdoctoral y en formación podrá colaborar en las tareas docentes en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.

La encomienda efectuada por los Estatutos vino a ser desarrollada por el Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de la colaboración en la docencia del personal contratado investigador y de los becarios de investigación o beneficiarios de ayudas públicas para la investigación. Esta normativa está muy desfasada, tanto por las referencias al propio personal investigador como a las actividades a realizar.

El texto que ahora se presenta tiene como objeto fundamental la actualización de aquella normativa. Pero en vez de hacerlo desde el punto de vista de una función secundaria para el personal investigador contratado por la Universidad de Zaragoza lo hará desde la perspectiva de la propia colaboración complementaria. Y dado que hay otros colectivos que también prestan esa colaboración, se tratará de unificar la regulación de todas las posibles colaboraciones en la docencia. No es algo ajeno ni a la realidad ni a nuestros Estatutos. Así, el artículo 101.4 previene que la Universidad de Zaragoza reconocerá la actividad de los profesionales y especialistas externos que, sin tener la condición de personal docente e investigador de la Universidad, ni relación laboral con ella, colaboren en la docencia y formación de los másteres oficiales, por requerirlo así el diseño del título, estableciendo un régimen específico a tal efecto. El artículo 149.3 se refiere a la colaboración en las tareas docentes de los profesores eméritos y el 151 a la contribución de los llamados colaboradores extraordinarios.

Sobre estas situaciones y alguna otra más, se presenta este Reglamento.

## CAPÍTULO PRELIMINAR. OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

### Artículo 1º. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento regula la colaboración en la actividad docente del personal investigador de la Universidad de Zaragoza, cualquiera que sea su vinculación contractual, y asimismo otras fórmulas de colaboración complementaria en la docencia realizada por otros colectivos diferentes del profesorado de la Universidad de Zaragoza.

## CAPÍTULO I. COLABORACIÓN EN LA DOCENCIA DEL PERSONAL INVESTIGADOR CONTRATADO POR LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

### SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

#### Artículo 2º. Personal al que afecta este capítulo

El presente capítulo afecta a las siguientes categorías de personal investigador contratado por la Universidad de Zaragoza:

- El personal investigador contratado de acuerdo con el Reglamento de la Universidad de Zaragoza sobre contratación de personal investigador, que comprendería el personal investigador por tiempo indefinido y el personal investigador por tiempo determinado, incluido el personal investigador contratado para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica, sin perjuicio de las limitaciones específicas que se establecen en relación con estos últimos en la presente normativa.
- El personal investigador contratado a través de otras modalidades de contrato de trabajo.
- El personal investigador contratado en función de Ayudas Ramón y Cajal, Ayudas Juan de la Cierva en cualquiera de sus modalidades, Beatriz Galindo, Río Hortega, Juan Rodés, Marie Curie u otras similares.
- El personal investigador predoctoral en formación

#### Artículo 3º. Principios generales de la colaboración en las actividades docentes del personal investigador contratado por la Universidad de Zaragoza

1. El personal investigador contratado por la Universidad de Zaragoza podrá colaborar en las actividades docentes de la misma, adecuándose dicha colaboración a lo previsto en este Reglamento y a lo establecido en las normativas o bases de convocatorias en cuyo marco se establezca el contrato.
2. Su colaboración en las actividades docentes tendrá carácter voluntario, efectuándose a petición expresa de las personas interesadas y, en su caso, con la aportación de la autorización que pueda resultar necesaria.
3. Para que la colaboración voluntaria pueda desarrollarse es necesaria la aprobación del departamento, que es el órgano competente para la asignación de la docencia. Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación en los casos que expresamente se imponga la obligatoriedad de la colaboración en la correspondiente convocatoria o normativa de aplicación, siempre y cuando la Universidad de Zaragoza haya puesto de manifiesto su conformidad a los compromisos inherentes a la incorporación de este personal. En tal caso el departamento responsable de la docencia garantizará que la colaboración se pueda efectuar.
4. En el caso de que el área de conocimiento tenga holgura, la colaboración estará orientada a la mejora de la calidad docente (desdoblamiento de grupos de prácticas, problemas, casos prácticos, etc.), evitando incidir negativamente en el índice docente del profesorado, a los efectos de los complementos retributivos adicionales aprobados por el Gobierno de Aragón.
5. La colaboración se realiza en función de lo previsto en la presente normativa, sin que proceda la tramitación de su nombramiento como colaboradores extraordinarios, dado su carácter innecesario y, en ningún caso, podrá emplearse esa vía para sustraerse de las limitaciones de la

presente normativa.

#### **Artículo 4º. Limitación de horas de colaboración por curso académico**

1. La colaboración en las actividades docentes tendrá un máximo de ochenta horas por curso académico, en los términos de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en las normativas o bases de convocatorias en cuyo marco se establezca el contrato de investigación.

Lo previsto en el párrafo anterior podrá excepcionarse en relación con ayudas, como las Beatriz Galindo, en las que entre sus objetivos fundamentales esté la formación de personal docente y, en consecuencia, la Universidad de Zaragoza deba comprometerse a un plan de docencia más extenso.

2. La colaboración en actividades docentes que, como la dirección de trabajos de fin de titulación, tenga limitaciones específicas, se ajustará en función de las referidas limitaciones.

### **SECCIÓN SEGUNDA. CUESTIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 5.º Actuaciones y procedimientos relacionados con la colaboración en la docencia del personal investigador contratado por la Universidad de Zaragoza**

1. En los términos del artículo 3.º del presente reglamento, la colaboración en las actividades docentes del personal investigador y personal investigador en formación requerirá la aprobación del departamento responsable de la docencia, que es quien posee la competencia para la asignación de la misma.

2. En relación con el personal investigador que se encuentre contratado en el momento en el que el departamento asigne la docencia (segunda fase del POD del curso siguiente), y dicho personal mantenga contrato durante el referido curso, la solicitud de colaboración en la docencia debe presentarse por los departamentos en ese y solo en ese momento.

En el caso de que la colaboración del personal investigador tenga carácter voluntario, se deberá adjuntar la previa petición que haya formulado el investigador. La solicitud se dirigirá a la persona titular del vicerrectorado con competencias en profesorado.

3. Solo se admitirán solicitudes fuera de ese plazo si el personal investigador ha sido contratado con posterioridad.

4. La solicitud, que necesariamente especificará las características genéricas de la tipología de la docencia y las horas a impartir, se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Una Memoria en la que se justifique la adecuación de la colaboración a las exigencias de las correspondientes normas y bases de convocatorias en cuyo marco se establezca el contrato o beca de investigación.
- b) En el caso de que el solicitante tuviere asignado un investigador principal o responsable de sus actividades, la conformidad de este.
- c) Cualquier autorización, acuerdo o visto bueno que se exija en las normativas o bases de convocatorias en cuyo marco se establezca el contrato o beca de investigación.
- d) En el supuesto de que en las correspondientes normas y bases de convocatorias se hayan perfilado las características preferentes de la actividad docente, si el solicitante propone una colaboración diferente, deberá acompañar también un informe justificativo del cambio.

5. El departamento responsable de la docencia asignará la docencia para el siguiente curso académico, en general, en los plazos correspondientes con la segunda fase del POD, con concreción de las asignaturas, el tipo de docencia y, en su caso, el profesor o profesores supervisores.

La asignación se realizará teniendo en cuenta los criterios departamentales y las directrices aprobadas por el consejo de gobierno, respetando la preferencia en la elección del personal docente.

### **SECCIÓN TERCERA. REGLAS ESPECÍFICAS PARA LOS DIFERENTES GRUPOS QUE CONFORMAN EL PERSONAL INVESTIGADOR**

**Artículo 6º. Reglas de aplicación para el personal investigador en formación**

1. A los efectos del presente reglamento se considera personal investigador en formación, tanto el personal investigador predoctoral en formación como el contratado en función de Ayudas Juan de la Cierva-Formación u otras que se puedan asimilar a esta modalidad.
2. La colaboración se realizará en actividades docentes que permitan un óptimo aprovechamiento de las capacidades del personal investigador y, además, redunden asimismo en un beneficio de la actividad docente y en su propio beneficio. Respecto de actividades diferentes de las de tipo 9 y 10, en los términos de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo, el investigador no será considerado profesor responsable de la asignatura o materia.
3. El investigador necesitará ser supervisado por un profesor con capacidad docente. La supervisión de la colaboración no supone de manera necesaria la presencia del supervisor en las actividades realizadas por el investigador en formación. Se determinará la obligatoriedad de su presencia en aquellos casos en los que, en función de la actividad a realizar, se aprecien riesgos para la seguridad de las personas o las cosas.
4. A los solos efectos de la ficha individual del POD del profesor supervisor, y sin que ello haya supuesto disminución de las necesidades de contratación del área en la localidad en la primera fase del POD, la supervisión computará, pero el máximo de horas que se podrá reflejar será de 60 horas por curso académico, por el conjunto de las actividades supervisadas.

**Artículo 7.º Reglas de aplicación para el personal investigador contratado por obra y servicio para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica**

1. El personal investigador contratado por obra y servicio para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica no colaborará en las actividades docentes. No obstante ello, podrían colaborar en la dirección de trabajos de fin de máster en tanto en cuanto el objeto de dichos trabajos esté directa e inmediatamente relacionado con la obra o servicio para la que ha sido contratado, mediante fórmulas de codirección. A tal fin será preciso que el investigador principal del proyecto emita un informe razonado en este sentido, asumiendo las responsabilidades que pudieran generarse en el caso de que las inexactitudes en el informe supongan una irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión del contrato temporal en indefinido no fijo. Dicho investigador principal deberá incluir en el proyecto o contrato de investigación a los estudiantes de máster dirigidos, al menos mediante mención en la memoria final del proyecto o contrato.

La convocatoria y el contrato suscrito por el investigador deberán, además, haber previsto esta posibilidad.

Lo previsto en los párrafos anteriores se podrá extender a los trabajos de fin de grado-en aquellas titulaciones en las que por su trayectoria resulte especialmente conveniente la colaboración de personal investigador. A tal fin será necesario el acuerdo expreso de la persona titular del órgano de dirección del centro, con informe favorable de la comisión de garantía de la titulación, y deberá haberse dictado durante la primera fase de la planificación del correspondiente curso académico.

2. La colaboración en esta docencia de este personal requerirá siempre la autorización del investigador principal en los términos previstos en los artículos anteriores. El investigador principal u otro designado por él será el codirector del trabajo de fin de titulación.

**Artículo 8º. Reglas de aplicación para el resto del personal investigador**

1. La colaboración se realizará en cualesquiera actividades docentes que permitan un óptimo aprovechamiento de las capacidades del investigador. Respecto de actividades diferentes de las de tipo 9 y 10, en los términos de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo, el investigador no será considerado profesor responsable de la asignatura o materia.
2. Sin perjuicio de que la responsabilidad de las asignaturas corresponda a uno o varios profesores con plena capacidad docente, el investigador no necesitará ser supervisado.

**SECCIÓN CUARTA. EFICACIA DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PERSONAL INVESTIGADOR****Artículo 9º. Eficacia de la solicitud formulada por el personal investigador**

1. Aunque la docencia sea voluntaria, el compromiso del investigador para el curso académico es irrevocable y solo por causas justificadas podrá eludir la obligación que ha adquirido al solicitarla, de la que es responsable.
2. La colaboración en la docencia no afectará a las decisiones que se hayan adoptado en la misma respecto de la contratación del profesorado. Fijada la asignación de la docencia (segunda fase del POD) se recalculará la holgura del área en la localidad a la hora de valorar autorizaciones de contratación debidas a causas sobrevenidas.

**CAPÍTULO II. COLABORACIÓN EN LA DOCENCIA DE OTROS INVESTIGADORES****Artículo 10. Posibilidad de colaboración de otros investigadores**

1. El personal investigador del CSIC, ARAID, CITA y otros organismos o centros de titularidad pública en los que se desarrolle actividad de investigación podrán colaborar asimismo en las actividades docentes de la Universidad de Zaragoza. A tal fin, se suscribirá de manera necesaria un convenio entre la Universidad de Zaragoza y el organismo en el que prestan sus servicios.
2. La colaboración quedará amparada en el referido convenio, no tramitándose nombramientos de las referidas personas como colaboradores extraordinarios, por ser, entonces, innecesarios y evitar la consecución de los mismos objetivos por vías inadecuadas.

**Artículo 11. Régimen jurídico de la colaboración**

1. Las reglas del capítulo I serán de aplicación con las necesarias adaptaciones. En cualquier caso, las limitaciones que la Universidad de Zaragoza establezca a la colaboración en la docencia de su propio personal investigador, en función de las diversas modalidades, serán de aplicación de manera equivalente al empleado por otros organismos.
2. Se considerará que la colaboración es voluntaria, salvo que la Universidad de Zaragoza haya suscrito una cláusula en otro sentido en el correspondiente convenio.
3. Dado que estas personas no se encuentran en una relación de sujeción con la Universidad de Zaragoza, la revocación de la colaboración es un escenario que debe ser tenido en consideración. En el caso de que esto suceda:
  - a) Si la colaboración se hubiera orientado a la mejora de la calidad docente, la menor disponibilidad docente se resolverá en su caso reduciendo el encargo docente propuesto.
  - b) Si la revocación no responde a causas justificadas a valorar por la persona titular del vicerrectorado con competencias en profesorado, el interesado no podrá solicitar colaboración en los siguientes tres cursos académicos.

**CAPÍTULO III. OTRAS COLABORACIONES EN LA DOCENCIA****Artículo 12. Colaboración en la docencia de los profesores eméritos y de los colaboradores extraordinarios**

La colaboración en la docencia de los profesores eméritos y de los colaboradores extraordinarios se efectuará en función de lo previsto en sus respectivas normativas.

**Artículo 13. Colaboración en la docencia del profesorado de la Universidad de Zaragoza que se halla en situación de servicios especiales u otras similares**

1. Se facilitará la colaboración en la docencia del profesorado de la Universidad de Zaragoza que se halle en situación de servicios especiales u otras similares, siendo innecesario a estos efectos el nombramiento de las referidas personas como colaboradores extraordinarios y, por lo tanto, no tramitándose.
2. Las reglas del capítulo I anterior serán de aplicación con las necesarias adaptaciones. Igualmente será de aplicación lo previsto en el apartado 3 del artículo 11

**Artículo 14. Colaboración en la docencia del personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza**

1. Se facilitará la colaboración en la docencia del personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza, en ámbitos correspondientes con las funciones propias de cada puesto, siendo innecesario a estos efectos el nombramiento de los referidos profesores como colaboradores extraordinarios y, por lo tanto, no tramitándose.
2. Las reglas del capítulo I anterior serán de aplicación con las necesarias adaptaciones. Igualmente será de aplicación lo previsto en el apartado 3 del artículo 11.

**Artículo 15. Tutores de prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios designados por las entidades colaboradoras**

1. De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en función de lo previsto en los correspondientes convenios, la entidad colaboradora designará un tutor. El tutor deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la universidad.
2. Lo previsto en el apartado anterior lo es sin perjuicio de las funciones docentes que desarrolla el personal sanitario en su jornada única, simultáneamente con la función asistencial.
3. Estas personas tendrán el reconocimiento de colaborador extraordinario, sin que sea necesario tramitar la solicitud.

**Artículo 16. Situación especial del hospital clínico veterinario**

1. Quienes están en posesión del grado en Veterinaria, con la colegiación correspondiente por su colegio profesional, que realizan actividad clínica como Becarios Residentes de tercer año (R3) en el Hospital de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza (HCV), colaborarán en las actividades docentes propias del mismo en los términos de este artículo.

La colaboración se concretará en la realización de actividades de apoyo docente a los estudiantes del Grado de Veterinaria, especialmente en la asignatura del *Practicum pequeños animales, exóticos y équidos*, particularmente en las actividades docentes que se desarrollen en Urgencias, Hospitalización, UCI en perro y gato. Dadas las características de estas actividades, se entiende que la colaboración en la docencia no precisa supervisión.

2. Las reglas del capítulo I anterior serán de aplicación con las necesarias adaptaciones.

**Artículo 17. Otras participaciones**

Se favorecerá la participación ocasional en la docencia de personas del ámbito empresarial y profesional, mediante la impartición de conferencias o la presentación de casos reales, sujetándose la actividad a lo previsto en el programa que le dé cobertura.

**CAPÍTULO IV. NORMAS COMUNES****Artículo 18. Reconocimiento de la actividad docente del personal no docente que colabora en la misma**

1. La colaboración en la actividad docente del personal al que se refiere este reglamento será reconocida por medio de la correspondiente certificación expedida por la Universidad de Zaragoza.
2. Dichas colaboraciones se valorarán como experiencia docente en los concursos para la selección de profesorado contratado en la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración aprobados por cada departamento.
3. El reconocimiento de la actividad colaboradora, por parte de la universidad, de los tutores de prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios designados por las entidades colaboradoras se realizará en los términos previstos en el correspondiente convenio de cooperación educativa.

**Disposición adicional**

En la medida en que una futura reforma de la normativa estatal reguladora de la ciencia pudiera amparar fórmulas de colaboración menos estrechas para el personal previsto en el artículo 7.º del presente Acuerdo, la Universidad estudiará la posible ampliación de las actividades docentes en las que colaborar o la flexibilización de los requisitos que figuran en dicho precepto.

**Disposición transitoria**

En tanto se mantengan en plantilla profesores contratados doctores para tareas prioritariamente de investigación les será de aplicación la presente normativa, especialmente el capítulo I.

**Disposición derogatoria**

Queda derogado el Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de la colaboración en la docencia del personal contratado investigador y de los becarios de investigación o beneficiarios de ayudas públicas para la investigación.

**Disposición final.**

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza (BOUZ), y será de aplicación a partir del curso académico 2020-21

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba autorización del inicio de elaboración de la memoria de verificación del Grado en Podología***

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Reglamento para la elaboración y aprobación de las memorias de titulaciones de Grado aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2009, acuerda:

- Primero: Autorizar el inicio de elaboración de la memoria del Grado en Podología
- Segundo: Remitir el presente acuerdo al Gobierno de Aragón a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente.

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se nombran a los miembros que componen la Comisión encargada de la elaboración de la memoria de verificación del Grado en Podología***

En virtud del acuerdo de 30 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que aprobó el Reglamento para la elaboración y aprobación de las memorias de titulaciones de grado de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta que el Consejo de Gobierno en esta sesión autorizó el inicio de la elaboración de la memoria de verificación del Grado en Podología, aprueba la Comisión que se encargará de la elaboración de dicha memoria, La Comisión estará compuesta por:

Presidente:

- D. Juan Francisco León Puy, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud. Departamento de Fisiatría y Enfermería. Área de Enfermería

Secretario:

- D. Antonio Gómez Bernal (experto externo), es Doctor en Ciencias de la Salud (Universidad Rey Juan Carlos), Máster Oficial en Investigación Podología (Universidad Rey Juan Carlos),

Diplomado en Podología (Universidad de Valencia) y Director del Departamento de Investigación de Podoactiva.

Vocales:

- D. Francisco Javier Lanuza Giménez, Decano de la Facultad de Medicina. Departamento de Farmacología y Fisiología. Área de Farmacología
- D. Germán Vicente Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte. Departamento de Fisiatría y Enfermería. Área de Educación Física y Deportiva
- D. Ernesto Fabre González, Asesor del Rector para Ciencias de la Salud. Departamento de Cirugía, Ginecología y Obstetricia. Área de Obstetricia y Ginecología
- D<sup>a</sup>. Ana María Gascón Catalán. Directora de Secretariado de Ordenación Académica. Departamento de Fisiatría y Enfermería. Área de Enfermería

Personal de Administración y Servicios:

- D<sup>a</sup>. Beatriz Alcalde Ezquerro. Administradora de la Facultad de Ciencias de la Salud

Titulada:

- D<sup>a</sup> Carmen Enguita Pellicena. Egresado de Fisioterapia

Estudiantes:

- D. Jorge Pérez Rey. Alumno de Fisioterapia
- D<sup>a</sup>. Raquel Lázaro Lázaro. Alumna de Enfermería

Expertos Externos:

- D. Rafael Navarro Félez. Presidente del Colegio Profesional de Podólogos de Aragón.
- D. Víctor Alfaro Santafé, es Doctorando en Ciencias de la Salud (Universidad San Jorge), Coinventor de varias patentes nacionales e internacionales, Miembro del grupo de investigación Innovative COT (Unidad de innovación del Hospital Miguel Servet de Zaragoza), Miembro del Instituto de Biomecánica Aplicada y colaborador en proyectos de investigación con el Instituto en Investigación en Ingeniería de Aragón y con la Universidad de Zaragoza, Programa Alta Dirección en Instituciones Sanitarias IESE, Experto en Biomecánica (Universidad de Barcelona), Graduado en Podología (Universidad Manresa-FUB), Graduado en Enfermería (Universidad de Zaragoza) y CEO de Podoactiva.
- D. Javier Alfaro Santafé, es Doctor en Podología Avanzada (Universidad Europea de Madrid), Master en Gerontología Social (Universidad de Zaragoza), Postgrado Universitario en Técnicas Ortopédicas (Universitat Internacional de Catalunya), Diplomado en Podología (Universitat de Barcelona), además de ser el Director Técnico y Responsable de Formación de Podoactiva.

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la oferta de estudios propios.***

El acuerdo de 18 de marzo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, estableció el Reglamento de oferta de formación permanente en nuestra universidad. De conformidad con esta norma, y previo informe de la Comisión de Estudios de Postgrado, se acuerda la siguiente oferta de títulos propios para el curso 2019-20.

#### **NUEVOS TÍTULOS PROPIOS PARA EL CURSO 2019-2020**

Experto Universitario en Comercio Internacional

Órgano coordinador: Departamento de Contabilidad y Finanzas

Fecha aprobación órgano coordinador: 25 de noviembre de 2019

Entidades colaboradoras:

Director: María Pilar Pellejero Castillo



Número de créditos: - Necesarios 10,5 - Ofertados 10,5

Modalidad: Presencial / Semipresencial

Precio matrícula: 750 euros - Importe matrícula estudio completo: 750 euros

Importe total del presupuesto: 750 euros

Número de alumnos: Mínimo: 1 - Máximo: 12

Matrícula por módulos sueltos: No

Duración: 1 Curso Académico

Órgano gestor: Departamento de Contabilidad y Finanzas

Plan de estudios:

Asignaturas obligatorias: Aduanas 1,2 cr.- Fiscalidad Internacional 1,8 cr.- Logística y Transporte Internacional 2,3 cr.- Medios de cobro y pago 1,8 cr.- Régimen Jurídico del Comercio Internacional 1,8 cr.- Seminario de Logística y Transporte Internacional 1,6 cr.-

- Asignaturas optativas

## **TÍTULOS PROPIOS MODIFICADOS PARA EL CURSO 2019-2020**

### Máster Propio en Engineering in Logistics and Supply Chain Management

[Modificación del Título Propio aprobado por Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2016 (BOUZ nº1 -17)]

Órgano coordinador: Instituto Universitario de Investigación en Logística de Zaragoza "Zaragoza Logistics Center"

Fecha aprobación órgano coordinador: 20 de mayo de 2019

Entidades colaboradoras: Massachusetts Institute of Technology (MIT). Instituto de Empresa. INCAE Business School, Costa Rica. CAT, Cummins DHL, Roche, Ralph Lauren, Pfizer, Clariant, etc (partners académicos). European Business School, Germany, Feng Chia University, Taiwan. Sabanci University, Turquía.

Director: Susana Val Blasco

Número de créditos: - Necesarios 73 - Ofertados 122

Modalidad: Presencial / On line

Precio matrícula: 15.000 euros, Itinerario Blended 9.050 euros - Importe matrícula estudio completo: 15.000 euros, Itinerario Blended 9.050 euros

Importe total del presupuesto: 243.100 euros

Número de alumnos: Mínimo: 17 - Máximo: 105

Matrícula por módulos sueltos: Si

Duración: 1 Curso Académico

Órgano gestor: Instituto Universitario de Investigación en Logística de Zaragoza "Zaragoza Logistics Center"

Plan de estudios:

Asignaturas obligatorias: Advanced Topics – MIT 3 cr.- Leading Global Teams – MIT 6 cr.- Master's Thesis 12 cr.-

- Asignaturas optativas: Advanced Topics I - Zaragoza – Otoño 1 cr.- Advanced Topics II - Zaragoza - Primavera 2 cr.- Advanced Topics III - Zaragoza - Primavera 2 cr.- Analytical Methods - Zaragoza – Otoño 8 cr.- Elective 1 - Zaragoza - Primavera 4 cr.- Elective 2 - Zaragoza - Primavera 8 cr.- Financial Systems - Zaragoza - Otoño 6,00 cr.- Inventory Systems - Zaragoza - Otoño 8 cr.- Logistics Facilities and Operations - Zaragoza – Otoño 2 cr.- Logistics Systems - Zaragoza – Otoño 4 cr.- Spanish I (beginner or intermediate) - Zaragoza –Otoño 3 cr.- Spanish I (beginner or intermediate) - Zaragoza – Primavera 3 cr.- Spanish II (beginner or intermediate) - Zaragoza – Otoño 2 cr.-Spanish II (beginner or intermediate) - Zaragoza –Primavera 2 cr.-Supply Chain Analytics - SCOx - MIT Online 4 cr.-Supply Chain Analytics - Zaragoza - Otoño 4 cr.-Supply Chain Design - SCO2 -MIT online 6 cr.-Supply Chain Dynamics - SC3x - MIT online 6 cr.-Supply Chain Fundamentals - SC1x - MIT online 6 cr.-Supply Chain Network Design - Zaragoza - Primavera 4 cr.-Supply Chain Strategy - Zaragoza - Primavera 4 cr.-Supply Chain Technology and Systems - SC4x – MIT online 6 cr.-System Dynamics - Zaragoza - Primavera 4cr.- Thesis Proposal - Zaragoza - Otoño 1 cr.- Writing Seminar - Zaragoza - Primavera 1 cr.-

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba solicitar al Gobierno de Aragón la autorización de la implantación del Máster Universitario en Innovación y Emprendimiento en Tecnologías para la Salud y el Bienestar***

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por RD 861/2010, de 2 de julio y por el RD 43/2015 de 2 de febrero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la ORDEN IJU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Reglamento de oferta, modificación y supresión de másteres universitarios de la Universidad de Zaragoza, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2018, habiendo recibido la resolución de verificación en sentido positivo del Consejo de Universidades de fecha 17 de diciembre de 2019, correspondiente al plan de estudios conducente al título oficial de Máster Universitario en Innovación y Emprendimiento en Tecnologías para la Salud y el Bienestar por la Universidad de Zaragoza, acuerda:

- Primero: Solicitar al Gobierno de Aragón la autorización de implantación de este título en el curso 2020-21.
- Segundo: Remitir el presente acuerdo al Consejo Social y al Gobierno de Aragón a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente.

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba solicitar al Gobierno de Aragón la autorización de la implantación del programa de Doctorado en Psicología por la Universidad de Zaragoza***

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Reglamento de Ordenación y Estructura de los Estudios de Doctorado aprobado por Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2011, una vez recibida la resolución de verificación positiva del Consejo de Universidades de fecha 17 de diciembre de 2019, respecto al Programa de Doctorado en Psicología, acuerda:

- Primero: Solicitar al Gobierno de Aragón la implantación del Programa de Doctorado en Psicología en el curso 2020-2021.
- Segundo: Remitir el presente Acuerdo al Consejo Social y al Gobierno de Aragón a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente.

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba solicitar al Gobierno de Aragón la autorización de la implantación del Programa de Doctorado en Sistemas Eficientes de Producción y Calidad Agroalimentaria por la Universidad de La Rioja; la Universidad de Lleida; la Universidad de Zaragoza y la Universidad Pública de Navarra.***

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Reglamento de Ordenación y Estructura de los Estudios de Doctorado aprobado por Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2011, una vez recibida la resolución de verificación positiva del Consejo de Universidades de fecha 17 de diciembre de 2019 respecto al programa de Doctorado en Sistemas Eficientes de Producción y Calidad Agroalimentaria, acuerda:

- Primero: Solicitar al Gobierno de Aragón la implantación del Programa de Doctorado en Sistemas Eficientes de Producción y Calidad Agroalimentaria por la Universidad de La Rioja; la Universidad de Lleida; la Universidad de Zaragoza y la Universidad Pública de Navarra en el curso 2020-2021.
- Segundo: Remitir el presente Acuerdo al Consejo Social y al Gobierno de Aragón a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente.

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la modificación de la memoria de verificación del Programa de Doctorado en Derecho por la Universidad de Zaragoza***

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el RD 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y en el Reglamento de Organización y Estructura de los Estudios de doctorado, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de 4 de noviembre de 2011, acuerda:

- Primero: Aprobar la modificación de las memorias de verificación del Programa de Doctorado en Derecho por la Universidad de Zaragoza
- Segundo: Remitir el presente

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la regulación académica del programa consecutivo en Química e Ingeniería Química***

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, a iniciativa de la Facultad de Ciencias y de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura, aprueba en los términos que siguen la regulación académica del programa consecutivo en Química – Ingeniería Química para poder cursar ambas titulaciones de forma consecutiva en los términos que aparecen en esta regulación.

Los grados en Ingeniería Química (plan 435) y en Química (plan 452), ofertados respectivamente por la Escuela de Ingeniería y Arquitectura y la Facultad de Ciencias presentan, con la identidad propia de cada titulación, una cierta analogía en sus contenidos, así como una complementariedad en los

conocimientos, y las habilidades que se adquieren. Estas circunstancias se traducen en un considerable número de créditos susceptibles de reconocimiento, reflejado en las tablas de reconocimiento entre las asignaturas de ambos grados que las respectivas Comisiones de Garantía de Calidad tienen habilitadas.

Dado el interés mostrado por egresados en cada una de estas titulaciones en complementar su formación cursando ambos estudios, y con objeto de analizar y atender esta demanda, se constituyó un grupo de trabajo, integrado por representantes de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura y de la Facultad de Ciencias, que elaboró dos itinerarios que permitiesen, tras la conclusión de uno de los grados, y mediante un reconocimiento de créditos específico, completar el segundo título en dos cursos académicos, con una carga de trabajo análoga a la de cualquier otro título de Grado y sin requerir modificación alguna en sus respectivos planes de estudios.

Las tablas de reconocimiento de créditos elaboradas y específicas para el programa consecutivo ya han sido analizadas y aprobadas por la Comisión de Garantía de la Calidad de Grados de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura y por la Comisión de Garantía de la Calidad del Grado en Química de la Facultad de Ciencias, tras lo cual, las respectivas direcciones han elaborado el presente documento que regula académicamente el programa consecutivo y que se somete a la aprobación de sus juntas de centro.

### **1. Títulos que se obtienen**

Los estudiantes que superen el Programa consecutivo Grado en Química/Grado en Ingeniería Química, en adelante Programa consecutivo QIQ, obtendrán los títulos oficiales de Graduado o Graduada en Ingeniería Química y Graduado o Graduada en Química.

### **2. Planificación de las enseñanzas**

El estudiante deberá superar los 240 créditos ECTS de la titulación de origen para obtener el título de Graduado o Graduada en dicha titulación, así como un total de 126 créditos ECTS para obtener el título de Graduado o Graduada en la titulación de destino. En la titulación de destino, los créditos restantes serán reconocidos según las tablas específicas de reconocimiento, aprobadas por ambos centros para este programa consecutivo, recogidas en el Anexo 1 (titulación de origen: Grado en Ingeniería Química) y en el Anexo 2 (titulación de origen: Grado en Química).

La conclusión de los estudios en la titulación de destino podrá realizarse en dos cursos académicos, según la distribución temporal de las asignaturas a cursar en cada Grado que figura en el Anexo 3 (titulación de origen: Grado en Ingeniería Química) y el Anexo 4 (titulación de origen: Grado en Química).

### **3. Centros responsables de la gestión**

Los centros responsables de la organización y del desarrollo de las enseñanzas, así como de su gestión administrativa (admisión, matrícula, reconocimiento de créditos y expedición de títulos), sea su carácter de titulación de origen o de destino, son la Escuela de Ingeniería y Arquitectura y la Facultad de Ciencias.

### **4. Sistema de Garantía de la Calidad**

Al no tratarse de grados específicos, el sistema de garantía de la calidad residirá en los órganos correspondientes de cada una de las dos titulaciones. No obstante, para facilitar la coordinación entre dichos órganos, se creará una Comisión mixta de seguimiento del programa en las que participarán los coordinadores de ambas titulaciones y un representante de cada una de las comisiones de garantía de calidad. La Presidencia de la Comisión Mixta irá rotando bienalmente entre ambos centros.

### **5. Impartición de las enseñanzas**

Los horarios de impartición de las asignaturas que integran los itinerarios correspondientes a cada grado de destino (Anexos 3 y 4), así como sus respectivos calendarios de exámenes, se harán públicos, para cada curso académico, antes del inicio del periodo de matrícula. Dicha información aparecerá en la web de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura y de la Facultad de Ciencias, con indicación precisa

del lugar de impartición de las clases teóricas y prácticas, así como del lugar de realización de los exámenes. Esta información también podrá aparecer por cualesquiera otros medios que se consideren oportunos. El calendario de exámenes se ajustará a las convocatorias establecidas con carácter general.

Será responsabilidad de ambos centros y de la Comisión mixta de seguimiento del programa garantizar la compatibilidad de los horarios de clase y del calendario de exámenes de las asignaturas a cursar por los estudiantes del programa consecutivo QIQ en el grado de destino, según la distribución temporal de las asignaturas que figura en el Anexo 3 (titulación de origen: Grado en Ingeniería Química) y el Anexo 4 (titulación de origen: Grado en Química). No se garantizará la compatibilidad horaria ni se habilitarán franjas horarias específicas para itinerarios alternativos que pudiera elegir el estudiante.

## **6. Requisitos de acceso al programa**

Los estudiantes podrán solicitar la admisión al programa consecutivo QIQ una vez hayan aprobado, al menos, 180 créditos de la titulación de origen. Asimismo, también podrán optar al programa los egresados de cada una de las titulaciones de grado implicadas.

## **7. Oferta de plazas y admisión**

Los estudiantes que no hayan superado todos los créditos de la titulación origen y estén interesados en participar en este programa deberán presentar la solicitud de admisión, mediante el procedimiento de cambio de estudios, en el centro donde se imparta la titulación de destino a la que desean acceder. Para cada curso, ambos centros propondrán un cupo específico de admisión por el procedimiento de cambio de estudios para el programa consecutivo QIQ. Dicho cupo se propone que sea de 5 estudiantes para sendas titulaciones de destino en el curso de inicio del programa consecutivo. La aprobación de dicho cupo corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza. La admisión de egresados deberá efectuarse mediante el procedimiento de acceso general.

## **8. Matrícula y régimen de permanencia**

La matrícula en ambos títulos se realizará dentro de los plazos establecidos con carácter general. El importe de la matrícula corresponderá al grado de experimentalidad señalado en el decreto anual de precios públicos para cada uno de los títulos del Programa.

A los estudiantes admitidos en el Programa consecutivo QIQ les será de aplicación la Normativa de Permanencia de la Universidad de Zaragoza.

## **9. Reconocimiento de créditos**

El reconocimiento de créditos en el grado de destino (Anexos 1 y 2) no conllevará abono de tasa alguno, y será incorporado de oficio al expediente académico de la titulación de destino, una vez que el estudiante supere los 126 créditos requeridos en la titulación de destino (Anexos 3 y 4).

## **10. Trabajo de Fin de Grado**

Los estudiantes admitidos al Programa Consecutivo QIQ deberán realizar un nuevo trabajo fin de grado en la titulación de destino. El trabajo fin de grado que realicen en la titulación de origen, así como el trabajo fin de grado que realicen en la titulación de destino estarán de acuerdo con las directrices propias de los respectivos planes de estudios y la normativa específica de cada centro.

## **11. Abandono del Programa**

Una vez admitido en el Programa e iniciado el grado de destino, el estudiante puede abandonarlo por decisión propia o por incumplimiento de las normas de permanencia.

En tales casos, no se procederá al reconocimiento de los créditos que recogen los Anexos 1 y 2, cuya validez se limita al itinerario curricular específico del Programa consecutivo QIQ.

No obstante, los estudiantes que abandonen el Programa podrán solicitar la transferencia de los créditos superados en el grado de destino al expediente de su titulación de origen, sin que ello implique el abono adicional de precios públicos.

**12. Modificación o extinción de los planes de estudios**

En caso de modificación de alguno de los planes de estudios de los grados implicados en el Programa consecutivo QIQ, la Comisión Mixta de seguimiento propondrá la adaptación de las tablas de reconocimiento y de los respectivos itinerarios curriculares previo informe de las correspondientes comisiones de garantía de la calidad. La aprobación de la adaptación de las tablas corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

**Disposiciones finales****Primera**

La Universidad de Zaragoza, previo informe de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura y la Facultad de Ciencias, se reserva el derecho de cancelar la oferta del Programa consecutivo QIQ si la demanda no justifica su mantenimiento.

**Segunda**

Se faculta al Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza para comunicar, si es el caso, a la ACPUA, al Consejo de Universidades o a aquellos otros órganos que corresponda, la impartición de este Programa a partir de las titulaciones verificadas, así como la adopción de cuantas medidas sean necesarias para su aplicación y resolver las cuestiones que se puedan plantear en su implementación.

**Tercera**

A los aspectos no recogidos en el presente reglamento les será de aplicación la normativa establecida con carácter general para los estudiantes de la Universidad de Zaragoza.

**Anexo 1. Reconocimiento de créditos INGENIERÍA QUÍMICA-QUÍMICA**

**ESTUDIOS DE ORIGEN: Grado en Ingeniería Química en Universidad de Zaragoza (TITULADO)**

**ESTUDIOS DE DESTINO: Grado en Química en Universidad de Zaragoza**

GRADO en INGENIERÍA QUÍMICA Universidad de Zaragoza				GRADO en QUÍMICA Universidad de Zaragoza			
Asignaturas origen		Carácter	ECTS	Asignaturas destino		Carácter	ECTS
29904 +	Química +	Fb	6	27200 +	Química General +	Fb	15
29909 +	Ampliación de Química I +	Ob	6	27201	Introducción al Laboratorio Químico	Fb	9
29914 +	Ampliación de Química II +	Ob	6				
29915	Experimentación en Química	Ob	6				
29900 +	Matemáticas I +	Fb	6				
29905 +	Matemáticas II +	Fb	6	27202	Matemáticas	Fb	12
29910	Matemáticas III	Fb	6				
29901 +	Física I +	Fb	6	27203	Física	Fb	12
29906	Física II	Fb	6				
29908	Estadística	Fb	6				

+	+	+	+	27211	Estadística e Informática	Fb	6
29902	Fundamentos de Informática	Fb	6				
29907	Fundamentos de administración de empresa	Fb	6	27225	Introducción a los sistemas de gestión	Op	3
29913	Termodinámica técnica y fundamentos	Ob	6				
+	+	+	+	27207	Química Física I	Ob	10
29922	Cinética química aplicada	Ob	6				
29928	Experimentación en ingeniería química I	Ob	6	27216	Fundamentos de Ingeniería Química	Ob	6
29918	Ingeniería de materiales	Ob	6	27218	Ciencia de materiales	Ob	7
29939	Análisis Instrumental para el control de calidad en la industria	Op	6	27220	Metodología y control de calidad en el laboratorio	Ob	6
29931	Química Industrial	Ob	6	27222	Procesos, higiene y seguridad en la industria química	Ob	6
29933	Ingeniería del medio ambiente	Ob	6	27239	Tecnologías del medio ambiente	Op	5
	Asignaturas optativas	Op	15		Asignaturas optativas	Op	15
	<b>TOTAL</b>						<b>114</b>

**Asignaturas que le quedarían por cursar al graduado en Ingeniería Química**

GRADO en QUÍMICA			
Universidad de Zaragoza			
Código	Asignaturas	Carácter	ECTS
27204	Biología	Fb	6
27205	Geología	Fb	6
27206	Química Analítica I	Ob	9
27208	Química Inorgánica I	Ob	9
27209	Química Orgánica I	Ob	9
27210	Laboratorio de Química	Ob	12
27212	Química Analítica II	Ob	12
27213	Química Física II	Ob	11
27214	Química Inorgánica II	Ob	12
27215	Química Orgánica II	Ob	12
27217	Bioquímica	Ob	7

27219	Determinación estructural	Ob	6
27221	Espectroscopia y propiedades moleculares	Ob	6
27223	Trabajo fin de Grado	TFG	9
	<b>TOTAL</b>		<b>126</b>

## Anexo 2. Reconocimiento de créditos QUÍMICA- INGENIERÍA QUÍMICA

**ESTUDIOS DE ORIGEN: Grado en Química en Universidad de Zaragoza**

**(TITULADO)**

**ESTUDIOS DE DESTINO: Grado en Ingeniería Química en Universidad de Zaragoza**

GRADO en QUÍMICA Universidad de Zaragoza				GRADO en INGENIERÍA QUÍMICA Universidad de Zaragoza			
Asignaturas origen		Carácter	ECTS	Asignaturas destino		Carácter	ECTS
27200 +	Química General	Fb	15	29904	Química	Fb	6
27201	+ Introducción al Laboratorio Químico	Fb	9	+ 29909	+ Ampliación de Química I	Ob	6
				+ 29914	+ Ampliación de Química II	Ob	6
				+ 29915	+ Experimentación en Química	Ob	6
27202	Matemáticas	Fb	12	29900 +	Matemáticas I	Fb	6
				29905	+ Matemáticas II	Fb	6
27203	Física	Fb	12	29901 +	Física I	Fb	6
				29906	+ Física II	+ Fb	+ 6
27211	Estadística e Informática	Fb	6	29908	Estadística	Fb	6
27225	Introducción a los sistemas de gestión	Op	3	29907	Fundamentos de administración de empresa	Fb	6
27207 +	Química Física I	Ob	10	29913	Termodinámica técnica y fundamentos	Ob	6
27213	+ Química Física II	+ Ob	+ 11	+ 29922	+ Cinética química aplicada	+ Ob	+ 6
27216	Fundamentos de Ingeniería Química	Ob	6	29928	Experimentación en Ingeniería Química I	Ob	6
27218	Ciencia de materiales	Ob	7	29918	Ingeniería de materiales	Ob	6
27220	Metodología y control de calidad en el laboratorio	Ob	6	29939	Análisis Instrumental para el control de calidad en la industria	Op	6
27222	Procesos, higiene y seguridad en la industria química	Ob	6	29931	Química Industrial	Ob	6
27239	Tecnologías del medio ambiente	Op	5	29933	Ingeniería del medio ambiente	Ob	6



	Asignaturas optativas	Op	12		Asignaturas optativas	Op	12
	<b>TOTAL</b>						<b>116</b>

<b>GRADO en INGENIERÍA QUÍMICA Universidad de Zaragoza</b>			
Código	Asignaturas	Carácter	ECTS
29903	Expresión gráfica y diseño asistido por ordenador	Fb	6
29902	Fundamentos de informática	Fb	6
29910	Matemáticas III	Fb	6
29911	Fundamentos de electrotecnia	Ob	6
29912	Organización y dirección de empresas	Ob	6
29916	Mecánica	Ob	6
29917	Mecánica de fluidos	Ob	6
29936	Sistemas automáticos	Ob	6
29919	Fundamentos de electrónica	Ob	6
29920	Resistencia de materiales	Ob	6
29921	Transferencia de materia	Ob	6
29923	Fluidotecnia	Ob	6
29924	Tecnologías de fabricación	Ob	6
29925	Operaciones de separación	Ob	6
29926	Diseño de reactores	Ob	6
29927	Termotecnia	Ob	6
29929	Oficina de proyectos	Ob	6
29930	Control de procesos químicos	Ob	6
29932	Experimentación en ingeniería química II	Ob	6
29935	TFG	Ob	12
	<b>TOTAL</b>		<b>126</b>

**Asignaturas que le quedarían por cursar al graduado en Química  
Anexo 33. Organización temporal de materias en la titulación de destino**

Titulación de destino: Grado en Química. 126 ECTS por cursar

Primer curso (62 ECTS)	Carácter	ECTS	Periodo	Curso en Q
27204 Biología	FB	6	S1	1º
27205 Geología	FB	6	S2	1º

27206 Química Analítica I	OB	9	A	2º
27208 Química Inorgánica I	OB	9	A	2º
27209 Química Orgánica I	OB	9	A	2º
27210 Laboratorio de Química	OB	12	A	2º
27213 Química Física II*	OB	11	A	3º

\* Se recomienda al estudiante asistir a las clases de Termodinámica Química correspondientes a la asignatura Química Física I

Segundo curso (64 ECTS)	Carácter	ECTS	Periodo	Curso en Q
27212 Química Analítica II	OB	12	A	3º
27214 Química Inorgánica II	OB	12	A	3º
27215 Química Orgánica II	OB	12	A	3º
27217 Bioquímica	OB	7	S2	3º
27219 Determinación estructural	OB	6	S1	4º
27221 Espectroscopía y propiedades moleculares	OB	6	S1	4º
27223 TFG	OB	9	A	4º

#### Titulación de destino: Grado en Ingeniería Química. 126 ECTS por cursar

Primer curso (60 ECTS)	Carácter	ECTS	Periodo	Curso en IQ
29903 Expresión gráfica y diseño asistido por ordenador	FB	6	S1	1º
29910 Matemáticas III	FB	6	S1	1º
29911 Fundamentos de electrotecnia	OB	6	S1	2º
29912 Organización y dirección de empresas	OB	6	S1	2º
29920 Resistencia de materiales	OB	6	S1	3º
29902 Fundamentos de informática	FB	6	S2	1º
29916 Mecánica	OB	6	S2	2º
29917 Mecánica de fluidos	OB	6	S2	2º
29936 Sistemas automáticos	OB	6	S2	2º
29927 Termotecnia	OB	6	S2	3º

Segundo curso (66 ECTS)	Carácter	ECTS	Periodo	Curso en IQ
29919 Fundamentos de electrónica	OB	6	S1	3º
29921 Transferencia de materia	OB	6	S1	3º
29923 Fluidotecnia	OB	6	S1	3º
29930 Control de procesos químicos	OB	6	S1	4º
29932 Experimentación en ingeniería química II	OB	6	S1	4º
29929 Oficina de proyectos	OB	6	S1	4º
29926 Diseño de reactores	OB	6	S2	3º
29924 Tecnologías de fabricación	OB	6	S2	3º
29925 Operaciones de separación	OB	6	S2	3º
29935 TFG	OB	12	S2	4º

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las tarifas del Servicio General de Apoyo a la Investigación (SAI) para el año 2020.***

De conformidad con el art. 8.3.d) del Reglamento del Servicio General de Apoyo a la Investigación, y a propuesta de la Comisión Científica del SAI, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar las tarifas del Servicio General de Apoyo a la Investigación para el año 2020.

Las tarifas se pueden consultar en la web <http://sai.unizar.es/tarifas>

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se establece la oferta de plazas para cambio de estudios a grado correspondiente al curso 2020-2021.***

Por acuerdo de 3 de abril de 2017, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, se aprobó la normativa sobre criterios de valoración, orden de prelación en la adjudicación de plazas y procedimientos de admisión a estudios oficiales de grado [BOUZ núm. 4/2017] cuyo Capítulo V regula el procedimiento de admisión por cambio de estudios a grado para estudiantes con estudios universitarios oficiales parciales españoles, así como para estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, a quienes se les reconozca un mínimo de 30 créditos. Este acuerdo se adoptó en desarrollo del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, cuyo artículo 29 contempla el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.

En el artículo 16 del acuerdo de 3 de abril de 2017 se indica que: 1. Anualmente cada centro, por acuerdo de su Junta, propondrá el número de plazas que oferta para cambios de estudios en cada uno de sus estudios de grado, que se aprobará en Consejo de Gobierno y se hará pública antes de comenzar el plazo de presentación de solicitudes. 2. Las plazas ofertadas se podrán dividir en segmentos diferenciados o por cursos; en este caso el centro resolverá las solicitudes para cada uno los segmentos o cursos conforme a los criterios establecidos en este reglamento. El responsable de la dirección del

centro hará público el criterio de división a aplicar con carácter previo al inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión.

En aplicación del citado acuerdo se ha solicitado a los centros que elaboren la propuesta de oferta de plazas para cambios de estudios de sus respectivas enseñanzas de grado.

Vistas las propuestas elaboradas por los centros, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar la oferta de plazas para cambio de estudios correspondiente al curso 2020-2021 en los términos que figuran a continuación.

### OFERTA DE PLAZAS PARA CAMBIOS DE ESTUDIOS A GRADO

Curso académico 2020-2021 | Universidad de Zaragoza

CENTRO	ENSEÑANZA DE GRADO	Oferta de plazas cambio
<b>ZARAGOZA</b>		
ESCUELA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	ESTUDIOS EN ARQUITECTURA	20
	INGENIERÍA DE TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES	18
	INGENIERÍA ELÉCTRICA	12
	INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA	12
	INGENIERIA EN DISEÑO INDUSTRIAL Y DESARROLLO DE PRODUCTO	10
	INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN	12
	INGENIERÍA INFORMÁTICA	12
	INGENIERÍA MECÁNICA	24
	INGENIERÍA QUÍMICA	9
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	ENFERMERÍA	8
	FISIOTERAPIA	3
	TERAPIA OCUPACIONAL	4
E.U. DE TURISMO	TURISMO	S/L
E.U. POLITÉCNICA LA ALMUNIA	INGENIERÍA CIVIL	S/L
	ARQUITECTURA TÉCNICA	S/L
	INGENIERÍA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL	S/L
	INGENIERÍA MECATRÓNICA	S/L
	PROGRAMA CONJUNTO INGENIERÍA MECATRÓNICA E INGENIERÍA DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL	S/L
FACULTAD DE CIENCIAS	BIOTECNOLOGÍA	7
	FÍSICA	10

	GEOLOGÍA	10
	MATEMÁTICAS	10
	ÓPTICA Y OPTOMETRÍA	10
	PROGRAMA CONJUNTO EN FÍSICA Y MATEMÁTICAS	10
	QUÍMICA	15
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA	ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	20
	ECONOMÍA	10
	FINANZAS Y CONTABILIDAD	10
	MARKETING E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	10
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DEL TRABAJO	RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS	10
	TRABAJO SOCIAL	10
FACULTAD DE DERECHO	DERECHO	12
FACULTAD DE EDUCACIÓN	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN INFANTIL	5
	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	5
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS	ESTUDIOS CLÁSICOS	2
	ESTUDIOS INGLESES	5
	FILOLOGÍA HISPÁNICA	4
	FILOSOFÍA	3
	GEOGRAFÍA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	3
	HISTORIA	8
	HISTORIA DEL ARTE	6
	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	2
	LENGUAS MODERNAS	3
	PERIODISMO	3
FACULTAD DE MEDICINA	MEDICINA	4
FACULTAD DE VETERINARIA	CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS	9
	VETERINARIA	5
<b>HUESCA</b>		

ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR	CIENCIAS AMBIENTALES	S/L
	INGENIERÍA AGROALIMENTARIA Y DEL MEDIO RURAL	S/L
E.U. DE ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	2
FACULTAD DE EMPRESA Y GESTIÓN PÚBLICA	ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	10
	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	10
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL DEPORTE	CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	1
	MEDICINA	1
	NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA	1
	ODONTOLOGÍA	1
	PROGRAMA CONJUNTO NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA Y CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL	1
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN INFANTIL	20
	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	20
<b>TERUEL</b>		
E.U. DE ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	0 (*)
E.U. POLITÉCNICA	INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA	3
	INGENIERÍA INFORMÁTICA	3
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	4
	BELLAS ARTES	3
	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN INFANTIL	6
	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	6
	PSICOLOGÍA	4

S/L = Sin límite

(\*) Sólo se cubrirán las vacantes que se produzcan en cada curso de grado [2º, 3º, 4º].

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se establece la oferta de plazas de estudiantes de nuevo ingreso en grados para el curso 2020-2021.***

El artículo 43 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que "Las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus

distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan”. Y añade que “La oferta de plazas se comunicará a la Conferencia General de Política Universitaria para su estudio y determinación de la oferta de enseñanzas y plazas, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado”.

De otro lado, el artículo 114 de los Estatutos de la Universidad establece que el Consejo de Gobierno aprobará, a propuesta del Rector y oídos los centros, el plan anual de enseñanzas que contendrá, entre otros aspectos, “La oferta de plazas en cada centro y titulación, en función de los medios personales disponibles, las condiciones materiales exigibles para desarrollar una enseñanza de calidad y las necesidades sociales”.

Por todo lo anterior, oídos los centros correspondientes, de conformidad con las memorias de verificación de los planes de estudios de grado, y habida cuenta de las necesidades y la demanda social, los medios y recursos disponibles y la evolución de la oferta en los últimos cursos, el Consejo de Gobierno acuerda proponer la oferta de plazas en enseñanzas oficiales de grado para el curso 2020-2021, en los términos que figuran a continuación.

### OFERTA DE PLAZAS PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO EN GRADOS

Curso académico 2020-2021 | Universidad de Zaragoza

CENTRO	ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO	Oferta de plazas 2020-2021
<b>ZARAGOZA</b>		
<b>ESCUELA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA</b>	ESTUDIOS EN ARQUITECTURA	70
	INGENIERÍA DE TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES	180
	INGENIERÍA ELÉCTRICA	90
	INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA	120
	INGENIERIA EN DISEÑO INDUSTRIAL Y DESARROLLO DE PRODUCTO	75
	INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN	95
	INGENIERÍA INFORMÁTICA	110
	INGENIERÍA MECÁNICA	216
	INGENIERÍA QUÍMICA	90
	PROGRAMA CONJUNTO EN MATEMÁTICAS E INGENIERÍA INFORMÁTICA	10
<b>FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD</b>	ENFERMERÍA	160
	FISIOTERAPIA	60
	TERAPIA OCUPACIONAL	80
<b>E.U. DE TURISMO</b>	TURISMO	80
<b>E.U. POLITÉCNICA LA ALMUNIA</b>	ARQUITECTURA TÉCNICA	54
	INGENIERÍA CIVIL	54

	INGENIERÍA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL	56
	INGENIERÍA MECATRÓNICA	56
	PROGRAMA CONJUNTO EN INGENIERÍA MECATRÓNICA E INGENIERÍA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL	10
<b>FACULTAD DE CIENCIAS</b>	BIOTECNOLOGÍA	66
	FÍSICA	85
	GEOLOGÍA	50
	MATEMÁTICAS	70
	ÓPTICA Y OPTOMETRÍA	60
	PROGRAMA CONJUNTO FÍSICA/MATEMÁTICAS	10
	QUÍMICA	150
<b>FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA</b>	ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	400
	ECONOMÍA	200
	FINANZAS Y CONTABILIDAD	150
	MARKETING E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	150
<b>FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DEL TRABAJO</b>	RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS	180
	TRABAJO SOCIAL	180
<b>FACULTAD DE DERECHO</b>	DERECHO	308
	PROGRAMA CONJUNTO DERECHO/ADE	80
<b>FACULTAD DE EDUCACIÓN</b>	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN INFANTIL	120
	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	240
<b>FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS</b>	ESTUDIOS CLÁSICOS	30
	ESTUDIOS INGLESES	100
	FILOLOGÍA HISPÁNICA	70
	FILOSOFÍA	60
	GEOGRAFÍA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	50
	HISTORIA	165
	HISTORIA DEL ARTE	120
	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	36
	LENGUAS MODERNAS	55
	PERIODISMO	60
<b>FACULTAD DE MEDICINA</b>	MEDICINA	180
<b>FACULTAD DE VETERINARIA</b>	CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS	60



	VETERINARIA	146
<b>CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA</b>	INGENIERÍA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL	(*)
<b>HUESCA</b>		
<b>ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR</b>	CIENCIAS AMBIENTALES	54
	INGENIERÍA AGROALIMENTARIA Y DEL MEDIO RURAL	45
<b>E.U. DE ENFERMERÍA</b>	ENFERMERÍA	54
<b>FACULTAD DE EMPRESA Y GESTIÓN PÚBLICA</b>	ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	65
	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	45
<b>FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL DEPORTE</b>	CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	62
	MEDICINA	45
	NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA	56
	ODONTOLOGÍA	36
	PROGRAMA CONJUNTO EN NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA Y CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	10
<b>FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN</b>	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN INFANTIL	120
	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	120
<b>TERUEL</b>		
<b>E.U. DE ENFERMERÍA</b>	ENFERMERÍA	33
<b>E.U. POLITÉCNICA</b>	INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA	27
	INGENIERÍA INFORMÁTICA	33
<b>FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS</b>	ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	45
	BELLAS ARTES	55
	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN INFANTIL	120
	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	120
	PSICOLOGÍA	85

(\*) Conforme lo que se indique en el Real Decreto por el que se apruebe la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2020.

***Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la Declaración de Objetivos de la alianza de universidades UNITA (Universidad de Zaragoza, Università di Torino, Université de Pau et des Pays de l'Adour, Université Savoie Mont Blanc, Universitatea de Vest din Timisoara y Universidade de Beira Interior) para la presentación de la solicitud a la convocatoria de Universidades Europeas del programa Erasmus + y se autoriza al Rector para suscribirla.***

La convocatoria de Universidades Europeas del programa Erasmus + es una iniciativa de la Comisión Europea que recoge la petición formulada por los Jefes de Estado y de Gobierno europeos en las Conclusiones del Consejo Europeo del 14 de diciembre de 2017 a los Estados miembros, el Consejo y la Comisión Europea para «promover la constitución, de aquí a 2024, de una veintena de "Universidades Europeas", que serían redes de universidades de toda la UE creadas desde abajo», que permitirán «a los estudiantes graduarse combinando periodos de estudio en varios países de la UE y contribuirán a la competitividad internacional de las universidades europeas».

Seis universidades europeas han decidido conformar UNITA (Universidad de Zaragoza, Università di Torino, Université de Pau et des Pays de l'Adour, Université Savoie Mont Blanc, Universitatea de Vest din Timisoara y Universidade de Beira Interior), fundamentando su propuesta en tres rasgos definitorios compartidos que son:

a) su común condición de comunidades romances, circunstancia que facilita la intercomprensibilidad entre sus lenguas de trabajo: de hecho, se pretende que, independientemente de que se pueda utilizar el inglés en la docencia, la enseñanza pueda impartirse en el idioma de cada profesor con ayudas 'language friendly', y que el estudiante, además del inglés, se familiarice con una o dos lenguas romances más, fomentándose así el multilingüismo.

b) su fuerte arraigo en el territorio tanto a través de su implantación en diferentes campus como de la colaboración con empresas e instituciones, y su decidido compromiso a cooperar por el desarrollo de su entorno social; de hecho se pretende contar con un amplio elenco de empresas e instituciones que actúen como mentores del proyecto y en las que los estudiantes puedan realizar prácticas, enseñanza dual, tesis doctorales de empresa,... que contribuyan, además, a fomentar la vinculación con el mundo laboral y el espíritu emprendedor.

c) la selección de tres campos de estudio en las que todas las universidades tienen experiencia y prestigio como materias iniciales de docencia: las energías renovables, la economía circular y el patrimonio cultural, todas ellas orientadas de manera 'glocal', concebidas tanto como instrumento para el desarrollo del entorno social, económico y cultural cuanto a escala global, con fuerte vinculación con la investigación y su impartición mediante metodologías didácticas innovadoras.

La Declaración de Objetivos de la alianza de universidades UNITA cuenta asimismo con el apoyo del Gobierno de Aragón.

En virtud de todo lo anterior, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Aprobar la Declaración de Objetivos de la alianza UNITA para la presentación de la solicitud a la convocatoria de Universidades Europeas del programa Erasmus +.

Segundo: Autorizar al Rector para suscribirla.

***Resolución de 13 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la se designa la nueva composición de la Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal (CEAEA).***

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, en su sesión de 22 de noviembre de 2006, aprobó el reglamento de la Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal (CEAEA), órgano colegiado encargado de asesorar a la comunidad universitaria y de evaluar y certificar la buena práctica de las actividades de investigación, de la docencia universitaria y de la formación profesional específica para el ejercicio de actividades relacionadas con la experimentación animal. En el artículo 19 del citado reglamento se indica que la CEAEA estará integrada por siete miembros, de los cuales uno actuará como presidente y otro como secretario. Asimismo, el artículo 20 dispone que, a excepción del presidente, que será el vicerrector con competencia en materia de Investigación o persona en quien delegue, los demás miembros de la CEAEA serán designados por el Consejo de Dirección, a propuesta de la citada vicerrectora, y nombrados por el rector por un periodo de cuatro años.

Por todo lo anterior, finalizado el mandato de los miembros nombrados por resolución de 22 de diciembre de 2015, a la vista de la designación efectuada por el Consejo de Dirección en su reunión de 17 de diciembre de 2019, y en uso de las competencias atribuidas a mi cargo por el artículo 20 del reglamento de la Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal, resuelvo nombrar a los siguientes miembros de la Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal de la Universidad de Zaragoza:

- D<sup>ª</sup>. Blanca Ros Latienda, Vicerrectora de Política Científica, que actuará como Presidenta.
- Tres profesores permanentes, investigadores relacionados con la Experimentación Animal (art. 19.2.b)
- Dr. D. Gustavo Adolfo María Levrino, profesor titular del Dpto. de Producción Animal y Ciencia de los Alimentos.
- Dra. D<sup>ª</sup> Marta Monzón Garcés, profesora titular del Dpto. de Anatomía e Histología Humanas
- Dra. D<sup>ª</sup> Carolina Serrano Casorrán, profesora contratada doctora del Dpto. de Patología Animal.
- Un especialista en bienestar animal que intervenga en el centro (art. 19.2c)
- Dr. D. Jorge Palacio Liesa, técnico superior en bienestar animal, Servicios de Apoyo a la Investigación CEAEA
- Un representante de la unidad de garantía de calidad que intervenga en el centro, o, en su defecto, un investigador que actúe en el centro no directamente implicado en el procedimiento a informar (art.19.2d)
- Dra. D<sup>ª</sup> Gracia Mendoza Cantos, Doctora Colaboradora Senior del Instituto Universitario de Investigación en Nanociencia de Aragón CIBA-
- Una persona con experiencia y conocimientos en bienestar de los animales que no tenga relación directa con el centro ni con el procedimiento de que se trate (art. 19.2e)
- D. Eduardo Romanos Alfonso, Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (I+CS)

***Resolución de 14 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se procede al nombramiento de los miembros de la Comisión de Transparencia de la Universidad de Zaragoza.***

Por Resolución de 26 de enero de 2016, del Rector de la Universidad de Zaragoza se creó la Comisión de Transparencia de la Universidad de Zaragoza y se procedió al nombramiento de sus miembros, cuya composición fue modificada el 12 de julio del mismo año.

La reciente creación de la Inspección General de Servicios y la incorporación tanto de la directora como de la subdirectora del área de Innovación y Prospectiva de dicha Inspección a la Comisión de Transparencia, hace necesaria la modificación de ésta, por lo que, el Consejo de Dirección en su reunión del 17 de diciembre de 2019, acordó la nueva composición.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo, resuelvo nombrar a los siguientes miembros de la Comisión de Transparencia de la Universidad de Zaragoza:

- Francisco J. Serón Arbeloa - Vicerrector de Prospectiva, Sostenibilidad e Infraestructura, que actuará como Presidente
- Alberto Gil Costa - Gerente
- Manuela Fleeta Legua - Jefa de Gabinete del Rector
- Antonio Peiró Arroyo - Director de Relaciones Institucionales y Comunicación
- Víctor Escartín Escudé - Vicesecretario
- Isabel Luengo Gascón – Directora de la Inspección General de Servicios
- Estefanía Serrano García – Subdirectora del Área de Innovación y Prospectiva (Inspección General de Servicios), que actuará como Secretaria.

***Resolución de 16 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se delega la competencia para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en el Vicerrector de Prospectiva, Sostenibilidad e Infraestructuras de la Universidad de Zaragoza***

Con fecha 09 de enero de 2020 el Vicerrector de Prospectiva, Sostenibilidad e Infraestructuras ha solicitado autorización para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios para la realización de estudios de programación y presentación de la planificación de infraestructuras universitarias en la Unidad Técnica de Construcciones y Energía de la Universidad de Zaragoza.

El artículo 33 de la Normativa general de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza, aprobada por acuerdo de 12 de mayo de 2010, del Consejo Social [BOUZ 08-2010], y modificaciones posteriores, establece que las becas de apoyo en tareas de gestión y servicios serán convocadas por el Rector quien, en función del área de trabajo objeto de cada convocatoria, podrá delegar dicha competencia en un miembro de su equipo de Dirección, en los decanos o directores de Centros, en los directores de los Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, en los directores de Servicios Universitarios y en otras estructuras y entidades académicas.

Por todo lo anterior, al objeto de alcanzar una mayor agilidad en el proceso de gestión de la convocatoria solicitada, y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, resuelvo delegar la competencia para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en el Vicerrector de Prospectiva, Sostenibilidad e Infraestructuras, con el objeto indicado en la presente resolución.

Tanto la convocatoria como los actos posteriores derivados de la misma, se deberán regir por lo dispuesto en la Normativa general de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza.

Siempre que el órgano delegado haga uso de la delegación contenida en la presente resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo.

***Resolución de 22 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que aprueba una convocatoria para actualizar el orden de las áreas de conocimiento en las que se ofertarían plazas de catedrático de universidad.***

Con fecha de 20 de junio de 2016 se publicó en el BOUZ 6-2016, el acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 2016, por el que se determina el orden de las áreas de conocimiento en las que se ofertarán plazas de catedrático de universidad a medida que la legislación permita su incorporación a la Oferta de Empleo Público. Este acuerdo fue consecuencia a su vez del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2015, por el que aprueba una convocatoria para determinar el orden de las áreas de conocimiento en las que se ofertarían plazas de catedrático de universidad (BOUZ nº 1-16, de 7 de enero de 2016).

Tal y como se preveía en aquel acuerdo, ese listado habrá de ser actualizado de manera periódica. La actualización del listado devendrá, de una parte, de la eliminación del mismo de las plazas que compongan las ofertas públicas de empleo y, asimismo, la incorporación de las áreas de conocimiento que resulten de las nuevas convocatorias que se realicen en años sucesivos. Cuando se incorporen unidades adicionales al listado se situarán en el orden de prelación a continuación de la última que figurase con anterioridad. Es la cuarta convocatoria que se promueve para la actualización, tras las aprobadas por los consejos de gobierno de 16 de enero de 2017 (BOUZ nº 2-17, de 23 de enero) y 19 de febrero de 2018 (BOUZ nº 2-18, de 23 de febrero) y la ya efectuada por el Rector el día 11 de febrero de 2019 (BOA núm. 41, de 28 de febrero).

Esta última convocatoria se sustanció en la Resolución del Rector de 19 de junio de 2019 (BOUZ 06-2019, de 28 de junio), por la que se determina el orden de las áreas de conocimiento en las que se ofertarán plazas de catedrático de universidad a medida que la legislación permita su incorporación a la Oferta de Empleo Público, resultado de la actualización tras la ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2018 y la convocatoria efectuada el día 11 de febrero de 2019 y publicada en el BOA núm. 41 de 28 de febrero de 2019.

Mediante la presente resolución se aprueba una convocatoria dirigida precisamente a esta incorporación.

En su virtud:

**Primero.** En el primer trimestre de 2020 se efectuará una convocatoria que tendrá por finalidad actualizar el listado aprobado por la resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza de 19 de junio de 2019 determinante del orden de las áreas de conocimiento en las que se ofertarán plazas de catedrático de universidad a medida que la legislación permita su incorporación a la Oferta de Empleo Público.

**Segundo.** Se compondrá un listado, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 76, en relación con el 46 y concordantes de las Directrices para el establecimiento y modificación de la RPT del PDI.

**Tercero.** Para conformar ese listado podrán concurrir quienes posean los requisitos previstos en el párrafo 43 de dichas directrices hasta la fecha de 31 de diciembre de 2019.

No podrán concurrir aquellos que ya solicitaron su incorporación al listado en la convocatoria efectuada en 2019 o en las anteriores de 2018, 2017, 2016 y de 2012, excepto que en el momento previo a la correspondiente oferta pública de empleo el promotor hubiera desistido de su solicitud o que convocada la plaza, la hubiera obtenido un tercero.

**Cuarto.** Conformado el listado, el Rector actualizará el listado al que se refiere esta resolución y se publicará en el BOUZ.

***Resolución de 10 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se prorroga en sus funciones a los Directores de los Departamentos suprimidos por Acuerdo de 4 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica la composición de algunos Departamentos de la Universidad de Zaragoza***

El Acuerdo de 4 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica la composición de algunos Departamentos de la Universidad de Zaragoza, establece en su cláusula I la supresión de determinados Departamentos, Acuerdo que entró en vigor el día 20 de diciembre de 2019. No obstante, se prevé un periodo transitorio para acomodar la nueva reestructuración departamental.

La entrada en vigor de dicho Acuerdo se solapa con la elaboración de la primera fase del POD 2020-2021, de modo que la planificación de la primera fase del POD requiere se realice sobre la base de la estructura departamental anterior al Acuerdo de 4 de diciembre de 2019 hasta que se produzca la completa reestructuración y se adapten las aplicaciones informáticas correspondientes.

Por todo ello, el Rector de la Universidad de Zaragoza, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.c) y 66-d) del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón y modificado por Decreto 27/2011, de 8 de febrero y Decreto 84/2016, de 14 de junio; así como en la Disposición Transitoria del Acuerdo de 4 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica la composición de algunos Departamentos de la Universidad de Zaragoza, ha resuelto prorrogar en sus funciones a los Directores de los Departamentos suprimidos hasta el día 31 de enero de 2020 para que sus respectivos Departamentos realicen su planificación en esta fase.

***Resolución de 21 de enero de 2020, del rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se adoptan las instrucciones necesarias para la adecuada aplicación y ejecución del Acuerdo de 4 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica la composición de algunos Departamentos.***

La Disposición Transitoria del Acuerdo de 4 de Diciembre de 2019 establece una serie de actuaciones en los Departamentos regulados por dicho Acuerdo, con el fin de proceder a constituir o modificar sus Consejos, para acomodarlos a lo previsto en el mismo, fijando a su vez un plazo para su realización. A su vez, el referido Acuerdo contempla distintas situaciones que conciernen a la supresión de Departamentos así como a su reordenación y a la creación de Unidades predepartamentales, que deben ser tomadas en consideración. Para asegurar y facilitar la aplicación y ejecución del Acuerdo, la Disposición Novena del mismo faculta al rector para adoptar las resoluciones e instrucciones necesarias.

Con el fin, pues, de dar respuesta a este mandato, por la presente Resolución se adoptan las siguientes instrucciones:

**Primera.-** En relación con la supresión de Departamentos, el cese de sus equipos directivos y el funcionamiento básico de los nuevos Departamentos o Unidades predepartamentales.

1. La reciente Resolución del Rector de 10 de enero de 2020 prorroga las funciones de los Directores de los Departamentos suprimidos por el Acuerdo de 4 de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de

2020, por lo que permanecen en el ejercicio de las competencias y funciones legalmente asignadas, en particular para llevar a cabo la planificación de la primera fase de POD.

Con fecha de 1 de febrero de 2020 se suprimirán, a todos los efectos, los Departamentos de

-Didáctica de las Lenguas y de las Ciencias Humanas y Sociales.

-Didáctica de las Ciencias Experimentales.

-Filosofía.

-Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos.

-Pediatría, radiología y Medicina Física.

-Anatomía Patológica, Medicina Legal y Forense y Toxicología.

-Filología Española.

-Lingüística General e Hispánica.

De igual forma, y con la misma fecha, se acordará el cese de sus equipos directivos.

2. Con esa misma fecha el rector nombrará al Equipo Directivo de los nuevos Departamentos de Didácticas Específicas y de Lingüística y Literatura Hispánicas para que pongan en marcha las actuaciones previstas en la Disposición Transitoria del Acuerdo de Gobierno de 4 de Diciembre de 2019, ya en su condición de Departamentos a efectos de la adaptación de sus órganos y de su normativa reguladora.

3. El Área de Filosofía, con esa misma fecha, pasará a ser a todos los efectos Unidad predepartamental y será objeto de una resolución específica para regular su funcionamiento.

De igual forma, y con esa misma fecha, las Áreas de Conocimiento de Periodismo y Comunicación Audiovisual y Publicidad, pasarán a ser a todos los efectos Unidad predepartamental y serán objeto de sendas resolución específica para regular su funcionamiento.

Por último, y con esa misma fecha, Dibujo, Escultura y Pintura, pasarán a ser a todos los efectos la Unidad predepartamental y será objeto de una resolución específica para regular su funcionamiento.

4. Las Áreas de Conocimiento del Departamento ya suprimido de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas se integrarán, a todos los efectos, en el nuevo Departamento de Historia, que se reconocerá con esa misma fecha, como tal, a efectos de la adaptación de sus órganos y de su normativa reguladora. El Área de Conocimiento de Estudios Árabes e Islámicos se integrará, a todos los efectos, en el nuevo Departamento de Lingüística y Literatura Hispánicas, que se reconocerá con esa misma fecha, como tal, a efectos de la citada adaptación

Las Áreas de Pediatría, Radiología y Medicina Física, se integrará, a todos los efectos, en el nuevo Departamento de Microbiología, Pediatría, Radiología y Salud Pública, que se reconocerá con esa misma fecha, como tal, a efectos de la adaptación de sus órganos y de su normativa reguladora. El Área de Conocimiento de Anatomía Patológica, se integrará a todos los efectos, en el Departamento de Cirugía, Ginecología y Obstetricia.

El Área de Conocimiento de Medicina Legal y Forense, se integrará, a todos los efectos, en el Departamento de Farmacología y Fisiología.

Por último, el Área de Conocimiento de Toxicología, se integrará, a todos los efectos, en el Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Celular.

**Segunda.-** En relación con la adaptación de los órganos departamentales (constitución o modificación de sus consejos de departamento)

1.- Con el fin de que los Departamentos afectados puedan proceder a la adaptación de sus órganos (constitución o modificación de sus Consejos de Departamento) prevista en la Disposición Transitoria del Acuerdo de 4 de diciembre de 2019, procederá de la siguiente manera:

-El Director del Departamento denominado de Microbiología, Pediatría, Radiología y Salud Pública, a partir de la fecha de 1 de febrero de 2020, llevará a cabo las actuaciones para la modificación de su Consejo de Departamento derivado de la integración en el mismo de las Áreas de Conocimiento de Pediatría, Radiología y Medicina Física, contando para ello con el asesoramiento, la ayuda y colaboración de la Secretaría General y elaborará su Reglamento de funcionamiento para su correspondiente aprobación por el Consejo de Gobierno, en el tiempo previsto en la Disposición Transitoria del Acuerdo.

-El Director del Departamento denominado de Historia, a partir de la fecha de 1 de febrero de 2020, llevará a cabo las actuaciones para la modificación de su Consejo de Departamento derivado de la integración en el mismo de las Áreas de Conocimiento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, contando para ello con el asesoramiento, la ayuda y colaboración de la Secretaría General y elaborará su Reglamento de funcionamiento para su correspondiente aprobación por el Consejo de Gobierno, en el tiempo previsto en la Disposición Transitoria del Acuerdo.

-El Director del Departamento de Cirugía, Ginecología y Obstetricia, a partir de la fecha de 1 de febrero de 2020, llevará a cabo las actuaciones para la modificación de su Consejo de Departamento derivado de la integración en el mismo del Área de Conocimiento de Anatomía Patológica, contando para ello con el asesoramiento, la ayuda y colaboración de la Secretaría General y elaborará su Reglamento de funcionamiento para su correspondiente aprobación por el Consejo de Gobierno, en el tiempo previsto en la Disposición Transitoria del Acuerdo.

-El Director del Departamento de Farmacología y Fisiología, a partir de la fecha de 1 de febrero de 2020, llevará a cabo las actuaciones para la modificación de su Consejo de Departamento derivado de la integración en el mismo del Área de Conocimiento de Medicina Legal y Forense, contando para ello con el asesoramiento, la ayuda y colaboración de la Secretaría General y elaborará su Reglamento de funcionamiento para su correspondiente aprobación por el Consejo de Gobierno, en el tiempo previsto en la Disposición Transitoria del Acuerdo.

-El Director del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Celular, a partir de la fecha de 1 de febrero de 2020, llevará a cabo las actuaciones para la modificación de su Consejo de Departamento derivado de la integración en el mismo del Área de Conocimiento de Toxicología, contando para ello con el asesoramiento, la ayuda y colaboración de la Secretaría General y elaborará su Reglamento de Funcionamiento para su correspondiente aprobación por el Consejo de Gobierno, en el tiempo previsto en la Disposición Transitoria Dos del Acuerdo.

-El Director del Departamento de Expresión Musical, Plástica y Corporal, a partir de la fecha de 1 de febrero de 2020, llevará a cabo las actuaciones para la modificación de su Consejo de Departamento derivado del reconocimiento de la Unidad predepartamental de Bellas Artes, contando para ello con el asesoramiento, la ayuda y colaboración de la Secretaría General y elaborará su Reglamento de funcionamiento para su correspondiente aprobación por el Consejo de Gobierno, en el tiempo previsto en la Disposición Transitoria Dos del Acuerdo.

**Tercera.-** En relación con la gestión económica de los Departamentos y Unidades predepartamentales Con objeto de garantizar el normal funcionamiento de la gestión económica de los Departamentos y/o Unidades predepartamentales afectados por el Acuerdo de 4 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica la composición de algunos Departamentos de la misma, se procederá de la siguiente manera:

1) Habida cuenta que el Presupuesto de la Universidad de Zaragoza para el ejercicio 2020 ha contemplado en el reparto de recursos económicos a Departamentos la situación resultante del proceso de reordenación de los mismos, asignando el presupuesto a las nuevas Unidades de Planificación, desde Gerencia se procederá a ordenar Transferencias internas del 50% del crédito asignado desde los nuevos Departamentos/Unidades predepartamentales a los Departamentos/Unidades existentes en el Presupuesto de 2019, de manera que no exista inconveniente alguno para que se continúe autorizando gastos y ordenando pagos durante el periodo transitorio establecido.



2) En cuanto a las nuevas Unidades predepartamentales, la gestión económica de ingresos y gastos se tramitará desde el Centro en el que tengan su sede o, en el caso de Teruel, desde la unidad administrativa del campus, según la adscripción prevista en el Acuerdo antedicho.

3) Se adoptarán las medidas oportunas para que los compromisos de gasto adquiridos por los responsables de las Unidades, durante el periodo transitorio, sean respetados y trasladados a las nuevas estructuras y para que, una vez modificada su composición, se regularice adecuadamente su situación económica.

**Cuarta.-** En relación con las competencias del Secretario General y del Gerente de la Universidad

Se faculta al Secretario General y, en su caso, al Gerente de la Universidad para que puedan adoptar y fijar los criterios necesarios para el desarrollo, aplicación e interpretación de las directrices contenidas en la presente Resolución, así como para acomodar, si las circunstancias de cada caso lo requieren, y con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto, el plazo previsto en la Disposición Transitoria del Acuerdo de 4 de Diciembre de 2019.

**Quinta.-** En relación con las aplicaciones informáticas y otros trámites

Con el fin de hacer efectivo el reconocimiento de la modificación departamental contenida en el Acuerdo de 4 diciembre de 2019, a partir del 1 de febrero, se darán de alta a los nuevos Departamentos en las utilidades de la sede electrónica de la Universidad de Zaragoza y se adaptarán por el órgano o Servicio que corresponda, las aplicaciones informáticas necesarias para su aseguramiento, así como el resto de los trámites que legalmente sean necesarios. Hasta la completa aplicación de dicho Acuerdo se mantendrán activados los códigos DIR3 de las estructuras suprimidas.

***Resolución de 3 de febrero de 2020, del rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se establecen las previsiones necesarias para el funcionamiento de la Unidad predepartamental de Bellas Artes.***

La Disposición novena del Acuerdo de 4 de diciembre de 2019 faculta al rector para establecer las previsiones necesarias relativas al funcionamiento de las Unidades predepartamentales a fin de garantizar el cumplimiento y ejercicio de las funciones normativamente asignadas a las áreas de conocimiento contempladas que las integran y en especial las docentes. Reconocida ya con efectos de 1 de febrero la Unidad predepartamental de Bellas Artes, que integra las áreas de Dibujo, Escultura y Pintura, procede, en base a la citada Disposición, regular su funcionamiento en los términos que se recogen en la presente Resolución.

#### **Primero. Objeto y funciones**

La Unidad predepartamental de Bellas Artes (en adelante, la UP) está integrada por el área de conocimiento de Dibujo, por el área de conocimiento de Escultura y por área de conocimiento de Pintura y es la estructura encargada de coordinar las enseñanzas universitarias adscritas a dichas áreas de conocimiento en las diferentes titulaciones y centros de la Universidad de Zaragoza, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador.

#### **Segundo. Miembros**

Sin perjuicio de la participación en el órgano colegiado de gobierno, la UP estará integrada por el personal docente e investigador vinculado a dichas áreas de conocimiento, por los estudiantes que estén matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia la UP, un miembro del equipo decanal de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel y, en su caso, por el personal de administración y servicios que pueda adscribirse a dicha unidad.

#### **Tercero. Regulación y Funciones**

1. La UP estará integrada en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel y se rige por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, por las especialidades previstas y contenidas en la presente resolución y, supletoriamente, en el Reglamento Marco de Departamentos.

2. Son funciones de la UP las relacionadas en el artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza que no estén atribuidas a otras estructuras universitarias, así como todas aquellas que puedan corresponderle en el futuro.

#### **Cuarto. Órganos colegiados**

Son órganos colegiados:

- 1) El Consejo de la UP
- 2) Las Comisiones de área de conocimiento

#### **Quinto. El Consejo de la UP**

1. La UP contará con un órgano colegiado de gobierno, el Consejo de la UP, que estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El personal docente e investigador de la Unidad que sea doctor o que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios (sector D1).

b) Una representación del profesorado contratado no doctor a tiempo completo, a razón de uno de cada dos profesores o fracción (sector D2), que se renovará cada dos años

c) Una representación del resto del personal de la Unidad que sea personal docente e investigador o tenga esa misma consideración, a razón de uno de cada cuatro integrantes de este sector o fracción (sector D3). En todo caso, pertenecen a este sector los becarios y el personal investigador a los que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos, y que figuren en el correspondiente registro de la Universidad como adscritos a la Unidad. Esta representación se renovará cada dos años

d) Un representante del personal de administración y, en su caso, otro representante del personal de talleres o laboratorios adscritos a la Unidad (sector D4), que se renovará cada cuatro años.

e) Una representación de los estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia la Unidad y en los títulos propios de más de cincuenta créditos coordinados por la Unidad, representación que supondrá el veinte por ciento del conjunto del grupo de personal docente e investigador integrante del Consejo de la Unidad conforme a las reglas anteriores (sector D5), que se renovará cada dos años

f) Un miembro del equipo de dirección de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel con voz y voto.

2. El proceso para la elección de los representantes los sectores D1 a D5 del número anterior será el que establece el Reglamento Marco de los Departamentos.

3. Corresponden a este órgano las funciones académicas relacionadas en el artículo 55 de los Estatutos, en los términos establecidos en este acuerdo. Le corresponde también la elección de los Coordinadores de área y, en su caso, su revocación en los términos previstos en el artículo 55 b) de los Estatutos que exigirá, además, que la propuesta esté avalada por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de área. Las funciones de otra naturaleza que hace referencia el artículo 55 recaerán en la Junta de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel.

#### **Sexto. Las Comisiones de área de conocimiento**

1. Existirán tres Comisiones de área, una por cada área de conocimiento de la UP. Cada Comisión de área estará integrada por el personal docente e investigador vinculado al área correspondiente con representación en el Consejo de la UP y será presidida por el Coordinador de área.

2. Las competencias de la Comisión de área, circunscritas al ámbito definido en el artículo 71 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, son

a) Aprobar y elevar al Consejo de la UP para su aprobación, el plan docente correspondiente al área de conocimiento de cada curso académico, que comprenderá las asignaturas, sus programas y los profesores encargados de su impartición. La modificación del referido plan por parte del Consejo de la UP exigirá informe razonado y mayoría absoluta de los miembros presentes.

b) Aprobar y elevar al Consejo de la UP para su aprobación, la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de personal docente e investigador, así como proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado, referidas a su área de conocimiento.

A tal efecto, la Comisión de área propondrá al Consejo las propuestas de nombramiento de las comisiones de acceso a los cuerpos docentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 140.3, letras b) y c), así como los miembros integrantes de las comisiones de selección del personal docente e investigador contratado previstas en los artículos 144.2 y 146.2 de los Estatutos, que vincularán al Consejo de la UP. No obstante, el Consejo de la UP sólo podrá modificar las propuestas por mayoría absoluta de los miembros del Consejo previo informe razonado que justifique la negativa a aceptar la propuesta recibida.

c) Ser consultado y emitir informe preceptivo en todos los aspectos que afecten a especialidades o asignaturas de su área de conocimiento o a su personal docente e investigador.

3. La Comisión de área será convocada por su Coordinador y en su funcionamiento adaptará las reglas establecidas en el Reglamento Marco de Departamentos para la actuación del Consejo de Departamento de acuerdo con las previsiones contenidas en este acuerdo.

#### **Séptimo. Órganos unipersonales**

Son órganos unipersonales

- 1) El Director de la UP
- 2) Los Coordinadores de área
- 3) El Secretario

#### **Octavo. El Director de la UP**

El Rector nombrará al Director de entre los profesores doctores a tiempo completo con vinculación permanente de la UP y no tendrá reducción docente ni complemento retributivo adicional por este cargo. El Director ejercerá las funciones académicas relacionadas en el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Las funciones de otra naturaleza a que hace referencia el citado artículo recaerán en el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel y, en su caso, en el responsable de la dirección y coordinación de la Unidad Administrativa y de Servicios de Campus de Teruel. El Director nombrará a uno de los Coordinadores de área que asumirá la suplencia del Director en los términos del artículo 81 de los Estatutos.

#### **Noveno. Los Coordinadores de área**

1. El coordinador de área es la persona responsable del área de conocimiento elegido por el Consejo de la UP mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de entre los profesores doctores a tiempo completo con vinculación permanente a la Universidad que sean miembros de la respectiva área de la UP. En el caso de que el área de conocimiento no tenga profesores doctores con vinculación permanente, corresponde al Rector su designación de entre los doctores a tiempo completo del área de conocimiento hasta que pueda ser elegido en los términos del número siguiente.

2. El Coordinador de área será elegido por un periodo de cuatro años y un máximo de dos periodos consecutivos y en su elección se aplicarán las reglas contenidas en los números 3 a 5 del artículo 79 de los Estatutos. El coordinador de área no tendrá reducción docente ni complemento retributivo adicional por este cargo y cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por

revocación o por otra causa legal. Si cesase antes del término de su mandato se mantendrá en funciones hasta la elección del nuevo coordinador, excepto cuando no sea posible, en cuyo caso asumirá interinamente la coordinación del área el profesor de mayor antigüedad que cumpla los requisitos de elegibilidad.

3. Son funciones del coordinador:

-La coordinación interna y externa en las materias de su área de conocimiento.

-Colaborar con el Director en la gestión, administración y organización docente en las materias de su área de conocimiento.

-Realizar propuestas al Director y al Consejo de la UP que hayan sido aprobadas por la Comisión de área.

-Cualesquiera otras que le pueda encomendar el Consejo de la UP o su Director en el marco de sus respectivas competencias.

#### **Décimo. El Secretario**

El Rector nombrará al Secretario a propuesta del Director, oído los otros Coordinadores de área, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos a la UP, que podrá cesar en los términos establecidos en el artículo 88.2 de los Estatutos. No tendrá reducción docente ni complemento retributivo adicional por este cargo. Le corresponden las funciones que recoge el artículo 52 del Reglamento Marco de Departamentos, además, asistirá y levantará acta de las reuniones de las Comisiones de área de conocimiento y solo actuará con voz y voto en la Comisión de área a la que pertenezca.

#### **Undécimo. Asignación presupuestaria**

A falta de acuerdo por mayoría absoluta del Consejo de la UP en la asignación presupuestaria, el presupuesto se distribuirá entre las áreas de conocimiento de conformidad con los criterios de reparto establecidos en los presupuestos de la universidad para los Departamentos.

#### **Duodécimo. Referencia de género**

Todas las menciones contenidas en esta Resolución en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

***Resolución de 3 de febrero de 2020, del rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se establecen las previsiones necesarias para el funcionamiento de la Unidad predepartamental de Periodismo y Comunicación Audiovisual y Publicidad.***

La Disposición novena del Acuerdo de 4 de diciembre de 2019 faculta al rector para establecer las previsiones necesarias relativas al funcionamiento de las Unidades predepartamentales a fin de garantizar el cumplimiento y ejercicio de las funciones normativamente asignadas a las áreas de conocimiento contempladas que las integran y en especial las docentes. Reconocida ya con efectos de 1 de febrero la Unidad predepartamental de Periodismo y Comunicación Audiovisual y Publicidad, que integra las áreas de Periodismo y Comunicación Audiovisual y Publicidad, procede, en base a la citada Disposición, regular su funcionamiento en los términos que se recogen en la presente Resolución.

**Primero. Objeto y funciones**

La Unidad Predepartamental de Periodismo y Comunicación Audiovisual y Publicidad (en adelante, la UP) está integrada por el área de conocimiento de Periodismo y el área de conocimiento de Comunicación Audiovisual y Publicidad y es la estructura universitaria encargada de coordinar las enseñanzas universitarias adscritas a dichas áreas de conocimiento en las diferentes titulaciones y centros de la Universidad de Zaragoza, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador.

**Segundo. Miembros**

Sin perjuicio de la participación en el órgano colegiado de gobierno, la UP estará integrada por el personal docente e investigador vinculado a dichas áreas de conocimiento, por los estudiantes que estén matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia la UP, un miembro del equipo decanal de la Facultad de Filosofía y Letras y, en su caso, por el personal de administración y servicios que pueda adscribirse a dicha unidad.

**Tercero. Regulación y Funciones**

1. La UP estará integrada en la Facultad de Filosofía y Letras y se rige por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, por las especialidades previstas y contenidas en la presente resolución y, supletoriamente, en el Reglamento Marco de Departamentos.

2. Son funciones de la UP las relacionadas en el artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza que no estén atribuidas a otras estructuras universitarias, así como todas aquellas que puedan corresponderle en el futuro.

**Cuarto. Órganos colegiados**

Son órganos colegiados:

El Consejo de la UP

Las Comisiones de área de conocimiento

**Quinto. El Consejo de la UP**

1. La UP contará con un órgano colegiado de gobierno, el Consejo de la UP, que estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El personal docente e investigador de la Unidad que sea doctor o que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios (sector D1).

b) Una representación del profesorado contratado no doctor a tiempo completo, a razón de uno de cada dos profesores o fracción (sector D2), que se renovará cada dos años

c) Una representación del resto del personal de la Unidad que sea personal docente e investigador o tenga esa misma consideración, a razón de uno de cada cuatro integrantes de este sector o fracción (sector D3). En todo caso, pertenecen a este sector los becarios y el personal investigador a los que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos, y que figuren en el correspondiente registro de la Universidad como adscritos a la Unidad. Esta representación se renovará cada dos años

d) Un representante del personal de administración y, en su caso, otro representante del personal de talleres o laboratorios adscritos a la Unidad (sector D4), que se renovará cada cuatro años.

e) Una representación de los estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia la Unidad y en los títulos propios de más de cincuenta créditos coordinados por la Unidad, representación que supondrá el veinte por ciento del conjunto del grupo de personal docente e investigador integrante del Consejo de la Unidad conforme a las reglas anteriores (sector D5), que se renovará cada dos años

f) Un miembro del equipo de dirección de la Facultad de Filosofía y Letras con voz y voto.

2. El proceso para la elección los representantes los sectores D1 a D5 del número anterior será el que establece el Reglamento Marco de los Departamentos.

3. Corresponden a este órgano las funciones académicas relacionadas en el artículo 55 de los Estatutos, en los términos establecidos en este acuerdo. Le corresponde también la elección de los Coordinadores de área y, en su caso, su revocación en los términos previstos en el artículo 55 b) de los Estatutos que exigirá, además, que la propuesta esté avalada por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de área. Las funciones de otra naturaleza que hace referencia el artículo 55 recaerán en la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras.

#### **Sexto. Las Comisiones de área de conocimiento**

1. Existirán dos Comisiones de área, una por cada área de conocimiento de la UP. Cada Comisión de área estará integrada por el personal docente e investigador vinculado al área correspondiente con representación en el Consejo de la UP y será presidida por el Coordinador de área.

2. Las competencias de la Comisión de área, circunscritas al ámbito definido en el artículo 71 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, son

a) Aprobar y elevar al Consejo de la UP para su aprobación, el plan docente correspondiente al área de conocimiento de cada curso académico, que comprenderá las asignaturas, sus programas y los profesores encargados de su impartición. La modificación del referido plan por parte del Consejo de la UP exigirá informe razonado y mayoría absoluta de los miembros presentes.

b) Aprobar y elevar al Consejo de la UP para su aprobación, la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de personal docente e investigador, así como proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado, referidas a su área de conocimiento.

A tal efecto, la Comisión de área propondrá al Consejo las propuestas de nombramiento de las comisiones de acceso a los cuerpos docentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 140.3, letras b) y c), así como los miembros integrantes de las comisiones de selección del personal docente e investigador contratado previstas en los artículos 144.2 y 146.2 de los Estatutos, que vincularán al Consejo de la UP. No obstante, el Consejo de la UP sólo podrá modificar las propuestas por mayoría absoluta de los miembros del Consejo previo informe razonado que justifique la negativa a aceptar la propuesta recibida.

c) Ser consultado y emitir informe preceptivo en todos los aspectos que afecten a especialidades o asignaturas de su área de conocimiento o a su personal docente e investigador.

3. La Comisión de área será convocada por su Coordinador y en su funcionamiento adaptará las reglas establecidas en el Reglamento Marco de Departamentos para la actuación del Consejo de Departamento de acuerdo con las previsiones contenidas en este acuerdo.

#### **Séptimo. Órganos unipersonales**

Son órganos unipersonales

El Director de la UP

Los Coordinadores de área

El Secretario

#### **Octavo. El Director de la UP**

El Rector nombrará al Director de entre los profesores doctores a tiempo completo con vinculación permanente de la UP y no tendrá reducción docente ni complemento retributivo adicional por este cargo. El Director ejercerá las funciones académicas relacionadas en el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Las funciones de otra naturaleza a que hace referencia el citado artículo recaerán en el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras. El Director nombrará a uno de los

Coordinadores de área que asumirá la suplencia del Director en los términos del artículo 81 de los Estatutos.

### **Noveno. Los Coordinadores de área**

1. El coordinador de área es la persona responsable del área de conocimiento elegido por el Consejo de la UP mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de entre los profesores doctores a tiempo completo con vinculación permanente a la Universidad que sean miembros de la respectiva área de la UP. En el caso de que el área de conocimiento no tenga profesores doctores con vinculación permanente, corresponde al Rector su designación de entre los doctores a tiempo completo del área de conocimiento hasta que pueda ser elegido en los términos del número siguiente.

2. El Coordinador de área será elegido por un periodo de cuatro años y un máximo de dos periodos consecutivos y en su elección se aplicarán las reglas contenidas en los números 3 a 5 del artículo 79 de los Estatutos. El coordinador de área no tendrá reducción docente ni complemento retributivo adicional por este cargo y cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por revocación o por otra causa legal. Si cesase antes del término de su mandato se mantendrá en funciones hasta la elección del nuevo coordinador, excepto cuando no sea posible, en cuyo caso asumirá interinamente la coordinación del área el profesor de mayor antigüedad que cumpla los requisitos de elegibilidad.

3. Son funciones del coordinador:

La coordinación interna y externa en las materias de su área de conocimiento.

Colaborar con el Director en la gestión, administración y organización docente en las materias de su área de conocimiento.

Realizar propuestas al Director y al Consejo de la UP que hayan sido aprobadas por la Comisión de área.

Cualesquiera otras que le pueda encomendar el Consejo de la UP o su Director en el marco de sus respectivas competencias.

### **Décimo. El Secretario**

El Rector nombrará al Secretario a propuesta del Director, oído el otro Coordinador de área, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos a la UP, que podrá cesar en los términos establecidos en el artículo 88.2 de los Estatutos. No tendrá reducción docente ni complemento retributivo adicional por este cargo. Le corresponden las funciones que recoge el artículo 52 del Reglamento Marco de Departamentos, además, asistirá y levantará acta de las reuniones de las Comisiones de área de conocimiento y solo actuará con voz y voto en la Comisión de área a la que pertenezca.

### **Undécimo. Asignación presupuestaria**

A falta de acuerdo por mayoría absoluta del Consejo de la UP en la asignación presupuestaria, el presupuesto se distribuirá entre las áreas de conocimiento de conformidad con los criterios de reparto establecidos en los presupuestos de la universidad para los Departamentos.

### **Duodécimo. Referencia de género**

Todas las menciones contenidas en esta Resolución en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

***Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Normativa sobre las solicitudes de incorporación de investigadores al “Programa Ramón y Cajal” y los planes de estabilización de dichos investigadores.***

La disposición adicional segunda del acuerdo de 12 de noviembre de 2019 del Consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se modifican diversas normativas y reglamentos en el ámbito del profesorado dice lo siguiente:

“Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción de las siguientes disposiciones, con las modificaciones incorporadas a las mismas hasta la fecha, incluso las modificaciones contenidas en el presente acuerdo y que asimismo les dé nueva numeración si es necesaria:

(...)

Acuerdo de 21 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la Normativa sobre las solicitudes de incorporación de investigadores al “Programa Ramón y Cajal” y los planes de estabilización de dichos investigadores.

(...)

En dichas refundiciones se incluirá una disposición adicional en la que se haga constar que las referencias efectuadas en otras disposiciones a las normas que se integran en los textos refundidos que se publiquen se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de estos últimos. Igualmente, en las refundiciones se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido. Finalmente, en las refundiciones se hará constar una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido.”.

En cumplimiento de este mandato se aprueba el presente texto.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único** Aprobación del Texto Refundido de la Normativa sobre las solicitudes de incorporación de investigadores al “Programa Ramón y Cajal” y los planes de estabilización de dichos investigadores

Se aprueba el Texto Refundido de la Normativa sobre las solicitudes de incorporación de investigadores al “Programa Ramón y Cajal” y los planes de estabilización de dichos investigadores.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el Acuerdo de 21 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la “Normativa sobre las solicitudes de incorporación de investigadores al “Programa Ramón y Cajal” y los planes de estabilización de dichos investigadores”.

#### **Disposición final**

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

***Texto Refundido de la Normativa sobre las solicitudes de incorporación de investigadores al “Programa Ramón y Cajal” y los planes de estabilización de dichos investigadores***

#### **Ámbito de aplicación**

##### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

Esta normativa regula el procedimiento de participación de la Universidad de Zaragoza en el subprograma Ramón y Cajal del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica para la contratación de investigadores, así como el procedimiento de solicitud para la



incorporación de investigadores a las convocatorias del Programa Ramón y Cajal por parte de la Universidad de Zaragoza, ya sea a través de los departamentos universitarios o de los institutos universitarios de investigación, así como el Plan de Estabilización para los investigadores de este Programa, tal como se establece en la Resolución de convocatoria de la Secretaría de Estado de Investigación

Solicitudes al Programa Ramón y Cajal

## **Artículo 2. Elaboración de la propuesta de participación en el Programa Ramón y Cajal**

1. Desde el Vicerrectorado con competencias en investigación, se solicitará a los grupos de investigación reconocidos por la Universidad de Zaragoza que presenten, a través de los institutos universitarios de investigación, propios o mixtos, o de los departamentos universitarios, sus manifestaciones de interés para la convocatoria del año siguiente del Programa Ramón y Cajal. También los institutos universitarios podrán proponer manifestaciones de interés en nuevas líneas de investigación contempladas en su Plan Estratégico, avaladas por su director.

Las peticiones se presentarán por escrito, en el formulario diseñado al efecto, y deberán contar siempre con un informe favorable del instituto o departamento al que se adscribirá el contratado y, por tanto, donde se prevé su estabilización, al final de los cinco años de contrato Ramón y Cajal.

2. La Comisión de Investigación analizará las manifestaciones de interés recibidas y emitirá una valoración sobre cada una de ellas, en la que se contemplarán necesariamente los siguientes aspectos:

- a) Calidad científico-técnica de la línea de investigación, valorada mediante evaluación externa.
- b) Repercusión de la investigación a realizar en el grupo de investigación y en el instituto o departamento al que se adscribirá la plaza.
- c) Interés para la Universidad de Zaragoza de la línea de investigación a desarrollar.

3. A la vista de los informes de la Comisión de Investigación y una vez valorada la repercusión presupuestaria futura de las nuevas plazas, el Consejo de Dirección, previa negociación con los órganos de representación del personal docente e investigador, elaborará una propuesta, determinando el número de contratos y seleccionando las líneas de investigación por Áreas ANEP, que será presentada al Consejo de Gobierno para su aprobación y posterior presentación al Programa Ramón y Cajal, cuando se publique la convocatoria anual de este programa.

Plan de Estabilización

## **Artículo 3. Tipología de las Plazas**

1. Las plazas a las que se refiere este Plan de Estabilización podrán ser:

- a) En el caso de estabilización en departamentos universitarios:
  - Profesor contratado doctor o profesor titular, en función de la acreditación que posean.
- b) En el caso de estabilización en Institutos Universitarios de Investigación:
  - Contratos indefinidos de investigadores doctores, vinculados a Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En ambos supuestos, la estabilización se realizará siempre que la normativa aplicable y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

2. En el caso de estabilización en un departamento universitario, la solicitud del interesado deberá ser informada por el Consejo de Departamento al que pertenezca el área de conocimiento.

3. En el caso de estabilización en un instituto universitario de investigación la solicitud deberá ser informada por el Consejo del Instituto al que se adscriba la plaza.

4. La provisión de plazas se llevará a cabo mediante convocatorias de concurso público y conforme a lo establecido en las vigentes normativas reguladoras de los concursos para la provisión de plazas de la Universidad de Zaragoza

#### **Artículo 4. Requisitos y Provisión**

1. Para poder participar en dicho Plan de Estabilización será necesario cumplir los requisitos generales que exigen estas figuras de profesorado o de investigador, en su caso, así como superar las exigencias que, a tal efecto, determine la Universidad de Zaragoza, particularmente para la contratación indefinida como investigador, además de haber obtenido la certificación I3 o equivalente que pudiera establecerse en el futuro.

2. Será requisito, asimismo, que el solicitante, en el momento de presentar la solicitud, se encuentre, al menos, en su cuarto año consecutivo de permanencia en la Universidad de Zaragoza.

3. La solicitud por parte de los interesados se realizará coincidiendo con el periodo de planificación de la ordenación docente del curso académico en el que concluya su contrato en el mencionado Programa, en el caso de adscripción a un departamento.

En el caso del personal adscrito a un instituto universitario de investigación, la solicitud se realizará al finalizar el cuarto año del contrato Ramón y Cajal.

4. El Consejo de Gobierno aprobará, previa negociación con los órganos de representación del personal docente e investigador, la relación de plazas a crear en la que se indicará las características de cada una de ellas:

- área de conocimiento, departamento y centro o
- línea de investigación e instituto universitario de investigación

#### **Artículo 5. Presentación al Programa Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3)**

Las plazas que se hayan creado y cubierto por el procedimiento regulado en esta normativa, serán presentadas para su financiación por el Programa I3 en el plazo que establezca el Convenio Específico del año correspondiente, en número no superior al previsto en el citado Convenio.

#### **Disposiciones adicionales**

##### **Única. Términos genéricos.**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente Normativa se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

#### **Disposiciones transitorias**

##### **Única. Profesores contratados doctores para tareas prioritariamente investigadoras**

Los profesores contratados doctores para tareas prioritariamente investigadoras podrán adaptar sus contratos a la modalidad ordinaria de profesor contratado doctor, mediante la suscripción de una cláusula adicional a su contrato.

***Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Texto Refundido por que se aprueba el reconocimiento por la realización de ciertas actividades de gestión académica del profesorado diferentes de las previstas en otras normativas o en los acuerdos de nombramiento y se regulan sus efectos sobre la disponibilidad docente.***

La disposición adicional segunda del acuerdo de 12 de noviembre de 2019 del Consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se modifican diversas normativas y reglamentos en el ámbito del profesorado dice lo siguiente:

“Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción de las siguientes disposiciones, con las modificaciones incorporadas a las mismas hasta la fecha, incluso las modificaciones contenidas en el presente acuerdo y que asimismo les dé nueva numeración si es necesaria:

(...)

Acuerdo de 11 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el reconocimiento por la realización de ciertas actividades de gestión académica del profesorado diferentes de las previstas en otras normativas o en los acuerdos de nombramiento y se regulan sus efectos sobre la disponibilidad docente

(...)

En dichas refundiciones se incluirá una disposición adicional en la que se haga constar que las referencias efectuadas en otras disposiciones a las normas que se integran en los textos refundidos que se publiquen se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de estos últimos. Igualmente, en las refundiciones se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido. Finalmente, en las refundiciones se hará constar una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido.”.

En cumplimiento de este mandato se aprueba el presente texto.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** Aprobación del Texto Refundido por que se aprueba el reconocimiento por la realización de ciertas actividades de gestión académica del profesorado diferentes de las previstas en otras normativas o en los acuerdos de nombramiento y se regulan sus efectos sobre la disponibilidad docente

Se aprueba el Texto Refundido por que se aprueba el reconocimiento por la realización de ciertas actividades de gestión académica del profesorado diferentes de las previstas en otras normativas o en los acuerdos de nombramiento y se regulan sus efectos sobre la disponibilidad docente.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el Acuerdo de 11 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por que se aprueba el reconocimiento por la realización de ciertas actividades de gestión académica del profesorado diferentes de las previstas en otras normativas o en los acuerdos de nombramiento y se regulan sus efectos sobre la disponibilidad docente.

#### **Disposición final**

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

**Texto Refundido por que se aprueba el reconocimiento por la realización de ciertas actividades de gestión académica del profesorado diferentes de las previstas en otras normativas o en los acuerdos de nombramiento y se regulan sus efectos sobre la disponibilidad docente**

**Artículo 1. Objeto del presente acuerdo**

El presente acuerdo tiene por objeto la fijación de ciertas reglas relativas a la disponibilidad docente del profesorado que realiza determinadas actividades de gestión académica no reguladas ni en las diferentes normativas relativas a los órganos colegiados o unipersonales, ni en sus nombramientos.

**Artículo 2. Cese de los órganos unipersonales de gobierno y de otros cargos asimilados**

A los titulares de órganos unipersonales de gobierno u otros previstos en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o asimilados a los mismos excluidos completamente de impartir docencia en función de su nombramiento que hayan desempeñado el cargo durante dos años o más, tras su cese, y siempre que no hubieran sido nombrados para desempeñar otro cargo equivalente, se les reconocerá durante el curso siguiente una compensación equivalente al 30 por ciento de la fijada

En el caso de que en el mismo curso en que se produzca el cese, en función de la fecha del cese, tenga obligaciones docentes, a opción del interesado, se podrán imputar a este curso la totalidad o parte de las horas de reducción a que se refiere el párrafo anterior

**Artículo 3. Reconocimiento de actividad académica de gestión por la participación del profesorado en órganos o comisiones**

1. Se reconocerá una compensación en el curso siguiente a quien haya desempeñado una actividad académica de gestión por la participación en los órganos o comisiones enumerados en el Anexo I del presente Acuerdo. La compensación es incompatible con cualquier reducción en la dedicación mayor de sesenta horas de la que sean acreedores los titulares de órganos unipersonales de gobierno y representación u otros previstos en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o asimilados a los mismos.

2. La compensación horaria en estos casos se establece en los siguientes términos:

- a) 5 horas para sus miembros titulares;
- b) 10 horas para sus presidentes y secretarios titulares;
- c) la compensación máxima será de 10 horas.

Con el fin de evitar reajustes en la planificación del curso siguiente, la compensación se aplicará a quienes estuvieran realizando la correspondiente actividad académica de gestión en el momento en el que los departamentos reciban los datos sobre la disponibilidad de profesorado en la llamada primera fase del POD.

El secretario de la correspondiente comisión hará constar la actividad realizada por cada miembro durante el curso anterior. En el caso de que la presencia sea inferior al 75% de las sesiones, no se aplicará la compensación.

**Disposición Final. Entrada en vigor**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.

**Anexo I. Comisiones a las que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo**

Las comisiones a las que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo son las siguientes:

- Consejo de gobierno;
- Comisiones de garantía de la calidad y de evaluación de las titulaciones;
- Comisión de doctorado;
- Comisión de investigación;
- Comisión científica de los servicios de apoyo a la investigación;
- Comisión de estudios de grado;

- Comisión de estudios de posgrado;
- Comisión técnica de evaluación;
- Comisión supervisora de la contratación docente;
- Comisión ética asesora para la experimentación animal;
- Comisión de patentes;
- Comisión de spin up;
- Comisión de selección de becarios de la convocatoria de becas de carácter general del Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte.

***Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.***

La disposición adicional segunda del acuerdo de 12 de noviembre de 2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se modifican diversas normativas y reglamentos en el ámbito del profesorado dice lo siguiente:

“Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción de las siguientes disposiciones, con las modificaciones incorporadas a las mismas hasta la fecha, incluso las modificaciones contenidas en el presente acuerdo y que asimismo les dé nueva numeración si es necesaria:

(...)

Acuerdo de 11 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la Normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.

(...)

En dichas refundiciones se incluirá una disposición adicional en la que se haga constar que las referencias efectuadas en otras disposiciones a las normas que se integran en los textos refundidos que se publiquen se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de estos últimos. Igualmente, en las refundiciones se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido. Finalmente, en las refundiciones se hará constar una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido.”

En cumplimiento de este mandato se aprueba el presente texto.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** Aprobación del Texto Refundido de la Normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios

Se aprueba el Texto Refundido de la Normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios

**Disposición derogatoria**

Queda derogado el Acuerdo de 11 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la Normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.

**Disposición final**

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

***Texto Refundido de la Normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios*****Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto de la presente normativa**

La presente normativa tiene por objeto la determinación del régimen de dedicación del profesorado de la Universidad de Zaragoza perteneciente a los cuerpos docentes universitarios a las distintas actividades propias del puesto de trabajo que ocupan.

Por lo tanto, esta normativa no se aplicará al profesorado con contrato laboral.

**Artículo 2. La jornada de trabajo del profesorado**

1. La jornada de trabajo del profesorado universitario, en cómputo semanal, es de 37,5 horas, lo que representa un volumen horario anual de 1.640 horas.

2. La jornada se dedica a la realización de tres tipos de actividades: docentes, investigadoras y de transferencia de conocimientos y de gestión universitaria.

3. El profesorado desarrolla, entre otras, las siguientes actividades docentes:

- imparte docencia en las titulaciones ofertadas por la Universidad;
- desarrolla la función tutorial de sus estudiantes, a la que un profesor a tiempo completo dedica 180 horas al año;
- realiza las pruebas de evaluación de sus estudiantes, prepara su actividad docente; coordina la docencia y prepara y actualiza las guías docentes;
- prepara y difunde materiales docentes;
- dirige tesis doctorales y otros trabajos de investigación asimilables (trabajos de fin de grado, trabajos de fin de máster) y participa en los tribunales que los han de juzgar;
- se forma y actualiza en las propias habilidades docentes, presentando ponencias y asistiendo a congresos orientados a la innovación docente y la formación del profesorado.

4. El profesorado desarrolla, entre otras, las siguientes actividades de investigación, transferencia y difusión de conocimiento, que, en general, tenderían a representar al menos un tercio de la jornada laboral:

- solicita y gestiona proyectos o contratos de investigación y divulgación del conocimiento, tanto de financiación competitiva como con empresas e instituciones y participa en su desarrollo y ocasionalmente los evalúa;
- publica libros y artículos en revistas científicas, elabora informes y ponencias y solicita patentes y modelos de utilidad;
- dirige revistas científicas, forma parte de consejos de redacción y realiza la evaluación por pares de artículos científicos;
- imparte conferencias, presenta ponencias y asiste a congresos y reuniones de intercambio de conocimientos de su especialidad;
- transfiere conocimientos a empresas y crea empresas de base tecnológica spin-off y start-up;

- difunde y divulga conocimientos a través de conferencias, publicaciones, exposiciones e intervenciones en medios de comunicación;
- realiza tareas básicas de investigación como necesario punto de partida para poder presentar los resultados a los que se refieren los incisos anteriores.

5. Finalmente, en cuanto a las actividades de gestión universitaria, los profesores, en general participan en órganos colegiados de gobierno y representación universitaria (claustro, consejo social, consejo de gobierno, juntas de los centros, consejos de departamentos e institutos universitarios de investigación, así como en órganos de gobierno de otros centros y estructuras universitarias), en órganos consultivos y en comisiones de todo tipo; y asimismo participan en tribunales de acceso y en comisiones de contratación de profesorado. Algunos profesores desempeñan además cargos unipersonales, previstos en la legislación universitaria y en los estatutos o asimilados.

6. Aparte de la función tutorial, solo una parte de la jornada dedicada a las actividades docentes viene siendo objeto de planificación, asignación y contabilización. La planificación, asignación y contabilización de esa parte de la jornada es el objeto nuclear de la presente normativa, y para ello se tendrá en cuenta la intensidad que desarrolle cada profesor en la realización de estos tres tipos de actividades.

### **Artículo 3. Actividad objeto de planificación, asignación y contabilización**

De acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, la Universidad planificará, asignará y contabilizará la parte de la jornada del profesorado de los cuerpos docentes universitarios a tiempo completo dedicada a las actividades docentes básicas correspondientes con las tipologías previstas en los tipos 1 a 9 del parágrafo 19 del Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, así como a otras que son objeto de fórmulas de contabilidad especial (dirección de trabajos de investigación, tutorización de prácticas externas, etc). En adelante, para referirnos al objeto de la asignación emplearemos la expresión encargo docente. Dicho encargo se refiere en condiciones de igualdad a actividades docentes en las enseñanzas oficiales de grado y de máster universitario.

### **Artículo 4. Encargo docente máximo, disponibilidad compensada y limitaciones a la compensación**

1. El encargo docente horario máximo que se puede efectuar al profesorado de los cuerpos docentes en cada curso académico es de 300 horas.

La totalidad o parte de dicho encargo podrá compensarse por méritos o actividades de gestión, de I+D+i o de docencia, en los términos previstos en los siguientes artículos. El resultado de restar del encargo docente máximo las compensaciones totales a las que haya lugar se denominará disponibilidad docente compensada.

El cálculo de la compensación se efectuará previa elección por parte del profesorado de una de las dos opciones previstas en la presente normativa y en función de lo señalado para cada una de ellas. La primera reconoce una mayor dedicación a las tareas de investigación, aunque también contempla los méritos docentes; la segunda insiste en una mayor dedicación a la acción docente, aunque también contempla los méritos investigadores.

La compensación por actividades de gestión será equivalente en cualquiera de las dos opciones.

2. Sin perjuicio de las reducciones aprobadas para mayores de 60 años, todos los profesores tendrán un encargo docente mínimo que, sumado a las horas reconocidas por dirección de tesis doctorales, alcanzará las 120 horas.

El párrafo anterior no es de aplicación a los miembros del Consejo de Dirección, ni a otros cargos previstos en los Estatutos de la Universidad, como directores de secretariado, o no previstos, pero asimilados a los mismos, como los delegados del Rector. Tampoco será de aplicación a los directores de centro o decanos de centros, sin que ello suponga un mayor número de horas de descarga en el respectivo centro.

### **Artículo 5. Reconocimiento de dedicación académica por actividades de gestión**

1. La dedicación académica a actividades de gestión de los órganos unipersonales de gobierno y representación y de cargos asimilados se efectuará de acuerdo con lo previsto en su nombramiento o con lo que prevea su normativa reguladora específica aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. La dedicación académica a actividades de gestión no podrá superar las 120 horas, salvo para los miembros del Consejo de Dirección, asimilados y en general los órganos previstos en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo anterior, cuya dedicación académica a la gestión podrá ser completa.

#### **Artículo 6. Ejercicio de la opción**

1. El profesorado, durante un plazo que se abrirá en el último trimestre de cada año, podrá solicitar la adhesión a una de las dos opciones:
  - Opción 1: por méritos en actividades de I+D+i
  - Opción 2: por méritos en actividades docentes.
- En caso de que no haya solicitud explícita se considerará que opta por la opción 2.
1. Si no se solicita el cambio, se entenderá que renueva su opción.

#### **Capítulo II. Opción que permite reconocer de manera especial los méritos de investigación (opción 1)**

##### **Artículo 7. Reconocimiento de dedicación académica por méritos y actividades de I+D+i**

1. El reconocimiento por actividades de I+D+i se determinará en función la actividad investigadora reconocida de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y que haya dado lugar a la percepción del complemento de productividad previsto en su artículo 2.4, considerando tres grupos:
  - a) El formado por los profesores que hayan superado favorablemente seis evaluaciones.
  - b) El formado por los siguientes profesores:
    - Los que hayan superado favorablemente cinco evaluaciones.
    - Los catedráticos de Universidad con cuatro evaluaciones positivas consecutivas, habiéndose superado la más reciente en los últimos seis años.
    - Profesores de los cuerpos docentes distintos de los Catedráticos de Universidad con tres evaluaciones positivas consecutivas, habiéndose superado la más reciente en los últimos seis años.
  - c) El resto de profesores de los cuerpos docentes universitarios.
2. A los efectos de este artículo, se entenderá que las evaluaciones son consecutivas cuando entre cada una de ellas y la siguiente no hayan transcurrido más de siete años.

##### **Artículo 8. Reconocimiento como dedicación académica méritos y actividades para el profesorado en el que concurren las circunstancias previstas en la letra a) y b) del artículo 7 de esta Normativa**

1. El reconocimiento por la dedicación a actividades de I+D+i del profesorado en el que concurren las circunstancias previstas en las letras a) y b) del artículo 7 de esta normativa será de 140 y 120 horas, respectivamente, que se restarán de 300.
2. Además, por cada tesis doctoral dirigida, defendida en la Universidad de Zaragoza y calificada favorablemente en los tres años naturales inmediatamente anteriores al de comienzo del curso académico al que resulte de aplicación, se reconocerá en ese curso académico una compensación de 15 horas, con un máximo de 20 horas. En el caso de que la tesis hubiera sido codirigida con otro u otros profesores o investigadores de la Universidad de Zaragoza, las 15 horas se dividirán por el número de codirectores.



**Artículo 9. Reconocimiento como dedicación académica de los méritos y actividades de I+D+i para el profesorado en el que concurren las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 7 de esta Normativa**

1. El reconocimiento por dedicación a actividades de I+D+i para el profesorado en el que concurren las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 7 de esta Normativa, que se restarán de 300, se calculará del siguiente modo:

- Por cada tramo de evaluación positiva obtenida se reconocerá una compensación de 20 horas.
- Por la participación durante el curso anterior en proyectos de innovación tecnológica, investigación o transferencia sin remuneración personal se reconocerá al investigador principal una compensación de 10 horas por proyecto. En el caso de proyectos no competitivos se exigirá una dotación mínima de 6.000 euros en cómputo anual por el conjunto de ellos. La compensación para otros miembros del equipo investigador será de 5 horas por proyecto. Asimismo, por la creación de empresas spin-off, start-up con contrato de transferencia y participación de la Universidad de Zaragoza, en las que se haya participado en los cursos anteriores, se reconocerán 10 horas. El máximo por estos conceptos será de 10 horas.
- Por cada patente o licencia en explotación de las que se beneficie la Universidad de Zaragoza se reconocerán 10 horas, con un máximo de 20.

2. La compensación máxima para estos profesores será de 90 horas.

3. Si la compensación determinada conforme a los apartados anteriores, más la determinada conforme al artículo siguiente, no alcanzase las 60 horas, la disponibilidad de estos profesores se mantendrá en 240 horas siempre que tengan un sexenio reconocido en los últimos seis años.

**Artículo 10. Reconocimiento por la concurrencia de especiales méritos en el desarrollo de la actividad docente para el profesorado en el que concurren las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 7 de esta Normativa**

1. El reconocimiento por la concurrencia de especiales méritos en el desarrollo de la actividad docente al profesorado que haya optado por el sistema previsto en el presente capítulo se aplicará únicamente al profesorado que haya elegido la opción 1 y en el que concurren las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 7 de esta Normativa, y se calculará en función de los resultados obtenidos por cada profesor de acuerdo con el Programa de Apoyo a la Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado Universitario (DOCENTIA).

2. La compensación será de 5 horas cuando la calificación obtenida en el último curso del que se dispongan datos sea de excelente.

3. Cuando la calificación de excelente se mantenga durante un período de seis años en un intervalo máximo de siete, se considerará que el profesor ha obtenido un tramo de reconocimiento. Cada profesor podrá obtener hasta seis de estos tramos.

Por cada uno de esos tramos se reconocerá una compensación de 10 horas.

4. La compensación máxima resultante de adicionar lo que corresponda por los méritos y actividades de I+D+i y por lo previsto en este artículo será de 120 horas. Además, por cada tesis doctoral dirigida, defendida en la Universidad de Zaragoza y calificada favorablemente en los tres años naturales inmediatamente anteriores al de comienzo del curso académico al que resulte de aplicación, se reconocerá en ese curso académico una compensación de 15 horas, con un máximo de 20 horas. En el caso de que la tesis hubiera sido codirigida con otro u otros profesores o investigadores de la Universidad de Zaragoza, las 15 horas se dividirán por el número de codirectores.

**Capítulo III. Opción que permite reconocer de manera especial los méritos docentes (opción 2)****Artículo 11. Reconocimiento por la concurrencia de especiales méritos en el desarrollo de la actividad docente**

1. El reconocimiento por la concurrencia de especiales méritos en el desarrollo de la actividad docente al profesorado que haya ejercitado la opción regulada en el presente capítulo se calculará en función de los resultados obtenidos por cada profesor de acuerdo con el Programa de Apoyo a la Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado Universitario (DOCENTIA).
2. La compensación en volumen horario se calculará, en los siguientes términos:
  - a) 10 horas cuando la calificación obtenida en el último curso del que se dispongan datos sea de notable.
  - b) 20 horas cuando la calificación obtenida en el último curso del que se dispongan datos sea de excelente.
3. Cuando la calificación de excelente se mantenga durante seis años en un periodo máximo de siete, se consolidarán 20 horas. Cada profesor podrá consolidar hasta seis de estos tramos.

**Artículo 12. Reconocimiento como dedicación académica de los méritos y actividades de I+D+i para el profesorado que se adhiera a la opción que permite reconocer de manera especial los méritos docentes**

1. El reconocimiento por dedicación a actividades de I+D+i para el profesorado que se adhiera a la opción que permite reconocer de manera especial los méritos docentes se calculará del siguiente modo:
  - Por cada tramo de evaluación positiva por actividades del I+D+i se reconocerá una compensación de 5 horas.
  - Por la participación durante el curso anterior en proyectos de innovación tecnológica, investigación o transferencia sin remuneración personal se reconocerá al investigador principal una compensación de 10 horas por proyecto. En el caso de proyectos no competitivos se exigirá una dotación mínima de 6.000 euros en cómputo anual por el conjunto de ellos. La compensación para otros miembros del equipo investigador será de 5 horas por proyecto. Asimismo, por la creación de empresas spin-off, start-up con contrato de transferencia y participación de la Universidad de Zaragoza, en las que se haya participado en los cursos anteriores, se reconocerán 10 horas. El máximo por estos conceptos será de 10 horas.
  - Por cada patente o licencia en explotación de las que se beneficie la Universidad de Zaragoza se reconocerán 5 horas, con un máximo de 10.
2. La compensación máxima por actividades y méritos de I+D+i para estos profesores será de 30 horas.
3. La compensación resultante de adicionar lo que corresponda por especiales méritos en el desarrollo de la actividad docente y por lo previsto en este artículo no excederá de 120 horas. Además, por cada tesis doctoral dirigida, defendida en la Universidad de Zaragoza y calificada favorablemente en los tres años naturales inmediatamente anteriores al de comienzo del curso académico al que resulte de aplicación, se reconocerá en ese curso académico una compensación de 15 horas, con un máximo de 20 horas. En el caso de que la tesis hubiera sido codirigida con otro u otros profesores o investigadores de la Universidad de Zaragoza, las 15 horas se dividirán por el número de codirectores.

**Capítulo IV. Otras disposiciones**

**Artículo 13. Procedimiento para la determinación de la disponibilidad compensada**

1. Con carácter previo a la aprobación de la primera fase del plan de ordenación docente de cada curso académico, el vicerrector con competencias en materia de profesorado determinará y publicará la disponibilidad compensada de cada profesor de acuerdo con los datos y circunstancias acreditados a esa fecha.
2. La publicación distinguirá las diferentes compensaciones aplicadas, con el fin de que los profesores afectados puedan presentar las alegaciones que crean convenientes si estiman que la disponibilidad que se les ha fijado no se ajusta a la presente normativa.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones, el vicerrector resolverá las mismas y publicará la disponibilidad compensada de todo el profesorado.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **Primera. Ajuste de las compensaciones previstas en esta normativa a las disponibilidades presupuestarias**

1. La aplicación de las compensaciones previstas en esta normativa queda condicionada al cumplimiento de las exigencias derivadas de la disciplina presupuestaria. A tal fin el vicerrector con competencias en materia de profesorado reajustará la disponibilidad compensada inferior a 240 horas, previa negociación con los representantes de los trabajadores. En todo caso, el eventual reajuste se efectuará de manera armónica y equilibrada en lo que a las dos opciones se refiere.

2. El reajuste al que se refiere el apartado anterior se realizará respetando en todo caso que el profesorado en el que no concurren las circunstancias negativas previstas en la letra b) del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 68 de la Ley Orgánica de Universidades tendrá una disponibilidad compensada máxima de 240 horas.

##### **Segunda. Profesorado vinculado**

Al personal de los cuerpos docentes universitarios que ocupe plaza vinculada a servicios asistenciales de instituciones sanitarias se le aplicará la presente normativa teniendo en cuenta la proporción de su encargo horario a actividades docentes ordinarias respecto del profesorado en general, que es del 75 por ciento.

##### **Tercera. Profesorado con dedicación parcial**

El profesorado con dedicación parcial perteneciente a los cuerpos docentes universitarios podrá compensar la disponibilidad que se deduzca de su situación individual exclusivamente con el volumen horario que se le reconozca por méritos de I+D+I, que se computará de acuerdo con las reglas previstas en la presente normativa, proporcionalmente a la situación individual del profesor.

##### **Cuarta. Incremento voluntario de la disponibilidad docente compensada de los profesores a los que se les ha reconocido la concurrencia de especiales méritos en el desarrollo de la actividad docente**

1. Sea cual sea la opción que hayan ejercitado, los profesores en los que concurren las circunstancias para el reconocimiento de especiales méritos en desarrollo de la actividad docente según los criterios fijados en los artículos 10 y 11 de la presente normativa y pertenezcan a las áreas de conocimiento que tengan necesidades de contratación de profesorado en la misma localidad de destino podrán aumentar la disponibilidad docente compensada, percibiendo por ello un complemento de productividad. Por cada tramo reconocido podría solicitar el incremento de la disponibilidad en 30 horas.

La aplicación de esta disposición será sin perjuicio de las acciones de estabilización del profesorado contratado laboral y tampoco impedirá el rejuvenecimiento de la plantilla de profesorado a través de la contratación de profesores ayudantes doctores.

2. La cuantía del complemento de productividad se fijará teniendo en cuenta el importe devengado por sexenio autonómico por investigación, aplicándose ese importe por cada 30 horas de incremento o fracción superior a 15.

3. La aplicación de lo previsto en la presente disposición está sujeto a la autorización por parte del Gobierno de Aragón.

##### **Quinta. Términos genéricos.**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente Normativa se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. Evaluación de méritos en la actividad docente hasta que se produzca la implantación del programa DOCENTIA**

1. Hasta que el proceso de implantación del programa DOCENTIA permita obtener resultados para aplicar los artículos 10 y 11 de la presente normativa, de manera transitoria se aplicará lo siguiente:
  - la obtención de acuerdo con el sistema de evaluación previsto en el Acuerdo de 4 de octubre de 2006 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de calificación positiva-destacada o positiva equivalen, respectivamente, a la obtención de calificación excelente o notable de acuerdo con el Programa DOCENTIA; y
  - en cuanto a los cursos académicos anteriores al 2006-2007, la posesión de dos evaluaciones favorables de la actividad docente (quinquenios) equivale a un tramo de reconocimiento. A estos efectos se considerarán las evaluaciones reconocidas hasta 2011, inclusive.
2. A los efectos de esta disposición, se entenderá que las evaluaciones positivas destacadas son consecutivas cuando entre cada una de ellas y la siguiente no hayan transcurrido más de siete años.
3. Las reglas previstas en los apartados anteriores se aplicarán asimismo a los efectos de la disposición adicional cuarta.
4. En el momento en que se disponga de un sistema de evaluación de la docencia externo y capaz de establecer diferencias entre los méritos docentes, el vicerrector con competencias en materia de profesorado promoverá la adecuación de la presente normativa, con el fin de lograr el máximo equilibrio entre las dos opciones.

**Segunda. Tesis doctorales defendidas con anterioridad al curso 2018-19**

El reconocimiento por cada tesis doctoral dirigida, defendida en la Universidad de Zaragoza y calificada favorablemente en los tres años naturales inmediatamente anteriores al de comienzo del curso académico al que resulte de aplicación, cuando se trate de tesis defendidas con anterioridad al comienzo del curso 2018-19, será de 10 horas, con respecto al máximo de 20 horas que se aplica sobre el conjunto de las que resulten de aplicación. Igualmente, en el caso de que la tesis hubiera sido codirigida con otro u otros profesores o investigadores de la Universidad de Zaragoza, las 10 horas se dividirán por el número de codirectores.

***Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Texto Refundido del Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.***

La disposición adicional segunda del acuerdo de 12 de noviembre de 2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se modifican diversas normativas y reglamentos en el ámbito del profesorado dice lo siguiente:

“Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción de las siguientes disposiciones, con las modificaciones incorporadas a las mismas hasta la fecha, incluso las modificaciones contenidas en el presente acuerdo y que asimismo les dé nueva numeración si es necesaria:

(...)

Acuerdo de 13 de febrero de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

(...)

En dichas refundiciones se incluirá una disposición adicional en la que se haga constar que las referencias efectuadas en otras disposiciones a las normas que se integran en los textos refundidos que se publiquen se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de estos últimos. Igualmente, en las refundiciones se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido. Finalmente, en las refundiciones se hará constar una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido.”.

En cumplimiento de este mandato se aprueba el presente texto.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** Aprobación del Texto Refundido del Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios

Se aprueba el Texto Refundido del Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el Acuerdo de 13 de febrero de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

#### **Disposición final**

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

### ***Texto Refundido del Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios***

#### **Artículo 1. Forma de la convocatoria.**

La convocatoria adoptará la forma de resolución del Rector con la indicación de que se dicta en aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

De conformidad con lo regulado en el artículo 2 del RD 1313/2007, la publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante BOA). El plazo para la presentación de las solicitudes al concurso contará desde el día siguiente al de su publicación en el BOE.

#### **Artículo 2. Estructura de la convocatoria.**

Cada convocatoria se estructurará en bases normativas, conforme se indica a continuación:

1. Normas generales. En ellas se consignarán:

1.1. Las referencias legales, reglamentarias y normativas.

1.2. Plaza que se convocan y mención a procedimientos independientes cuando en la convocatoria del concurso se publiquen plazas de distinto cuerpo y área de conocimiento.

1.3. Plazo para resolver el concurso.

1.4. Plazo para presentar las solicitudes y modelo de las mismas.

1.5. Corrección de errores y advertencias de legalidad.

2. Requisitos que deben reunir los aspirantes.

2.1. De legalidad.

2.2. De procedimiento del propio concurso.

- 2.3. Documentales.
- 2.4. Exclusiones.
3. Procedimiento de admisión de aspirantes al concurso.
4. Comisiones de acceso.
5. Desarrollo del concurso.
  - 5.1. Acto de presentación.
  - 5.2. Realización de la entrevista pública.
6. Propuesta de provisión.
7. Reclamación contra la propuesta de provisión.
8. Presentación de documentos y nombramiento.
9. Impugnación de la convocatoria del concurso.

#### Artículo 3. Referencias legales, reglamentarias y normativas.

Se indicarán las referencias legales, reglamentarias y normativas que sean de aplicación al procedimiento, por las que se registrará la convocatoria en cuestión, con la debida actualización normativa. Las citadas referencias deberán entenderse hechas a la redacción vigente de la norma en cuestión, en el momento de la convocatoria.

#### Artículo 4. Plazas que se convocan.

1. Las plazas que se incorporen a la convocatoria deberán haberse incluido en la correspondiente oferta de empleo público cuya publicación en el BOA habrá sido efectuada en fecha anterior a la de la convocatoria, a tenor de la regulación contenida en los artículos 69 y 70 del Texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP).

2. Las plazas que se convoquen en el concurso se harán constar como anexo al mismo indicando, para cada una de ellas, el cuerpo al que corresponde, el área de conocimiento, el departamento al que se adscribe, el centro y la localidad de destino. La adscripción a centro y localidad se realizará en función de la mayor dedicación docente que corresponda a la misma, que estará supeditada al correspondiente plan docente. En cuanto al perfil de la plaza, en el caso de que se indiquen las actividades docentes e investigadoras, se referirán a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial que deberá realizar quien obtenga la plaza; en el supuesto de que no se indiquen las actividades docentes e investigadoras de la plaza, se incluirá la mención genérica «tareas docentes y actividades investigadoras en el área». En el caso de plazas vinculadas, se especificarán el área, la actividad docente en correspondencia con la especialidad asistencial a desarrollar, centro o institución sanitaria, cargo asistencial y actividad investigadora.

La existencia de las anteriores especificaciones, en ningún caso supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni al centro de que se trate, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes e investigadoras.

3. El procedimiento de los concursos de acceso a plazas de distinto cuerpo, área de conocimiento y perfil, podrá ser independiente. No obstante, aquellas actuaciones administrativas previas, que puedan acumularse, se realizarán de oficio de forma conjunta.

4. Para cada plaza, la convocatoria indicará también la fecha de la correspondiente oferta de empleo público en la que la plaza se incluyó.

#### Artículo 5. Plazo para resolver el concurso.

El plazo para resolver el concurso no podrá exceder de cuatro meses desde la fecha de publicación de la convocatoria, sin perjuicio de la suspensión o ampliación del mismo conforme a lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y, en su caso, período o períodos inhábiles; en particular se considerarán inhábiles las fechas que puedan coincidir con el cierre general de las dependencias universitarias que sean aprobadas por este Consejo de Gobierno.

En el caso de que fuere precisa la suspensión o ampliación del plazo máximo para resolver el concurso, la competencia para acordar tales actuaciones corresponderá al Rector.

#### **Artículo 6. Plazo para presentar las solicitudes y modelo de las mismas.**

1. El plazo para presentar las solicitudes no será inferior a veinte días naturales.
2. A la convocatoria se acompañará un anexo en el que figure el modelo de solicitud a utilizar por los aspirantes al concurso.
3. Se indicará la forma y plazos para la subsanación de errores materiales y de hecho cometidos por los interesados.
4. Se hará mención a la responsabilidad que asumen los firmantes de las solicitudes en cuanto a la veracidad de los datos y de la documentación que aporten al concurso, así como respecto del cumplimiento de la legalidad en materia de incompatibilidades.
5. En las convocatorias se incluirá un modelo de currículum.
6. La presentación de las solicitudes y documentación asociada, así como el resto de documentación del proceso, se realizará preferentemente por medios electrónicos.
7. Los aspirantes que tengan reconocida legalmente una discapacidad, deberán presentar, acompañando a su solicitud de participación en el concurso, un escrito solicitando las adaptaciones correspondientes, al objeto de que se pueda garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y poder adoptar las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades. En este caso también deberán aportar copia del reconocimiento de la discapacidad de que se trate.

Los aspirantes, a los que se refiere el presente párrafo, que no soliciten las adaptaciones en el momento de presentar la solicitud de participación al concurso, se entenderá que no las precisan o que renuncian a ellas, sin que pueda plantearse solicitud de las mismas en ningún otro momento posterior del procedimiento.

#### **Artículo 7. Requisitos que deben reunir los aspirantes.**

1. Requisitos de legalidad. Se exigirán los requisitos de legalidad para el acceso a la función pública y los requisitos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de conformidad con la legislación vigente.
2. Requisitos de procedimiento del propio concurso: el pago de la tasa correspondiente a los gastos por formación de expediente y realización de pruebas selectivas o, en su caso, acreditar el derecho a la exención legal de los mismos.
3. Requisitos documentales. Los requisitos se acreditarán mediante la presentación de los documentos correspondientes que los justifiquen.
4. Exclusiones. Se incluirán las exclusiones que corresponda con arreglo a la normativa vigente.
5. El cumplimiento de los requisitos de legalidad en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y su mantenimiento hasta el de la toma de posesión.

#### **Artículo 8. Procedimiento de admisión de aspirantes.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en un periodo máximo de quince días, el Rector aprobará mediante resolución la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso, con indicación

en este último caso de las causas de exclusión. En el supuesto de que todos los aspirantes resultasen admitidos la resolución anterior aprobará la lista con carácter definitivo.

2. La resolución aprobando la lista provisional se publicará en el BOA y en ella se indicará el lugar donde se halle expuesta la lista certificada provisional, o en su caso definitiva, de admitidos y excluidos y la página web donde también se pueda consultar. La publicación de la resolución en el BOA y la exposición de la lista certificada en el lugar donde se indique, servirá de notificación a los interesados a todos los efectos.

En su caso, en la resolución se indicará el plazo de que dispondrán los aspirantes excluidos para que puedan subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión, de resultar subsanable, con arreglo a las bases de la convocatoria.

3. La resolución del Rector que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el mismo lugar donde se publique la lista certificada provisional, salvo que esta haya sido elevada a definitiva en la misma resolución de su aprobación, de darse la circunstancia mencionada en el segundo párrafo del apartado primero. En ella se indicará la forma y plazos para su impugnación.

En la convocatoria se indicará que solo se reintegrarán las cuantías satisfechas por gastos de formación de expediente y realización de pruebas selectivas a los aspirantes que figuren en la relación definitiva de excluidos.

4. En la convocatoria se efectuará una previsión para cuando se den o se puedan dar causas de exclusión sobrevenida, en el supuesto de que a lo largo del procedimiento, llegase a conocimiento de la Universidad que la persona admitida al concurso realmente no reunía los requisitos de admisión.

#### **Artículo 9. Comisiones de acceso.**

1. El nombramiento de los miembros de las comisiones de acceso y la composición de las mismas se realizarán en la forma que determina el artículo 140 de los EEUZ.

Todos los miembros de las comisiones deberán reunir los requisitos que se indican en el artículo 140 de los EEUZ, los del artículo 60 del TRLEBEP y los establecidos en el artículo 6 del RD 1313/2007.

El nombramiento de los miembros de la comisión se incluirá en la correspondiente convocatoria.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 6.4 del RD 1313/2007, para garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las comisiones, que resolverán los concursos de acceso, los miembros propuestos deberán facilitar, a la Universidad de Zaragoza, el contenido de los currículos, así como el documento que autorice su publicación, en los modelos que se establezcan por la Universidad de Zaragoza. Dichos documentos deberán obrar en el expediente con una antelación mínima de veinte días al que se vaya a producir el nombramiento, de no presentar en plazo los citados documentos el nombramiento no se llevará a efecto, decayendo la propuesta del miembro de que se trate.

2. En la convocatoria se indicará que el nombramiento, como miembro de la comisión de acceso, es irrenunciable, salvo que concurren circunstancias excepcionales libremente apreciadas por el Rector o que se den las situaciones de legalidad para la abstención o recusación de alguno de los miembros.

En su caso, se indicará la forma en que serán nombrados nuevos miembros en sustitución de los anteriores.

3. Constitución de las comisiones de acceso. En las convocatorias se indicará la forma en que deberán constituirse las respectivas comisiones y el plazo para su constitución, que no será superior a dos meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. También se indicará la forma en que se actuará caso de que se incumpla el plazo de constitución indicado anteriormente.

4. En el acto de constitución, la comisión de acceso procederá a acordar y hacer públicos los criterios para resolver el concurso que sirvan de método de cuantificación del informe de cada miembro de la comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de los EEUZ. En dicho acto también se acordará



la fecha, lugar y hora en que, los aspirantes admitidos a la plaza o plazas de que se trate, deberán presentar la documentación correspondiente. El acto de presentación no podrá celebrarse antes de transcurridos diez días hábiles desde el día de la publicación del acuerdo. Los criterios acordados, así como la fecha, lugar y hora en que se realizará el acto de presentación, se publicarán en el Tablón oficial electrónico de la Universidad de Zaragoza (en adelante eTOUZ), dicha publicación servirá de notificación a los interesados, a todos los efectos.

Igualmente, en el acto de constitución la comisión de acceso determinará las medidas de adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad que hayan sido admitidas al concurso y así lo hayan solicitado en el momento de presentar su solicitud al concurso. A tales efectos los servicios administrativos correspondientes facilitarán a dicha comisión los informes técnicos con las propuestas de adaptación correspondientes en función del grado y tipo de discapacidad reconocida legalmente.

Las actuaciones de las comisiones de acceso, así como el régimen de acuerdos, se atenderán a las bases de la convocatoria y, en lo que resulte aplicable, a lo regulado en la LPAC y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP). Los miembros de las comisiones de acceso no podrán abstenerse en las votaciones que se precisen.

5. Las comisiones de acceso no podrán actuar durante el mes de agosto.

#### **Artículo 10. Desarrollo del concurso.**

##### **1. Acto de presentación.**

1.1. El acto de presentación de los aspirantes a las plazas será público. Los aspirantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de los EEUZ, deberán entregar al presidente de la comisión su propuesta de actuación académica para la plaza y su currículum, en el que habrán detallado sus méritos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, así como un ejemplar de los documentos acreditativos de los méritos que hayan hecho constar. Los documentos se presentarán, preferentemente, en soporte electrónico que permita su lectura en los dispositivos electrónicos convencionales; si la documentación se presenta en soporte de papel, el proyecto docente y el currículum deberán presentarse por quintuplicado.

La convocatoria determinará la obligación de custodia de la documentación presentada, desde este momento y hasta su devolución al concursante.

1.2. La comisión determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos y comunicará a los aspirantes el plazo que haya fijado para que, cualquier aspirante, que se haya presentado al acto, pueda examinar la documentación aportada por los restantes aspirantes, con anterioridad al inicio de las pruebas. Las pruebas o las entrevistas, según proceda con arreglo a lo dispuesto en el art. 141 de los EEUZ, no podrán iniciarse antes de transcurridas 24 horas del acto de presentación, salvo renuncia expresa y por escrito de todos los participantes admitidos al concurso. Igualmente comunicará cuantas instrucciones sean precisas en orden al normal desarrollo de las pruebas.

1.3. La falta de comparecencia de los aspirantes admitidos o la falta de presentación de la documentación en este acto, implicará la exclusión automática del proceso selectivo, sin que proceda el reintegro de los gastos satisfechos para poder participar en el concurso.

##### **2. Proceso de selección.**

2.1. La comisión de acceso, en sesión pública, realizará las pruebas o entrevistas, según corresponda, a cada una de las personas admitidas al concurso. La comisión, a tenor de lo regulado en el artículo 7 del RD 1313/2007, deberá valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública; también valorará y enjuiciará la adecuación del currículum a las tareas docentes e investigadoras propias del perfil de la plaza, y su proyecto docente, conforme a los criterios previamente acordados y publicados por la citada comisión y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 141 de los EEUZ.

Además, en los concursos de acceso a plazas de profesor titular de universidad, la entrevista se adecuará a lo regulado en el artículo 141.2, letras a) y b) de los EEUZ.

2.2. En la entrevista, y durante un tiempo máximo de 60 minutos, el candidato efectuará una exposición de la adecuación de su currículum docente e investigador y, en su caso, asistencial sanitario a las tareas docentes e investigadoras propias del perfil de la plaza y de su proyecto docente.

2.3. Concluida la exposición oral, la comisión debatirá con el candidato, durante un tiempo máximo de tres horas, sobre la adecuación de su currículum a las tareas docentes e investigadoras propias del perfil de la plaza y su proyecto docente.

2.4. Finalizado el proceso de selección, cada miembro de la comisión entregará al presidente un informe razonado incluyendo la valoración numérica y ajustado a los criterios previamente establecidos por la comisión, valorando la adecuación del currículum del candidato a las tareas docentes e investigadoras propias del perfil de la plaza y su proyecto docente.

2.5. Entre la documentación a cumplimentar, la comisión de acceso deberá elaborar un documento con los resultados de la evaluación de cada aspirante, desglosando cada uno de los aspectos evaluados. Dicho documento deberá hacerse público en la forma y plazo que se establezca en la convocatoria.

3. Conforme a lo regulado en el artículo 8.1 del RD 1313/2007, la comisión de acceso garantizará, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

#### **Artículo 11. Propuesta de provisión.**

1. De acuerdo con lo regulado en el artículo 9.1 del RD 1313/2007 y en el artículo 65 de la LOU, la comisión que juzgue el concurso de acceso elevará al Rector una propuesta motivada, que tendrá carácter vinculante, incluyendo a todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que pueda exceder el número de personas propuestas al número de plazas o dotaciones convocadas a concurso. La comisión puede proponer de manera motivada la no provisión de la plaza convocada.

2. La propuesta que adopte la comisión de acceso, se publicará en el e-TOUZ en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas después de concluir las pruebas o las entrevistas; dicha publicación servirá de notificación a los interesados a todos los efectos. También se incluirá para su consulta en la página web de la Universidad de Zaragoza, que se indique en la convocatoria.

3. Finalizada la actuación de la comisión, el secretario de la misma entregará, en la unidad administrativa correspondiente de la Universidad, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes, toda la documentación relativa a las actuaciones de la comisión, así como toda la documentación aportada por los candidatos. La entrega de dicha documentación se acompañará de un escrito dirigido al Rector indicando el proceso al que corresponde y la documentación que se entrega relacionada.

4. La documentación aportada por cada candidato, podrá ser devuelta a los interesados una vez finalizado y sea firme el proceso del concurso, cuando así lo soliciten. En todo caso, si transcurridos tres meses desde que el proceso devino en firme, sin que los interesados hayan solicitado la devolución de la documentación, se procederá a su destrucción, previa notificación de tal actuación.

#### **Artículo 12. Reclamación contra la propuesta de la comisión del concurso de acceso.**

1. Contra la propuesta de la comisión, los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la propuesta en el eTOUZ.

2. Si la reclamación reúne los requisitos establecidos en el artículo 66.1 de la LPAC y de forma muy especial, con toda claridad, los hechos, razones y petición en que se concrete, a tenor de la letra c) del mencionado artículo, el Rector la admitirá a trámite. La admisión a trámite o no, de la reclamación, se publicará en el eTOUZ dentro de los cinco días hábiles contados desde la entrada de la misma en el registro oficial de la Universidad de Zaragoza. Publicada en el eTOUZ la admisión a trámite de la

reclamación, el Rector la remitirá al Presidente de la Comisión de Reclamaciones, junto con el expediente del concurso de acceso de la plaza en cuestión.

3. En aplicación de lo regulado en el artículo 10 del RD 1313/2007, la Comisión de Reclamaciones oír a los miembros de la comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en el concurso de acceso a la plaza reclamada. A tales efectos los participantes en el concurso de acceso dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la reclamación en el eTOUZ, para formular las alegaciones que estimen procedentes ante la Comisión de Reclamaciones.

El presidente de la Comisión de Reclamaciones, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la reclamación, requerirá informe a los miembros de la comisión del concurso de acceso. Dicho informe deberá ser evacuado en el plazo máximo de cinco días contados desde la recepción del requerimiento.

4. La Comisión de Reclamaciones dispondrá del plazo máximo de tres meses para ratificar o no la propuesta de la comisión de selección y elevarla al Rector. El plazo de tres meses computará desde el momento en que la reclamación sea notificada al presidente de la Comisión de Reclamaciones. Si en dicho plazo no se hubiera elevado la propuesta al Rector, la reclamación se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5. Adoptado el acuerdo por la Comisión de Reclamaciones, de ratificar o no la propuesta de la comisión del concurso de acceso, el presidente de la misma lo elevará al Rector dentro de los tres días siguientes a la adopción del acuerdo, para actuar como corresponda en orden al nombramiento o no del candidato propuesto.

6. Finalizadas las actuaciones de la Comisión de Reclamaciones, el secretario de la misma hará entrega en la unidad administrativa correspondiente de la Universidad, toda la documentación relativa a las actuaciones de la comisión en relación con la plaza reclamada y, en su caso, la devolución del expediente de la misma; lo que deberá llevarse a efecto en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo que ponga fin al procedimiento.

7. Las actas y documentación complementaria generada por la Comisión de Reclamaciones serán entregadas, por el secretario de la misma, a la unidad citada en el párrafo anterior, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su aprobación o finalización, para depósito y custodia de la documentación y, en su caso, a los efectos de los expedientes de recursos que pudieran interponerse.

8. Recibida la propuesta de la Comisión de Reclamaciones el Rector dictará resolución en el sentido que corresponda y se notificará a los interesados, salvo que hubiera operado el silencio administrativo negativo, por el transcurso del plazo establecido, a que se refiere el apartado 4 del presente artículo.

### **Artículo 13. Presentación de documentación y nombramiento.**

1 Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar la documentación que se indica a continuación, en el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación en el eTOUZ de la propuesta de provisión por la comisión de acceso, en el Registro General de la Universidad o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 18 de LPAC. Documentos a presentar:

a) Deberán presentar la documentación necesaria para el ingreso en el cuerpo de funcionarios al que corresponda la plaza. La documentación concreta deberá hacerse constar en la convocatoria del concurso de acceso correspondiente.

b) Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera, en activo o en servicios especiales, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de la condición de funcionarios y de cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios; sin perjuicio de presentar la específica para el acceso al cuerpo de nuevo ingreso que no hubieran presentado en el anterior al que pertenezcan en servicio activo o en servicios especiales.

2 Los nombramientos propuestos por la correspondiente comisión de acceso, salvo manifiesta ilegalidad, serán efectuados por el Rector mediante publicación de la correspondiente resolución en

el BOE y en el BOA. A estos efectos el nombramiento solo contemplará igual número de candidatos que de plazas convocadas. La resolución de nombramiento será enviada al boletín oficial en el plazo máximo de quince días desde el que finalice el plazo de presentación de la documentación para los candidatos propuestos.

3 Si se hubiera admitido a trámite reclamación contra la propuesta de la comisión del concurso de acceso, conforme a lo regulado en el artículo 12, se suspenderá el plazo para remitir el nombramiento al boletín oficial y, por lo tanto, el nombramiento hasta la resolución definitiva de la reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del RD 1313/2007.

4 En el caso de que el candidato propuesto no presentase en tiempo y forma la documentación requerida para formalizar el nombramiento decaerá en su derecho a ser nombrado. Este hecho se comunicará al siguiente candidato emplazándole a presentar la documentación, según lo especificado en el punto 1 del presente artículo, contando el plazo a partir de la comunicación por parte de la Universidad de Zaragoza al interesado. Presentada la documentación por el siguiente candidato el Rector, en el máximo de diez días hábiles al de la presentación de la documentación, procederá de oficio, al nombramiento del siguiente candidato propuesto en el orden de prelación efectuado por la comisión de acceso a la plaza, siempre que hubiere presentado la documentación en tiempo y forma, y así se actuará, de forma sucesiva, si fuere el caso. En el supuesto de que no hubiere candidatos en el orden de prelación o se diese la circunstancia de falta de presentación de la documentación mencionada en el párrafo anterior y se llegase a agotar el orden de prelación, el Rector, en el mismo plazo indicado en dicho párrafo, declarará desierta la plaza publicando la resolución correspondiente en los plazos y formas indicados para el nombramiento.

#### **Artículo 14. Toma de posesión.**

1 En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOE, el candidato nombrado deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente de que se trate, si no ostentase ya dicha condición, con los derechos y deberes que le sean propios. Si ya viniera ostentando la condición de funcionario de carrera del mismo cuerpo docente, la posesión tendrá los efectos de cambio de destino, de carácter voluntario, o de reingreso al servicio activo en su caso, por nombramiento mediante concurso de acceso, sin que el interesado tenga derecho a percibir ningún tipo de indemnizaciones.

2 En el caso de que el candidato propuesto no tomase posesión de su destino en el plazo indicado en el apartado anterior, se comunicará al siguiente candidato el hecho emplazándolo a presentar la documentación, según y a los efectos de lo especificado en el punto 4 del artículo 13.

#### **Artículo 15. Impugnación de la convocatoria del concurso.**

La convocatoria del concurso y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados por los interesados ante el Rector, en los casos y forma prevista en la citada Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común. No obstante, la propuesta de la comisión de acceso podrá ser impugnada en la forma indicada en el artículo 12.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera**

En las convocatorias y durante el desarrollo del proceso selectivo se garantizarán los principios de igualdad, capacidad y mérito, así como el de publicidad.

**Segunda.**

En la convocatoria se hará constar la forma o formas que se utilizarán para efectuar las notificaciones que correspondan a las personas interesadas, indicando que preferentemente se practicarán por medios electrónicos.

**Tercera.**

Si efectuada una convocatoria y finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se hubieran presentado aspirantes al concurso o si todos los aspirantes resultasen excluidos definitivamente, una vez firme el acto, el Rector procederá a dictar resolución declarando desierto el concurso respecto de la plaza de que se trate, publicando dicha resolución en el BOE y en el BOA

Igualmente, si finalizado el acto de presentación, a que se refiere el apartado 1.3 del artículo 10, no se hubieren personado todos los aspirantes admitidos a una plaza, o no entregasen la documentación correspondiente al presidente de la comisión, esta declarará desierta la plaza de que se trate proponiéndolo al Rector para su publicación en los boletines indicados en el párrafo anterior, una vez firmes los actos correspondientes.

**Cuarta.**

La inclusión en la página web de la Universidad, de las convocatorias, resoluciones administrativas y otras actuaciones derivadas de los procesos de los concursos de acceso, se realizará a los solos y exclusivos efectos de difusión de la información.

**Quinta.**

La ubicación electrónica del eTOUZ, al que se hace referencia en la presente normativa, se indicará en las correspondientes convocatorias.

**Sexta.**

En las correspondientes convocatorias se hará constar la unidad administrativa específica de la Universidad de Zaragoza en la que se daba presentar la documentación por parte de los órganos actuantes.

**Séptima.**

En las correspondientes convocatorias se indicará lo procedente respecto de la aplicación de la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal. En este sentido, los ejemplares de los currículos presentados por los candidatos, así como la documentación aportada para la valoración de sus méritos, les será devuelta en la forma y plazos que se indique en las convocatorias.

**Octava.**

Presentada una reclamación en la forma prevista en el artículo 12, el acceso al expediente por parte de los interesados en el procedimiento no requerirá de autorización previa, bastando la presentación de la solicitud de acceso en la dependencia administrativa donde se gestione el expediente del concurso y la acreditación de la identidad del solicitante, así como la condición de interesado en el procedimiento.

**Novena.**

El perfil de la plaza será aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta del departamento, salvo que exista normativa o acuerdo específico del Consejo de Gobierno que establezca lo contrario.

**Décima**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

***Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente.***

La disposición adicional segunda del Acuerdo de 12 de noviembre de 2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se modifican diversas normativas y reglamentos en el ámbito del profesorado dice lo siguiente:

“Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción de las siguientes disposiciones, con las modificaciones incorporadas a las mismas hasta la fecha, incluso las modificaciones contenidas en el presente acuerdo y que asimismo les dé nueva numeración si es necesaria:

(...)

- Texto Refundido de las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente, publicado por el Rector en el BOUZ 2-18, de 23 de febrero de 2018.

(...)

En dichas refundiciones se incluirá una disposición adicional en la que se haga constar que las referencias efectuadas en otras disposiciones a las normas que se integran en los textos refundidos que se publiquen se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de estos últimos. Igualmente, en las refundiciones se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido. Finalmente, en las refundiciones se hará constar una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido.”.

En cumplimiento de este mandato se aprueba el presente texto.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** Aprobación del Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente

Se aprueba el Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogado Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente, publicado por el Rector en el BOUZ 2-18, de 23 de febrero de 2018.

#### **Disposición final**

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza

***Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente***

#### **Artículo 1. Objeto de la presente normativa**

La presente normativa tiene por objeto fijar unas directrices relativas a la asignación del profesorado que ha de impartir docencia reglada en las asignaturas o actividades atribuidas a las respectivas áreas de conocimiento y, en particular, la fijación por los departamentos de criterios a tal efecto.

**Artículo 2. Competencia para la asignación del profesorado y características básicas de los criterios que aprueben los departamentos**

1. La asignación del profesorado del área de conocimiento que ha de impartir docencia reglada en las asignaturas o actividades atribuidas a las respectivas áreas de conocimiento se realizará por los Departamentos a los que aquéllas pertenezcan teniendo en cuenta la adscripción de los profesores a los respectivos centros, a la vista de lo previsto en el artículo 12 de la presente normativa. Dicha asignación se efectuará aplicando los criterios que hayan fijado a tal efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y tendrá en cuenta la demanda y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de la calidad de las titulaciones aprobados por los centros, a la vista del artículo 8 de los referidos Estatutos. Los criterios se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

La asignación se efectuará en los plazos fijados cada año por el vicerrector con competencias en materia de profesorado.

2. Dichos criterios respetarán las directrices fijadas en el presente Acuerdo y, en igualdad de condiciones, deberán dar preferencia a la persona que ocupe un puesto de mayor categoría y, si la categoría es la misma, antigüedad en el cuerpo o en la figura contractual. En este sentido, se entiende que el profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios tiene preferencia sobre el profesorado contratado y que el profesorado con contrato indefinido tiene preferencia sobre el profesorado con contrato temporal. Y asimismo se entiende que la antigüedad en el cuerpo o figura es la ostentada dentro de la Universidad de Zaragoza.

En ningún caso tendrá preferencia sobre el profesorado un colaborador extraordinario.

3. Los criterios tendrán en cuenta además circunstancias objetivas como la especialidad del profesorado en relación con la materia a impartir; la plurianualidad en la impartición, para compensar el esfuerzo del profesorado en la preparación de una determinada materia; la continuidad en la responsabilidad de asignaturas sobre un mismo grupo de estudiantes o el éxito o fracaso acreditado en la impartición de asignaturas, que serán determinantes para considerar que dos profesores no se encuentran en igualdad de condiciones para dicha impartición.

La especialidad del profesorado, avalada por su trayectoria investigadora o profesional, se deberá asegurar en materias altamente especializadas y, en particular, en los niveles de posgrado.

No se consideran circunstancias objetivas las relacionadas con la acreditación o no para una determinada figura de profesorado, el número de evaluaciones investigadoras favorables o la titulación que se posea, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 de la presente normativa respecto de exigencias individuales que pudieran estar previstas en las memorias de las titulaciones de posgrado.

4. Es responsabilidad del director del departamento velar por el cumplimiento de estas directrices y de la correcta aplicación de los criterios para la asignación del encargo docente, debiendo tomar a lo largo del curso académico medidas necesarias para adaptar dicho encargo a las necesidades sobrevenidas, tales como promover de inmediato la modificación de la asignación o efectuar asignaciones provisionales en tanto en cuanto no las realice el órgano competente.

**Artículo 3. Volumen global del encargo docente de cada profesor**

1. Los departamentos asignarán el profesorado que ha de impartir docencia, respetando el máximo de dedicación individual que le corresponda, de acuerdo con la normativa legal o reglamentaria que resulte de aplicación. La información relativa a la dedicación individual de cada uno será puesta a disposición de todos los profesores del área de conocimiento.

2. Con el fin de mantener encargos docentes propuestos que excedan de los límites previstos en el párrafo 19 de las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, los profesores de los cuerpos docentes universitarios y los profesores con contrato laboral indefinido podrán impartir docencia por encima de la disponibilidad individual que les corresponda, de manera voluntaria y circunstancial. Si no hubiera

compromiso suficiente, el departamento reducirá el encargo propuesto con anterioridad a la asignación individual de la docencia.

De igual manera, en los términos previstos en el artículo 9.º 7 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril y en la normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, aprobada por Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno podrá incrementarse la carga docente de los profesores a tiempo completo en orden a permitir la concesión de licencias sabáticas.

El exceso impartido se certificará a los profesores que lo soliciten, pero no consolidará necesidades docentes en el área a los efectos de eventuales dotaciones de plazas de profesorado,

#### **Artículo 4. Distribución del encargo docente a lo largo del curso académico**

1. La distribución del encargo docente a lo largo del curso académico se realizará de la manera que mejor responda a los intereses de la docencia y a los del profesorado.

2. Como regla general, los profesores asociados con contrato para todo el curso académico deben recibir un encargo equilibrado a lo largo del mismo o acumulado en el primer cuatrimestre. En el caso de que se les asigne la docencia preferentemente en el segundo cuatrimestre, si por cualesquiera razones no la pudieran atender, para que pudiera dotarse una contratación por urgencia que diera solución a la eventual carencia, el departamento tendrá que demostrar que obró con toda diligencia al fijar el encargo de esta manera. En otro caso, los profesores del área de conocimiento tendrán que asumir la docencia, incluso por encima de su máximo exigible, siendo este un compromiso que suscriben al aprobar el departamento tal asignación.

#### **Artículo 5. Asignación de encargo docente y horario de impartición de la docencia**

1. La asignación de la docencia y su horario de impartición se realizará de manera que se asegure que, desde el comienzo hasta el final de la jornada docente diaria del profesorado no transcurran más de 7,5 horas, ni se impartan más de 5 horas lectivas al día, sin perjuicio de otra distribución superior en horas si cuenta con el acuerdo expreso del profesor afectado. Sólo por circunstancias suficientemente justificadas podrá excepcionarse esta distribución, previa negociación con los representantes de los trabajadores.

2. A la hora de efectuar la asignación del encargo docente se tendrá en cuenta lo previsto en el 2 del Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Plan Concilia de la Universidad de Zaragoza. El departamento garantizará que el profesor que pudiese beneficiarse de la flexibilización horaria a la que se refiere dicho precepto sea oído y atendido incluso cuando se encuentre de baja en el momento de asignarse el encargo docente, debiendo prestar especial atención a los casos de baja por maternidad y/o paternidad. De no poder acreditar que se haya garantizado, el profesor tendrá derecho a que se modifique su asignación inicial, aunque ello exija una modificación relevante de la misma.

#### **Artículo 6. Garantía de impartición de la docencia: obligatorias o básicas de grado**

La impartición de la docencia de grado ha de ser garantizada con preferencia sobre otros encargos. De igual manera, la impartición de asignaturas obligatorias o de formación básica en los grados ha de ser garantizada con preferencia sobre otros encargos. A tal fin, habrán de observarse las limitaciones a las que se refiere el artículo siguiente.

#### **Artículo 7. Limitaciones para la asignación de ciertos encargos docentes**

1. El reconocimiento de encargos docentes correspondientes las actividades de tipo 9 y 10 reguladas por el parágrafo 19 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza quedará limitado en los siguientes términos:

- El máximo por profesor y curso para el conjunto de las actividades de tipo 9 y 10 es de 60 horas. No obstante, en el caso de las prácticas escolares de las titulaciones de Maestro y Máster en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de



idiomas, artísticas y deportivas el límite se podrá elevar hasta 100 horas en función de las horas efectivas de tutorización que les sean encargadas.

- El máximo por profesor y curso para las actividades de tipo 10 es de 20 horas. No obstante, en el caso de las prácticas escolares de las titulaciones de Maestro y Máster en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas el máximo será de 60 horas.

Estas limitaciones no serán de aplicación a los profesores asociados contratados específicamente para estas actividades.

En los casos en los que la comisión de garantía de la titulación prevea dificultades para la asignación del encargo docente derivado de estas limitaciones, el vicerrector de profesorado podrá excepcionarlas.

Los departamentos garantizarán que todos los profesores a tiempo completo que expresen su voluntad de participar en estas actividades puedan hacerlo.

2. El reconocimiento de encargos docentes correspondientes con las actividades previstas en el párrafo 26 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza quedará limitado en los siguientes términos:

- Dirección de tesis doctorales: el máximo individual de horas de encargo docente por profesor en este concepto será de 20 horas.
- Participación en tribunales de trabajos de fin de máster: El máximo individual de horas de encargo docente por profesor en este concepto será de 20 horas.

3. El reconocimiento máximo de encargos docentes para un curso académico por el conjunto de las actividades a las que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo será de 80 horas, salvo en el caso de a quienes se les encargue la tutorización de prácticas escolares de las titulaciones de Maestro y Máster en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas por encima de 20 horas, en el que el límite se podrá elevar hasta 120 horas en función de las horas efectivas de tutorización que les sean encargadas.

Este apartado no será de aplicación a los profesores asociados contratados específicamente para las actividades a las que se refiere el apartado 1 teniendo en cuenta la excepción indicada en dicho apartado 1.

En los casos en los que la comisión de garantía de la titulación prevea dificultades para la asignación del encargo docente derivado de estas limitaciones, el vicerrector de profesorado podrá excepcionarlas.

4. Las solicitudes de excepción previstas en los apartados anteriores deberán cursarse en la primera fase de la planificación del correspondiente curso académico.

5. Los criterios aprobados por los consejos de departamento podrán disminuir la asignación máxima de estos encargos, tanto en concepto particular como global, así como limitar la asignación máxima individual de otros encargos, como la docencia en másteres. En cualquier caso, se garantizará que a todos los profesores con vinculación permanente se les asigne la docencia de los tipos 1 a 5 a la que se refieren las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza en asignaturas obligatorias o básicas de grado y que dicho encargo sea relevante. De esta manera, al menos la mitad de la disponibilidad de estos profesores debería corresponderse con esta tipología de encargo docente.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de las situaciones especiales que se puedan producir a la vista de las características de los encargos efectuados a las diferentes áreas de conocimiento.

La misma consideración que las titulaciones de grado o equivalente tendrán los másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

6. Sobre el exceso impartido se aplicará lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 3 de la presente normativa.

7. En cualquier caso, el departamento efectuará la asignación del encargo de manera que cada asignatura sea impartida por un máximo razonable de profesores, promoviendo que no se multiplique en exceso el número de asignaturas asignadas a cada profesor.

#### **Artículo 8. Encargos docentes que no pueden computarse de manera anticipada**

1. Cuando el encargo docente no pueda computarse de manera anticipada, por razón de su especialidad, la dedicación que corresponda a la vista de la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza o de los criterios aprobados por los Departamentos se reflejará en la asignación individual de la docencia del curso siguiente en la medida en que la disponibilidad del área de conocimiento así lo permita.

2. La asignación en el curso siguiente quedará condicionada a que el área de conocimiento tenga suficiente disponibilidad de profesorado. En el caso de este reflejo no resulte posible, especialmente en situaciones de transición de un modelo de cómputo diferido a un modelo de cómputo anticipado, el vicerrector con competencia en materia de profesorado registrará la incidencia con el fin de que se tenga en consideración en la asignación del encargo docente de ulteriores cursos académicos.

#### **Artículo 9. Función de los perfiles en la asignación de la docencia a los profesores asociados**

A la hora de asignar la docencia, los departamentos tendrán en cuenta el perfil que, en su caso, se hubiera atribuido a las plazas de profesor asociado obtenidas en concurso por el profesorado, sin que ello suponga una preferencia a la hora de la asignación de grupos y horarios dentro de la asignatura o asignaturas que respondan a ese perfil.

#### **Artículo 10. Exigencias para la impartición de determinadas asignaturas previstas sobre todo en las memorias de las titulaciones de posgrado**

1. A la hora de asignar la docencia, los departamentos tendrán en cuenta las exigencias para la impartición de determinadas asignaturas previstas en las memorias de titulaciones de posgrado (reserva a ciertas categorías de profesorado, méritos docentes o investigadores, méritos profesionales, conocimiento de idiomas, etc.). No obstante, ello, no se dotarán nuevas plazas de profesorado por causa del incumplimiento del profesorado de un área o áreas de conocimiento de los referidos requisitos.

2. En el ámbito de los grados estas exigencias sólo podrán establecerse de manera excepcional en relación con materias altamente especializadas.

#### **Artículo 11. Efectos de la restricción legal al encargo docente de los ayudantes**

Los departamentos tendrán en cuenta que el encargo docente de los ayudantes se limita a clases prácticas.

#### **Artículo 12. Función de la adscripción a centro en la asignación de la docencia**

1. La adscripción de un profesor a un centro es compatible con el desarrollo de actividades docentes en otro u otros, dado que los profesores de la Universidad de Zaragoza tienen obligación de desarrollar su actividad docente e investigadora en cualquier centro de la Universidad de Zaragoza. De esta manera, los departamentos podrán asignarles docencia en las asignaturas de su área de conocimiento y, en su caso, perfil en centros diferentes del de adscripción, en los términos establecidos en los siguientes apartados.

2. El profesor adscrito a un centro tendrá preferencia para que el departamento le asigne la impartición de la docencia en ese centro sobre cualquier otro profesor que no ostente dicha adscripción y no se le podrá asignar docencia en otros centros, en tanto en cuanto existan profesores de su área de

conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a ese centro que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

Al profesor adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otros campus de la misma localidad, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a centros de ese campus que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

Al profesor adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otra localidad, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a centros de esa localidad que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

Cuando en un área de conocimiento existan desequilibrios manifiestos en la dedicación docente de los profesores de centros y campus de la misma localidad, el Departamento podrá excepcionar los criterios previstos en los párrafos anteriores de este apartado con el fin de disminuir los referidos desequilibrios.

3. Los departamentos no asignarán docencia a un profesor en más de dos centros, salvo que se ubiquen en el mismo campus, en cuyo caso no asignarán docencia en más de tres, sin la conformidad del mismo.

4. No obstante, lo señalado en los apartados anteriores, para la asignación de docencia en centros situados en localidades distintas de la de su centro de adscripción, se buscará la conformidad del profesor. Respecto de los supuestos en los que se asigne docencia sin la conformidad del profesor, la universidad velará por que los departamentos realicen las asignaciones con arreglo al principio de equidad.

5. El profesor que imparta docencia en una localidad diferente de aquélla en la que se ubique el centro al que está adscrito tendrá derecho a las indemnizaciones que corresponda por razón de servicio.

6. Previa negociación con los representantes de los trabajadores, el Consejo de Gobierno acordará reducciones individuales en la dedicación docente de los profesores afectados u otros incentivos por la impartición de docencia en centros distintos del de adscripción.

### **Artículo 13. Centros que tienen espacios físicos o son responsables de la impartición de la docencia en más de un campus**

1. La particular situación de los centros que tienen espacios físicos o son responsables de la impartición de la docencia en más de un campus exige que, en tanto en cuanto se mantenga la situación, los criterios de los departamentos tengan en cuenta el centro de trabajo real del profesor a la hora de organizar la asignación de la docencia. En consecuencia, no podrá obligarse al profesorado a combinar actividad docente en los dos campus en un mismo turno de mañana o de tarde, en un mismo día.

2. La asistencia a tutorías a los estudiantes deberá realizarse en el campus en el que se imparte la enseñanza en aula. En este sentido, para que sea posible la asignación del encargo docente en el campus en el que el profesor no tiene su espacio de trabajo real el Centro garantizará espacios dignos para la atención a tutorías en horas contiguas a las de aula.

3. La estructura de los campus es la prevista en el anexo del Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa de movilidad interna del profesorado.

### **Artículo 14. Garantía de comienzo del curso**

1. En el caso de que el profesorado se encuentre pendiente de contratación en el momento de perfeccionar la asignación del encargo docente, los departamentos asignarán de manera preferente el encargo correspondiente al primer cuatrimestre del curso, de manera que se garantice su comienzo.

2. En el momento en el que se formalicen las contrataciones, el departamento podrá modificar la asignación realizada inicialmente.

**Artículo 15. Gestión de las holguras por área de conocimiento**

1. En el supuesto de que la normativa que resulte aplicable reconociese en el ámbito de las áreas de conocimiento márgenes de holgura que permitan asignar encargo docente individual por debajo del máximo legal, los criterios de asignación departamentales deberán prever los mecanismos de resolución de los problemas producidos en circunstancias sobrevenidas, como la incapacidad temporal de un profesor.

2. Una de las fórmulas que se podrán aplicar es que la holgura del área de conocimiento se acumule en uno o varios profesores a tiempo completo de manera que, en caso de necesidad, ese o esos profesores pudieran recibir un encargo sobrevenido, evitando modificaciones irracionales del plan de ordenación docente. De esta manera, la holgura se imputará por unidades de un número razonable de horas, de manera que si no se alcanza este volumen corresponderá a un único profesor.

El departamento velará porque la acumulación se impute de manera rotatoria, respetando el principio de igualdad.

**Artículo 16. Implicaciones de la colaboración en la docencia del personal investigador y personal investigador en formación**

Dadas las características de la colaboración en la docencia del personal investigador y personal investigador en formación, en función de la normativa reguladora de dicha colaboración, la supervisión de dicha colaboración que supone en la práctica una reducción de la dedicación docente se asignará con criterios de proporcionalidad entre el profesorado del área.

**Artículo 17. Modificación de la asignación de la docencia a lo largo del curso académico**

1. La asignación de la docencia podrá modificarse a lo largo del curso académico, siempre que existan causas objetivas que lo justifiquen y tratando de que la modificación afecte lo menos posible al encargo inicialmente fijado para que el profesorado pueda planificar de manera óptima sus actividades.

2. La competencia y el procedimiento para la modificación de la asignación de la docencia realizada inicialmente por el departamento en ejecución de la correspondiente fase del plan de ordenación docente coinciden con lo regulado para dicha asignación inicial, sin perjuicio de que el director del departamento adopte las medidas necesarias para garantizar la impartición de la docencia cuando se den circunstancias sobrevenidas, en los términos previstos en el apartado cuatro del artículo 2 de la presente normativa.

**Artículo 18. Criterios supletorios**

Los departamentos que no hayan aprobado criterios de asignación departamentales aplicarán los criterios supletorios que figuran como anexo a esta normativa.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera. Determinación de la categoría del profesorado**

A los efectos de determinar la mayor categoría, el orden será el siguiente:

Tipología	Figura	Orden de preferencia por mayor categoría
Cuerpos docentes universitarios	Catedráticos de Universidad	1
	Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria	2
	Titulares de Escuela Universitaria	3
Contratados indefinidos	Contratados doctores	4

	Colaboradores y asimilados a Titulares de Escuela Universitaria por sentencia judicial con el grado de doctor	5
	Colaboradores y asimilados a Titulares de Escuela Universitaria por sentencia judicial sin el grado de doctor	6
Contratados temporales y otras figuras	Contratados doctores interinos y funcionarios no pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que se encuentren en comisión de servicios en la universidad, con el grado de doctor	7
	Ayudantes doctores	8
	Profesorado con contrato de interinidad, y profesores indefinidos no fijos por sentencia judicial asimilados en sus condiciones laborales a profesores asociados a tiempo completo LRU, con grado de doctor	9
	Profesorado con contrato de interinidad, funcionarios no pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que se encuentren en comisión de servicios en la universidad y profesores indefinidos no fijos por sentencia judicial asimilados en sus condiciones laborales a profesores asociados a tiempo completo LRU, sin grado de doctor	10
	Ayudantes	11
	Asociados	12

### Segunda. Titulaciones compartidas por dos o más centros

Los efectos para la asignación de la docencia que supone la adscripción del profesorado a un centro han de adaptarse a la circunstancia de que ciertas titulaciones se hallen compartidas por dos o más centros.

### Tercera. Impartición de docencia por los miembros del consejo de dirección

En el caso de que los miembros del consejo de dirección no queden excluidos de obligaciones docentes, a la vista del nombramiento efectuado por el sr. Rector, con el fin de salvaguardar la realización de sus tareas de gobierno, tendrán preferencia para la elección de asignaturas y grupos. De igual manera no les serán de aplicación las limitaciones del artículo 7 de la presente normativa

**Cuarta. Términos genéricos.**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente Normativa se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Primera. Criterios vigentes**

Los criterios de asignación departamentales aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo mantendrán su vigencia en tanto en cuanto no contradigan lo dispuesto en estas directrices, siempre y cuando se publiquen en el BOUZ.

**Segunda. Reconocimiento a los profesores de las horas de encargo docente de los cursos 2016-17 y 2017-18 correspondientes a las actuales actividades de tipo 9 y 10, incluida la derivada de la participación en tribunales de fin de grado, en los términos del párrafo 19 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo**

La imputación a los profesores las horas de encargo docente de los cursos 2016-17 y 2017-18 correspondientes a las actuales actividades de tipo 9 y 10, en los términos del párrafo 19 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo, se realizará en los términos del artículo 8 de las presentes directrices, de manera que, cuando la disponibilidad del área de conocimiento por localidad no permita su asignación efectiva en el curso siguiente, se pueda trasladar, a solicitud del interesado, a los siguientes cinco cursos inmediatos y sucesivos.

A estos efectos podrán superarse las limitaciones individuales previstas en el apartado 1 del artículo 7 de las presentes directrices.

A la vista de la ejecución de la planificación de los cursos 2018-19 y 2019-20, se estudiará el volumen y significación de las actividades que no hayan podido ser objeto de reconocimiento, proponiéndose, en su caso, las modificaciones normativas que resulten convenientes.

**ANEXO. CRITERIOS SUPLETORIOS****Reglas generales**

En la asignación de la docencia se tendrán en cuenta las directrices aprobadas por el consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza en todos los aspectos que resultan vinculantes y en particular en lo que se refiere a las limitaciones para la asignación de encargos docentes correspondientes con asignaturas con contabilidad especial y la función de la adscripción a centro.

**Determinación del encargo global y de la disponibilidad individual bruta y neta**

a) Con carácter previo a la asignación del encargo docente, el departamento comunicará a los profesores de cada área de conocimiento el encargo global efectuado a dicha área de conocimiento, medido en horas de impartición y clasificado por localidades y centros. Asimismo, les comunicará la disponibilidad de cada uno de los profesores, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación. A los efectos de estos criterios a esta disponibilidad se le denominará "disponibilidad individual bruta".

b) La disponibilidad individual bruta se reducirá en el volumen horario que se deduzca de los encargos docentes que no pueden computarse de manera anticipada, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación, siempre y cuando la diferencia entre encargo global efectuado al área de

conocimiento y el sumatorio de las disponibilidades brutas del profesorado del área de conocimiento sea igual o mayor a dicho volumen horario. Si la diferencia fuera negativa, a la reducción se le aplicará un coeficiente de minoración, hasta equilibrarla.

c) A los efectos de estos criterios, a esta disponibilidad reducida se le denominará “disponibilidad individual neta”.

d) La determinación se efectuará para el área, en la localidad.

### **Gestión de las holguras**

a ) Se considera holgura la diferencia positiva en horas entre el sumatorio de las disponibilidades individuales netas de los profesores y el encargo global del área de conocimiento. La holgura se calculará para el área, el área en la localidad y el área en el centro y será comunicada a los profesores a tiempo completo con carácter previo a la asignación del encargo docente.

b ) Cuando exista holgura en la localidad, el departamento, en el momento de efectuar la asignación del encargo docente, optará por:

- repartirla proporcionalmente entre los profesores con dedicación a tiempo completo, previendo fórmulas dotadas de algún automatismo para reaccionar frente a situaciones sobrevenidas; o

- acumular la holgura en uno o varios profesores a tiempo completo de manera que, en caso de necesidad, ese o esos profesores pudieran recibir un encargo sobrevenido. De esta manera, la holgura se imputará por unidades de sesenta horas, de manera que si no se alcanza este volumen corresponderá a un único profesor. El departamento velará porque la acumulación se impute de manera rotatoria, respetando el principio de igualdad.

### **Garantías para la calidad en la impartición de las asignaturas**

a) A todos los profesores con vinculación permanente se les asignará docencia de los tipos 1 a 5 en asignaturas obligatorias o básicas de grado y dicho encargo no será inferior a la mitad de su disponibilidad individual bruta. La misma consideración que las titulaciones de grado o equivalente tendrán los másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

b) En aquellos casos en los que las características del encargo efectuado al área de conocimiento no permitan razonablemente cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de la docencia a la que se refiere dicho párrafo se hará con criterios que guarden una cierta proporcionalidad.

c) En cualquier caso, la impartición de asignaturas obligatorias o de formación básica en los grados ha de ser garantizada con preferencia sobre cualquier otro encargo.

d) Cuando las memorias de grados o másteres contengan exigencias para la impartición de determinadas asignaturas, el departamento exigirá su impartición a los profesores que reúnan esos requisitos.

### **Criterios generales para la asignación de las asignaturas**

En igualdad de condiciones, con respeto a las reglas contenidas en los apartados anteriores y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, se dará preferencia en la elección de asignaturas al profesor adscrito al centro que ocupe un puesto de mayor categoría y en caso de igual categoría, de antigüedad, en los términos previstos en las directrices para la asignación del encargo docente aprobadas por el consejo de gobierno.

### **Determinación de las asignaturas que se asignarán preferentemente a ciertos profesores y criterios de asignación de las mismas**

Sin perjuicio de lo previsto en la regla 3, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que prevalecerán sobre la de cargo y antigüedad:

- a) Las asignaturas correspondientes con el perfil que se hubiera atribuido a las plazas de profesor asociado obtenidas en concurso se reservarán a los respectivos profesores asociados, en el entendimiento de que ello supone una preferencia a la hora de ser asignada la asignatura, pero no a la hora de ser asignado horario dentro de la asignatura o las asignaturas que respondan a ese perfil.
- b) En el caso de áreas de conocimiento que engloben campos del saber claramente diferenciados de acuerdo con la tradición científica consolidada, pero a los que no se les haya atribuido la categoría de área de conocimiento, el departamento podrá distinguir a los profesores pertenecientes a cada uno de esos campos, a los efectos de que las asignaturas especializadas relacionadas de manera específica con dichos campos, según lo definido previamente por los departamentos, se encarguen a estos profesores. Esa medida deberá ser comunicada a los vicerrectores con competencias en profesorado y política académica y se requerirá su confirmación.
- c) Con carácter previo a la asignación del encargo docente, el departamento valorará, a petición de los profesores interesados, la continuidad de los mismos en la responsabilidad de asignaturas que vinieran impartiendo o en las que se mantendrá sustancialmente el mismo grupo de alumnos.

Asimismo, en cuanto a asignaturas optativas o de máster, podrá reservar asignaturas a los profesores que las hayan demandado de manera motivada, en función de su especialidad. A tal fin, podrá recabar los informes que sean necesarios.

#### **Garantía de comienzo de curso**

- a) De acuerdo con lo previsto en las directrices para la asignación del encargo docente, en el caso de que el profesorado se encuentre pendiente de contratación en el momento de perfeccionar la asignación del encargo docente, el departamento asignará de manera preferente el encargo correspondiente al primer cuatrimestre del curso, de manera que se garantice su comienzo.
- b) En el momento en el que se formalicen las contrataciones, el departamento podrá modificar la asignación realizada inicialmente.
- c) En cualquier circunstancia en la que a comienzo de curso no estuviera disponible el profesorado previsto para la impartición de una asignatura, el director del departamento modificará la asignación inicial, asegurando que no quede docencia sin impartir. A esos efectos, el director del departamento habrá de tener en cuenta la holgura individual del profesorado y la distribución en el tiempo del reparto formulado. La incidencia se comunicará al vicerrector con competencias en profesorado y habrá de ser ratificada por el órgano departamental con competencias en la asignación de la docencia.

#### **Publicidad**

Una vez asignado el encargo docente, el departamento informará a sus profesores acerca de dicha asignación, con indicación expresa de la dedicación individual bruta y neta previa, las asignaturas y horas asignadas y la holgura que se le ha aplicado a cada uno.



***Resolución del Rector de 30 de enero de 2020, por la que se aprueba el Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.***

La disposición adicional segunda del acuerdo de 12 de noviembre de 2019 del consejo de gobierno de gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se modifican diversas normativas y reglamentos en el ámbito del profesorado dice lo siguiente:

*“Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción de las siguientes disposiciones, con las modificaciones incorporadas a las mismas hasta la fecha, incluso las modificaciones contenidas en el presente acuerdo y que asimismo les dé nueva numeración si es necesaria:*

(...)

- *Acuerdo de 27 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.*

*En dichas refundiciones se incluirá una disposición adicional en la que se haga constar que las referencias efectuadas en otras disposiciones a las normas que se integran en los textos refundidos que se publiquen se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de estos últimos. Igualmente, en las refundiciones se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido. Finalmente, en las refundiciones se hará constar una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido.”.*

En cumplimiento de este mandato se aprueba el presente texto.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** Aprobación del Texto Refundido de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza

Se aprueba el Texto Refundido de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

**Disposición derogatoria**

Queda derogado el Acuerdo de 27 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

**Disposición final**

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

***Texto Refundido de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza***

Este documento pretende trazar las directrices para la adaptación y distribución eficiente de los recursos humanos así como la mejora de los procedimientos de planificación de la ordenación docente, simplificándolos e intensificando los mecanismos de seguimiento.

El texto contiene tres capítulos, el primero, define qué sea la relación de puestos de trabajo; el segundo regula los principios de esta relación de puestos de trabajos y los procedimientos para su modificación

anual; y, el tercero, disciplina la promoción y estabilización del profesorado. Por lo demás, cuenta con disposiciones adicionales y transitorias y con los anexos.

Capítulo I.	Relación de Puestos de Trabajo.
Capítulo II.	Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo Sección primera. Equilibrio entre encargo y disponibilidad.
Sección segunda.	Disponibilidad docente de un área de conocimiento Sección tercera. Encargo docente de un área de conocimiento.
Sección cuarta.	Planificación académica y modificación de la plantilla. Procedimientos y calendario.
Capítulo III.	Incorporación del profesorado.
Sección primera.	Promoción de los profesores de los cuerpos docentes universitarios Sección segunda. Promoción del profesorado con contrato laboral indefinido.
Sección tercera.	Estabilización del profesorado temporal.
Sección cuarta.	Plazas a petición de los departamentos.
Sección quinta.	Oferta de empleo público en el ámbito del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza en tanto persista un escenario afectado por tasas de reposición.
Disposiciones adicionales	
Disposiciones transitorias	

## ANEXOS

Anexo I.	Siglas identificativas de las instituciones sanitarias.
Anexo II.	Factores de experimentalidad.
Anexo III.	Tamaño de los grupos de docencia.
Anexo IV.	Cuantificación del encargo de asignaturas especiales.
Anexo V.	Normativas relacionadas.

## CAPÍTULO I

### Relación de Puestos de Trabajo

#### §1. Objeto de la presente normativa

La presente normativa tiene por objeto definir la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador creados por el consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza, en adelante RPT del PDI, así como fijar los criterios y procedimientos para su modificación. Igualmente se regulan los criterios y procedimientos para la incorporación del profesorado.

#### §2. Definición de la Relación de Puestos de Trabajo

1. La RPT del PDI es el listado de los puestos de trabajo de personal docente e investigador creados por acuerdo del Consejo de Gobierno.
2. Siguiendo la legislación vigente para cada puesto se informa de los siguientes campos:
  - Departamento: Contiene la denominación del departamento al que está adscrito el puesto.

- Número: clave numérica única asignada a cada puesto que se crea en la Universidad.
- Régimen jurídico que regula el puesto de trabajo; funcionario se denota con F y laboral con L.
- Denominación del puesto, que requiere dos campos:
  - C/E/C: cuerpo docente universitario o la categoría de personal contratado al que se adscribe el puesto, de acuerdo con la siguiente terminología:
    - CU – Catedrático de universidad
    - TU – Profesor Titular de universidad
    - CEU – Catedrático de escuela universitaria
    - TEU – Profesor Titular de escuela universitaria
    - COD – Profesor Contratado Doctor
    - COL – Profesor Colaborador
    - AY – Ayudante
    - AYD – Profesor Ayudante Doctor
    - AS – Profesor Asociado
    - ASCS – Profesor Asociado en ciencias de la salud
  - Área: Indica la denominación del área de conocimiento a la que está adscrito el puesto.
- Dedicación al puesto de trabajo, siendo TC la de tiempo completo; P6 tiempo parcial 6 horas, P4 tiempo parcial 4 horas; P3 tiempo parcial 3 horas; en relación con el profesorado vinculado al que se refiere el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, CC significa conjunta completa y CP conjunta parcial.
- Centro al que está adscrito el puesto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 136 de los EEUZ.
- Grupo de clasificación del personal funcionario con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público.
- C.V.: Este campo refleja la institución sanitaria a la que está adscrito el puesto y solo se utiliza para los puestos vinculados de los cuerpos docentes universitarios y para los de Profesor Asociado en ciencias de la salud. Las instituciones sanitarias aparecen con las siglas que se indican en el Anexo I.
- Observaciones: Bajo este campo, se indican aquellas características del puesto que sean necesarias.

3. Además, se incluye al final del listado de RPT un cuadro con la información de los datos genéricos de los puestos de trabajo en función del régimen jurídico y de la categoría de adscripción, en el cual aparece:

- FP: Indica la forma de provisión del puesto de trabajo. Para todos los puestos de funcionarios la forma de provisión es el concurso de acceso (CA) y para todos los puestos de personal contratado es el concurso (C).
- Nivel CD: Nivel de complemento de destino que el puesto tiene asignado. Hace referencia únicamente a puestos de funcionarios.
- Complemento de destino: Para el caso de los puestos de funcionarios la cuantía concreta se encuentra publicada en la ley de presupuestos generales del estado y se corresponde con el nivel que aparece en el campo “Nivel CD”. En el caso de personal contratado se indica la cuantía correspondiente, teniendo en cuenta las cuantías previstas en el Convenio Colectivo; la cuantía en euros es la aprobada hasta la fecha en cada caso y en cómputo anual.

- Complemento específico. En el caso de puestos de funcionarios este campo recoge únicamente la cuantía del componente general del complemento específico. En el caso de puestos de profesor contratado doctor se indica la cuantía en euros, que es la aprobada hasta la fecha en cada caso y en cómputo anual.

### **§3. Puestos que forman parte de la RPT**

Los puestos que forman parte de la RPT son:

- Los puestos dotados de funcionarios correspondientes a los cuerpos docentes universitarios a que se refiere el art. 56.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU), así como los puestos de Profesor Titular de escuela universitaria y de Catedrático de escuela universitaria.
- Los puestos dotados de personal docente contratado en régimen laboral de acuerdo a las categorías previstas en los artículos 49 a 53 de la LOU así como los puestos de profesores colaboradores y en su caso las que pueda establecer la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Los puestos de Profesor Asociado en ciencias de la salud, dotados y aprobados por la Comisión de seguimiento del Concierto SALUD-Universidad de Zaragoza, en régimen de contratación laboral.

### **§4. Puestos que forman parte de la RPT y plantilla**

1. La plantilla está formada por todo el personal docente e investigador en activo, presupuestado para el año en curso.

2. Los puestos de la RPT vacantes no forman parte de la plantilla, mientras que hay puestos de plantilla que no figuran en la RPT, concretamente aquellos que se generen por procedimiento de urgencia o a término para cubrir una necesidad sobrevenida concreta no consolidada, y tampoco los que son con cargo a financiación externa, los financiados con cargo a estudios propios o en virtud de contratos-programa específicos.

3. Tampoco son puestos de RPT los de profesor emérito, colaborador extraordinario, incluidos los de profesor honorario, ni los de investigadores que provienen de programas y convocatorias específicos.

### **§5. Competencia para la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo y bases de esta actividad**

1. Como se señala en el artículo 136.3 de los EEUZ, la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de la RPT y según el punto 2 de dicho artículo 136 la aprobación de estas modificaciones corresponde al Consejo de Gobierno, tras analizar las peticiones de los departamentos y los informes emitidos, así como previa negociación con la mesa sectorial del PDI creada por el Acuerdo Universidad de Zaragoza-Sindicatos para la ordenación de la negociación colectiva en la Universidad de Zaragoza de 27 de junio de 2008 (en adelante “la mesa sectorial del PDI”).

2. En la gestión de la RPT deben observarse las siguientes reglas:

- La creación de un nuevo puesto exigirá que se determinen sus características en los términos expresados en este acuerdo.
- Las plazas aprobadas con los programas de promoción y estabilización de cada curso académico, en el caso de primera estabilización de profesores con contrato indefinido, serán reconocidas como puestos en la RPT en el momento en que se aprueben, indicándose necesariamente en el campo de observaciones la condición de amortización posterior del puesto con que se dotó o de otro puesto de carácter indefinido tras la toma de posesión.
- Cuando la creación de un puesto suponga la supresión de otro puesto ya existente se indicará dicha circunstancia y a qué puesto o puestos afecta.

- Se entiende por modificación de un puesto cuando cambie algunas de las siguientes características: régimen jurídico, denominación, dedicación, departamento, centro de adscripción o institución sanitaria.
- La modificación de la RPT se considerará en firme una vez aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno, que se publica inmediatamente en el BOUZ.

3. Dado que la RPT de la Universidad de Zaragoza se modifica con frecuencia, será objeto de publicación anual en la medida que sea posible y en todo caso una vez cada tres años, sin perjuicio de la publicación que se efectúe en el estado de gastos del presupuesto anual de esta Universidad, en cumplimiento del artículo 70 de la LOU.

## **CAPÍTULO II**

### **Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo**

#### **§6. Modificación de la RPT**

La aprobación de modificaciones de la RPT, tal y como establece el artículo 136.2 de los EEUZ, corresponde al Consejo de Gobierno, tras analizar las peticiones de los departamentos y los informes emitidos, así como previa negociación con la mesa sectorial del PDI.

El objeto de este capítulo es sentar las bases para el desarrollo ordenado e informado de dichas modificaciones, los principios y objetivos en que se fundamentan, los mecanismos de cómputo de las necesidades y los recursos disponibles y las fases, hitos y calendario para el propio proceso.

Sección primera

Equilibrio entre encargo y disponibilidad.

#### **§7. Actividad académica del profesorado**

La actividad académica del profesorado en la universidad se desarrolla en la docencia, la investigación y la gestión universitaria. Todas estas actividades académicas del profesorado, que son necesarias y difícilmente comparables, se cuantifican en horas anuales equivalentes a la actividad docente, y aparecen en el plan de ordenación docente (POD), como horas de dedicación docente, o como reducciones de la dedicación docente por gestión o investigación.

#### **§8. Disponibilidad y encargo docente de un área de conocimiento en la localidad**

1. A efectos de determinar la disponibilidad y el encargo docente se toma como unidad de referencia el área de conocimiento completa, en las respectivas localidades de Huesca, Teruel y Zaragoza, aunque se organice la docencia al nivel del área en cada centro.

2. La disponibilidad docente de un área de conocimiento, que se desarrolla en la sección segunda del presente capítulo, es la suma de horas de disponibilidad docente de sus profesores. El encargo docente es la suma de horas de docencia reglada correspondientes a las materias que el área tiene asignadas en el marco definido en la sección tercera del presente capítulo.

#### **§9. Convergencia entre la disponibilidad y el encargo de cada área de conocimiento**

1. Es un objetivo básico de la política de profesorado ajustar de forma estable la disponibilidad y el encargo de cada área, y hacerlo de forma equitativa y transparente.

2. En atención a lo señalado en el apartado anterior, todo aumento o reducción estable de actividad deberá conllevar la correspondiente variación de la disponibilidad. A este respecto, se actuará prioritariamente mediante: la asignación de docencia a las áreas, el número y dedicación de los profesores no permanentes, la amortización de las plazas de cualquier tipo y categoría que queden vacantes como consecuencia de jubilación, renuncia o causa similar, y la orientación del profesorado que ocupa las plazas excedentes hacia otras áreas o actividades.

3. Para garantizar la equidad y transparencia, se publicarán anualmente los datos de disponibilidad y encargo de todas las áreas de conocimiento.

**§10. Modificación de la RPT derivada de la planificación anual**

Sin perjuicio de otras modificaciones de la RPT que se puedan producir a lo largo del curso académico, la principal modificación de la RPT se corresponderá con las actuaciones que se deriven de la planificación anual (dotación de plazas de cuerpos docentes, nuevas contrataciones, amortización de plazas, etc.), que se orientarán hacia el equilibrio entre la disponibilidad y el encargo docente.

Sección segunda

Disponibilidad docente de un área de conocimiento

**§11. Disponibilidad docente de un área de conocimiento para el curso académico.**

1. La disponibilidad docente básica de un área de conocimiento es el resultado de sumar la máxima dedicación docente anual del conjunto de su profesorado, teniendo en consideración las reducciones aplicables a cada uno de ellos por razones de gestión, méritos de investigación o docencia, edad, representación de los trabajadores, etc.

2. La dedicación docente anual máxima del profesorado se calcula de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Al profesorado laboral con más de 240 horas de docencia y dedicación a tiempo completo se le reducirá la dedicación máxima de 300 horas reconocidas actualmente a:

- 270 horas para profesores doctores.
- 240 horas para profesores doctores con al menos un tramo de actividad investigadora reconocida.

Lo previsto en este apartado ha de tener en cuenta que, de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, la asignación de la docencia y su horario de impartición se realizará de manera que se asegure que, desde el comienzo hasta el final de la jornada docente diaria del profesorado no transcurran más de 7,5 horas, ni se impartan más de 5 horas lectivas al día, sin perjuicio de otra distribución superior en horas si cuenta con el acuerdo expreso del profesor afectado, contemplándose excepciones en los términos exclusivos de la referida normativa.

3. Los profesores que realizan prácticas externas en ciencias de la salud (actividades de Tipo 5), en los términos de la sección tercera de este capítulo tienen a estos efectos un régimen singular. Los Profesores Asociados en ciencias de la salud realizan hasta 3 horas/día de prácticas externas curriculares, lo que supone un total de hasta 450 horas/curso. Los Profesores Asociados a tiempo parcial 3 horas (AS3) contratados para impartir las mismas actividades de Tipo 5 tendrán idéntica dedicación que los Profesores Asociados de ciencias de la salud.

Los Catedráticos y Profesores Titulares de universidad vinculados tienen una dedicación docente máxima equivalente al 75% de la correspondiente a los profesores de los cuerpos docentes universitarios. Dado que pueden impartir actividades de Tipo 5, la parte de su dedicación que no se corresponda con el resto de las actividades se adaptará a las características de estas (así por ejemplo, si un profesor que tiene una disponibilidad compensada de 180 horas impartiera 90 horas en función de otras actividades, tendría una disponibilidad de 450 horas para las actividades de Tipo 5).

**§12. Fijación de las reducciones no contempladas en otras disposiciones por actividades de gestión e investigación, por representación de los trabajadores, y por edad avanzada**

1. Las reducciones a que se refiere el apartado 1 del párrafo anterior se aplicarán a la vista de las disposiciones o acuerdos concretos que las fijen, teniendo en cuenta lo previsto en el presente párrafo, que regula el contenido de algunas reducciones carentes de normativa específica.

2. Se podrá aplicar una reducción de sesenta horas para el profesorado mayor de sesenta años, siempre y cuando no sea mayor de setenta años. La reducción será aplicable a los profesores con dedicación a tiempo completo, a excepción de los Ayudantes, que hayan alcanzado esta edad con anterioridad al comienzo del curso académico en el que la reducción fuese efectiva.

En el caso de profesores de los cuerpos docentes universitarios, si su dedicación en los términos del artículo 68.2 de la LOU fuera menor de 240 horas, la reducción será de un 25% de su dedicación.

Esta reducción se aplica de oficio, introduciéndose en los datos correspondientes a la disponibilidad del profesor en la planificación del curso en la que será de aplicación por primera vez, si bien es renunciable.

3. La reducción de la disponibilidad docente por representación de los trabajadores es de 90 horas anuales. Esta reducción es exclusiva del profesorado a tiempo completo, a excepción de los Ayudantes.

4. Se asimilarán a reducciones por gestión las relacionadas con la dedicación en los Programas del ICE, movilidad de los estudiantes o participación en el equipo del Anillo Docente Digital, así como otras similares.

### **§13. Acumulación de dos o más reducciones en un mismo profesor**

En el caso de acumularse en el mismo profesor dos o más reducciones por cualesquiera de las situaciones a las que se refiere el párrafo anterior, la reducción que se le aplique efectivamente será como máximo el 125% de la mayor de todas ellas.

### **§14. Personal que no computa a efectos de la disponibilidad docente del área**

No computan a efectos de disponibilidad docente del área el personal investigador, aun cuando colabore en la docencia, los profesores eméritos ni tampoco los colaboradores extraordinarios.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Encargo docente de un área de conocimiento**

### **§15. Modelos de cálculo de las necesidades de cada área de conocimiento**

A efectos de calcular las necesidades de cada área, se desarrollan modelos de cálculo de horas necesarias para atender la docencia teórica y práctica de las asignaturas, en función de los créditos y número de estudiantes, reales o previstos para el curso que se planifica, o excepcionalmente de los cursados o superados en cursos anteriores y del grado de experimentalidad.

### **§16. Modelo detallado y modelo contable**

Los modelos son de dos tipos:

Detallado, en el que se describen las actividades efectivamente llevadas a cabo en cada una de las asignaturas, y las horas de dedicación necesarias en función del número de alumnos y créditos, y del tipo de actividad de que se trate. Este modelo refleja con precisión las necesidades y sirve además como punto de partida para la publicación de la organización docente.

Contable, en el que se obtiene un número de horas de dedicación para cada crédito matriculado, en función del nivel de experimentalidad del área de conocimiento a la que se adscriba la impartición. Este modelo sirve como marco de comparación de las áreas, y para estimar las necesidades a medio plazo, o de nuevas titulaciones. Ha de entenderse como un horizonte hacia el que se pretende avanzar para ofrecer una docencia de calidad en todas las materias, siendo necesariamente gradual el avance, pues depende tanto de las disponibilidades económicas como de la posibilidad real de reubicar al profesorado.

### **§17. Actividades que se tienen en cuenta en el cálculo de necesidades a los efectos de determinar la contratación de profesorado**

1. Si bien todas las actividades correspondientes a la enseñanza reglada se consideran necesarias y cuando son objeto de encargo a un profesor concreto se integran en su ficha y forman parte de su dedicación, por razones presupuestarias no todas ellas se tienen en cuenta a los efectos de la contratación de profesorado, por lo que han de acometerse con los efectivos existentes.

2. Las asignaturas que sí se tienen en cuenta a los efectos de la posible contratación de profesorado son:

a) Todas las de titulaciones oficiales de grado.

b) Las de titulaciones oficiales de máster, siempre y cuando de la autorización de implantación efectuada por el gobierno de Aragón, a resultas de la memoria económica detallada aprobada por el órgano competente de la Universidad de Zaragoza se infiera que dichas necesidades se cubren por lo que se libra por la Comunidad Autónoma como financiación básica de la Universidad de Zaragoza. Igualmente las de titulaciones oficiales de Máster respecto de los que se adopte esta decisión por razones estratégicas.

Es objetivo de la Universidad tender a que todas las actividades de enseñanza-aprendizaje en la docencia en las titulaciones oficiales puedan ser objeto de cómputo a estos efectos.

3. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta las asignaturas a las que se refieren las letras b) y c) del apartado anterior cuando no hayan alcanzado en cursos anteriores una demanda suficiente en los términos del Anexo III.

### §18. Encargo docente detallado

1. Es responsabilidad de los departamentos desarrollar la docencia de cada asignatura de acuerdo con lo establecido en su guía docente.

2. El crédito ECTS, es decir el tiempo dedicado por el estudiante a la asignatura, a razón de 25 horas por crédito, se desarrolla en diferentes actividades de enseñanza-aprendizaje. Dichas actividades requieren la participación del profesorado, dando lugar al encargo docente de la asignatura, medido en horas. Para calcular las horas de encargo de profesorado de una asignatura y así poder planificarla es necesario indicar el tipo de actividad de que se trate, las horas que representan para el alumno (Hi), y otros datos, como el número de alumnos de la asignatura (A) y el número de grupos a los que se imparte (Gi).

Con respecto al número de alumnos de la asignatura se tomará el máximo de los matriculados en los dos últimos cursos de los que se tenga datos. El número máximo de alumnos de una asignatura obligatoria no podrá, a estos efectos, ser mayor que la media de alumnos matriculados en las asignaturas de ese mismo curso. Quedan exceptuadas situaciones especiales como, por ejemplo, cursos de adaptación o vinculación de asignaturas.

Con respecto al número de grupos, debe programarse en general de forma coordinada con los centros, atendiendo a las características de los espacios y recursos disponibles en aulas y laboratorios y a la necesaria compaginación de actividades. En cuanto al número de grupo en actividades de Tipo 1 en asignaturas obligatorias se aconseja unificar el número de grupos en el mismo curso sin superar el modelo contable de la asignatura.

3. Solo debe cambiarse por causa justificada, y queda limitado según el tipo de actividad de que se trate mediante límites de horas de encargo por crédito y alumno (factores L1, L2, etc. definidos en el párrafo 19 y en función del valor fijado en el Anexo III).

### §19. Clasificación de actividades genéricas de enseñanza-aprendizaje en el encargo docente detallado

1. La clasificación de actividades genéricas de enseñanza-aprendizaje es la siguiente:

Tipo 1: **clase magistral**. Se considera clase magistral cualquier actividad docente basada en la exposición por parte del profesor, con sólo intervenciones puntuales de los alumnos, por ejemplo: clases teóricas, resolución de problemas en la pizarra o exposiciones magistrales de casos prácticos. El encargo es Hi·Gi, con un límite de L1·A·Hi o Hi, si es mayor.

Tipo 2: **resolución de problemas y casos**. Se considera resolución de problemas y casos cualquier actividad formativa en la que los estudiantes, supervisados por profesores, realizan trabajo práctico sin requerir equipamiento específico más allá del disponible en un aula informatizada, por ejemplo:



seminarios para la resolución supervisada de problemas o la discusión de casos prácticos, o sesiones de trabajo relativamente autónomo con computador. El encargo es Hi·Gi, con un límite de  $L2 \cdot A \cdot Hi$  o Hi, si es mayor.

Tipo 3: **prácticas de laboratorio.** Se consideran prácticas de laboratorio las realizadas en cualquier dependencia propia provista de equipamiento específico en la que los alumnos realizan trabajo práctico utilizando dicho equipamiento, supervisados por profesores. El encargo es Hi·Gi, con un límite de  $L3 \cdot A \cdot Hi$  o Hi, si es mayor.

Tipo 4: **prácticas especiales.** Son prácticas especiales las prácticas de campo, las visitas tuteladas o el trabajo práctico en instalaciones externas o singulares, etc. Para que estas prácticas puedan ser programadas, la necesidad de las mismas, en lugar de prácticas de laboratorio o actividades de otro tipo, deberá justificarse explícitamente. El encargo es Hi·Gi, con un límite de  $L4 \cdot A \cdot Hi$  o Hi, si es mayor.

Tipo 5: **prácticas externas en ciencias de la salud.** En este tipo se incluyen aquellas actividades formativas que los estudiantes de las titulaciones de la macroárea de Ciencias de la Salud realizan acompañados y asistidos por el profesor durante la realización de la actividad profesional de este. No se consigna el número de grupos, sino directamente las horas de ejercicio profesional con acompañamiento de estudiantes realizadas por los profesores, con un límite de  $L5 \cdot A \cdot Hi$  o Hi, si es mayor. Este tipo de encargo solo puede programarse en las titulaciones que lo contemplen en sus memorias, y solo puede ser impartido por profesores funcionarios vinculados en ciencias de la salud, Profesores Asociados de ciencias de la salud, y Profesores Asociados con dedicación parcial de 3 horas contratados para realizar este tipo de prácticas, con la dedicación establecida en la sección anterior del presente capítulo.

Tipo 6: **trabajos docentes.** Se considerará como trabajos docentes cualquier actividad formativa en la que los estudiantes, individualmente o en equipo, apliquen las competencias adquiridas y lo reflejen en un documento o presentación dirigidos a sus profesores. Se consignan las horas totales que supone para el estudiante la realización del trabajo, excluidas las dedicadas a la realización de eventuales pruebas de evaluación relativas al mismo. No se consigna el número de grupos, sino directamente el encargo que atienden los profesores, dependiendo de la mayor o menor necesidad de tutela. El límite máximo de encargo es de  $L6 \cdot A \cdot Hi$ .

Tipo 7: **estudio.** Se consignan las horas totales de estudio (generalmente obtenidas por diferencia entre el total y la suma de horas de las restantes actividades). El encargo docente correspondiente a esta actividad se refiere a la atención de tutorías demandadas por los estudiantes, estableciéndose su límite máximo en  $L7 \cdot A \cdot Hi$ .

Tipo 8: **pruebas de evaluación.** Se consignan las horas totales que suponen para el estudiante las distintas actividades de evaluación, que en ningún caso pueden superar el 5% del total de las horas dedicadas a la asignatura. El límite máximo de encargo es de  $L8 \cdot A \cdot Hi$ .

Tipo 9: **trabajos de fin de grado y fin de máster:** no se consigna el número de grupos, sino directamente el encargo. En el caso de los trabajos de fin de máster es igual a  $C \cdot A$ ; donde C es el número de créditos. En el caso de trabajos de fin de grado es igual a  $6 \cdot A \cdot 1,5$ , y comprende tanto las tareas de dirección como de evaluación. En el caso de titulaciones en las que el número de créditos del trabajo de fin de grado sea superior a 9, en función de lo dispuesto en su normativa reguladora, estatal o autonómica, no pudiendo por lo tanto ser disminuido, será igual a  $C \cdot A$ , donde C es el número de créditos, y comprende tanto las tareas de dirección como de evaluación.

Tipo 10: prácticas externas o integradas, prácticas escolares, practicum, obligatorias o con reconocimiento de créditos de libre elección, supervisadas o coordinadas por profesores del centro: no se consigna el número de grupos, sino directamente un encargo igual a  $0.3 \cdot C \cdot A$ .

2. Las actividades de atención de tutorías y evaluación quedan fuera del encargo docente y por lo tanto el encargo correspondiente a las actividades de los tipos 7 y 8 no se tiene en cuenta en el cómputo.

**§20. Ponderación para asignaturas que se imparten por vez primera y asignaturas que se imparten en idioma extranjero**

Tratándose de asignaturas que se impartan por vez primera, el encargo se ponderará por la aplicación del coeficiente 1,15.

Tratándose de asignaturas que se impartan en un idioma extranjero y distinto del propio de la titulación, el encargo se ponderará por la aplicación del coeficiente 1,1.

#### **§21. Proporción de determinados tipos de actividad docente en el crédito ECTS**

1. Los estudiantes dedicarán como máximo el 40% de sus horas a actividades de los tipos 1 a 5 anteriores. Excepcionalmente, y siempre de forma explícitamente justificada en la Memoria de la Titulación, se podrá superar este 40%, cuando una parte importante de la asignatura, o toda ella, consista en la realización de prácticas.

2. Lo anterior no se tendrá en cuenta en asignaturas cuyas actividades sean de tipo 9 y 10.

#### **§22. Modelo contable**

El modelo contable establece un encargo de referencia para las asignaturas sin necesidad de proceder a su planificación detallada. Este modelo permite:

Establecer un marco equitativo para valorar los recursos necesarios para impartir una docencia de calidad en todas las materias. De este modo se podrán priorizar las necesidades de las áreas con menores recursos a la hora de dotar los recursos disponibles en cada momento, y a la vez se podrá exigir a las áreas con recursos suficientes que los apliquen.

Realizar cálculos de necesidades globales, especialmente en el caso de análisis a medio plazo que contemplen nuevas titulaciones.

Marcar el horizonte de los recursos idealmente necesarios para impartir una docencia de calidad óptima en todas las materias.

#### **§23. Cálculo del encargo contable**

1. El modelo contable toma como datos de entrada, para cada asignatura, los créditos (C), los alumnos previstos (A), y el nivel de experimentalidad (a través de los factores f, ver Anexo II). El encargo según el modelo contable, o encargo contable, se calcula como  $f \cdot A \cdot C$  o  $12 \cdot C$ , si es mayor.

Las áreas de conocimiento se clasifican en varios niveles de experimentalidad. El nivel de una asignatura es el del área que la imparte, o en el caso de docencia compartida el del área con la mayor participación. Si hay dos o más áreas con igual participación y esa participación es la mayor y pertenecen a distintos niveles de experimentalidad entonces se toma el mayor de ellos.

2. En el caso de asignaturas que contengan actividades de tipo 9 y 10, el encargo contable coincidirá con el encargo detallado.

#### **§24. Encargo computable**

El encargo computable de las asignaturas de un área de conocimiento en la misma titulación será el menor entre el encargo detallado y el encargo contable. Dicho encargo será el que se tenga en cuenta a los efectos de calcular las necesidades de profesorado.

#### **§25. Docencia no presencial y semipresencial y docencia mixta presencial/no presencial o semipresencial**

1. A los efectos de la presente normativa, se entiende por docencia “no presencial” aquella que no requiere la presencia física y síncrona del profesorado y alumnado, que pueden interactuar de manera directa desde diferentes lugares en distintos momentos temporales. La enseñanza de tipo “semipresencial” es aquella en la que la planificación de las actividades formativas combina la presencia física del estudiante en el centro de impartición del título con el desarrollo de actividades formativas no presenciales y asincrónicas, de carácter interactivo, abierto y flexible; centradas en el alumnado, que incorporan las TIC como un soporte esencial para su desarrollo.

2. En el caso de docencia no presencial o semipresencial se aplicarán las reglas previstas en los párrafos anteriores, con las siguientes particularidades:

En el primer curso en el que oferte la asignatura en esta modalidad, las horas de encargo se afectarán por el coeficiente 1,20.

El segundo curso en el que se oferte esta modalidad, las horas de encargo se afectarán por el coeficiente 0,80.

A partir del tercer curso en el que se oferte esta modalidad, las horas de encargo se afectarán por el coeficiente 0,50.

Los coeficientes previstos en el párrafo anterior serán de exclusiva aplicación a la parte no presencial de la asignatura, en el caso de que la asignatura combinase una parte presencial con una parte no presencial.

3. En el caso de docencia mixta que combine alumnos que sigan las enseñanzas de manera presencial con otros que lo hagan de manera no presencial o semipresencial, en el primer curso en el que oferte la asignatura en esta modalidad, las horas de encargo no presencial o semipresencial se afectarán por el coeficiente 1,20. A partir del segundo curso en el que se oferte esta modalidad, las horas de encargo se afectarán por el coeficiente 1.

#### **§26. Asignaturas con contabilidad especial**

1. Existe un reducido número de actividades académicas en las que el cálculo del encargo necesario se contabiliza tomando como referencia datos de alumnos que las han superado en cursos anteriores. Son las siguientes:

Tesis doctorales dirigidas.

Participación en tribunales de trabajos de fin de máster.

El encargo se obtiene de la forma que se cuantifica en el Anexo IV.

3. Asimismo se emplearán estas fórmulas de cómputo para reconocer el esfuerzo del profesorado en la realización de tareas de evaluación en grupos grandes.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **Planificación académica y modificación de la plantilla. Procedimientos y calendario.**

#### **§27. El Plan de Ordenación Docente o POD**

El proceso de elaboración del plan de ordenación docente (POD), que conduce en particular a la modificación anual de la relación de puestos de trabajo (RPT), conlleva varias tareas, particularmente la determinación del encargo y su distribución, tradicionalmente denominadas previa o cero; primera y segunda fase del POD. El proceso se desarrolla por instrucción del vicerrector con competencias en profesorado, quien mantendrá informado al Consejo de Gobierno, órgano al que corresponde aprobar el encargo docente general de la Universidad y fijar los criterios generales para distribuir y priorizar los recursos disponibles.

#### **§28. El trabajo previo (fase cero del POD)**

1. En esta fase se trata de determinar la docencia a impartir y la disponibilidad docente inicial.

2. La docencia a impartir, tanto la oferta de asignaturas como la asignación a áreas de conocimiento, debe ser propuesta por la junta de centro, previo informe de los departamentos. Tras ser informadas las propuestas por las comisiones de estudios de grado o posgrado de la universidad, es aprobada en Consejo de Gobierno, orientativamente en el último trimestre del año o, como tarde, a principios del siguiente.

Con carácter previa a la aprobación por el Consejo de Gobierno será oída la mesa sectorial del PDI.

3. Aprobadas las propuestas, y a los efectos de la planificación de las enseñanzas, los centros remitirán a los departamentos interesados sus recomendaciones.

### **§29. Objetivos de la primera fase del POD**

1. Una vez determinado el encargo y el profesorado disponible en cada área, los departamentos en coordinación con los centros, de quienes eventualmente habrán recibido recomendaciones, completan la información, evalúan sus necesidades, y realizan sus propuestas. En respuesta a estas solicitudes de los departamentos han de distribuirse los recursos disponibles de forma equitativa y transparente, con el objetivo de equilibrar encargo y disponibilidad y priorizando a las áreas relativamente menos dotadas en la localidad, lo que conduce a las correspondientes modificaciones de la RPT.

2. Caso de haber solicitudes no atendidas, antes de proceder a la distribución del encargo (segunda fase), las propuestas podrán revisarse para adaptarse a los recursos disponibles.

### **§30. Tareas principales a realizar en la primera fase del POD**

Las tareas de esta primera fase son principalmente:

Definir el encargo docente, proponiendo el desarrollo de las asignaturas en actividades de enseñanza-aprendizaje, identificando los cambios respecto al curso anterior.

Solicitar nuevos puestos cuando la disponibilidad sea insuficiente para atender el encargo.

Solicitar igualmente las transformaciones de contratos y plazas, renovaciones, etc. siempre y cuando ello afecte al cálculo de la disponibilidad del profesorado.

Aprobar las modificaciones más relevantes de la RPT en el año, así como de otras plazas de plantilla fuera de la RPT (a término, por circunstancias diversas).

Revisar la planificación, en particular cuando se produzca denegación de solicitudes, y ratificarla en junta de centro para establecerla y publicarla como POD del curso siguiente.

### **§31. Ordenación temporal de la primera fase del POD**

Se comunica el inicio de esta fase una vez ultimado el trabajo o fase previa, abriéndose un período suficiente para que se hagan las propuestas y, tras los debidos procesos de consulta, informe y negociación, se adopte en Consejo de Gobierno el conjunto de decisiones.

El vicerrector con competencias en profesorado marcará el calendario de esta primera fase del POD, con el objetivo de que los concursos para cubrir plazas de profesorado temporal se puedan ejecutar con el tiempo suficiente para que las contrataciones se puedan formalizar con anterioridad al comienzo del curso.

### **§32. Justificación de las solicitudes de profesorado y principios de actuación ante las mismas**

1. Dado que la incorporación de profesorado con vinculación permanente es dependiente de la aprobación de la correspondiente oferta de empleo público, en esta fase se solicitará la contratación de profesorado temporal, así como la renovación los contratos que precisen este trámite. Igualmente se solicitarán cambios de adscripción a centro, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

2. La contratación de profesorado para compensar reducciones temporales de la disponibilidad docente del área de conocimiento por cualquier causa dependerá de la situación del área, y seguirá los mismos procedimientos que el resto, con la salvedad de que en ningún caso justificará la creación de puestos, sino que las contrataciones que correspondan se vincularán a los puestos de los profesores cuya disponibilidad esté reducida.

**§33. Transición entre la primera y la segunda fase del POD**

1. Una vez aprobadas las propuestas de encargo docente y de plazas de profesorado, el rectorado lo comunica a los departamentos, para que eventualmente revisen su encargo antes de ejecutar las tareas propias de la segunda fase del POD.

De esta manera, los departamentos, en particular aquellos a los que se les hayan denegado total o parcialmente sus solicitudes de profesorado, revisan el encargo docente de las áreas en los centros que corresponda, para acomodarse a la disponibilidad.

2. La planificación revisada deberá ser ratificada por la junta del centro, quedando establecida como POD para el curso siguiente, información que se publica.

3. Este será, además, el momento para ultimar los procesos de matrícula del curso siguiente, por si se han producido situaciones como retirada de optativas, o similares, y para que los centros publiquen los horarios provisionales, que deberán estar disponibles al inicio de la revisión del encargo.

**§34. Objetivos de la segunda fase del POD (distribución del encargo docente)**

El objetivo de esta segunda fase es distribuir el encargo de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación y así formalizar las obligaciones de cada profesor.

**§35. Ordenación temporal de la segunda fase del POD**

1. Se comunica el inicio de esta fase una vez ultimada la primera, a la vez que la revisión del encargo, pues en muchos casos esta no es necesaria, y ya se dispondrá de horarios provisionales. Se requiere que haya información, aunque sea parcial, sobre los profesores de cada grupo antes del comienzo de la matrícula. Para ello, se dará un plazo hasta el inicio del periodo no lectivo veraniego. La asignación de detalle puede esperar hasta concluir la contratación.

2. Los centros tendrán fijados los horarios definitivos cuando se lance la segunda fase del POD

**§36. Garantía de comienzo de curso**

El departamento distribuirá el encargo docente de manera que se garantice la impartición de todas las asignaturas desde el primer día de curso, en los términos previstos en el artículo 14 de las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente.

**§37. Otras actuaciones a realizar durante la segunda fase del POD**

En los mismos plazos se producirá la incorporación de los investigadores que vayan a colaborar en la docencia, la tramitación de licencias sabáticas, así como la planificación de las actividades docentes que no se tienen en cuenta en el cálculo de necesidades.

**§38. Revisión y actualización de los datos**

Advertidos errores o producidas modificaciones, se corregirán los datos de la planificación.

Así, el POD se mantiene actualizado a lo largo del curso, de forma que al final quede constancia de la docencia efectivamente realizada.

**§39. Reducción sobrevenida de la disponibilidad docente del área**

1. Durante el desarrollo del curso puede reducirse la disponibilidad de un profesor (por comisión de servicio, excedencia, baja médica, etc.) La situación ideal para reaccionar ante estos imprevistos es que el área disponga de holgura suficiente, y así le baste reasignar la docencia del profesor no disponible.

2. Solo cuando la holgura sea insuficiente para cubrir la disminución de disponibilidad podrá justificarse la contratación por urgencia de algún sustituto, según resuelva el vicerrector con competencias en profesorado ante la solicitud del departamento, siguiendo la normativa al respecto. En todo caso, si las horas totales de holgura y los horarios del área en la localidad en la que se produce la incidencia permiten reasignar la docencia, en ningún caso se podrá justificar la contratación por urgencia.

**§40. Seguimiento y auditoría del POD.**

1. Dada su trascendencia, es importante verificar el cumplimiento del POD. Por instrucción del vicerrector con competencias en profesorado se llevarán a cabo procesos de auditoría, tomando como punto de partida los datos actualizados, y recogiendo de los departamentos y centros evidencias sobre su efectiva realización. Se emplearán preferentemente como evidencias los horarios publicados por el centro, o los cuadrantes para prácticas asistenciales. En su defecto, de cada actividad se deberá registrar el lugar y horario de impartición, y el número de asistentes. Para actividades semipresenciales, entre otras medidas, se recogerán estadísticas de utilización de las herramientas de comunicación.
2. La realización de actuaciones cerca de los profesores tendrá en cuenta las garantías reconocidas por la normativa que resulte de aplicación.
3. El resultado de este seguimiento, tras informe del departamento y centro implicado, será tenido en cuenta en la toma de decisiones futuras sobre el POD y RPT de los correspondientes departamentos y centros.

**CAPÍTULO III****Incorporación del profesorado****§41. Dotación de plazas para la incorporación de profesorado**

1. La dotación de plazas para la incorporación de profesorado se llevará a cabo en los términos previstos en el presente capítulo, en el que se regulará preferentemente la promoción y la estabilización del profesorado.
2. La provisión de las correspondientes plazas se realizará siempre mediante concurso.
3. A la vista de la experiencia de los últimos años, se regulará en primer lugar (secciones primera a cuarta) el escenario que estaría llamado a ser el ordinario, sin restricciones jurídicas derivadas del sometimiento de la incorporación de personal a tasas de reposición, ocupándose la última sección del presente capítulo de la situación en la que, precisamente, la incorporación de personal se somete a tasa de reposición.
4. Haya o no restricciones jurídicas, la incorporación de profesorado está sometida a la necesaria autorización de costes de personal por el Gobierno de Aragón y a las exigencias de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, quedando condicionada cualquier decisión a las disponibilidades presupuestarias.
5. En una situación de restricción presupuestaria, la Universidad adoptará decisiones que permitan a todas las categorías de profesorado alcanzar sus objetivos, aunque no puedan obtenerse en los tiempos previstos para una situación sin restricciones jurídicas y económicas

**SECCIÓN PRIMERA****Promoción de los profesores de los cuerpos docentes universitarios****§42. Promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad**

La promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad se efectuará a la vista de lo previsto en la presente sección, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la Universidad.

**§43. Programa de promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad**

1. Los Profesores Titulares de universidad podrán solicitar, en los plazos que se establezcan en las convocatorias, la creación de una plaza de Catedrático de universidad, si están acreditados para tal categoría. Dado el contenido de la normativa que resulta de aplicación, la promoción de un Catedrático de escuela universitaria a Catedrático de universidad requiere su previa integración en el cuerpo de profesores titulares.

2. La solicitud se presentará en los términos previstos en la referida convocatoria.

#### **§44. Fijación anual del número de plazas de Catedrático de universidad**

En el último Consejo de Gobierno de cada año se fijará, a propuesta del Consejo de Dirección, el número de plazas de promoción para la convocatoria del siguiente año, previa negociación con la mesa sectorial del PDI.

#### **§45. Convocatoria anual del programa de promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad**

Se efectuará una convocatoria en cada año, preferentemente en el mes de enero.

#### **§46. Ordenación de las áreas de conocimiento en el marco del programa de promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad**

1. Se ordenarán las áreas de conocimiento para las que se hubieran presentado solicitudes

por orden decreciente del siguiente índice: dimensión estándar de plantilla/nº de plazas de Catedráticos de universidad. Los datos de este cociente están referidos al área de la que se trate.

Se calculará la dimensión estándar de la plantilla de las áreas de conocimiento dividiendo las horas de encargo docente por 240. El número estándar de profesores es el entero más próximo al resultado de este cociente.

2. Se dotará una plaza de Catedrático por área de conocimiento siguiendo la ordenación anterior.

Si quedasen plazas sin dotar, se realizarán nuevas asignaciones, dotando una plaza más de Catedrático por área de conocimiento. A tal fin se seguirá el orden establecido, si bien teniendo en cuenta el resultado de la primera o sucesivas asignaciones en el denominador de la fracción empleada para calcular el citado índice.

3. Si tras la asignación realizada de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior quedaran áreas de conocimiento a las que no hubiera correspondido ninguna plaza de Catedrático y tuvieran solicitantes acreditados con cinco o más sexenios reconocidos, se les asignará una plaza. A las áreas de conocimiento que se encuentren en esta situación solo se les podrá aplicar esta vía excepcional y subsidiaria de reconocimiento de méritos personales una única vez por cada profesor que cumpla con estos requisitos. §47. Perfiles de las plazas en los programas de promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad

Los solicitantes podrán incluir en su solicitud un perfil para la plaza con referencia a una o varias asignaturas de grado adscritas al área de conocimiento de que se trate.

#### **§48. Plazas vinculadas en el ámbito del programa de promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad**

Cuando el solicitante de una plaza para promoción ocupe una plaza vinculada con plaza asistencial del SALUD, la continuidad o no de la vinculación en la nueva plaza se atenderá a lo establecido en el convenio SALUD-Universidad de Zaragoza y la legislación vigente.

#### **§49. Registro de solicitudes del programa de promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad**

A los efectos del programa de promoción se creará un registro en el que consten las solicitudes presentadas, así como el resultado final de las plazas objeto de promoción.

#### **§50. Catedráticos y Profesores Titulares de escuela universitaria**

Los Catedráticos de escuela universitaria y Profesores Titulares de escuela universitaria podrán solicitar, cuando reúnan los requisitos legales exigidos, la transformación de plaza a Profesores

Titulares en sus mismas plazas. El Rector presentará la propuesta en el primer consejo de gobierno que tuviera lugar una vez realizados los trámites necesarios. Los efectos de la integración en el cuerpo de Profesores Titulares de universidad se producirán a partir de la publicación en los correspondientes diarios oficiales del nombramiento del profesor.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Promoción del profesorado con contrato laboral indefinido

#### §51. Promoción de los Profesores Contratados Doctores

Cuando un Profesor Contratado Doctor se encuentre acreditado como Profesor Titular de universidad, podrá pedir en cualquier momento la transformación de su plaza.

Se tramitará la solicitud siguiendo los procedimientos ordinarios a tal efecto y se elevará la propuesta al siguiente Consejo de Gobierno para su aprobación. Con posterioridad se aprobará la correspondiente oferta de empleo público y convocatoria.

#### §52. Perfiles de las plazas en los programas de promoción del profesorado con contrato laboral indefinido

Los interesados incluirán en su solicitud el perfil de la plaza con referencia a una o varias asignaturas de grado adscritas al área de conocimiento de que se trate.

#### §53. Amortización de las plazas vacantes. Obtención de la plaza por un candidato diferente al solicitante de la promoción

Obtenida la plaza por el solicitante de la promoción o por otro profesor de la Universidad de Zaragoza, se amortizará la plaza que ocupara quien resultase propuesto en el concurso.

En el caso de que la plaza fuera obtenida por un candidato diferente al solicitante de la promoción, este tendrá derecho, por una vez más, a solicitar una nueva promoción, siempre que se hubiese presentado al concurso y que en el momento de la solicitud tenga menos de 60 años.

#### §54. Promoción de los profesores colaboradores

1. Los Profesores Colaboradores podrán solicitar, cuando reúnan los requisitos legales exigidos, la transformación a Profesores Contratados Doctores en sus mismas plazas. Se tramitará la solicitud siguiendo los procedimientos ordinarios a tal efecto y se elevará la propuesta al siguiente Consejo de Gobierno para su aprobación. Los efectos del acceso a la categoría de Profesor Contratado Doctor se producirán a partir del día siguiente al de la suscripción del nuevo contrato.

2. En el caso de que un Profesor Colaborador obtuviera la acreditación a Profesor Titular, su promoción se realizará en los mismos términos que a un Profesor Contratado Doctor.

#### §55. Promoción especial para contratados de investigación

En función de lo que disponga la normativa que resulte de aplicación, de las disponibilidades presupuestarias y de la repercusión positiva en el estado de gastos de la Universidad, se estudiará la situación de los Profesores Contratados Doctores para tareas prioritariamente de investigación y, en su caso, y sin que ello pueda repercutir negativamente en la estabilización del profesorado contratado, se propondrán fórmulas para su incorporación a la plantilla docente.



**SECCIÓN TERCERA****Estabilización del profesorado temporal****§56. Principios básicos de la estabilización del profesorado temporal**

1. La política de profesorado de la Universidad de Zaragoza se basa principalmente en la formación en la propia universidad de quienes están llamados a componer la plantilla de profesores con vinculación permanente. Por ello, es un principio básico la estabilización de sus Profesores Ayudantes Doctores, en el entendimiento de que la existencia de necesidades docentes e investigadoras concurre, puesto que fue evaluada al dotar la correspondiente plaza de Profesor Ayudante Doctor. En ese sentido, se transformarán las plazas en otras de profesor con vinculación permanente, convocándose el correspondiente concurso que será resuelto de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.
2. Si por causas sobrevenidas dejasen de existir esas necesidades, la Universidad de Zaragoza garantizará la reorientación del Profesor Ayudante Doctor excedentario hacia áreas o centros deficitarios. En tal caso el vicerrector que tenga las correspondientes competencias, propondrá una reorientación de la plaza en el contexto de una adaptación razonable del profesorado implicado, previa negociación con la Mesa Sectorial de PDI.
3. El contenido de esta sección está especialmente sujeto a lo que pueda determinarse en el marco de la negociación colectiva.

**§57. Presupuestos de la estabilización del profesorado temporal**

1. Los profesores a tiempo completo contratados temporalmente por la Universidad de Zaragoza podrán solicitar la creación de una plaza de Profesor Titular de universidad o de Profesor Contratado Doctor para su cobertura a través de los mecanismos legalmente establecidos, si están acreditados para ello y no han tenido al menos dos evaluaciones anuales negativas, razonadas y fundadas, de su tarea docente.
2. La creación de esas plazas requerirá que el solicitante se encuentre, en el momento de la solicitud, en su cuarto año consecutivo a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza.  
Siempre que el solicitante cumpla, en el año de su solicitud, su segundo año consecutivo como profesor a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza y al efecto de considerar que el solicitante se encuentra en ese momento en su cuarto año consecutivo se establece una serie de equivalencias, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de este párrafo.
3. Las equivalencias a que se refiere el apartado anterior se fijan a los efectos de equiparar otra actividad diferente a los dos años anteriores a los dos últimos consecutivos, y son las siguientes:
  - a) Tres años contratado como profesor a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza de manera discontinua son equiparables a dos años contratado de manera consecutiva.
  - b) Dos años de profesor contratado a tiempo completo en otra universidad pública equivalen a un año contratado en la Universidad de Zaragoza.
  - c) Dos años a tiempo parcial contratado en la Universidad de Zaragoza equivalen a un año a tiempo completo.
  - d) El tiempo durante el que hubieran prestado servicios como personal docente en centros adscritos a la Universidad de Zaragoza que impartan titulaciones oficiales de grado, siempre que sean de titularidad pública y en el proceso de selección del profesorado se hubieran garantizado los principios de igualdad, mérito y capacidad, se tendrá en cuenta como si se hubiera prestado en la Universidad de Zaragoza.
  - e) Dos años de disfrute de ayudas para la contratación de personal investigador en las modalidades de contrato predoctoral o contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación

previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (antes beca predoctoral o postdoctoral de programa FPI u homologada), obtenidas en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, y realizados en la Universidad de Zaragoza o en otra universidad pública, equivalen a un año de profesor a tiempo completo.

f) Dos años contratado a tiempo completo conforme al Reglamento de la Universidad de Zaragoza sobre contratación de personal investigador (BOA 38, de 24 de febrero de 2012 y BOA 137, de 15 de julio de 2013), la Normativa reguladora de los contratos de trabajo de investigadores de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica (BOA 38, de 24 de febrero de 2012) o la Normativa reguladora de las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador (BOA 57, de 23 de marzo de 2017 y BOA 75, de 20 de abril de 2017) de la Universidad de Zaragoza equivale a un año de profesor a tiempo completo.

A los efectos de calcular estas equivalencias se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

se tendrán en cuenta los períodos proporcionales (por ejemplo, un año a tiempo parcial equivale a seis meses a tiempo completo);

en el caso de que concurran dos o tres de las circunstancias previstas en las letras a),

b) y c) del párrafo anterior, se multiplicarán entre sí los factores resultantes (por ejemplo, dos años a tiempo parcial contratado en otra universidad pública equivalen a un año a tiempo completo en otra universidad pública, por lo tanto, seis meses en la Universidad de Zaragoza o tres años a tiempo parcial contratado de manera discontinua en otra universidad pública equivalen también a seis meses en la Universidad de Zaragoza).

no se considerará que existe discontinuidad cuando entre un contrato y el siguiente exista un período de tiempo breve, no superior a dos meses.

#### **§58. Perfiles en las plazas en programas de estabilización.**

Los interesados podrán incluir en su solicitud el perfil de la plaza con referencia a una o varias asignaturas de grado adscritas al área de conocimiento de que se trate.

#### **§59. Reglas de procedimiento**

1. Las solicitudes a que se refiere el § 57 se realizarán dentro del periodo de planificación de la ordenación docente del próximo curso académico (primera fase del POD).
2. Los profesores interesados deberán cursar la solicitud a través del departamento al que vaya a adscribirse el puesto.

El Consejo de Departamento, una vez verificada la concurrencia de los requisitos de la solicitud, elevará la propuesta al Consejo de Gobierno. En dicha propuesta se incluirá, en su caso, el perfil de la plaza al que se refiere el § 58. Asimismo remitirá las solicitudes al vicerrector con competencias en profesorado. Si el departamento considerase que no concurren los referidos requisitos, lo hará constar expresamente y remitirá igualmente la solicitud del interesado, con el fin de que el Vicerrector pueda comprobar esta circunstancia y, en su caso, no admitirla a trámite, previa negociación con la mesa sectorial del PDI.

Con posterioridad se aprobará la correspondiente oferta de empleo público y convocatoria.

En el caso de que a la finalización del período máximo de duración del contrato de un Profesor Ayudante Doctor no se hubiera podido publicar dicha convocatoria, se autorizará la convocatoria de una plaza de Profesor Contratado Doctor en la modalidad de interinidad.

3. Los Profesores Ayudantes Doctores que no posean la acreditación para concursar a una plaza de Profesor Contratado Doctor o de los cuerpos docentes universitarios podrán solicitar la transformación condicionada de la plaza en el último año de su contrato como Profesor Ayudante Doctor, incluida la posible prórroga. Lo harán en la primera fase del POD del curso siguiente, evitando así solicitudes posteriores a quedar desvinculados contractualmente con la Universidad de Zaragoza por expirar el

tiempo máximo de su contrato. Obtenida la acreditación como tarde en los dos cursos académicos siguientes a los de la solicitud, se autorizará la convocatoria del concurso. En otro caso, se amortizará el puesto.

#### **§60. Amortización de la plaza vacante**

Se amortizará la plaza ocupada por el solicitante o por el profesor que resulte propuesto tan pronto como se resuelva el correspondiente concurso y tome posesión el candidato propuesto.

#### **§61 Finalización de la duración máxima del contrato sin resolución del concurso**

Si se agotase el tiempo de duración de su contrato antes de la resolución del concurso de acceso, poseyendo el promotor de la estabilización la correspondiente acreditación, se autorizará la convocatoria de una plaza de Profesor Contratado Doctor en la modalidad de interinidad.

#### **§62. Promoción y, en su caso, estabilización de los Ayudantes.**

1. Los Ayudantes que obtengan la acreditación como Profesor Ayudante Doctor podrán solicitar en cualquier momento la transformación de sus plazas en otras de Profesor Ayudante Doctor, que les será concedida siempre y cuando no hayan tenido al menos dos evaluaciones anuales negativas, razonadas y fundadas de su colaboración en las tareas docentes y, una vez aprobada la transformación en consejo de gobierno, se convocará de inmediato el correspondiente concurso.

2. Si están acreditados para ello, también podrán solicitar la estabilización de su plaza mediante la transformación de la misma a otra de profesor con contrato indefinido o Profesor Titular de universidad dentro en los términos previstos en el § 59.

3. Los interesados podrán incluir en su solicitud el perfil de la plaza a convocar con referencia a una o varias asignaturas de grado adscritas al área de conocimiento de que se trate.

#### **§63. Estabilización de contratados de investigación del programa Ramón y Cajal**

La estabilización del personal beneficiario de contratos Ramón y Cajal, se producirá en los términos señalados en las correspondientes convocatorias y en la normativa que resulte de aplicación.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **Plazas a petición de los departamentos**

#### **§64. Dotación de plazas para adecuar la disponibilidad docente de las áreas a las necesidades propias del encargo efectuado**

La adecuación de la disponibilidad docente de las áreas a las necesidades propias del encargo efectuado se realizará a través de un conjunto de actuaciones, tal y como prevé la sección cuarta del capítulo segundo de esta normativa, y dentro de estas decisiones se encuentra la dotación de plazas.

#### **§65. Tipología de las plazas**

1. Las plazas serán de profesorado temporal o sin vinculación permanente, en las modalidades de la LOU.

2. En los departamentos en los que vienen prestando servicios profesores vinculados, dado que el acceso a estas plazas se produce en un contexto diferente del general, podrán ofertarse plazas con vinculación permanente aparte de los programas de promoción y estabilización regulados en las secciones anteriores.

Fuera de los departamentos a los que se refiere el párrafo anterior, solo de manera excepcional y para atender situaciones extraordinarias de crisis en determinadas áreas de conocimiento podrán ofertarse otro tipo de plazas.

3. Con carácter excepcional y con el fin de evitar pérdidas innecesarias de talento, en el caso de que a la finalización del período máximo de duración del contrato de un Profesor Ayudante Doctor en la Universidad de Zaragoza, el interesado, acreditado a Profesor Contratado Doctor o Profesor Titular, no poseyera los requisitos para su estabilización previstos en el §57, se podrá autorizar la convocatoria de una plaza de Profesor Contratado Doctor en la modalidad de interinidad.

La eventual autorización se realizará previa negociación con la mesa sectorial del PDI.

## SECCIÓN QUINTA

### **Oferta de empleo público en el ámbito del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza en tanto persista un escenario afectado por tasas de reposición**

#### **§66. Oferta de empleo público en escenario de tasa de reposición**

En tanto en cuanto la incorporación de nuevo personal esté sometida a tasas de reposición y, por lo tanto, no se pueda garantizar en tiempo completamente el derecho a la estabilización y a la promoción regulado en el presente capítulo, la oferta de empleo público se someterá a lo previsto en la presente sección. Igualmente dicha oferta se ajustará a las exigencias de las disponibilidades presupuestarias.

#### **§67. Reserva de plazas para el personal investigador doctor que haya finalizado el programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3**

1. A la vista de la regulación que, desde hace varios ejercicios, viene siendo cada año de aplicación, se destinará al personal investigador doctor que haya finalizado el programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3 la parte de la oferta de empleo que resulte obligatoria.

A tal fin, cada año se concretarán las plazas objeto de la convocatoria, previa negociación con la mesa sectorial del PDI.

Esa y no otra será la vía de estabilización para quienes posean esos méritos. En estos términos, este personal no resulta afectado por lo previsto en los siguientes párrafos.

2. En el caso de que la parte de la oferta reservada a este colectivo exceda las necesidades de estabilización, si la normativa reguladora lo permite, podrá destinarse a satisfacer sus expectativas de promoción.

3. El ámbito subjetivo de este precepto se adaptará a las modificaciones legales que se vayan realizando.

#### **§68. Criterios básicos para ofertar el resto de las plazas**

1. Las restantes plazas se ofertarán con respecto a las limitaciones jurídicas y económicas que concurren en cada caso.

2. La oferta servirá a un doble objetivo: de una parte, estabilizar al profesorado con vinculación no permanente de la Universidad de Zaragoza; de otra parte, promocionar a los Profesores Contratados Doctores, con el fin de que transformen sus plazas en otras de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios. El derecho de ambos colectivos se encuentra reconocido en el I Convenio del PDI con contrato laboral de la Universidad de Zaragoza y es de imposible satisfacción desde que promovieron en 2011 acciones dirigidas a limitar la incorporación de nuevo personal.

#### **§69. Equilibrio entre el derecho a la estabilización y el derecho a la promoción**

1. En el caso de que el número de plazas que puedan ser ofertadas no pueda satisfacer las expectativas de los profesores que reúnan los criterios para promocionar a una plaza estable o funcional, las plazas ofertadas se seleccionarán de acuerdo con los criterios previstos en esta sección.

2. A tal fin, el número de plazas a convocar se repartirá en dos lotes de igual número, un primer lote, destinado a estabilizar al profesorado con vinculación no permanente (en adelante, el primer lote); un

segundo lote, destinado a la transformación de plazas de Profesor Contratado Doctor en otras de Profesor Titular de universidad (en adelante, el segundo lote).

#### **§70. Estabilización del profesorado temporal**

1. En cuanto al lote de estabilización, en tanto en cuanto haya más puestos que plazas se pueden ofertar, se ofertarán plazas en aquellas áreas de conocimiento en las que los profesores solicitantes posean acreditación a Profesor Contratado Doctor más antigua, siempre y cuando en dicha fecha los interesados hubieran permanecido contratados de manera consecutiva cuatro años a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza, en los términos previstos en el § 57 de las presentes directrices, que refleja y actualiza los requisitos que para la estabilización exige el Convenio Colectivo.
2. En caso de que en la misma fecha se hubieran acreditado dos o más solicitantes, prevalecerían aquél o aquéllos cuyos contratos como Profesor Contratado Doctor en régimen de interinidad fuera más antiguo.

En cuanto a aquellos que a la fecha de su acreditación no hubieran cumplido los requisitos que para la estabilización exige el Convenio Colectivo, se considerará como fecha de referencia a los efectos de la ordenación aquélla en la que se hubiesen cumplidos.

3. El listado correspondiente con estas plazas se conformará con los Profesores Contratados Doctores en régimen de interinidad y se encuentra publicado actualmente por resolución del Rector de 19 de junio de 2018 (BOUZ 5-18).
4. Este listado se actualizará con carácter anual, añadiendo a continuación y detrás del último puesto del listado aprobado el año anterior, siguiendo los mismos criterios señalados en este mismo §70, a los nuevos Profesores Contratados Doctores en régimen de interinidad contratados cada año. La actualización se realizará preferentemente antes del 30 de abril de cada año.
5. Si el promotor de la estabilización posee la acreditación a Profesor Titular de universidad, podrá solicitar que se convoque una plaza de Profesor Titular.

#### **§71. Promoción de los Profesores Contratados Doctores**

1. En cuanto al lote de promoción, se ofertarán plazas de Profesor Titular en aquellas áreas de conocimiento en función del orden determinado por la fecha de acreditación a Profesor Titular y, en caso de empate, prevalecerá aquél o aquéllos cuyos contratos como Profesor Contratado Doctor en la Universidad de Zaragoza fueran más antiguos.

Se aplicará a este colectivo la misma regla prevista en el §70 respecto de aquellos que a la fecha de su acreditación como Profesor Titular no hubieran cumplido los requisitos que para la promoción exige el Convenio Colectivo.

2. El listado correspondiente con estas plazas se conformará con los Profesores Contratados Doctores ordinarios y se encuentra publicado actualmente por resolución del Rector de 19 de junio de 2018 (BOUZ 5-18).
3. Este listado se actualizará con carácter anual, mediante la incorporación, detrás del último puesto objeto del listado aprobado el año anterior, de los nuevos Profesores Contratados Doctores que resulten de cada oferta anual de empleo público y que posean la acreditación a Profesor Titular. A tal efecto, resultarán de aplicación los mismos criterios señalados en los párrafos primero y segundo de este §71. Para su inclusión será necesario que la oferta se haya ejecutado, entendiéndose por tal que el concurso se haya convocado y haya una propuesta por la comisión de selección. Igualmente podrán solicitar su inclusión en la lista actualizada otros Profesores Contratados Doctores que no hubieran instado antes su incorporación a estos listados, entendiéndose solicitada su inclusión mediante la solicitud de transformación de la plaza. La actualización se realizará preferentemente antes del 30 de abril de cada año.

**§72. Fecha de acreditación a tener en cuenta**

A los efectos de los párrafos anteriores, la fecha de acreditación a tener en cuenta es la de la resolución que corresponde a la sesión de evaluación celebrada por el correspondiente comité de la ANECA.

**§73. Posposición de la oferta de plazas o de las convocatorias por interés del solicitante de la promoción o estabilización**

1. Por causas razonables y justificadas el solicitante de la promoción o estabilización podrá optar por posponer la inclusión de la plaza objeto de su promoción o estabilización en la oferta pública de empleo del año en que le pueda corresponder, aplazando su inclusión para la del año siguiente.

Esta opción podrá realizarse por una sola vez. En el caso de rechazar la inclusión en la oferta una segunda vez el interesado no mantendrá su posición en la siguiente lista, sin perjuicio de que pueda volver a solicitar de nuevo formar parte de la misma.

2. Una vez incluida en la oferta la plaza objeto de su promoción, el solicitante podrá optar por posponer la convocatoria de la plaza ya incluida en la oferta, siempre y cuando la ejecución se desarrolle en el plazo de tres años, en los términos del artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público.

**§74. Publicación de los listados y sus actualizaciones**

Los listados correspondientes y sus actualizaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

**§75. Profesores Ayudantes Doctores**

Si a la finalización del período máximo que pueden permanecer como Profesores Ayudantes Doctores no pueden ser ofertadas plazas de Profesor Titular o de Profesor Contratado Doctor con las que obtendrían su estabilización, se autorizaría la convocatoria de una plaza de Profesor Contratado Doctor en régimen de interinidad.

**§76. Oferta de plazas de Catedrático de universidad**

1. Finalmente, se aprobará la mayor oferta de empleo público de promoción interna posible referida a plazas de Catedrático de universidad, a la vista de la convocatoria de plazas a turno libre de los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores y siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

2. Lo previsto en la sección primera de este capítulo III se adaptará necesariamente a las singularidades propias de los escenarios de tasa de reposición, generándose al menos un sistema que otorgue una senda temporal a los interesados.

A tal fin se efectuarán convocatorias anuales para fijar el orden de las áreas de conocimiento en las que se ofertarán plazas cuando ello sea posible o para actualizar ese orden. La ordenación se producirá siguiendo los criterios previstos en la sección primera del presente capítulo.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera. Situación de las holguras de las áreas**

Aunque es deseable que las áreas de conocimiento dispongan de una holgura que permita una distribución más racional del encargo, una respuesta más eficaz ante las incidencias que pueden originarse a lo largo del curso, y facilite la posibilidad de que los profesores disfruten ocasionalmente de licencias para su formación y perfeccionamiento, todo ello sin requerir, en general, la contratación de profesorado adicional, la experiencia de los últimos años ha obligado a asumir la imposibilidad presupuestaria de aplicarla.

Cuando la situación económica permita recuperar esta opción, se valorará el desglose entre una disponibilidad docente básica y una real.

**Segunda. Confección de un listado conformado por Profesores Ayudantes Doctores cuyos puestos se hayan transformado a puestos de Profesor Contratado Doctor o de Profesor Titular con el fin de fijar ofertas de empleo público que excedan las previsiones de los listados de los párrafos 70 y 71 de las presentes directrices**

1. Ante el riesgo de que los listados de los párrafos 70 y 71 de las presentes directrices no sean suficientes para componer la oferta de empleo público de un determinado ejercicio y teniendo en cuenta el derecho a la estabilización que el convenio colectivo del PDI laboral reconoce a los Profesores Ayudantes Doctores, se conformará un tercer listado compuesto por quienes son o han sido Profesores Ayudantes Doctores cuyos puestos han sido transformados a otros de Profesor Contratado Doctor o de Profesor Titular y que no están incluidos en el listado del párrafo 70, por no cumplir todavía con los requisitos previstos a tal efecto.

2. El listado incluirá a aquellos cuyos puestos de Profesor Ayudante Doctor se hubieran transformado antes de la finalización del curso 2017-18. Asimismo incluirá a aquellos a que se refiere la disposición transitoria cuarta. Lo aprobará el Rector previa negociación con la mesa sectorial del PDI. Se publicará en los tres meses siguientes a la entrada en vigor de las presentes directrices,

En el caso de que el número de plazas de la oferta de empleo público a turno libre del año en curso fuera mayor que el de interesados en la promoción y estabilización en los términos de los párrafos 70 y 71 de las presentes directrices, se ofertarán plazas que permitan la estabilización de quienes compongan este tercer listado, en el orden del referido listado. Téngase en cuenta que el eventual éxito en el conflicto jurídico que mantiene la Universidad de Zaragoza con la Administración General del Estado en relación con la oferta de empleo público de la llamada tasa de reposición adicional del año 2017 provocaría probablemente una situación de este tipo.

El orden del listado vendrá en función de la fecha de transformación del puesto en consejo de gobierno (la primera, si es que se hubiera transformado primero a puesto de Profesor Contratado Doctor y luego a puesto de Profesor Titular). En caso de que la transformación hubiera sido en la misma fecha, prevalecerían aquel o aquellos cuya acreditación a Profesor Contratado Doctor fuera más antigua. Si persistiera el empate, se resolvería en función de la mayor antigüedad del contrato como Profesor Ayudante Doctor.

El listado será objeto de actualización anual, en las mismas fechas que los listados a que se refieren los párrafos 70 y 71 de las presentes directrices. La inclusión en el listado a que se refiere el párrafo 70 supone la consecuente eliminación en el regulado por esta disposición adicional.

**Tercera. Profesorado proveniente de otros niveles del sistema educativo en los términos de la disposición adicional vigésima séptima de la LOU**

1. En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima séptima de la LOU y en los términos del Estatuto Básico del Empleado Público y de su normativa de desarrollo, la Universidad de Zaragoza podrá incorporar en situación de comisión de servicios a profesores de los cuerpos docentes de otros niveles del sistema educativo. Esta posibilidad se realizará por razones excepcionales y urgentes, con el fin de dar solución a problemas graves de cobertura de profesorado.

2. La dedicación docente anual máxima de estos profesores es de 300 horas anuales, reduciéndose a 270 en el caso de que posean el grado de Doctor.

3. Se aplicarán a estos profesores las reglas relativas a las reducciones previstas en los párrafos 12 y 13 de la presente normativa.

4. La propuesta para la cobertura de puestos mediante el personal a que se refiere la presente disposición se realizará por los departamentos con ocasión de la primera fase de POD.

**Cuarta. Términos genéricos.**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Primera. Profesores contratados en régimen laboral por la Universidad de Zaragoza procedentes de la integración de las Escuelas de Estudios Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo y otros profesores**

1. Los profesores contratados en régimen laboral por la Universidad de Zaragoza procedente de la integración de las Escuelas de Estudios Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo, tienen contrato indefinido a consecuencia de sentencias judiciales firmes y están equiparados a la categoría de Profesor Titular de escuela universitaria, procedentes de la integración de centros en esta Universidad. En tanto en cuanto se mantenga en plantilla alguno o algunos de ellos formarán parte de la RPT.

A la hora de definir la categoría de personal contratado al que se adscribe el puesto, de acuerdo con la siguiente terminología en la RPT se empleará, como denominación del puesto la referencia TEUL – Profesor Titular de escuela universitaria laboral.

2. Si un profesor contratado en régimen laboral por la Universidad de Zaragoza procedente de la integración de las Escuelas de Estudios Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo obtiene la acreditación como Profesor Titular de universidad se aplicará lo previsto en la sección tercera del capítulo tercero.

3. De la misma manera, en tanto en cuanto se mantengan en plantilla alguno o algunos de quienes hayan sido declarados trabajadores indefinidos no fijos en el ámbito docente por sentencia firme, formarán parte de la RPT los puestos ocupados por ellos.

A la hora de definir la categoría de personal contratado al que se adscribe el puesto, de acuerdo con la siguiente terminología en la RPT se empleará, como denominación del puesto la referencia PINF – Profesor indefinido no fijo.

Si alguno de estos profesores obtuviera la acreditación para Profesor Ayudante Doctor, podrá solicitar la transformación de su puesto en otro de esta categoría.

4. Finalmente, sucederá lo mismo con los puestos ocupados por otros miembros del PDI, en tanto en cuanto se mantengan en plantilla. A la hora de definir la categoría de personal contratado al que se adscribe el puesto, de acuerdo con la siguiente terminología en la RPT se empleará, como denominación del puesto la referencia OTRO – Otro tipo de profesorado.

**Segunda. Transición de las fórmulas de contabilidad diferida a la contabilidad ordinaria**

La transición para imputar a los profesores las horas de encargo de los cursos 2016-17 y 2017- 18 correspondientes a las actuales actividades de tipo 9 y 10 se realizará en los términos de lo previsto en las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente.

**Tercera. Restricciones a la contabilidad de las actividades durante el actual escenario de desequilibrio entre las necesidades docentes y la disponibilidad de profesorado**

Para la planificación del curso 2019-20 y mientras se mantenga un escenario de desequilibrio entre las necesidades docentes y la disponibilidad de profesorado, el vicerrector con competencias en profesorado podrá promover restricciones a la contabilidad de las actividades previstas en el parágrafo 19 de las presentes directrices, como alternativa o medida adicional a las restricciones a las reducciones por méritos investigadores o docentes que se aplican a los profesores de los cuerpos



docentes universitarios por razones presupuestarias. En su caso, estas medidas se adoptarán previa negociación con la Mesa Sectorial de PDI.

**Cuarta. Docencia semipresencial o no presencial en titulaciones ya implantadas.**

Lo previsto en el párrafo 25 no será de aplicación a aquellas titulaciones que, por estar ya implantadas a la fecha de entrada en vigor de las presentes directrices, no pudieron beneficiarse del coeficiente de incremento previsto para la oferta de nuevas asignaturas. Por lo tanto, el coeficiente será 1.

**Quinta. Profesorado con derecho a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo 12.2 que cumplieron los sesenta años con anterioridad al comienzo del curso académico 2019-20 y no efectuaron la solicitud, habiéndolo podido hacer**

Quienes poseen derecho a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo 12.2, que cumplieron los sesenta años con anterioridad al comienzo del curso académico 2019-20, pero que no efectuaron la solicitud, podrán hacerlo en cualquier momento. La reducción será efectiva en el curso siguiente al de la solicitud siempre y cuando se formule con anterioridad a la finalización de la fase cero del POD a la que se refiere el párrafo 28 de las presentes directrices, mediante su aprobación en Consejo de Gobierno. No obstante, la efectividad no se diferirá en los casos en los que el interesado no pudo solicitarla por no encontrarse en servicio activo o haber sufrido una baja de larga duración. En estos casos se podrá solicitar con la reincorporación.

**ANEXOS**

**ANEXO I. Siglas identificativas de las instituciones sanitarias**

Siglas	Institución sanitaria
GR	CAP Santo Grial
SB	Centro de Salud Actur Norte
JC	Centro de Salud Actur Oeste
DB	Centro de Salud Actur Sur
CB	Centro de Salud Almozara
CC	Centro de Salud Arrabal
JB	Centro de Salud Bombarda
DZ	Centro de Salud Canal Imperial San José Sur
CW	Centro de Salud Canal Imperial Venecia
CU	Centro de Salud Casablanca
JM	Centro de Salud de Utebo
DA	Centro de Salud Delicias Norte
CT	Centro de Salud Delicias Sur
DF	Centro de Salud Fernando el Católico
DW	Centro de Salud La Jota
CE	Centro de Salud Las Fuentes
JD	Centro de Salud las Fuentes Norte
JA	Centro de Salud Miralbueno

CL	Centro de Salud Oliver
DG	Centro de Salud Parque Roma
CF	Centro de Salud Perpetuo Socorro
CS	Centro de Salud Picarral
DJ	Centro de Salud Pirineos Huesca
CA	Centro de Salud Puerta del Carmen
DC	Centro de Salud Sagasta-Ruiseñores
CO	Centro de Salud San José Norte
DP	Centro de Salud San Pablo
CH	Centro de Salud Seminario
CM	Centro de Salud Torre Ramona
DX	Centro de Salud Torrero La Paz
CN	Centro de Salud Univérsitas
CI	Centro de Salud Valdefierro
JE	Centro de Salud Valdespartera
HP	CRP Nuestra Sra. del Pilar
HC	Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa
HG	Hospital Nuestra Señora de Gracia
HB	Hospital Provincial de Huesca
HR	Hospital Royo Villanova
HH	Hospital San Jorge de Huesca
HM	Hospital Universitario Miguel Servet
RP	Residencia Nuestra Sra. del Pilar
DT	Sector I
DU	Sector II
DV	Sector III
SA	Servicio Aragonés de Salud

#### ANEXO II. Factores de experimentalidad

El factor  $f$ , usado en el §23 apartado 1 en el cálculo del modelo contable, que corresponde a cada uno de los niveles tiene el siguiente valor:

Nivel 1:  $f= 0.25$

Nivel 2:  $f= 0.30$

Nivel 3:  $f= 0.40$

Nivel 4:  $f= 0.50$

Los niveles de las áreas implantadas en la Universidad de Zaragoza son los que se relacionan a continuación.

cod	Área	nivel
5	Álgebra	2
10	Análisis Geográfico Regional	2
15	Análisis Matemático	2
20	Anatomía Patológica	3
25	Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas	3
27	Anatomía y Embriología Humana	3
28	Antropología Física	1
30	Antropología Social	1
33	Arqueología	2
35	Arquitectura y Tecnología de Computadores	3
38	Astronomía y astrofísica	3
40	Biblioteconomía y Documentación	2
47	Historia del Derecho y de las Instituciones	1
50	Biología Celular	3
60	Bioquímica y Biología Molecular	3
63	Botánica	3
65	Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica	3
70	Ciencia Política y de la Administración	1
75	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial	3
85	Ciencias y Técnicas Historiográficas	2
90	Cirugía	4
95	Comercialización e Investigación de Mercados	2
100	Composición Arquitectónica	3
105	Comunicación Audiovisual y Publicidad	2
110	Construcciones Arquitectónicas	3
120	Cristalografía y Mineralogía	3
125	Derecho Administrativo	1
130	Derecho Civil	1
135	Derecho Constitucional	1
140	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	1
145	Derecho Eclesiástico del Estado	1
150	Derecho Financiero y Tributario.	1

155	Derecho Internacional Privado	1
160	Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales	1
165	Derecho Mercantil	1
170	Derecho Penal	1
175	Derecho Procesal	1
180	Derecho Romano	1
183	Dermatología	4
185	Dibujo	3
187	Didáctica de la Expresión Corporal	2
189	Didáctica de la Expresión Musical	2
193	Didáctica de la Expresión Plástica	2
195	Didáctica de la Lengua y la Literatura	1
200	Didáctica de la Matemática	2
205	Didáctica de las Ciencias Experimentales	3
210	Didáctica de las Ciencias Sociales	1
215	Didáctica y Organización Escolar	1
220	Ecología	3
225	Economía Aplicada	2
230	Economía Financiera y Contabilidad	2
235	Economía, Sociología y Política Agraria	2
240	Edafología y Química Agrícola	3
245	Educación Física y Deportiva	3
247	Electromagnetismo	3
250	Electrónica	3
255	Enfermería	4
260	Escultura	3
265	Estadística e Investigación Operativa	2
270	Estética y Teoría de las artes	3
275	Estomatología	4
280	Estratigrafía	3
285	Estudios Árabes e Islámicos	1
290	Estudios Hebreos y Arameos	1
300	Expresión Gráfica Arquitectónica	3
305	Expresión Gráfica en Ingeniería	3
315	Farmacología	3
320	Filología Alemana	2

325	Filología Catalana	2
335	Filología Francesa	2
340	Filología Griega	2
345	Filología Inglesa	2
350	Filología Italiana	2
355	Filología Latina	2
375	Filosofía	1
381	Filosofía del Derecho	1
383	Filosofía Moral	1
385	Física Aplicada	3
390	Física Atómica, Molecular y Nuclear	3
395	Física de la Materia Condensada	3
398	Física de la Tierra	3
405	Física Teórica	2
410	Fisiología	3
412	Fisiología Vegetal	3
413	Fisioterapia	4
415	Fundamentos del Análisis Económico	2
420	Genética	3
427	Geodinámica externa	3
428	Geodinámica interna	3
430	Geografía Física	2
435	Geografía Humana	2
440	Geometría y Topología	2
443	Histología	3
445	Historia Antigua	1
450	Historia Contemporánea	1
455	Historia de América	1
460	Historia de la Ciencia	1
465	Historia del Arte	1
470	Historia del Derecho y de las Instituciones	1
480	Historia e Instituciones Económicas	1
485	Historia Medieval	1
490	Historia Moderna	1
500	Ingeniería Agroforestal	3
510	Ingeniería de la Construcción	3

515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	3
520	Ingeniería de Sistemas y Automática	3
530	Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	3
535	Ingeniería Eléctrica	3
545	Ingeniería Mecánica	3
550	Ingeniería Nuclear	3
555	Ingeniería Química	3
560	Ingeniería Telemática	3
566	Inmunología	3
567	Lengua Española	1
570	Lenguajes y Sistemas Informáticos	3
575	Lingüística General	1
580	Lingüística Indoeuropea	1
583	Literatura Española	1
585	Lógica y Filosofía de la Ciencia	1
590	Máquinas y Motores Térmicos	3
595	Matemática Aplicada	2
600	Mecánica de Fluidos	3
605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	3
610	Medicina	4
613	Medicina Legal y Forense	3
615	Medicina Preventiva y Salud Pública	3
617	Medicina y Cirugía Animal	4
620	Metodología de las Ciencias del Comportamiento	3
623	Métodos cuantitativos para la Economía y la Empresa	2
625	Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación	1
630	Microbiología	3
635	Música	2
640	Nutrición y Bromatología	3
645	Obstetricia y Ginecología	4
646	Oftalmología	4
647	Óptica	3
650	Organización de Empresas	2
653	Otorrinolaringología	4
655	Paleontología	3
660	Parasitología	3

670	Pediatría	4
675	Periodismo	1
680	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico	3
685	Petrología y Geoquímica	3
690	Pintura	3
695	Prehistoria	2
700	Producción Animal	3
705	Producción Vegetal	3
715	Proyectos Arquitectónicos	3
720	Proyectos de Ingeniería	3
725	Psicobiología	3
730	Psicología Básica	1
735	Psicología Evolutiva y de la Educación	2
740	Psicología Social	1
745	Psiquiatría	4
750	Química Analítica	3
755	Química Física	3
760	Química Inorgánica	3
765	Química Orgánica	3
770	Radiología y Medicina Física	4
773	Sanidad Animal	3
775	Sociología	1
780	Tecnología de Alimentos	3
785	Tecnología Electrónica	3
790	Tecnologías del Medio Ambiente	3
796	Teoría de la Literatura y Literatura comparada	1
800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	3
805	Teoría e Historia de la Educación	1
807	Toxicología	3
813	Trabajo Social y Servicios Sociales	2
815	Urbanística y Ordenación del Territorio	3
817	Urología	4
819	Zoología	3
830	Traumatología y Ortopedia	4

**ANEXO III. Tamaño de los grupos de docencia**

1. Se procurará evitar la masificación, tratando de no superar, en general, los 75 alumnos por grupo (85 si es grupo único).

2. El número de horas de encargo de cada tipo de actividad y, con ello, el número de grupos en que como máximo se puede distribuir a los alumnos para realizar la actividad, está limitado según el tipo de actividad y el número de alumnos, a través de los factores a que se refiere el párrafo 19, en relación con el 18.3, y que son los siguientes:

L1: 0.025

L2: 0.05

L3: 0.1

L4: 0.2

L5: 0.5

L6: 0.04

L7: 0.01

L8: 0.1

3. Las actividades de atención de tutorías y evaluación quedan fuera del encargo docente y por lo tanto el encargo correspondiente a las actividades de los tipos 7 y 8 no se tiene en cuenta en el cómputo.

4. El Consejo de Gobierno los modificará o los mantendrá, pronunciándose de manera expresa con carácter previo al inicio de la elaboración POD de cada nuevo curso académico.

5. Por otra parte, las asignaturas con un número de estudiantes excesivamente reducido no serán tenidas en cuenta en absoluto en el cálculo de necesidades.

Actualmente, estos límites son:

Ocho alumnos matriculados en alguno de los dos últimos cursos en que se ha impartido una asignatura optativa de grado.

Cinco alumnos matriculados en alguno de los dos últimos cursos en que se ha impartido una asignatura optativa de un máster oficial cuyo cómputo haya sido autorizado.

El Consejo de Gobierno los modificará o los mantendrá, pronunciándose de manera expresa con carácter previo al inicio de la elaboración POD de cada nuevo curso académico.

**ANEXO IV. Cuantificación del encargo de asignaturas especiales**

1. La cuantificación del encargo de las asignaturas especiales a las que se refiere el párrafo 26 de la presente normativa se realizará del siguiente modo:

Dirección de tesis doctorales por profesores no pertenecientes a los cuerpos docentes: por cada tesis doctoral dirigida, defendida en la Universidad de Zaragoza y calificada favorablemente en los tres años naturales inmediatamente anteriores al de comienzo del curso académico al que resulte de aplicación, 15 horas. En el caso de que tesis hubiera sido codirigida con otro u otros codirectores también profesores de la Universidad de Zaragoza, las 15 horas se dividirán por el número de codirectores. Las tesis doctorales dirigidas por profesores pertenecientes a los cuerpos docentes se tienen en consideración a los efectos de la normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes.

Participación en tribunales de trabajos de fin de máster: para el conjunto del tribunal se computarán 1,5 horas por cada trabajo evaluado.



2. Tratándose de asignaturas en las que en el último curso de referencia hubiera grupos con un número de estudiantes superior a 85 en actividades de tipo 1, a los profesores responsables se les reconocerá el volumen horario resultante de ponderar el encargo afectado por la aplicación del coeficiente 0,1. Si el número fuera mayor de 100 se afectará por la aplicación del coeficiente 0,15.
3. El Consejo de Gobierno modificará o mantendrá esta cuantificación, pronunciándose de manera expresa con carácter previo al inicio de la elaboración POD de cada nuevo curso académico.

#### ANEXO V. Normativas relacionadas

Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento sobre colaboradores extraordinarios** (BOUZ núm. 32), modificado por acuerdo de 15 de mayo de 2017 (BOUZ 6-17).

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la **Normativa reguladora de los profesores visitantes** (BOUZ 2-06).

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la **Normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador**.

Acuerdo de 23 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la **Normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes** (BOUZ 3-16), modificado por acuerdo de 24 de noviembre de 2016 (BOUZ 09-16) y acuerdo de 3 de abril de 2017 (BOUZ 04-17).

Acuerdo de 22 de febrero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento de los profesores eméritos** (BOUZ 2-19).

Resolución de 4 de abril de 2019 del Rector de la Universidad de Zaragoza por la que se aprueba el Texto Refundido por el que se establece el **Régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión de los Departamentos, Centros e Institutos de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza** (BOUZ 4-19), modificado por Resolución de 26 de junio de 2019 (BOUZ 6-19)

Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la **Normativa reguladora de la colaboración en la docencia reglada de quienes carecen de la condición estatutaria o contractual propia del profesorado**.

Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza por la que se aprueba el Texto refundido de la **Normativa de movilidad interna del profesorado**.

Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza por el que se aprueba el Texto Refundido por el que se aprueba el **reconocimiento por la realización de ciertas actividades de gestión académica del profesorado diferentes de las previstas en otras normativas o en los acuerdos de nombramiento y se regulan sus efectos sobre la disponibilidad docente**.

Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza por la que se aprueba el Texto Refundido de la **Normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios**.

Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza por la que se aprueba el Texto Refundido del **Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios**.

Resolución de 28 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Texto Refundido de la **Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario**.

Resolución de 28 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Texto Refundido de la **Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia**.

Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza por la que se aprueba Texto Refundido de las **Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente**.

**Resolución de 28 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, *por la que se aprueba el Texto Refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario***.

La disposición adicional segunda del acuerdo de 4 de diciembre de 2019 del Consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se modifican diversas normativas en materia de profesorado dice lo siguiente:

*“Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción de las siguientes disposiciones, con las modificaciones incorporadas a las mismas hasta la fecha, incluso las modificaciones contenidas en el presente acuerdo y que asimismo les dé nueva numeración si es necesaria:*

- *Texto Refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario, publicado por el Rector en el BOA 78, de 26 de abril de 2017.*
- *Acuerdo de 28 de junio de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia.*

*En dichas refundiciones se incluirá una disposición adicional en la que se haga constar que las referencias efectuadas en otras disposiciones a las normas que se integran en los textos refundidos que se publiquen se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de estos últimos. Igualmente, en las refundiciones se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido. Finalmente, en las refundiciones se hará constar una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido.*

*En el caso de Texto Refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario, publicado por el Rector en el BOA 78, de 26 de abril de 2017, se actualizará la normativa teniendo en cuenta la existencia de profesores con contrato de interinidad.”.*

En cumplimiento de este mandato se aprueba el presente texto.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Aprobación del Texto Refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario*

Se aprueba el Texto Refundido de *la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario*.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el Texto Refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario, publicado por el Rector en el BOA 78, de 26 de abril de 2017

**Disposición final**

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

**Texto refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario****CAPÍTULO I  
Objeto de esta normativa****Artículo 1. Ámbito de aplicación**

1. Esta normativa tiene por objeto la regulación de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado en la Universidad de Zaragoza, una vez aprobadas en Consejo de Gobierno, aplicándose con carácter general.

2. La contratación mediante concurso cuando el procedimiento de contratación sea el de urgencia se regirá por su normativa específica.

**CAPÍTULO II  
Disposiciones comunes****Artículo 2. Convocatorias**

1. La contratación del personal docente e investigador por la Universidad de Zaragoza se realizará mediante la convocatoria de los correspondientes concursos.

2. Las bases de dichas convocatorias se ajustarán a lo previsto en la normativa legal y reglamentaria que resulte aplicable y, en particular, al contenido de esta normativa. Dichas bases las aprobará el Rector y se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón.

3. En la convocatoria se indicarán, al menos, la fecha del acuerdo del Consejo de Gobierno en el que se aprobaron las plazas, el número y características de cada una de ellas, la duración concreta y el régimen de dedicación de los contratos, los plazos, términos y fases de desarrollo de los concursos. La convocatoria detallará cómo habrán de ser presentadas las solicitudes, los requisitos de los solicitantes y la documentación a aportar.

4. La convocatoria incluirá asimismo la composición de la comisión que resolverá el concurso, sin perjuicio de que en las plazas de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado pueda haberse ya publicado con anterioridad con carácter general, en cuyo caso bastará con que se haga referencia a la resolución y boletín en el que apareció el nombramiento.

5. En las plazas de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado la convocatoria hará referencia a los criterios de adjudicación aprobados por el respectivo departamento, indicando el boletín en que fueron publicados. De no haberse publicado con anterioridad, deberán acompañarse como anexo a la convocatoria.

6. Los actos derivados de la convocatoria que requieran publicidad se publicarán en el Tablón electrónico oficial de la Universidad de Zaragoza (en adelante e\_TOUZ), sirviendo de notificación a los interesados a todos los efectos.

En lo que afecte a los procesos derivados de esta normativa, los actos y documentos que deban expedirse se harán mediante documentos electrónicos, con firma electrónica, de las autoridades o empleados públicos de esta Universidad que intervenga, en la medida en que ello sea posible, de acuerdo a lo regulado en la Circular nº 1, de 30/09/2016 de la Gerencia y la Secretaría General de esta Universidad relativa a la entrada en vigor de las leyes 39 y 40 de 2015, en su relación con la

administración electrónica. Especialmente se realizarán por dicho medio los documentos que deban publicarse en el e\_TOUZ.

### **Artículo 3. Ordenación del proceso selectivo**

1. En lo que concierne a plazas de profesor asociado, cuando se hayan aprobado dos o más dotaciones adscritas a una misma área de conocimiento, correspondientes al mismo centro, y de igual perfil y dedicación, se considerará que se trata de una única plaza a los efectos de la realización de la selección, ajustándose la convocatoria a estos presupuestos.

Se considerarán plazas diferenciadas las plazas dotadas a término.

Si el departamento lo ha solicitado, se podrá unificar la convocatoria de plazas de la misma categoría, aunque el centro y la dedicación sean diferentes. A tal fin, el departamento comunicará al servicio de PDI la identificación precisa de los horarios correspondientes a cada una de las dotaciones, no dictándose la resolución rectoral del concurso mientras esto no se haya tramitado. Con la publicación de dicha resolución, se publicarán los respectivos horarios.

2. Si hubiera más de una dotación de AYD o contratado de interinidad, del mismo perfil, se considerará una sola plaza, aunque correspondan a distinto centro.

### **Artículo 4. Listas de admitidos y excluidos**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el e\_TOUZ la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se abrirá un plazo de diez días para subsanar los defectos que hubieran dado lugar a su exclusión u omisión de la lista de admitidos.

Una vez finalizado el plazo de subsanación se procederá a la publicación de la lista definitiva en el mencionado tablón de anuncios.

### **Artículo 5. Composición de las Comisiones de Selección**

La composición de las comisiones de selección de las plazas de profesores contratados se realizará conforme a lo preceptuado en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en el Decreto 84/2003, del Gobierno de Aragón y en la normativa interna aplicable de la Universidad de Zaragoza.

### **Artículo 6. Requisitos de los miembros de las Comisiones de Selección**

1. Todos los miembros de la comisión deben reunir los requisitos que determinan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el Decreto 84/2003, del Gobierno de Aragón.

2. Los miembros de la comisión habrán de encontrarse en situación de servicio activo.

### **Artículo 7. Propuesta y nombramiento de los miembros de las Comisiones de Selección**

1. En aplicación del procedimiento que regula los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, los miembros de las comisiones de selección de profesores contratados doctores serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejo de departamento, y nombrados por el Rector quien, al proceder al nombramiento, designará al Presidente y Secretario de la comisión, a propuesta del consejo de departamento.

2. En el caso de comisiones de selección de ayudantes, contratados de interinidad, profesores ayudantes doctores y profesores asociados, todos los miembros de la comisión serán nombrados por el Rector, quien designará Presidente y Secretario, a propuesta del consejo de departamento.

3. Las propuestas incluirán el mismo número de miembros titulares que suplentes. Todos los miembros propuestos deberán cumplir los requisitos exigidos para formar parte de la comisión.

4. El nombramiento es irrenunciable, salvo cuando concurren las causas de abstención o recusación establecidas en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante L40/2015), y de acuerdo con el procedimiento regulado en dicha ley. En particular, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 24 de dicha Ley, en los casos

legalmente previstos, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

5. La composición de las comisiones de selección deberá respetar lo regulado en el artículo 60 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP).

#### **Artículo 8. Incidencias en la composición de las Comisiones de Selección**

1. Si se produjera alguna vacante de un miembro titular, éste será sustituido por un suplente de forma automática y si no lo hubiere el consejo de departamento efectuará propuesta al respecto para su nombramiento.

2. A efectos de abstención o recusación, de los miembros de la comisión, se estará a lo regulado en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015.

#### **Artículo 9. Régimen jurídico del funcionamiento de las Comisiones de Selección**

Las comisiones de selección se regirán por lo regulado en las presentes normas, en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en las bases de las respectivas convocatorias. Supletoriamente se estará, a lo regulado para los órganos colegiados en la ley 40/2015 y a lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015) en las cuestiones que afecten al procedimiento administrativo.

#### **Artículo 10. Propuestas de contratación**

1. La Comisión de Selección propondrá para la contratación al aspirante que obtenga la puntuación más alta. Para el caso de plazas en las que haya más de una dotación, estas se asignarán por el orden de prelación que figure en la propuesta. Los candidatos propuestos elegirán la dotación por el orden de prelación de dicha propuesta.

2. La resolución de la comisión de selección se publicará única y exclusivamente en el e\_TOUZ. Por consiguiente, si se efectuase cualquier otra publicación adicional, en los tablones de anuncios físicos del centro o departamento a los que corresponda la plaza, tendrá carácter complementario y facultativo por parte de la comisión de selección; en tal caso, lo que se publicase será de manera necesaria copia de lo previamente publicado en el e\_TOUZ y deberá incorporar el sello de publicación en dicho tablón electrónico.

3. En el caso de convocatorias de plazas de profesor ayudante doctor, contratado de interinidad o de ayudante, cuando el candidato o candidatos propuestos estuvieran contratados en otra plaza de la misma categoría, en la misma área de conocimiento, pero en otro centro de la Universidad de Zaragoza, y este o estos candidatos suscriban el correspondiente contrato, se llamará al siguiente o siguientes candidatos en el orden de prelación para ofrecerles la plaza o plazas vacantes, siempre que se mantengan las necesidades docentes.

#### **Artículo 11. Garantías**

1. Los aspirantes podrán presentar reclamación contra la propuesta de la comisión de selección, en el plazo de seis días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el e\_TOUZ.

La reclamación se presentará, preferentemente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Universidad (<https://sede.unizar.es>) por medio del registro electrónico (<http://regtel.unizar.es>) si el interesado posee certificado o DNI digital, o identificación administrativa electrónica de la Universidad de Zaragoza (NIP y contraseña). Si se presenta por otros medios se deberá enviar una copia con el sello de registro de entrada o el de la Oficina de Correos, en formato "PDF" a la dirección electrónica de la unidad administrativa que se determine en las bases de la convocatoria.

A los efectos anteriores, los aspirantes tendrán acceso al expediente, en la sede del departamento al que corresponda la plaza, durante todo el plazo de reclamación y, al menos en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Quienes accedan al expediente y consulten datos de otros aspirantes deberán guardar reserva de los mismos y sólo podrán hacer uso de tales datos a los efectos de argumentar o plantear tanto la reclamación como las alegaciones a que hubiere lugar, en su caso. De acuerdo con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, cualquier divulgación de los datos fuera del expediente de la reclamación podrá implicar la exigencia de responsabilidades de todo tipo para quien infrinja dicha regla.

2. El escrito de reclamación deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 66.1 de la L39/2015 y, de forma especial, con toda claridad, los hechos, razones y petición en que se concrete la reclamación; a tenor de la letra c) del mencionado precepto. Si la reclamación reúne los requisitos anteriores, el Rector la admitirá a trámite y se anunciará en el e\_TOUZ, en caso contrario el Rector dictará resolución inadmitiendo la reclamación, lo que se notificará al interesado. Publicado el anuncio de la reclamación, el resto de aspirantes podrán presentar alegaciones a la misma en el plazo máximo de seis días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la reclamación; a estos efectos, dentro de dicho plazo, podrán acceder al contenido de la reclamación y al expediente de la plaza reclamada en la sede del departamento al que corresponda la plaza.

Finalizado el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el departamento enviará el expediente al Servicio de Personal Docente e Investigador.

3. En todo caso, las reclamaciones que se presenten fuera de plazo no serán admitidas a trámite.

4. A tenor de lo regulado en el artículo 24 de la L39/2015, si transcurrido el plazo de cinco meses, desde que fue admitida a trámite la reclamación, no ha sido resuelta, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo y quedará expedita la vía contenciosa.

#### **Artículo 12. Articulación de la contratación en caso de reclamación**

En el supuesto de que se haya admitido a trámite la reclamación y en tanto se procede a su resolución, se contratará al candidato propuesto incluyendo, en el contrato, una cláusula extintiva condicionada a la resolución de la reclamación. Si la resolución confirmara al candidato propuesto por la comisión de selección, el contrato continuará su vigencia; en caso contrario, se procederá a su extinción con efectos del día anterior a la fecha en que se incorpore el nuevo candidato propuesto. En este último caso el contrato del nuevo candidato no podrá tener efectos, de ningún tipo, anteriores a la fecha de la resolución de la reclamación ni a la fecha de la firma del contrato.

#### **Artículo 13. Resolución de los concursos**

La resolución de los concursos se hará pública a través del e\_TOUZ, una vez concluido el plazo de presentación de reclamaciones.

Si se hubiere presentado reclamación contra la propuesta de contratación de la comisión de selección y se hubiera admitido a trámite, dicha propuesta será la que se tenga en cuenta a los efectos de lo regulado en el artículo 12 de esta normativa.

### **CAPÍTULO III SELECCIÓN DE PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES**

#### **SECCIÓN PRIMERA COMISIONES DE SELECCIÓN**

#### **Artículo 14. Comisiones de Selección**

Se nombrará una comisión para cada plaza de profesor contratado doctor.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO Y GARANTÍAS**

**Artículo 15. Constitución de la Comisión de Selección**

El presidente de la comisión de selección, o el secretario de la misma por orden del presidente, publicará en el e\_TOUZ, el día, lugar y hora en que se celebrará el acto de constitución de la comisión y, en su caso, el medio a través del cual se procederá a constituirla de acuerdo con las previsiones del artículo 17 de la L40/2015. Dicha publicación deberá realizarse con una antelación mínima de 4 días hábiles a la fecha de constitución.

**Artículo 16. Desarrollo de las pruebas**

1. El proceso de selección de los profesores contratados doctores se realizará mediante las pruebas establecidas en la normativa de la Universidad de Zaragoza que resulte aplicable.

2. Los criterios de valoración se adoptarán en el acto de constitución de la comisión de selección y se harán públicos a la conclusión de la sesión de constitución, mediante su exposición en el e\_TOUZ.

**Artículo 17. Duración del procedimiento**

El plazo máximo para resolver el concurso es de tres meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. A tales efectos, dicho plazo se podrá suspender o ampliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la L39/2015.

**Artículo 18. Garantías**

Las reclamaciones que se formulen contra las propuestas de las comisiones de selección se resolverán en los términos del artículo 12 del Acuerdo de 13 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

**CAPÍTULO IV****SELECCIÓN DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES, CONTRATADOS DE INTERINIDAD,  
AYUDANTES Y PROFESORES ASOCIADOS****SECCIÓN PRIMERA  
COMISIONES DE SELECCIÓN****Artículo 19. Comisiones de Selección**

1. Se nombrará una única comisión por área de conocimiento para todas las plazas de ayudantes, contratados de interinidad, profesores ayudantes doctores y profesores asociados salvo que, por circunstancias excepcionales y debidamente motivadas, se estime la conveniencia de nombrar más de una, lo que habrá de ser acordado por el Consejo de Gobierno.

2. El nombramiento de los miembros titulares y suplentes de la comisión de selección lo será por dos años. Si se produjera alguna vacante de un miembro titular, éste será sustituido por un suplente de forma automática y si no lo hubiere el consejo de departamento efectuará propuesta al respecto para su nombramiento.

3. La comisión correspondiente se encargará del proceso de selección de todas las plazas de ayudantes, de contratado de interinidad, de profesores ayudantes doctores y de profesores asociados de la misma área de conocimiento que se convoquen en el periodo que dure su nombramiento.

Las comisiones de selección no podrán actuar durante el mes de agosto.

4. Transcurrido el plazo de dos años a que se refiere el apartado 1 de este artículo, la Comisión de Selección podrá renovarse. En el caso de que el departamento no efectúe propuesta a tal efecto, se considerará prorrogado el mandato de la comisión anterior.

5. Los miembros de la comisión serán profesores de la Universidad de Zaragoza y, en su defecto, de otras Universidades.

## SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO Y GARANTÍAS

### Artículo 20. Desarrollo del concurso

1. La selección de los ayudantes, contratados de interinidad, profesores ayudantes doctores y profesores asociados se hará mediante concursos públicos, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La comisión podrá mantener una entrevista en los términos del artículo 145.2 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. En el caso de que la comisión de selección considere conveniente mantenerla, adoptará el acuerdo de manera expresa, especificando qué concursantes están llamados a la misma.

3. La no concurrencia a la entrevista por alguno de los concursantes llamados a la misma no significa renuncia de este a su derecho a ser valorado e incluso propuesto para la plaza.

4. La resolución de la comisión será, en todo caso, motivada de conformidad con los criterios de valoración previamente establecidos, tendrá carácter vinculante y recogerá el orden de prelación de los candidatos seleccionados. La comisión podrá declarar desierta la plaza objeto del concurso, cuando todos los candidatos hayan sido considerados no idóneos, en los términos del artículo 35 de la presente normativa.

No obstante, cuando hubiera tantos candidatos idóneos para la plaza como dotaciones, que sean de igual dedicación y perfil, la comisión de selección podrá proponerlos sin necesidad de otorgarles puntuación.

### Artículo 21. Duración del procedimiento

1. El plazo máximo para resolver el concurso es de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la plaza de que se trate. A tales efectos, dicho plazo se podrá suspender o ampliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la L39/2015.

2. Este plazo podrá ser ampliado a tres meses, por resolución del rector, si el número de aspirantes admitidos es muy elevado, a petición razonada del presidente de la comisión de selección formulada durante los siguientes 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes a la plaza.

### Artículo 22. Garantías

1. Corresponde al Rector la resolución de las reclamaciones interpuestas contra las propuestas de las comisiones de selección de ayudantes, contratados de interinidad, profesores ayudantes doctores y profesores asociados. A tal efecto, habrá de recabar con carácter preceptivo un informe de la Comisión Supervisora de la Contratación Docente, de acuerdo con el artículo 148 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

2. La Comisión Supervisora de la Contratación Docente, para cumplir su cometido, habrá de oír necesariamente a la comisión de selección y tendrá en cuenta las alegaciones que los interesados hayan podido presentar, en la forma indicada en el artículo 11, contra la reclamación.

## SECCIÓN TERCERA DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN Y EN GENERAL PARA LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO CONTRATADO

### Artículo 23. Los criterios objetivos de valoración

1. Las comisiones de selección de profesores ayudantes doctores, contratados de interinidad, ayudantes y profesores asociados resolverán los concursos de acuerdo con la adecuación de los



currículos de los candidatos al área de conocimiento mediante la aplicación de criterios objetivos previamente establecidos por el correspondiente departamento en los términos señalados por el artículo 2º de esta Normativa, de acuerdo con las directrices previstas en esta Sección.

Los departamentos establecerán dichos criterios para una o varias de las áreas de conocimiento adscritas a los mismos, pudiendo incluso, en cuanto a las plazas de profesores ayudantes doctores, contratados de interinidad y de profesores asociados, fijar criterios diferenciados para plazas de la misma área de conocimiento, en función de los perfiles distintos de las plazas a convocar.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los perfiles se corresponderán con una o varias asignaturas de grado vinculadas al área de conocimiento de que se trate, de entre las cuales al menos una será obligatoria o básica.

2. Lo anterior no será de aplicación en los procesos de selección de profesores asociados de ciencias de la salud, cuya valoración se realizará conforme a los baremos aprobados por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta párrafo segundo, apartado g) del Concerto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y la docencia universitarias, publicado por la Orden de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón (BOA núm. 76, de 27 de junio).

Dadas las peculiaridades de la figura de profesor asociado en ciencias de la salud, a la que sólo es posible acceder desde el desempeño de plazas asistenciales en el ámbito sanitario, en el centro y perfil de la plaza objeto del concurso, tanto la estructura de los criterios objetivos de valoración, como las directrices para la valoración de los diferentes apartados y lo establecido respecto de la idoneidad de los candidatos y las pruebas objetivas, que se regulan en esta normativa para la figura de profesor asociado, sólo se aplicarán cuando así se contemple en los criterios objetivos que se aprueben y en la forma y con la extensión que en ellos se determine. Todo ello sin perjuicio del respeto a los principios de igualdad, capacidad y mérito y el de publicidad.

3. A la entrevista no podrá otorgársele puntuación alguna, pero, a consecuencia de ella, la comisión podrá ajustar la valoración de los méritos del aspirante en la forma que resulte de aplicar cada uno de los apartados a los que se refiere el artículo siguiente y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 20.

#### **Artículo 24. Estructura de los criterios objetivos de valoración para las plazas de profesor ayudante doctor y contratado de interinidad**

1. Los criterios de valoración para las plazas de profesor ayudante doctor y los de contratado de interinidad contarán con los siguientes apartados:

- 1º. Formación académica.
- 2º. Docencia.
- 3º. Publicaciones.
- 4º. Participación en proyectos y contratos de investigación.
- 5º. Restante actividad investigadora.
- 6º. Otros méritos.

2. Los criterios de valoración precisarán la forma de aplicar y valorar los apartados que se establecen, de modo que el valor otorgado a cada uno de dichos apartados se encontrará entre los siguientes mínimos y máximos:

- 1º. Formación académica (20/40%).
- 2º. Docencia (10/35%).
- 3º. Publicaciones (15/35%).
- 4º. Participación en proyectos y contratos de investigación (5/25%).
- 5º. Restante actividad investigadora (5/25%).
- 6º. Otros méritos (0/5%).

#### **Artículo 25. Estructura de los criterios objetivos de valoración para las plazas de ayudante**

1. Los criterios de valoración para las plazas de ayudante contarán con los siguientes apartados:

- 1º. Formación académica.
- 2º. Docencia.
- 3º. Publicaciones.
- 4º. Participación en proyectos y contratos de investigación.
- 5º. Restante actividad investigadora.
- 6º. Otros méritos.

2. Los criterios de valoración precisarán la forma de aplicar y valorar los apartados que se establecen, de modo que el valor otorgado a cada uno de dichos apartados se encontrará entre los siguientes mínimos y máximos:

- 1º. Formación académica (45/70%).
- 2º. Docencia (0/10%).
- 3º. Publicaciones (10/20%).
- 4º. Participación en proyectos y contratos de investigación (5/15%).
- 5º. Restante actividad investigadora (5/15%).
- 6º. Otros méritos (0/5%).

#### **Artículo 26. Estructura de los criterios objetivos de valoración para plazas de profesor asociado**

1. Los criterios de valoración para las plazas de profesor asociado contarán con los siguientes apartados:

- 1º. Experiencia y otros méritos profesionales.
- 2º. Formación académica.
- 3º. Docencia.
- 4º. Actividad investigadora.
- 5º. Otros méritos.

2. Los criterios de valoración precisarán la forma de aplicar y valorar los apartados que se establecen, de modo que el valor otorgado a cada uno de dichos apartados se encontrará entre los siguientes mínimos y máximos:

- 1º. Experiencia y otros méritos profesionales (30/50%).
- 2º. Formación académica (10/35%).
- 3º. Docencia (10/30%).
- 4º. Actividad investigadora (10/30%).
- 5º. Otros méritos (0/5%).

#### **Artículo 27. Exigencia de detalle de los criterios de valoración**

Los criterios de valoración deberán tener el detalle suficiente que permita una aplicación objetiva, no admitiéndose en ningún caso criterios que se limiten a fijar los porcentajes del total que corresponden a cada apartado.

#### **Artículo 28. Valoración de los méritos en función de su relación directa e inmediata con las tareas específicas de la plaza**

Los criterios de valoración ponderarán la puntuación a otorgar a méritos que no estén directa e inmediatamente relacionados con las tareas específicas de la plaza, pudiendo especificar, en su caso, los factores de corrección aplicables sobre los méritos propios de áreas más o menos afines. Si no existe pronunciamiento expreso se entenderá todos los méritos son susceptibles de recibir puntuación.

#### **Artículo 29. Ponderación de la puntuación otorgada en los apartados o subapartados de los criterios de valoración**

Los criterios de valoración podrán resolver cómo otorgar la puntuación en el caso de que alguno

de los candidatos supere el máximo previsto para un apartado o subapartado. En defecto de pronunciamiento, al candidato que haya obtenido la mayor puntuación en un apartado o subapartado se le otorgará la puntuación máxima, reduciendo proporcionalmente la puntuación de los restantes candidatos.

### **Artículo 30. Directrices para la valoración de la formación académica**

1. En el apartado de formación académica se valorará la amplitud de la formación académica reglada en todos los niveles de la enseñanza superior universitaria, atendiendo a su calidad y a la de la institución correspondiente en el campo científico del solicitante.

Los criterios de valoración determinarán la puntuación a otorgar en función de las calificaciones obtenidas por los concursantes. En las plazas de profesor asociado, si así lo prevén los criterios de valoración, podrá prescindirse de esta especificación, puntuando exclusivamente la obtención de los títulos.

2. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado el concursante como asistente. La puntuación se otorgará en los términos previstos en los criterios de valoración establecidos por el departamento, con el máximo de la quinta parte de la correspondiente al apartado de formación académica.

3. En el caso de plazas de ayudante, se valorará de manera específica el plan de formación docente e investigadora que presenten los candidatos.

### **Artículo 31. Directrices para la valoración de la actividad docente**

1. En el apartado de docencia se valorará la experiencia docente, preferentemente la adquirida en la impartición de docencia en la educación superior pública.

2. En cuanto a la experiencia docente universitaria, se valorará la docencia reglada y los criterios distinguirán en función de las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. A tal fin, los candidatos que aduzcan méritos docentes universitarios tendrán que aportar certificación de su evaluación. La experiencia docente de la que no conste evaluación no será valorada, salvo que aporten documentación acreditativa de que la evaluación no pudo efectuarse por razones ajenas a su voluntad.

La obtención de una evaluación negativa no será causa de exclusión del candidato, pero los cursos evaluados negativamente no se valorarán.

Si los criterios de valoración no dispusiesen otra cosa, la obtención de alguna evaluación negativa determinará una reducción global de la puntuación correspondiente a este apartado proporcional a la relación entre el número de cursos evaluados negativamente y el número de cursos en los que haya aportado experiencia docente universitaria.

Igualmente se reducirá la puntuación en los casos en los que no se aporte acreditación de que la evaluación no pudo efectuarse por razones ajenas a su voluntad.

3. Asimismo, se tendrá en cuenta la formación para la actividad docente universitaria.

4. También se valorarán otros cursos, talleres y seminarios impartidos por el concursante.

5. En el caso de plazas de profesor asociado, sólo se valorarán los méritos adquiridos en los diez últimos años. No obstante, ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en las letras c), d), y e) del artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin los concursantes, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

### **Artículo 32. Directrices para la valoración de la actividad investigadora**

1. Esté o no así previsto para la figura específica de que se trate, en la valoración de la actividad investigadora los criterios de valoración desglosarán la puntuación correspondiente a las publicaciones, la participación en proyectos y contratos de investigación y la restante actividad investigadora.

2. Respecto de las publicaciones, se valorará la calidad, originalidad y relevancia de las mismas, y en especial el medio de difusión utilizado para su publicación, así como otros índices de calidad. Los criterios de valoración ajustarán la puntuación en función de las características específicas de las áreas de conocimiento afectadas.

3. Respecto de la participación en proyectos de investigación, se valorarán los obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos. Se valorará igualmente la participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas o con la administración pública.

4. La restante actividad investigadora comprende: a) la participación en congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales; b) las estancias en centros nacionales o extranjeros de investigación de reconocido prestigio; c) las becas de investigación disfrutadas, así como otras becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos de investigación.

Respecto de las estancias de investigación, se valorarán las realizadas en centros nacionales o extranjeros que tengan una duración relevante, atendiendo a sus resultados formativos y a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante. En particular, los criterios establecidos por los departamentos deberán tener en cuenta que, según previene la Ley Orgánica de Universidades en las plazas de profesor ayudante doctor, es mérito preferente la estancia del candidato en Universidades o centros de investigación de reconocido prestigio españoles o extranjeros, distintos de la Universidad en la que se lleve a cabo la contratación. En este sentido, deberán ponderarse adecuadamente estos méritos, sin que ello signifique que un concursante que no acredite estos méritos concretos tenga que ceder forzosamente su posición en el orden de prelación a quien sí los posea.

5. En el caso de plazas de profesor asociado, solo se valorarán los méritos adquiridos en los diez últimos años. No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en las letras c), d), y e) del artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin los concursantes, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

### **Artículo 33. Directrices para la valoración de la experiencia profesional en las plazas de profesores asociados**

1. En el apartado de experiencia profesional, se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con las tareas docentes propias de la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocida competencia externo al ámbito académico universitario.

2. Sólo se valorarán los méritos adquiridos en los diez últimos años. No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en las letras c), d), y e) del artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin los concursantes, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

3. En el caso de que los méritos profesionales sean de carácter docente, por ser el candidato profesional de la docencia fuera del ámbito universitario, estos se valorarán en este apartado y no en

el de experiencia docente, sin perjuicio de que puedan valorarse en este apartado otros méritos docentes, como por ejemplo los adquiridos como profesor universitario.

4. Los criterios de valoración precisarán si se valora primordialmente la trayectoria profesional o las características propias de la tipología de profesional que más conviene a dichas tareas docentes.

#### **Artículo 34. Directrices para la valoración los “otros méritos”**

1. Como máximo se valorarán diez méritos que haya seleccionado el candidato al presentar su solicitud.

2. Solo se valorarán los méritos adquiridos en los diez últimos años. No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en las letras c), d), y e) del artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin los concursantes, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

#### **Artículo 35. Consideración de mérito preferente de la acreditación para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.**

La previsión establecida en la Ley Orgánica de Universidades que considera mérito preferente estar acreditado para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios se entiende cumplida por los criterios de valoración establecidos por los departamentos, ya que han de ponderar precisamente los mismos méritos que se consideran para la obtención de dicha acreditación.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los criterios departamentales podrán determinar si lo estiman conveniente que por la posesión de la referida acreditación pueda obtenerse una puntuación adicional, siempre que no supere el 10 por ciento del máximo que se pueda obtener por el conjunto de los apartados.

#### **Artículo 36. La declaración de no idoneidad**

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, la comisión de selección podrá declarar la no idoneidad de alguno o de todos los candidatos admitidos al concurso, motivándolas suficientemente.

2. La justificación de la no idoneidad de un candidato atenderá a las características específicas de cada figura contractual.

a) En el caso de los profesores ayudantes doctores o contratados de interinidad, la comisión declarará la no idoneidad de candidatos que no sean capaces de desarrollar las tareas docentes y de investigación propias de la plaza, a la vista de la prueba objetiva a la que se refiere el artículo siguiente o bien a la vista de la falta de vinculación de su trayectoria con dichas tareas docentes y de investigación.

b) En el caso de los ayudantes, la comisión de selección podrá declarar la no idoneidad de los candidatos que carezcan de la formación académica previa necesaria para comenzar sus tareas de formación docente e investigadora en el ámbito del área del conocimiento a la que corresponda la plaza.

c) En el caso de los profesores asociados, la comisión de selección declarará la no idoneidad de candidatos que, aun habiendo sido admitidos al concurso por haber acreditado el desarrollo de actividades profesionales fuera del ámbito académico universitario, no acrediten ser especialistas de reconocida competencia en el área de conocimiento al que se refiere la plaza. Asimismo, declararán la no idoneidad a la vista de la prueba objetiva a la que se refiere el artículo siguiente o, de no estar previstas las pruebas, mediante la constatación de que el candidato que no sea capaz de desarrollar las tareas docentes previstas, por no ser sus conocimientos y experiencia profesional los que la Universidad necesite.

3. Los criterios de valoración podrán especificar las razones por las que los candidatos se consideren no idóneos.

4. No es preciso que los candidatos declarados no idóneos sean valorados, salvo que la declaración de no idoneidad, en función de los criterios de valoración establecidos por los departamentos, se relacione con la no superación de ciertos umbrales de puntuación.

### **Artículo 37. Pruebas objetivas**

1. Cuando así se haya contemplado expresamente en los criterios objetivos aprobados por los respectivos departamentos, por considerarse conveniente para apreciar la idoneidad y capacidad del concursante en relación con las habilidades necesarias para la impartición de la docencia, la comisión de selección evaluará a los concursantes mediante «pruebas objetivas» en los términos previstos en los referidos criterios.

2. Las pruebas objetivas serán públicas y se realizarán con carácter previo a la valoración de los méritos de los candidatos que las hubieran superado.

3. Los criterios de valoración determinarán si esta prueba, además de servir a los efectos de justificar la idoneidad de los concursantes, recibirá puntuación. En el caso de que se le otorgue puntuación, será como máximo el 20% de la que pudiera resultar de la suma de los apartados a los que se refieren los artículos 24 a 26. La realización de estas pruebas lo será sin perjuicio de lo establecido para la celebración de la entrevista.

4. Las comisiones de selección podrán excluir de la obligación de realizar las pruebas objetivas a aquellos candidatos cuya idoneidad no les ofrezca dudas, motivándolo. Ello se aplicará en particular en los concursos para plazas de profesor asociado a quienes ya hubieran sido contratados como tales en anteriores convocatorias, en plazas de análoga categoría, área de conocimiento y perfil, así como a otros candidatos a la vista de su trayectoria profesional. Si las pruebas objetivas, además de servir a los efectos de justificar la idoneidad de los concursantes, reciben puntuación, estos concursantes se podrán presentar a las referidas pruebas a estos solos efectos. En el caso de que no se presenten, la puntuación correspondiente a la prueba objetiva será de cero puntos.

### **Artículo 38. Adecuación a la normativa general y a las presentes directrices de los criterios aprobados por los departamentos**

Los criterios aprobados por los departamentos deberán respetar la normativa general de acceso al empleo público, lo regulado a estos efectos en los Estatutos de esta Universidad y en la presente normativa. Si el Rector considera que lo aprobado por el departamento no cumple las reglas anteriores ordenará la paralización de la publicación de los criterios, indicando al departamento qué aspectos deben ser corregidos.

### **Artículo 39. Utilización por las comisiones de selección de instrumentos auxiliares a los criterios aprobados por el departamento**

1. Cuando la comisión de selección utilice instrumentos auxiliares que con carácter general permitan asignar la puntuación atribuida a cada uno de los méritos de manera más específica a la que resulta de los criterios aprobados por el departamento a que corresponde la plaza, dichos instrumentos deberán ser acordados por la comisión en el momento de su constitución y publicarse en e\_TOUZ dentro de las 24 horas siguientes a la adopción del acuerdo.

2. Dichos instrumentos deberán respetar en todos sus términos los criterios de valoración aprobados por los respectivos departamentos.

3. Los interesados dispondrán de tres días para impugnar ante el Rector los instrumentos auxiliares, contados a partir del día siguiente al de la publicación de los instrumentos.

### **Artículo 40. Documentación que debe acompañar a las propuestas de contratación que efectúen las comisiones de selección**

1. La documentación obrante en el expediente permitirá conocer el apartado o subapartado en el que la respectiva comisión de selección ha valorado cada mérito, así como si ha empleado factores de corrección para reducir o anular la puntuación de cada mérito.

2. En cualquier caso, de dicha documentación deberá deducirse la puntuación que corresponde a cada uno de los méritos aducidos por los candidatos.

## SECCIÓN CUARTA

### LISTAS DE ESPERA

#### **Artículo 41. Formación de listas de espera, vigencia de las mismas y procedimiento para llamar a los interesados**

1. Los candidatos idóneos que figuren en el orden de prelación de la propuesta de la comisión de selección pasarán a formar parte una lista de espera, por plaza, para suplir la posible eventualidad ante una renuncia del candidato propuesto o baja definitiva por cualquier otra causa. En consecuencia, de producirse la eventualidad, se efectuaría la contratación en los términos de la plaza que fue convocada.

A los efectos de atender otras necesidades sobrevenidas, en función de lo previsto en la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia o de otros acuerdos singulares que se adopten, se conformará una segunda lista de espera. Esta lista de espera será única por categoría y en su caso perfil. Para la fijación de esa segunda lista de espera:

a) La comisión de selección efectuará una propuesta de lista de espera de manera simultánea a la propuesta de la última plaza de igual categoría y en su caso perfil que deba realizar.

b) La propuesta de ordenación de los candidatos por la comisión de selección se realizará teniendo en cuenta cómo haya resuelto el departamento, en sus criterios, lo previsto en el artículo 29 de la presente normativa. De este modo, si se aplicasen reducciones proporcionales en función de que algún candidato haya obtenido una puntuación que supere el máximo previsto para un apartado o subapartado, deberán tenerse en cuenta cómo si todos los candidatos se hubieran presentado a todas las plazas.

c) La propuesta se dirigirá al vicerrector de profesorado, quien la revisará y publicará en el eTOUZ.

En el caso de que haya más de una comisión de selección, en los términos del artículo 19.1 de la presente normativa, los presidentes y secretarios se reunirán en subcomisión y esta efectuará una propuesta conjunta.

Cuando el procedimiento anterior sea innecesario, bien por el volumen de plazas o bien porque el departamento se haya acogido a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3, el vicerrector de profesorado procederá, sin más, a publicar la lista de espera en el eTOUZ.

2. Esta lista de espera solo tendrá validez hasta finalizar el curso académico al que se refiera la convocatoria de la plaza.

3. El llamamiento para cubrir necesidades por medio de las listas de espera se realizará por medios electrónicos a la dirección electrónica que los interesados hayan hecho constar en su solicitud, pudiéndose emplear también la comunicación telefónica, igualmente al número que hubieran hecho constar. Se intentará necesariamente la comunicación telefónica cuando no conste la recepción del correo electrónico, siempre que hubiera facilitado un número de teléfono. El llamamiento se podrá efectuar de manera simultánea a los candidatos que se considere conveniente para la cobertura de la plaza, siempre con respeto al orden de prelación, en el caso de que no se efectúe a todos. Los interesados deberán contestar al llamamiento en el día en que este se efectúe, o en los dos hábiles

siguientes. Se ofrecerá la contratación, por los mismos medios, a quien, de los que hayan contestado afirmativamente, figure en posición preferente en la lista de espera. Si la persona a la que se le ha ofrecido la contratación no suscribe el contrato en el término de 24 horas, de acuerdo con la regla establecida en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, se ofrecerá a la siguiente.

**Artículo 42. Especialidades de las listas de espera en el caso de que se precise cubrir una plaza necesidades sobrevenidas y, por lo tanto, la provisión de una plaza de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia**

Si se precisa cubrir una plaza por otras necesidades sobrevenidas y, por lo tanto, es necesaria la provisión de una plaza de profesor contratado por el procedimiento de urgencia, se efectuará el llamamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior. No obstante, si en el momento en que surja la necesidad, tienen un contrato vigente con esta universidad, en la misma categoría, dedicación y localidad, no podrán ser propuestos, volviendo a su lugar de origen en la lista de espera, si esta se mantiene vigente, una vez que finalice el contrato de que se trate

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera. Términos genéricos

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

#### Segunda. Referencias normativas

Las referencias efectuadas en otras disposiciones a las normas que han sido refundidas por el presente texto refundido, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de este último.

***Resolución de 28 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia.***

La disposición adicional segunda del acuerdo de 4 de diciembre de 2019 del Consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se modifican diversas normativas en materia de profesorado dice lo siguiente:

*“Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción de las siguientes disposiciones, con las modificaciones incorporadas a las mismas hasta la fecha, incluso las modificaciones contenidas en el presente acuerdo y que asimismo les dé nueva numeración si es necesaria:*

- *Texto Refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario, publicado por el Rector en el BOA 78, de 26 de abril de 2017.*
- *Acuerdo de 28 de junio de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia.*

*En dichas refundiciones se incluirá una disposición adicional en la que se haga constar que las referencias efectuadas en otras disposiciones a las normas que se integran en los textos refundidos que se publiquen se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de estos últimos. Igualmente, en las refundiciones se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan*



*refundido. Finalmente, en las refundiciones se hará constar una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido.*

*En el caso de Texto Refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario, publicado por el Rector en el BOA 78, de 26 de abril de 2017, se actualizará la normativa teniendo en cuenta la existencia de profesores con contrato de interinidad.”.*

En cumplimiento de este mandato se aprueba el presente texto.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** Aprobación del *Texto Refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario*

Se aprueba el Texto Refundido de *la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario.*

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 28 de junio de 2017 por la que se aprueba la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia.

#### **Disposición final**

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza, resultando de aplicación para la contratación por el procedimiento de urgencia correspondiente al curso 2020-21.

**Texto Refundido de la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia**

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

La presente normativa se aplicará para atender las necesidades docentes surgidas por circunstancias sobrevenidas, que no puedan ser atendidas con el profesorado del área de conocimiento.

Las vicisitudes que se puedan producir en los efectivos del personal docente y que pueden exigir la provisión de plazas por el procedimiento de urgencia son, entre otras:

las de baja definitiva;

las de incapacidad temporal, maternidad o riesgo durante el embarazo, así como de adopción legal, guarda legal o acogimiento con fines de guarda legal, en los términos regulados en la letra d) del artículo 45.1 del TRET. Otras suspensiones de contrato;

las de situación de servicios especiales, excedencias, licencias o permisos, o comisiones de servicio.

Sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional primera, las necesidades se resolverán en general mediante la contratación de profesores asociados.

#### **Artículo 2. Solicitud de contratación y autorización**

1. La solicitud de contratación será cumplimentada por el director del departamento correspondiente y dirigida al Vicerrector de Profesorado. En ella deberán hacerse constar, en todo caso, las causas que motivan la solicitud, las razones por las cuales no es posible atender la docencia con el profesorado existente y la descripción de las tareas a realizar. En el caso de que exista lista de espera a tenor de lo regulado en el apartado 3 de este artículo o en el artículo 10 de esta normativa, según corresponda, dicha solicitud incorporará la propuesta del candidato a contratar.

2. A la vista de la solicitud, de las causas que la motivan y la posibilidad o no de que la docencia sea asumida con el profesorado del área de conocimiento, el Vicerrector de Profesorado resolverá sobre la procedencia o no de la contratación mediante procedimiento de urgencia.
3. Si existe lista de espera, a consecuencia de un concurso ordinario de contratación de personal docente del curso académico correspondiente, para una plaza del mismo departamento e idéntica área de conocimiento, y en su caso perfil, cuya categoría sea acorde a las necesidades docentes a atender; se utilizará dicha lista de espera y se contratará a la persona según el orden de prelación y puntuación establecido en la misma.

En igual sentido se actuará cuando no exista este tipo de lista de espera y la existente se corresponda con la del artículo 10 de esta normativa.

### **Artículo 3. Procedimiento de contratación**

Estimada la solicitud de contratación, el Vicerrector de Profesorado, dictará resolución autorizando la contratación del candidato en el supuesto de que exista lista de espera de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2. En caso de que no exista lista de espera, se autorizará una convocatoria de contratación por procedimiento de urgencia sujeta a las bases generales que se regulan en el artículo 5 de esta normativa.

La persona propuesta para la contratación deberá reunir todos los requisitos exigidos para la figura en la que vaya a ser contratada, aplicando para ello lo regulado en las bases generales mencionadas.

### **Artículo 4. Duración y extinción de los contratos**

1. Con carácter general, la duración máxima de los contratos suscritos, en aplicación de esta normativa, no podrá ser superior a la del curso académico en que se efectúe la contratación. De estar prevista la continuidad de la causa que originó la necesidad de la contratación, más allá del final del curso académico, el departamento deberá solicitar la convocatoria de la plaza a término, por procedimiento ordinario, dentro de los plazos previstos para la elaboración del Plan de Ordenación Docente (en adelante, POD), del curso académico correspondiente.

Si las causas que motivaron la necesidad de contratación desaparecen antes de la finalización del curso académico correspondiente, el contrato se extinguirá en ese momento. No obstante lo anterior, desaparecidas las causas que motivaron la contratación, la duración del contrato podrá extenderse hasta la finalización de dicho curso académico cuando, por razones de interés general, resulte aconsejable la continuidad del contrato hasta dicha finalización, circunstancias que deberá acreditar el departamento en la propuesta de continuidad del contrato, resolviendo sobre ella el Vicerrector de Profesorado con pronunciamiento expreso sobre los motivos y razones de la continuidad o no del contrato.

2. La duración de los contratos suscritos para sustituir docencia, a causa de situaciones de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo y situaciones similares, se podrá extender hasta la conclusión de la situación de que se trate, aun cuando se prevea que la misma se prolongará más allá a la fecha de finalización del curso académico, siempre y cuando no puedan atenderse las necesidades docentes con el profesorado existente en el área de conocimiento.

### **Artículo 5. Contratación mediante concurso: disposiciones generales**

1. Para la contratación por procedimiento de urgencia, mediante concurso, el Rector aprobará las bases generales a que deberán atenerse todas las convocatorias de contratación de las plazas que se autoricen. Se dictarán bases generales de carácter específico en función de la categoría contractual o de las peculiaridades y tipología de las plazas.

Las referidas bases deberán garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, para la selección de los candidatos, así como el de publicidad.

2. La convocatoria del concurso se publicará en el Tablón oficial electrónico de la Universidad de Zaragoza (en adelante e\_TOUZ) por resolución del director del departamento al que se haya autorizado

la plaza, especificando el horario docente, las características de la misma relativas al perfil y funciones, en su caso, así como la composición de la comisión de selección y los criterios de selección.

3. En las bases generales se hará constar que las solicitudes se dirigirán al director del departamento correspondiente.

En dichas bases y atendiendo a la urgencia, se establecerá un plazo de cinco días hábiles para la presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria del concurso en el e\_TOUZ. En todo caso, los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en la LOU, en el Decreto del Gobierno de Aragón 84/2003, y los generales de acceso al empleo público, que se indicarán en las bases generales. Si hubiere requisitos específicos en función del tipo y perfil de la plaza, y hubieren sido aprobados por el Vicerrector de Profesorado, se incluirán en la convocatoria como anexo a la misma.

4. El director del departamento correspondiente resolverá el proceso de admisión de candidatos. La resolución publicando la lista de admitidos y excluidos deberá dictarse en un plazo no superior a cinco días naturales desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

5. Los actos derivados de la convocatoria que requieran publicidad se publicarán en el e\_TOUZ, sirviendo de notificación a los interesados a todos los efectos.

#### **Artículo 6. Comisiones de selección**

1. Cuando en el área de conocimiento exista nombrada una comisión de selección para actuar en el proceso de contratación ordinaria, para la misma categoría de la plaza, será esta comisión la que lleve a cabo la selección de los candidatos admitidos al correspondiente concurso de urgencia, lo que deberá indicarse en la convocatoria de la plaza con referencia a la resolución del nombramiento y boletín en el que se hubiera publicado. Para la constitución de la comisión de selección y resto de actuaciones será suficiente con la presencia del presidente, secretario y un vocal de la misma.

2. En el supuesto de que no exista la comisión que se indica en el apartado anterior, el departamento a través de su consejo o, en su caso, comisión permanente, designará una comisión compuesta por tres profesores. Asimismo, procederá también a la designación de presidente y secretario de entre aquellos. El nombramiento y composición de los miembros de la comisión se publicará en la convocatoria de la plaza, como anexo a la misma.

Los miembros de esta comisión deberán ser profesores de la Universidad de Zaragoza y pertenecer a la misma área de conocimiento a que corresponda la plaza. Si no los hubiere, la designación recaerá sobre profesores de la Universidad de Zaragoza que pertenezcan a áreas afines. En su composición se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

En todo caso, los miembros de la comisión de selección deberán reunir el resto de los requisitos exigidos a los miembros de la comisión de selección que actúa en el procedimiento ordinario de contratación de personal docente, en función de la categoría a contratar.

#### **Artículo 7. Desarrollo de las pruebas y valoración de los candidatos**

1. Sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional primera, la comisión de selección, siguiendo los criterios de valoración aprobados por el departamento para el área de conocimiento a que corresponda la plaza y que hayan sido publicados en el Boletín Oficial de Aragón (en adelante BOA), valorará a los candidatos admitidos y propondrá la provisión o no provisión de la plaza a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, en un plazo no superior a cinco días naturales, contados desde la fecha de constitución de la comisión.

En el caso de que no se hayan publicado en el BOA los correspondientes criterios de valoración, estos serán establecidos por la comisión de selección, siguiendo las directrices generales para la elaboración de los criterios objetivos de valoración aprobadas por el Consejo de Gobierno de esta Universidad para cada tipo de plaza. Tales criterios deberán adoptarse por la comisión en la sesión de constitución y hacerse públicos en el e\_TOUZ el mismo día de su adopción o, a más tardar, dentro del siguiente día hábil; en todo caso deberán hacerse públicos antes del inicio de valoración de los candidatos.

2. Lo previsto en el apartado anterior, respecto de los criterios de valoración, no será de aplicación en los procesos de selección de profesores asociados de ciencias de la salud, cuya valoración se realizará conforme a los baremos regulados en la cláusula cuarta, punto 2, letra g), del Concerto suscrito el 11 de junio de 2007, entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y la docencia universitarias, publicado por resolución de 22 de junio de 2007 (BOA nº 76, de 27 de junio).

3. Aunque el proceso de selección no exige la realización de entrevista a los candidatos, la comisión de selección podrá convocarla si considera que su realización puede aportar mayor criterio para enjuiciar los méritos de los aspirantes o de algún aspirante a la plaza. En tal caso, convocará a aquellos candidatos que considere conveniente a tal efecto.

4. La comisión de selección declarará desierta la plaza si todos los candidatos son declarados no idóneos.

#### **Artículo 8. Desaparición de las necesidades docentes que motivaron la convocatoria de la plaza**

1. Si una vez publicada la convocatoria de la plaza desaparecieran las necesidades docentes que la motivaron, el Rector dictará resolución motivada anulando la convocatoria de la plaza.
2. Si la desaparición de las necesidades docentes se produjese durante el desarrollo del proceso selectivo, éste continuará hasta su conclusión y el Rector dictará resolución motivada advirtiendo de que la propuesta que resulte de dicho proceso no tendrá efectos para la contratación y de que, quienes figuren en el orden de prelación pasarán a formar parte de la lista de espera a la que se refiere el apartado 1 del artículo 10 de esta normativa por si se produjeran nuevas necesidades docentes. Dichas circunstancias se harán constar en la propuesta.
3. Si las necesidades docentes desaparecieran una vez publicada la propuesta de contratación y antes de la fecha de inicio del contrato, el Rector dictará resolución motivada advirtiendo de que la propuesta publicada no tendrá efectos para la contratación y de que, quienes figuren en el orden de prelación pasarán a formar parte de la lista de espera a la que se refiere el apartado 1 del artículo 10 de esta normativa por si se produjeran nuevas necesidades docentes.
4. En los casos contemplados en los apartados anteriores la resolución del Rector se publicará en el e\_TOUZ dentro de dos días hábiles siguientes al momento en que la Universidad tenga conocimiento fehaciente de las circunstancias que motivan la desaparición de las necesidades docentes. Dicha publicación servirá de notificación a los interesados, a todos los efectos.

#### **Artículo 9. Propuesta de contratación, publicación y aprobación**

1. La propuesta de contratación, acompañada del orden de prelación, se formulará en el modelo correspondiente y se publicará en el e\_TOUZ el mismo día de su adopción o, a más tardar, dentro del siguiente día hábil. La publicación de la propuesta en el e\_TOUZ servirá de notificación a los interesados a todos los efectos.

2. Publicada la propuesta de contratación en el e\_TOUZ se entenderá aprobada si el Vicerrector de Profesorado no dicta resolución expresa suspendiendo o denegando la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes al de su publicación. Dicha resolución deberá estar motivada y en ella se deberá ponderar la oportunidad y proporcionalidad de la medida en razón del interés público de la enseñanza superior.

3. En todo caso la propuesta de contratación estará condicionada por las resoluciones que pudieran dictarse a tenor de lo regulado en el artículo 8 de esta normativa.

#### **Artículo 10. Utilización del orden de prelación de los candidatos idóneos como lista de espera**

1. Cuando se haya realizado el proceso selectivo a través de un concurso por procedimiento de urgencia, el orden de prelación de los candidatos idóneos, que figuren en la propuesta de la comisión de selección, se utilizará como lista de espera por si surgen nuevas necesidades en el mismo departamento, área de conocimiento, categoría de la plaza y en su caso perfil, y el Vicerrector de Profesorado autoriza la solicitud de contratación correspondiente. En este caso, la dirección del

departamento propondrá la contratación de los candidatos valorados en el proceso que hayan sido idóneos, siguiendo el orden de prelación. Ese orden de prelación también se utilizará para el caso de que el candidato propuesto renuncie al contrato. Esta lista de espera sólo tendrá validez para las necesidades que puedan surgir dentro del mismo curso académico correspondiente.

2. Los contratados mediando este instrumento no perderán su posición en la lista de espera a los efectos de necesidades posteriores que pudieran surgir. Pero si, en el momento en que surja la necesidad, tienen un contrato vigente con esta universidad, en la misma categoría, dedicación y localidad, no podrán ser propuestos, volviendo a su lugar de origen en la lista de espera, si esta se mantiene vigente, una vez que finalice el contrato de que se trate.

#### **Artículo 11. Contratación e incorporación del candidato**

1. Si no se hubiera dictado la resolución a que se refiere el apartado 3 del artículo 8 o la prevista en el apartado 2 del artículo 9, se procederá a la contratación de la persona propuesta. La incorporación de la persona propuesta no podrá efectuarse hasta tanto firme el correspondiente contrato, resultando nula y sin efecto cualquier actuación contraria a lo anterior.

2. En el supuesto de que se hayan presentado reclamaciones a la propuesta de contratación, estas se resolverán por el Vicerrector de Profesorado. En tanto se procede a la resolución de las reclamaciones se contratará al candidato propuesto, incluyendo en el contrato una cláusula extintiva condicionada a la resolución de la reclamación. Si la resolución confirmara al candidato propuesto, el contrato continuará su vigencia; en caso contrario se procederá a su extinción con efectos del día anterior a la fecha en que se incorpore el nuevo candidato propuesto. En este último caso, el contrato del nuevo candidato no podrá tener efectos, de ningún tipo, anteriores a la fecha de resolución de la reclamación.

#### **Artículo 12. Modalidad y régimen jurídico de la contratación**

1. El candidato propuesto será contratado con carácter temporal. La modalidad de contrato laboral se atenderá a lo regulado en el artículo 48.2 de la LOU.

2. La duración de los contratos efectuados por este procedimiento se atenderá a lo regulado en el artículo 4 de la presente normativa.

#### **Artículo 13. Garantías**

1. Los interesados podrán presentar reclamación, contra la propuesta de contratación que formule la comisión de selección, en el plazo máximo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la propuesta en el e\_TOUZ. La reclamación se dirigirá al Vicerrector de Profesorado.

A tal fin, los aspirantes tendrán acceso al expediente en la sede del departamento al que corresponda la plaza en el mismo plazo que el regulado en el párrafo anterior.

2. La reclamación deberá contener los motivos concretos en que se fundamenta, sin que pueda ser objeto de subsanación o complemento al respecto.

3. Las reclamaciones que se fundamenten en cuestiones genéricas serán desestimadas sin más trámite y no se publicará ninguna actuación al respecto, sin perjuicio de que se dicte la resolución en el sentido anterior.

4. Las reclamaciones que se presenten se anunciarán en el e\_TOUZ, salvo cuando se den las circunstancias a que se refiere el apartado anterior. En dicho anuncio se indicarán: la referencia completa de la plaza reclamada, la persona que presenta la reclamación, la dependencia administrativa en que se encuentra el expediente, el plazo para acceder a él y plazo para poder presentar alegaciones. La publicación del anuncio implicará la admisión a trámite de la reclamación y servirá de notificación a los interesados a todos los efectos.

5. Publicado el anuncio de la reclamación se remitirá esta, por medios telemáticos, al presidente de la comisión de selección quien, de oficio, evacuará informe sobre el contenido de la misma y lo elevará, al Vicerrector de profesorado, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al

de la publicación de la reclamación. Dicho informe podrá ser ampliado a requerimiento del Vicerrector de Profesorado.

6. El Vicerrector de profesorado a la vista del expediente, del informe mencionado en el apartado anterior y de otros que pueda considerar necesarios, resolverá la reclamación en el plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la reclamación. La falta de resolución expresa en el mencionado plazo implicará la desestimación de la reclamación por silencio administrativo. Contra la resolución del Vicerrector de Profesorado los interesados podrán recurrir en alzada ante el Rector de la Universidad.

7. A los efectos de este artículo, las fechas de cierre general de las dependencias universitarias, aprobadas por el Consejo de Gobierno de esta Universidad a consecuencia de las medidas de ahorro de gasto público, suspenderán los plazos establecidos en los apartados anteriores. Igualmente, los plazos se suspenderán en los supuestos establecidos en la LPAC.

8. Contra las demás actuaciones de la comisión de selección, los interesados podrán plantear ante el Rector las cuestiones que consideren pertinentes en los supuestos y plazos regulados en la LPAC.

#### **Artículo 14. Duración del procedimiento y plazo máximo para resolver en el caso de convocatoria pública**

1. El procedimiento de contratación se inicia el mismo día de la publicación de la convocatoria y finaliza con la publicación de la propuesta de contratación o cuando se publiquen las resoluciones a que se refiere el artículo 8 de esta normativa.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento es de 45 días naturales desde la publicación de la convocatoria. En dicho plazo no computarán los periodos a los que se refiere el apartado 7 del artículo 13 de esta normativa.

3. Dadas las características de este procedimiento no será posible ampliar el plazo de resolución.

4. El transcurso del plazo máximo para resolver sin que se haya publicado la propuesta de contratación implica la caducidad del procedimiento a todos los efectos.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.** Desarrollo de las pruebas y valoración de los candidatos en concursos de urgencia para plazas de profesor contratado doctor.

El proceso de selección de los profesores contratados doctores, para el desarrollo de tareas de docencia e investigación constará de una única prueba que consistirá en la exposición y debate del currículum, del proyecto docente, que incluirá el programa de al menos una de las asignaturas de grado del área de conocimiento de que se trate, la exposición de un tema de este programa elegido por el candidato y del proyecto investigador del candidato.

El proceso de selección de los profesores contratados doctores para el desarrollo de tareas prioritariamente de investigación constará de una única prueba que consistirá en la exposición y debate del currículum, del proyecto investigador del candidato y de un trabajo original de investigación realizado individualmente o en equipo por el candidato.

En todo lo demás será de aplicación la presente normativa.

**Segunda.** Normativa de aplicación supletoria

En todo lo no regulado en esta normativa, se aplicará supletoriamente la normativa que regula la contratación de personal docente e investigador por concurso ordinario.

**Tercera.** Aprobación de las bases generales de las convocatorias

El Rector, en el plazo máximo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente normativa en el Boletín Oficial de Aragón, procederá a aprobar las bases generales a que se refiere el artículo 5 de la presente normativa.

**Cuarta.** Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente normativa se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las bases generales que regulan las convocatorias, publicadas antes de la entrada en vigor de la presente normativa, continuarán vigentes hasta que se publiquen las previstas en el artículo 5 de la presente normativa. No obstante, en las convocatorias que se autoricen con posterioridad a la entrada en vigor de esta normativa y antes de que entren en vigor las bases a las que se refiere el artículo 5 citado, el proceso de admisión, selección y contratación se adaptará a lo regulado en la presente normativa.

***Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Normativa de movilidad interna del profesorado***

### PREÁMBULO

La disposición adicional segunda del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se modifica la normativa de movilidad interna del profesorado aprobada por acuerdo del consejo de gobierno de 2 de febrero de 2006 dice que:

*“Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción de normativa de movilidad interna del profesorado aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 2 de febrero de 2006, con las modificaciones incorporadas a la misma hasta la fecha, incluso las modificaciones contenidas en el presente acuerdo. En dicha refundición deberá adaptar a la legalidad vigente todas las referencias que, por el transcurso del tiempo, han quedado desfasadas. En la refundición se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido y se hará constar también una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido”.*

En cumplimiento de este mandato se aprueba el presente texto.

En su virtud, dispongo:

#### **Artículo único. Aprobación del Texto Refundido de la normativa de movilidad interna**

Se aprueba el Texto Refundido de *la normativa de movilidad interna*, que se incluye a continuación.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2006, por el que se aprueban la normativa de movilidad interna

#### **Disposición final**

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

## CAPÍTULO I CUESTIONES GENERALES

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

Este Reglamento disciplina la movilidad interna y, en particular, los cambios de adscripción a centros, de los contemplados en el artículo 13 de los estatutos de la universidad de Zaragoza, de puestos de trabajo y de los profesores que los ocupan.

### **Artículo 2. Principios generales que informan las adscripciones a centros**

1. Todo profesor de la universidad de Zaragoza estará adscrito a una única área de conocimiento y departamento así como a un único centro, sin perjuicio de que pueda estar también adscrito a uno o más institutos universitarios de investigación.

2. Todo puesto de trabajo, en el momento de su creación, se adscribe al centro en el que inicialmente se haya de desarrollar la mayor parte de la actividad docente del profesor que ocupe dicho puesto. Se entenderá a los efectos de este Reglamento por «adscripción a centro», del puesto y, por extensión, del profesor que lo ocupa, la que en cada momento figure en la relación de puestos de trabajo.

3. La adscripción a un centro es compatible con el desarrollo de actividades docentes e investigadoras en otro u otros, en los términos del artículo 4º de esta normativa.

### **Artículo 3. Efectos de la adscripción a un centro en la asignación de la docencia**

1. Además de los efectos que la adscripción de un profesor a un centro tenga en otros aspectos de la actividad universitaria, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, en lo que se refiere al encargo docente se deducirán, con carácter general, los siguientes efectos:

a) El profesor adscrito a un centro tendrá preferencia para que el departamento le asigne la impartición de la docencia en ese centro sobre cualquier otro profesor que no ostente dicha adscripción y no se le podrá asignar docencia en otros centros, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a ese centro que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable

b) Al profesor adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otros campus de la misma localidad, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a centros de ese campus que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable. A los solos efectos de este Reglamento, la estructura de los campus de la universidad de Zaragoza será la prevista en el Anexo a este Reglamento.

c) Al profesor adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otra localidad, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a centros de esa localidad que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

d) Se garantizará al profesor adscrito a un centro un espacio físico que le permita desarrollar eficazmente su actividad docente e investigadora habitual en los espacios de dicho centro. No obstante ello, se entenderán cubiertas las necesidades del profesor si dispone de esos espacios en el mismo campus sin que esa circunstancia suponga un perjuicio objetivo a su actividad docente e investigadora.

2. Cuando en un área de conocimiento existan desequilibrios manifiestos en la dedicación docente de los profesores de centros y campus de la misma localidad, el Departamento podrá excepcionar los criterios previstos en el apartado anterior (excepto del d) con el fin de disminuir los referidos desequilibrios.



3. El encargo docente se realizará de acuerdo con los criterios para su asignación elaborados por los consejos de departamento, (artículo 55.f EUZ), y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4º de este Reglamento.

4. Cada centro garantizará el acceso a sus instalaciones y medios a aquellos profesores de la universidad de Zaragoza no adscritos a ese centro que, a la vista de su actividad docente, precisaran de su utilización habitual.

#### **Artículo 4. Asignación de encargo docente en centros diferentes del de adscripción**

1. Los profesores de la universidad de Zaragoza tienen obligación de desarrollar su actividad docente e investigadora en cualquier centro de la universidad de Zaragoza, de manera que los departamentos podrán asignarles docencia en las asignaturas de su área de conocimiento y, en su caso, perfil en centros diferentes del de adscripción, en los términos establecidos en este Reglamento.

2. En su caso, sus tutorías deberán ser distribuidas en los centros en los que imparte clases teóricas o prácticas de forma proporcional. Con el fin de reducir los desplazamientos del profesor, los centros facilitarán la agrupación de horarios de clase y tutorías en los centros distintos al de adscripción.

3. Los departamentos no asignarán docencia a un profesor en más de dos centros, salvo que se ubiquen en el mismo campus, en cuyo caso no asignarán docencia en más de tres, sin la conformidad del mismo.

4. No obstante lo señalado en los apartados anteriores, para la asignación de docencia en centros situados en localidades distintas de la de su centro de adscripción se buscará la conformidad del profesor. Respecto de los supuestos en los que se asigne docencia sin la conformidad del profesor, la universidad velará por que los departamentos realicen las asignaciones con arreglo al principio de equidad.

5. El profesor que imparta docencia en una localidad diferente de aquélla en la que se ubique el centro al que está adscrito tendrá derecho a las indemnizaciones que corresponda por razón de servicio.

6. Previa negociación con los representantes de los trabajadores, el Consejo de gobierno acordará reducciones individuales en la dedicación docente de los profesores afectados u otros incentivos por la impartición de docencia en centros distintos del de adscripción.

## **CAPÍTULO II.**

### **PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DOCENTES**

#### **Artículo 5. Cambio de adscripción a un centro motivada por necesidades de la actividad docente**

1. La universidad podrá cambiar la adscripción a un centro de un puesto de trabajo por necesidades de la actividad docente. Si este cambio de adscripción supusiera cambio de provincia, se necesitará la conformidad del profesor que lo ocupa.

2. Se entenderá justificada la aplicación de lo previsto en el apartado anterior si, según la normativa vigente, concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se prevea que las necesidades del encargo docente de un centro de la universidad no puedan ser cubiertas por los profesores adscritos del área de conocimiento y, en otros centros, existan profesores de la misma área con disponibilidad que se encuentren autorizados por las disposiciones vigentes a impartir docencia en los centros deficitarios.
- b) Que todas las necesidades de encargo docente del área de conocimiento en el centro de origen del profesor o profesores objeto de cambio de adscripción estén cubiertas con la disponibilidad de los restantes profesores adscritos que permanezcan en ese centro. También

se considerará justificada cuando existan desequilibrios manifiestos en la dedicación docente de los profesores de un área de conocimiento adscritos a distintos centros.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior las necesidades del encargo docente en cada área de conocimiento y en cada centro, así como la disponibilidad de los profesores del área adscritos al mismo se calcularán teniendo en cuenta lo previsto en la normativa para la regulación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo del profesorado de la Universidad de Zaragoza, pero sin computar reducciones que resulten objetivamente coyunturales, como las derivadas del desempeño de cargos académicos. También se tendrán en cuenta los acuerdos existentes sobre reorganización o implantación de titulaciones que deban comenzar a ejecutarse en los tres siguientes cursos académicos.

4. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las facultades de remoción y reasignación de efectivos previstas en la normativa reguladora de la función pública, así como de lo previsto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5. Con el objeto de incentivar estos cambios de adscripción y previa negociación con los representantes de los trabajadores, el Consejo de gobierno podrá acordar reducciones individuales en la dedicación docente del profesor que cambie de adscripción u otros incentivos.

#### **Artículo 6. Procedimiento para el cambio de adscripción a un centro motivada por necesidades de la actividad docente**

1. El procedimiento de cambio de adscripción podrá iniciarse a propuesta del departamento, oyendo a todos los profesores que pudieran estar interesados en el mismo, y siguiendo los plazos fijados en las instrucciones para la elaboración del Plan de Ordenación Docente.

2. Los departamentos podrán proponer reestructurar la adscripción de sus puestos de trabajo cuando, tras conocer la docencia que se les encarga, se encuentren en los supuestos del artículo 5.2 de este Reglamento. El Consejo de Dirección podrá instar a estos departamentos a que efectúen propuesta de reestructuración si esta no se produce a iniciativa de los mismos o cuando se reciban alegaciones según el apartado 3 de este artículo. Con esta finalidad, se habrá abierto un período, en el que se puedan recibir y evaluar solicitudes realizadas por los profesores, informando y oyendo, en su caso, a todos los afectados. La propuesta de redistribución, a la que se dará publicidad entre sus miembros, se elevará mediante informe razonado al vicerrector de profesorado, quien solicitará a los centros afectados su pronunciamiento, a través de las comisiones de docencia o bien de los órganos que puedan cumplir una función similar. Esta información se adjuntará al informe del departamento en la planificación de la ordenación docente del siguiente curso académico, que, junto con las posibles alegaciones presentadas según el siguiente apartado, serán informados por los centros y se someterán a la consideración de la Subcomisión de Ordenación Docente de la universidad, que emitirá informe en el plazo establecido. Una vez analizada e informada la propuesta y negociada con los representantes de los trabajadores, se someterá para su aprobación por el Consejo de gobierno en la sesión en la que se estudie y apruebe la propuesta de planificación de la ordenación docente, teniendo efectos el cambio a partir del siguiente curso académico. Ello determinará la modificación del puesto de trabajo, por lo que debe ajustarse a lo previsto en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

3. En los supuestos en que los profesores interesados discrepen de las propuestas elevadas por los departamentos, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas al vicerrector de profesorado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de aprobación de la propuesta de redistribución en consejo de departamento. Dichas alegaciones se trasladarán al propio departamento y se incorporarán al expediente (informe del departamento en la planificación de la ordenación docente del siguiente curso académico) y se resolverán siguiendo el procedimiento descrito en el apartado anterior.

#### **Artículo 7. Concurrencia de solicitudes**

Cuando en el procedimiento de cambio de adscripción hubiera más de una solicitud que resultase viable de forma individual, a la vista de lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento, pero no resultase posible conceder a la vez el cambio de adscripción de todos los solicitantes, la decisión se tomará de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Tendrán preferencia los solicitantes pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y dentro de ellos la preferencia será para el de mayor categoría y en caso de igualdad para el de mayor antigüedad en el cuerpo docente universitario.
2. Entre profesores contratados, tendrán preferencia los solicitantes según el orden siguiente:
  - i) los profesores contratados doctores;
  - ii) los profesores colaboradores que hayan obtenido el grado de doctor;
  - iii) los profesores ayudantes doctores;
  - iv) los profesores colaboradores que no hayan obtenido el grado de doctor;
  - v) los ayudantes; y
  - vi) los profesores asociados tiempo parcial.

En caso de igualdad tendrán preferencia los de mayor antigüedad.

#### **Artículo 8. Cambios temporales de adscripción en situaciones especiales**

Para facilitar la implantación de nuevos centros, la puesta en marcha de nuevas titulaciones o ante otras situaciones especiales, la universidad podrá adscribir temporalmente a otro centro a profesores con el consentimiento de los interesados. El procedimiento a seguir será el mismo que el descrito en el artículo 6º de este Reglamento especificando en la propuesta el número de cursos durante los cuales se solicita el cambio de adscripción temporal, que en ningún caso superará cuatro cursos. El Consejo de gobierno, previa negociación con los representantes de los trabajadores, podrá acordar incentivos con el objeto de favorecer este cambio de adscripción temporal en situaciones especiales.

### **CAPÍTULO III**

#### **INTERCAMBIOS DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN POR MUTUO ACUERDO**

#### **Artículo 9. Intercambios de centro de adscripción por mutuo acuerdo.**

1. Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o con contrato indefinido que sean de la misma categoría, departamento, área de conocimiento y, en su caso, perfil podrán permutar sus puestos respectivos de forma permanente, intercambiando el centro de adscripción del puesto que ocupan por acuerdo mutuo, salvo que alguno de ellos cumpliera sesenta y tres o más años en el curso académico en el que tuviera efecto el intercambio. Se exigirá a estos efectos que no hayan obtenido evaluaciones negativas de la docencia de manera continuada durante los cinco últimos cursos académicos.
2. La solicitud de intercambio deberá presentarse durante el tiempo y procedimiento descritos en el artículo 6º.
3. En particular, si los profesores solicitantes ocupasen puestos que hubieran sido creados con un perfil determinado, los informes, evaluarán la adecuación de dichos profesores a las exigencias de los puestos a intercambiar.
4. Los profesores beneficiados por el intercambio no podrán solicitar un nuevo intercambio durante un plazo de dos años a contar desde el día que comience su actividad en el centro de adscripción por razón del intercambio.
5. Cuando los profesores a que se refiere el apartado 1 sean de distinta categoría podrán solicitar el intercambio de su adscripción a centro si: i) Se aseguran las necesidades docentes en ambos

centros y el intercambio no implique ni la contratación de nuevo profesorado ni la reestructuración del encargo docente. ii) Se cumplen los requisitos legales para que puedan impartir el encargo docente del área en los nuevos centros de adscripción. En este caso, los informes evaluarán el aseguramiento de las necesidades docentes e investigadoras, el impacto de la permuta en la actividad general de los centros afectados y el cumplimiento de los requisitos legales, evitando que, por esta vía, se generen desequilibrios no deseados en la estructura de la plantilla. La concesión del intercambio supone modificación de los respectivos puestos de trabajo, por lo que debe ajustarse a lo previsto en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

#### **CAPÍTULO IV**

### **CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS**

#### **Artículo 10. Cambios de adscripción con carácter previo a la convocatoria de un concurso de acceso para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios**

1. Con carácter previo a la convocatoria de un concurso público para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, los profesores de la universidad de Zaragoza que ocupen puestos de trabajo correspondientes a plazas de igual o superior categoría en su área de conocimiento y, en su caso, perfil podrán solicitar el cambio de adscripción al centro al que se vincularía inicialmente la docencia de la plaza a convocar. Los profesores titulares de escuela universitaria doctores podrán solicitar también el cambio de adscripción cuando se convoquen concursos para la provisión de plazas de profesores titulares de universidad, siempre que cumplan los requisitos legales para que puedan impartir el encargo docente que realizaría un profesor titular de universidad.

2. Lo dispuesto en este artículo solo se aplicará a concursos cuyo origen esté en plazas vacantes o en aquellas dotadas mediante programas de mejora de la estructura del profesorado que no se inicien a instancia o solicitud de personas o en las de nueva dotación.

3. Para poder presentar estas solicitudes de cambio de adscripción se exigirá que los solicitantes no hayan obtenido evaluaciones negativas de la docencia de manera continuada durante los cinco últimos cursos académicos.

4. Admitida la solicitud de cambio de adscripción a centro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, la plaza en el correspondiente concurso de acceso se adscribirá al centro de origen del profesor solicitante.

#### **Artículo 11. Cambios de adscripción con carácter previo a la convocatoria de un concurso para la provisión de plazas de profesorado contratado doctor.**

1. Con carácter previo a la convocatoria de un concurso público para la provisión de plazas de profesor contratado doctor, los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, así como los profesores contratados doctores en su área de conocimiento y, en su caso, perfil podrán solicitar el cambio de adscripción al centro en que se convocaría la plaza cuando cumplan los requisitos en cuanto a la titulación y grado académico requeridos para esa plaza.

2. Se exigirá a los solicitantes que no hayan obtenido evaluaciones negativas de la docencia de manera continuada durante los cinco últimos cursos académicos. Admitida la solicitud de cambio de adscripción a centro, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, la plaza se adscribirá al centro de origen del profesor solicitante del cambio.

#### **Artículo 12. Procedimiento para los cambios de adscripción previstos en este capítulo y concurrencia de solicitudes**

1. La solicitud de cambio de adscripción a centro deberá presentarse en el plazo de siete días hábiles a contar desde que se publique en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza el acuerdo del Consejo de gobierno por el que se ofertan las plazas con la necesaria concreción.

2. La solicitud, que incluirá una memoria justificativa de la adecuación del solicitante a las necesidades de la plaza que corresponde al puesto de trabajo y, en su caso, perfil a convocar, se presentará ante el vicerrector de profesorado, quien dará traslado de la misma al director del departamento correspondiente y a los decanos o directores de los centros afectados, para que la informen.

3. Los solicitantes podrán hacer constar que, en el caso de que no se les concediese la solicitud por corresponder a otro que ostentase mejor derecho, se les cambiase la adscripción al centro de origen del profesor adjudicatario del cambio inicialmente solicitado. A tal fin deberán especificar el centro o centros a los que desearían ser adscritos en estas circunstancias o, genéricamente, la localidad o las localidades de esos centros.

4. Los centros afectados, a través de las comisiones de docencia o de órganos que cumplan una función similar, así como el departamento al que se adscriba el puesto de trabajo, en el plazo de dieciocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, evacuarán informes razonados sobre la adecuación del solicitante a las necesidades de dicho puesto y sobre la categoría de la plaza a convocar en el centro de origen, caso de producirse el cambio de adscripción. En particular, si la plaza hubiera sido aprobada con un perfil determinado, será preceptivo que el departamento informe sobre la adecuación del profesor a las exigencias de ese perfil.

5. En el caso de que alguno de los informes sobre la adecuación de solicitantes del cambio de adscripción evacuados por el departamento o el centro de destino sea negativo, la solicitud se someterá a la consideración de la Comisión de Reclamaciones de la universidad, que deberá pronunciarse en el plazo de dieciocho días hábiles a contar desde el día siguiente a su recepción.

6. En el caso de que exista una sola petición que reúna todos los requisitos exigidos y la evaluación de su adecuación a las necesidades del puesto de trabajo no sea negativa, esta deberá ser atendida. En el caso de que hubiera dos o más solicitudes que reunieran tales condiciones, la preferencia se determinará de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 7º de esta normativa.

7. El Rector, o la persona en quien delegue, previa negociación con los representantes de los trabajadores, resolverá en el plazo de dos meses a contar desde el día en que finalice el plazo para la presentación de la solicitud, teniendo efectos el cambio de destino a partir del siguiente curso académico. No obstante ello, si el cambio de adscripción supone modificación de puestos de trabajo, el procedimiento debe ajustarse a lo previsto en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

8. Asimismo, se cambiaría la adscripción del o los solicitantes que se encuentren en la situación prevista en el apartado cuarto de este artículo, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en el artículo 7 si hubiese concurrencia de solicitudes.

## CAPÍTULO V

### CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN POR INTERÉS DEL PROFESORADO

#### **Artículo 13. Cambio de adscripción a un centro motivada por el interés del profesorado**

1 Fuera de los procedimientos previstos en los capítulos anteriores, el profesorado con vinculación permanente podrá pedir el cambio de adscripción a otro centro de su puesto de trabajo por interés personal.

2 Se concederá el cambio de adscripción si, según la normativa vigente, concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se prevea que las necesidades del encargo docente de un centro de la universidad no puedan ser cubiertas por los profesores adscritos del área de conocimiento en la localidad, solicitando el departamento con ocasión de la primera fase del plan de ordenación docente la

dotación de plazas de profesorado que no tengan carácter de a término con dedicación igual o mayor, en una sola dotación o en más de una, a la del profesor solicitante.

b) Que se apruebe por el órgano competente la dotación solicitada por el departamento.

c) Que el profesor solicitante haya desarrollado su docencia en el centro de origen durante al menos seis cursos académicos, no habiendo recibido en ninguno de los últimos seis cursos evaluación negativa de su actividad.

#### **Artículo 14. Procedimiento para el cambio de adscripción a un centro motivada por el interés del profesorado**

**1** El procedimiento de cambio de adscripción se iniciará a propuesta del profesor interesado, que dirigirá su solicitud al vicerrector con competencias en profesorado una vez que el consejo de departamento haya aprobado sus propuestas de dotación de nuevas plazas para el curso siguiente en la primera fase de la planificación de dicho curso. La solicitud se deberá formular en los tres días siguientes al de la adopción de las correspondientes decisiones.

**2** Si el vicerrector de profesorado considera viable la solicitud, recabará informe del departamento y centros afectados, que no serán vinculantes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente. Sobre la base de la solicitud y de los informes presentará su propuesta, junto con el resto de las decisiones que afectan a la planificación del siguiente curso académico, a la subcomisión de ordenación docente y previa negociación con los representantes de los trabajadores podrá presentar al consejo de gobierno propuesta que conlleve el cambio de adscripción solicitado.

**3** La propuesta que presente el vicerrector conllevará la relocalización de las plazas de profesorado temporal que se fueran a dotar. En el caso de que alguna de las plazas a dotar fuera a tiempo completo, se dotará en el centro de origen.

En el caso de que el cambio de adscripción pudiera generar efectos muy negativos para el centro de origen, por la relevancia que supusiera en términos relativos el profesor que cambia de centro, se procurará la dotación de una plaza de profesor a tiempo completo en sustitución de las plazas de profesor asociado solicitadas.

Cuando no sea posible la dotación de la plaza a tiempo completo a que se refiere el párrafo anterior, se denegará la solicitud salvo que el informe del centro sea favorable.

#### **Artículo 15. Concurrencia de solicitudes**

Cuando en el procedimiento de cambio de adscripción hubiera más de una solicitud que resultase viable de forma individual, pero no resultase posible conceder a la vez el cambio de adscripción de todos los solicitantes, la decisión se tomará de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 7 de la presente normativa.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera. Exigencia general de antigüedad y permanencia previa en el centro de origen**

Los cambios de adscripción a un centro según procedimiento descrito en el capítulo IV de esta normativa, así como los intercambios previstos en el capítulo III están condicionados a una antigüedad del o en su caso los solicitantes en la Universidad de Zaragoza de cinco cursos académicos completos, así como a la previa permanencia continuada del o en su caso los solicitantes con destino definitivo en puestos correspondientes a plazas de los cuerpos docentes universitarios o con contrato indefinido en el centro de origen, como docente en situación de activo o servicios especiales, durante dos años.

#### **Segunda. Situaciones especiales.**

**1.** En particular, la universidad promoverá la utilización de los mecanismos previstos en esta normativa para resolver las disfunciones que en la asignación del personal docente e investigador

generen la implantación de nuevas titulaciones y nuevos planes de estudios o la reorganización de centros y en especial las situaciones derivadas de la implantación del espacio europeo de educación superior.

2. En aquellos casos en los que la estabilización de un profesor contratado requiera la reorientación de su actividad docente, con eventuales cambios de Área de Conocimiento o de adscripción a Departamentos o Centros, el Rector acordará las medidas que a tales efectos sean necesarias, previa negociación con los representantes de los trabajadores y sin sujeción a la presente normativa de movilidad interna.

### **Tercera. Términos genéricos.**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente Reglamento se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

### **Única. Profesores contratados doctores en la modalidad de interinidad**

En tanto en cuanto estén vigentes estos contratos:

- a) Se les podrá aplicar lo previsto en el Capítulo II, teniendo la consideración de profesores contratados doctores.
- b) Podrán solicitar el intercambio de centro de adscripción por mutuo acuerdo.
- c) Se les podrá aplicar lo previsto en el Capítulo V, teniendo la consideración de profesores contratados doctores.

El acuerdo adoptado afectará al puesto de profesor contratado doctor con reflejo en la relación de puestos de trabajo.

## **ANEXO.**

### **CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

A los solos efectos de este Reglamento, la estructura de los campus de la universidad de Zaragoza será:

En la ciudad de Zaragoza se reconocen los siguientes campus

1. Campus de la Plaza Paraíso
2. Campus de la Plaza San Francisco
3. Campus Río Ebro
4. Campus de Miguel Servet (Veterinaria)

En la ciudad de Huesca se reconocen los siguientes campus

1. Campus Centro de Huesca
2. Campus de la Escuela Politécnica Superior

En la ciudad de Teruel los centros de la universidad de Zaragoza se integran en un único campus, el Campus de Teruel.

***Resolución de 11 de febrero de 2019 del Secretario General de la Universidad de Zaragoza, por la que se ordena la publicación en el BOUZ de las Directrices para la actuación de la Comisión Técnica de Evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad de Zaragoza en la evaluación del curso 2018-2019***

La Mesa Sectorial del PDI aprobó, en su sesión de 22 de noviembre de 2019, las Directrices para la actuación de la Comisión Técnica de Evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad de Zaragoza en la evaluación correspondiente al curso 2018-2019, con el visto bueno del Consejo de Dirección en sesión celebrada el 21 de enero de 2020.

Dada la importancia de este instrumento en el desempeño y ejecución de las funciones atribuidas a la Comisión Técnica de Evaluación y del interés que tiene para la comunidad universitaria, se publican en el BOUZ para general conocimiento las *Directrices para la actuación de la Comisión Técnica de Evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad de Zaragoza*.

## **DIRECTRICES PARA LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

### **EVALUACIÓN CURSO 2018-19**

#### **I. Introducción**

Este texto tiene como fin proporcionar a la Comisión Técnica de Evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad de Zaragoza una serie de orientaciones que redunden en el cumplimiento por ésta de su labor de manera más eficaz y transparente. En este sentido estas directrices deben tomarse en consideración como un complemento del *Reglamento de organización y gestión de la calidad de los estudios de Grado y Master de la Universidad de Zaragoza* y la *Normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes*, así como de lo que al respecto del Programa Docencia-UZ viene recogido en el Manual de procedimiento del mismo.

En los documentos citados se describen de manera pormenorizada los diversos aspectos de los mencionados procedimientos y criterios de evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad de Zaragoza, así como los informes a cumplimentar por los distintos actores involucrados en dichos procedimientos.

En estas Directrices, basadas en los textos anteriores, se reiteran algunos aspectos centrales para el desarrollo de la actividad de la citada Comisión Técnica de Evaluación, así como algunas consideraciones que deben ser tenidas en cuenta en dicha actividad de valoración. Con ese objetivo se abordan las siguientes cuestiones:

- Composición y funcionamiento de la Comisión Técnica de Evaluación.
- Modelo de declaración de compromiso de los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación.
- Funciones de la misma.
- Procedimiento a seguir para el desarrollo de sus funciones y documentación a cumplimentar.



## **II. Composición de la Comisión Técnica de Evaluación de la actividad docente de los profesores de la Universidad de Zaragoza**

El Reglamento de organización y gestión de la calidad de los estudios de Grado y Master de la Universidad de Zaragoza establece:

### **“Artículo 26. Composición y nombramiento**

1. La Comisión técnica de evaluación estará formada por 50 miembros del PDI elegidos por el PDI entre los profesores de la Universidad que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Tratarse de profesores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza y dedicación a tiempo completo.

b) Poseer al menos seis años de evaluaciones positivas destacadas otorgadas por la Universidad de Zaragoza.

Las cinco macroáreas (Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias, Ciencias de la Salud y Tecnología) tendrán la representación prevista en el anexo a la presente normativa, determinándose su conformación también de acuerdo con lo previsto en el referido anexo.

2. En su primera reunión, la Comisión elegirá a su presidente y un secretario, asegurando que estos pertenecen a macroáreas diferentes.

3. La Comisión técnica estará asistida por un comité asesor formado por cinco miembros de la propia Comisión técnica, pertenecientes cada uno a una macroárea diferente y por diez expertos externos, dos por cada macroárea, PDI en activo en una universidad pública diferente de la UZ y con requisitos mínimos equivalentes a los miembros de la comisión y experiencia acreditada en procesos de evaluación.”

### **“Artículo 28. Funcionamiento**

1. La Comisión Técnica de Evaluación podrá actuar en pleno o por subcomisiones.

2. Entre las subcomisiones que se creen necesariamente deberá contar con:

a) una subcomisión permanente, que se encargará de la elaboración de directrices y armonización de la actuación de las demás subcomisiones, con la composición prevista en el anexo a la presente normativa;

b) una subcomisión por macroárea.

3. La Comisión Técnica de Evaluación elaborará un reglamento de funcionamiento interno, que deberá determinar, al menos, si se va a actuar en pleno o por subcomisiones de macroárea, a la vista de las funciones a desarrollar en cada momento y, en su caso, de las solicitudes de evaluación formuladas por el profesorado, y, en cualquier caso, el número de miembros que actuarían para la evaluación de cada curso, así como los criterios para elegirlos.

4. El comité asesor, en particular, valorará los autoinformes del profesorado en el ámbito del programa DOCENTIA.”

### **“ANEXO**

1. Representación de las macroáreas en función del artículo 26.1 de la presente normativa:

<i>COMISIÓN</i>	<i>Miembros comisión</i>
<i>Artes y Humanidades</i>	<i>6</i>
<i>Ciencias</i>	<i>8</i>
<i>Ciencias de la Salud</i>	<i>13</i>
<i>Ciencias Sociales y Jurídicas</i>	<i>14</i>
<i>Ingeniería y Arquitectura</i>	<i>9</i>
<i>Total</i>	<i>50</i>

*Los miembros del PDI de la Comisión técnica de evaluación serán elegidos por y entre los profesores de la macroárea. El Rector dictará una resolución a los efectos de determinar el procedimiento de la convocatoria electoral.*

2. Representación de las macroáreas en la subcomisión permanente:

<i>Subcomisión permanente</i>	<i>Miembros subcomisión</i>
<i>Artes y Humanidades</i>	<i>2</i>
<i>Ciencias</i>	<i>3</i>
<i>Ciencias de la Salud</i>	<i>3</i>
<i>Ciencias Sociales y Jurídicas</i>	<i>6</i>
<i>Ingeniería y Arquitectura</i>	<i>4</i>
<i>Total</i>	<i>18</i>

3. Conformación de las macroáreas.

*Las áreas de conocimiento se agruparán en las cinco macroáreas definidas de acuerdo con el Real Decreto 415/2015 de 29 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (BOE nº 144, 17/6/2015)."*

Una vez constituida la Comisión técnica de evaluación (CTE) su composición se hará pública en la página web de la Universidad de Zaragoza y los miembros electos recibirán información específica sobre el modelo y el procedimiento de valoración durante una sesión de presentación.

En su primera reunión, la CTE elegirá a los miembros de la subcomisión permanente, cuyo presidente y secretario serán los de la CTE. Asimismo cada subcomisión de macroárea, compuesta por todos los representantes de la misma, elegirá a su presidente y secretario.

Los miembros de la CTE deberán tratar la información a la que tengan acceso durante su actividad evaluadora de manera confidencial, tal como se establece en el documento de aceptación de su

designación como miembro de la CTE de la Universidad de Zaragoza. Deberán asimismo acompañar dicho documento de una declaración de parentesco con otros miembros del PDI de la Universidad de Zaragoza, declaración que será tenida en cuenta para abstenerse en la valoración de sus familiares en el momento en que el procedimiento de valoración incluya el nombre o la identificación de la persona evaluada.

Asimismo, los miembros de la CTE se abstendrán en la valoración individual de profesores cuando concurra motivo de abstención de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **III. Funciones de la Comisión Técnica de Evaluación de la Universidad de Zaragoza**

Conforme a lo establecido en el Reglamento de la Universidad de Zaragoza de organización y gestión de la calidad de los estudios de Grado y Master:

#### ***“Artículo 24. Competencia***

*La Comisión Técnica de Evaluación es el órgano técnico competente para elaborar las propuestas de evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad de Zaragoza.*

#### ***Artículo 26. Funciones***

*Corresponde a la Comisión Técnica de Evaluación elaborar las propuestas de informe de evaluación de la actividad docente del profesorado, que se remitirán a la CCAD en el proceso anual de evaluación del profesorado.”*

Los miembros de la CTE que también pertenezcan a la CCAD, y por lo tanto hayan participado en los informes provisionales y su revisión, deberán abstenerse de intervenir en el proceso de alegaciones a los mismos ante la mencionada CCAD.

### **IV. Procedimiento a seguir para el desarrollo de sus funciones y documentación a cumplimentar en la valoración anual de la actividad docente del profesorado**

Para el adecuado desarrollo de su tarea los miembros de la Comisión Técnica tendrán acceso al listado de profesores objeto de valoración, identificados por su NIP y clasificados por macroáreas de conocimiento, con el resumen de resultados de las encuestas respondidas por los estudiantes en cada una de sus asignaturas. El resumen, en formato Excel, para cada profesor y para cada una de sus asignaturas recogerá: el número de alumnos matriculados, número de encuestas realizadas y tasa de respuesta, la condición de asignatura básica/obligatoria u optativa de grado o de máster, la puntuación media en cada bloque de la encuesta y la global, y la propuesta de valoración inicial que le corresponde de acuerdo con la normativa (ver anexo 1). Por profesor, se ofrecerán las medias globales de estos indicadores y la media para sus asignaturas básicas y obligatorias.

Los criterios y procedimientos para la evaluación de la docencia se recogen en la Disposición adicional segunda de la *Normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes* (Texto refundido en BOUZ 4-17, de 19 de abril),

donde las menciones a la Comisión de evaluación de la docencia (CED) de centro se entenderán sustituidas por la Comisión técnica de evaluación. Aparecen como Anexo 1 de estas orientaciones.

A partir de dichos criterios y de acuerdo con el artículo 6 de la citada Normativa básica:

*“4. La comisión técnica de evaluación preparará su propuesta de informe provisional de valoración de la actividad docente y la remitirá a los profesores evaluados al final de cada curso. Con el fin de elaborar dicho informe, la comisión tendrá en cuenta las incidencias relativas a la evaluación reflejadas por el profesor, pudiendo recabar más información al respecto tanto del centro como del interesado.*

*5. La comisión técnica de evaluación propondrá la evaluación positiva o positiva destacada de la actividad docente de todos los profesores de los que no se ponga de manifiesto el incumplimiento de sus obligaciones docentes ni una deficiente calidad de su actividad docente, velando por las garantías de procedimiento y tramitación en la emisión de las propuestas de informes oportunos. En los casos en los que la comisión considere que pudiera existir algún incumplimiento de sus obligaciones docentes, ésta deberá recabar las pruebas que permitan concluir, en su caso, una propuesta de informe negativo o, en caso contrario, un informe positivo.*

*6. Al recibir la propuesta de informe provisional de la comisión, los profesores dispondrán del plazo de quince días para alegar ante la comisión técnica de evaluación si lo consideran conveniente, aportando hechos objetivos, razones o circunstancias para que se pueda modificar, si procede, la evaluación. El contenido del auto-informe del profesor podrá tener información relacionada con el desempeño de las tareas docentes del profesor, la programación y coordinación de las actividades, las condiciones de impartición o los procesos de evaluación de los estudiantes. En un periodo de un mes la comisión resolverá de forma motivada sobre estas alegaciones, remitirá a cada profesor la propuesta de informe de valoración de la actividad docente revisada, y elevará sus propuestas de informe definitivo a la CCAD.”*

Las reuniones de la CTE serán de tipo presencial, y obligatorias para los miembros de la misma. La CTE podrá reunirse cuantas veces estime oportuno, y con carácter obligatorio al menos en las siguientes ocasiones:

- Una reunión de inicio del procedimiento, en la que se pondrá en marcha la solicitud de información complementaria relativa a los profesores comprendidos en los casos de “Situaciones especiales”.
- Una reunión para aprobar la propuesta de los informes provisionales.
- Una reunión final de aprobación de las propuestas de valoración a elevar a la CCAD.

Las reuniones en las que se tomen decisiones sobre las evaluaciones individuales del profesorado requerirán la asistencia de al menos dos tercios de los miembros de la comisión o subcomisión correspondiente.

La aprobación de las evaluaciones individuales del profesorado requerirá el apoyo de al menos la mitad más uno de los miembros presentes.

El trabajo de la comisión y los correspondientes plazos de alegaciones y resoluciones se atenderán al calendario lectivo de la Universidad de Zaragoza, excepto para la solicitud de información complementaria para la valoración docente, cuando sea necesario por razones justificadas de urgencia.

La publicación de los acuerdos de la Comisión Técnica de Evaluación en el tablón oficial electrónico de la Universidad (e-Touz) surtirá todos los efectos de la notificación administrativa para los interesados.

Las notificaciones al profesorado de sus informes provisionales y de las propuestas de informes definitivos de valoración se realizarán preferentemente de forma telemática. La comisión velará para que dicha comunicación se realice con las debidas garantías.

Respecto a las *Situaciones Especiales* recogidas en los *Criterios y procedimientos para la evaluación de la docencia* (Anexo 1) se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las bajas médicas se encuentran incluidas en la situación de carencia de evaluación por ausencia de docencia en el curso.
- Cuando el número de respuestas al cuestionario de una asignatura sea inferior a un tercio de los alumnos matriculados, y a instancia del profesor afectado, la comisión no tomará en consideración los datos de esa asignatura para la evaluación. Ante una posible evaluación negativa por esta baja tasa de respuesta, la comisión desestimarán de oficio la correspondiente encuesta.
- La "información contrastable" que el profesor debe aportar sobre el número de asistentes a clase a lo largo del período de impartición ha de entenderse en el contexto en el que se desarrolla en la actualidad la actividad docente de la Universidad de Zaragoza y la realización telemática de los cuestionarios de valoración.

Una vez finalizado el proceso de valoración por parte de la CTE, la comisión aportará a la CCAD un informe con la valoración final de los profesores, agregada para cada macroárea. En dicho informe se reflejarán aquellas contingencias detectadas que vayan en detrimento serio de la calidad de la docencia, las cuales deberían ser objeto de investigación e inspección por parte de la Universidad de Zaragoza.

Deberán informar detalladamente del proceso llevado a cabo respecto de los casos de potencial evaluación negativa, tanto si la evaluación final es positiva como si es negativa.

Las instrucciones específicas para estos informes se encuentran como Anexo 2 al final de este documento.

#### **Modelo de declaración de compromiso de los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación de la Universidad de Zaragoza**

El profesor/profesora ..... con N.I.F. nº.....  
.....y perteneciente a la macroárea de.....y  
proclamado miembro de la Comisión Técnica de Evaluación para la valoración de la actividad docente del profesorado de la Universidad de Zaragoza

Manifiesta que en el ejercicio de sus funciones se compromete a:

- Guardar escrupulosamente la debida confidencialidad en todo el proceso de valoración de la actividad docente del profesorado, en particular en el tratamiento de la información que conozca en el desarrollo de sus funciones, comprometiéndose a guardar el debido secreto.

- Acudir a las reuniones de la Comisión Técnica de Evaluación y subcomisiones a las que sea convocado, debiendo comunicar y justificar la inasistencia por escrito y de forma anticipada al presidente o secretario de la comisión.
- Informar de la existencia de posibles conflictos de intereses en relación con su actividad de valoración y en su caso abstenerse.
- Adjuntar declaración de parentesco con otros miembros del PDI de la Universidad de Zaragoza, declaración que será tomada en cuenta para abstenerse en la valoración de sus familiares en el momento en que el procedimiento de valoración incluya el nombre o la identificación de la persona evaluada.
- Cumplimentar los informes correspondientes de acuerdo con el procedimiento de valoración.

(localidad), a .....de .....de 2018

Fdo.:.....

**ANEXO 1*****Normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes (Texto refundido BOUZ 4-17, de 19 de abril)******Disposición adicional segunda.******“Criterios y procedimientos para la evaluación de la docencia***

*Mientras el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, a propuesta de la CCAD, no apruebe nuevos criterios para la valoración de la actividad docente del profesorado se aplicarán los aprobados por la Comisión de Docencia de Universidad con fecha 26 de octubre de 2006, donde las menciones a la CED de centro se entenderán sustituidas por la comisión técnica de evaluación*

***Criterios generales para la evaluación de la docencia***

*Las valoraciones se obtendrán por grupo/profesor, de forma que se calcularán las medias de cada pregunta a partir de los cuestionarios que los estudiantes de cada grupo/profesor hayan respondido. Como un profesor puede impartir docencia en más de un grupo, tendrá tantas valoraciones como grupos.*

*El promedio global, al que se hace referencia más adelante, se calculará a partir de las valoraciones obtenidas en el total de sus grupos de docencia. Y el promedio de las asignaturas troncales u obligatorias se calculará, en su caso, a partir de las valoraciones obtenidas en sus grupos de docencia de esas asignaturas.*

***Sobre la determinación de la evaluación***

*Una valoración en promedio global a partir de 4 o en promedio de las asignaturas básicas u obligatorias a partir de 3,75 refleja un nivel de evaluación positiva-destacada en la actividad docente del profesor. Estos promedios se obtendrán de las preguntas de los bloques 1A, 1B, 1C, 1D y 1E.*

*Una valoración en promedio global a partir de 2 y por debajo de 4 refleja un nivel de evaluación positiva en la actividad docente del profesor. Adicionalmente, una valoración por debajo de 3 en cualquiera de las encuestas y de los bloques 1A, 1B, 1C y 1D hace presumible la existencia de aspectos de la actividad docente que deben ser objeto de especial interés y dedicación por parte del profesor correspondiente. Aunque la valoración no sugiere una evaluación negativa, es recomendable que se informe al profesor de la necesidad de mejorar aquellos aspectos de su labor docente en los que obtiene una baja puntuación y le proporcione el apoyo necesario para su mejora. La CED del centro valorará positivamente que la evaluación obtenida por el profesor en años sucesivos muestre una tendencia a la mejora de su labor docente.*

*Una valoración por debajo de 2 al menos en dos de los bloques 1A, 1C y 1D de cualquiera de las encuestas o en promedio global menor de 2 es un indicio racional de que concurren problemas en la labor docente del profesor y, por lo tanto, de potencial evaluación negativa. La evaluación final de las CED de centro tendrá en cuenta, además del resultado obtenido en la pregunta 18, el auto- informe del*

profesor, la información facilitada por el departamento, el centro y la universidad y cualquier otra documentación que deseen aportar cualquiera de los afectados.

Independientemente de que el informe final sea positivo o negativo, en base al análisis de la información anterior, las CED de centro recomendarán al profesor que mejore aquellos aspectos de su labor docente en los que obtiene una baja puntuación y le proporcionará el apoyo necesario para su mejora.

Una valoración inferior o igual a 2 en cualquiera de las preguntas de cualquiera de las encuestas del bloque 1B (sobre el cumplimiento de obligaciones del profesor) es un indicio racional de posible incumplimiento de las obligaciones docentes y, por tanto, de potencial evaluación negativa. En el momento en que se obtenga esta información se iniciará la consiguiente verificación sobre el cumplimiento de las referidas obligaciones o, de existir dificultades que lo impidan, se realizará un seguimiento del cumplimiento en el siguiente curso académico mediante el sistema que se considere pertinente. En lo relativo a las ausencias, se tendrá en cuenta si existía justificación o autorización y si han sido sustituidas o recuperadas. En estos casos la CED de centro deberá recabar las pruebas que permitan concluir, en su caso, un informe negativo o, en caso contrario, un informe positivo.

### **Situaciones especiales**

Cuando un profesor no disponga de una evaluación (situación de comisión de servicios, o servicios especiales, reducción total de docencia por gestión, etc.) las CED de centro evaluarán al profesor atendiendo a la información recogida (cuestionarios y otras herramientas) del último curso disponible.

En el caso de que los alumnos no hayan contestado o de que el número de contestaciones sea insuficiente las CED de centro analizarán la situación, propondrán medidas para que no vuelva a ocurrir y evaluarán al profesor atendiendo a la información disponible en el curso al que se refiere la evaluación.

A instancia del profesor afectado y solo a efectos de una posible evaluación negativa, no podrán considerarse los cuestionarios que no hayan sido cumplimentados por al menos un tercio de los alumnos asistentes habitualmente a las clases de la asignatura correspondiente. En los pocos casos en los que se prevé esta situación el profesor deberá aportar información contrastable sobre el número de asistentes a clase a lo largo del período de impartición de las clases. Además el profesor podrá incluir esta información en su auto-informe y el centro también podrá recabar o corroborar esta información, sin perjuicio de que en el desarrollo del seguimiento del POD se puedan realizar las comprobaciones oportunas.”



## **GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORME SOBRE LA VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN**

La presente guía recoge los distintos apartados de los que deberán constar los informes elaborados por la Comisión Técnica de Evaluación a la CCAD, así como indicaciones sobre los datos y análisis de resultados

### **Apartado I: Proceso de evaluación**

En este apartado se describirá el modo en el que se ha desarrollado el proceso de evaluación, así como el modo en el que la Comisión Técnica de Evaluación ha alcanzado los resultados de la valoración de la actividad docente del curso.

Se recogerán datos sobre el calendario, el modo en que se ha procedido en los casos de situaciones especiales, como se recoge en la normativa básica para la valoración de la actividad docente en su Disposición adicional segunda y en estas directrices, o las posibles incidencias que hubieran podido ocurrir.

### **Apartado II: Participación en el proceso de valoración.**

La Comisión Técnica de Evaluación reflejará las tasas de participación en el proceso de valoración para las distintas titulaciones. Se recogerán datos de número de encuestas potenciales, número de encuestas realizadas, número total de profesores en el centro, de número de profesores encuestados, así como las ratios (nº de encuestas por profesor, etc) que la Comisión estime oportuno, para que quede reflejado en el informe cuál ha sido el panorama de participación. Los datos sobre participación pueden encontrarse en la web de la UZ.

Esta información permitirá posteriormente a la CCAD analizar los datos de participación observados comparándolos con los recogidos de cursos anteriores en los que sea de aplicación la normativa vigente (a partir del curso 2006-2007) y plantear medidas para incentivar la participación de los alumnos en este proceso.

### **Apartado III. Resultados de la valoración**

#### ***Macroáreas***

La Comisión Técnica de Evaluación realizará un estudio de los resultados de la valoración de la actividad docente por macroárea. Los ficheros con los datos pertinentes son los proporcionados por el Servicio de Informática de la Universidad de Zaragoza.

El análisis de los datos deberá reflejar las valoraciones medias por macroárea siguiendo un cuadro como el que se recoge a continuación:

**Cuadro de resultados medios por macroárea**

Macroárea	Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D	Promedio

**Profesorado por macroárea**

El estudio de los resultados de la valoración de la actividad docente del profesorado deberá recoger tanto el número de profesores encuestados como el número de *profesores con evaluaciones positiva destacada, positiva o negativa*. Se realizará un análisis de los datos sobre valoración, estableciendo las conclusiones que se estimen oportunas a partir de los resultados remitidos por el SICUZ.

En el caso de **profesores no encuestados** se detallará el procedimiento por el que se le ha evaluado, conforme a lo establecido en el apartado "Situaciones especiales" de los *Criterios y procedimientos para la evaluación de la docencia*, recogidos en la Disposición adicional segunda de la *Normativa básica para la valoración de la actividad docente* y complementados por las pautas recogidas en estas directrices. Se recuerda que según se desprende de la normativa de evaluación de la actividad docente de la Universidad de Zaragoza ningún profesor puede constar como no evaluado.

En el caso de **profesores con evaluación negativa** se aportará toda la información relativa a esta evaluación, conforme al artículo 6.5 de la *Normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes* (Anexo 1). Así mismo se detallará el procedimiento seguido para la comunicación de dicha evaluación al profesor (según los modelos correspondientes en el Anexo 3) y las posibles alegaciones presentadas.

Finalmente, se remitirá a la CCAD un **listado del profesorado** identificado por su NIP con el resultado de su valoración.

**Apartado IV. Propuestas finales**

A partir del análisis de datos de participación y de resultados de valoración, la Comisión Técnica de Evaluación realizará las consideraciones y propuestas que estime oportuno para la mejora de la actividad docente o de su procedimiento de valoración.

---

**ANEXO 3**

A continuación se recogen los modelos para la comunicación a los profesores de los resultados de la valoración de la actividad docente tanto por parte de la CTE como de la CCAD.

La publicación de los acuerdos de la Comisión Técnica de Evaluación y de la Comisión de Calidad de la Actividad Docente en el tablón oficial electrónico de la Universidad (e-Touz) surtirá todos los efectos de la notificación administrativa para los interesados

**Modelo 0: Solicitud de información complementaria para la valoración docente (CTE)**

**Modelo 1: Comunicación del resultado provisional de la valoración de la actividad docente (CTE)**

**Modelo 2: Respuesta a alegaciones a la propuesta provisional de valoración (CTE)**

**Modelo 3: Comunicación del resultado definitivo de la Valoración de la actividad docente (CCAD)**

**Modelo 4: Respuesta a las alegaciones al resultado definitivo de la Valoración de la actividad docente (CCAD)**

---

**MODELO 0 SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA****Fecha:****Nº Ref.:****Su ref./fecha:****Destinatario:**

**Asunto:** Solicitud de información complementaria para la valoración docente Curso.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 109 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016, modificada por acuerdo de 3 de abril de 2017, la Comisión Técnica de Evaluación ha constatado la ausencia de encuestas cumplimentadas por sus alumnos respecto a la labor docente desarrollada por Vd. en el Curso Académico.....

Solicitamos que en el plazo de diez días hábiles aporte las evidencias documentales y las justificaciones que aporten información sobre esta ausencia de encuestas.

El/La Secretario/a de la Comisión Técnica de Evaluación

---

**MODELO 1 INFORME PROVISIONAL CTE****Fecha:****Nº Ref.:****Su ref./fecha:****Destinatario:****Asunto:** Valoración docente Curso.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 109 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016, modificada por acuerdo de 3 de abril de 2017, la Comisión Técnica de Evaluación ha estudiado los resultados de la encuesta o encuestas cumplimentadas por sus alumnos respecto a la labor docente desarrollada por Vd. en el Curso Académico..... y, en su caso, el informe que remitió a esta Comisión.

Una vez concluido dicho estudio, la Comisión ha acordado hacer una **propuesta provisional de evaluación** ..... de su actividad docente correspondiente al Curso Académico .....

Si desea realizar alguna alegación a esta propuesta, dispone de un plazo de quince días lectivos a partir de la recepción de la presente comunicación, dirigida al Presidente de la comisión.

En ausencia de alegaciones en dicho plazo, se procederá a elevar esta propuesta a la Comisión de Calidad de la Actividad Docente de la UZ, que le hará llegar el informe definitivo.

El/La Presidente/a de la Comisión Técnica de Evaluación

MODELO 2 RESPUESTA CTE A ALEGACIONES

Fecha:

Nº Ref.:

Su ref./fecha:

Destinatario:

Asunto: Respuesta a alegaciones a la valoración docente Curso.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 109 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016, modificada por acuerdo de 3 de abril de 2017, la Comisión Técnica de Evaluación ha estudiado los resultados de la encuesta o encuestas cumplimentadas por sus alumnos respecto a la labor docente desarrollada por Vd. en el Curso Académico..... y, en su caso, el informe que remitió a esta Comisión.

Una vez analizadas las alegaciones a la evaluación provisional remitida en su día, la Comisión Técnica de Evaluación ha acordado realizar una **propuesta de evaluación revisada** ..... de su actividad docente correspondiente al Curso Académico ..... y elevarla a la Comisión de Calidad de la Actividad Docente de la UZ, que le hará llegar el informe definitivo.

Los motivos para esta propuesta son.....  
.....  
.....  
.....

El/La Presidente/a de la Comisión Técnica de Evaluación

**MODELO 3 RESULTADO DEFINITIVO****Fecha:****Nº Ref.:****Su ref./fecha:****Destinatario:****Asunto:** Valoración docente Curso.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 109 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016, modificada por acuerdo de 3 de abril de 2017, la Comisión de Calidad de la Actividad Docente ha estudiado los resultados de la encuesta o encuestas cumplimentadas por sus alumnos respecto a la labor docente desarrollada por Vd. en el Curso Académico..... y, en su caso, el informe/las alegaciones que remitió a la Comisión Técnica de Evaluación.

De acuerdo con dicha información, la Comisión de Calidad de la Actividad Docente ha acordado realizar una **evaluación** ..... de su actividad docente correspondiente al Curso Académico .....

Si desea realizar alguna alegación a esta propuesta, dispone de un plazo de un mes a partir de la recepción del presente escrito.

El/La Presidente/a de la Comisión de Calidad de la Actividad Docente

**MODELO 4 RESPUESTA ALEGACIONES A INFORME DEFINITIVO**

**Fecha:**

**Nº Ref.:**

**Su ref./fecha:**

**Destinatario:**

**Asunto:** Valoración docente Curso.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 109 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016, modificada por acuerdo de 3 de abril de 2017, la Comisión de Calidad de la Actividad Docente ha analizado la información relativa a la labor docente desarrollada por Vd. en el Curso Académico..... y, en su caso, las alegaciones recibidas a la propuesta de evaluación remitida en su día.

Tras estudiar toda la información, la Comisión de Calidad de la Actividad Docente ha acordado emitir una **evaluación** ..... de su actividad docente correspondiente al Curso Académico .....

Los motivos para esta propuesta son.....

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

En el caso de presentar un recurso, le indicamos además su derecho a que de conformidad con la Resolución de 2 de mayo de 2017, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el texto refundido del Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario (BOUZ 5-17 de 5 de mayo de 2017), cuando se trate del ejercicio de derecho a defensa ante una evaluación negativa, se dé audiencia presencial al profesor afectado, que podrá asistir acompañado de un delegado sindical.

El/La Presidente/a de la Comisión de Calidad de la Actividad Docente



**IV. [Otras informaciones de interés](#)****Nombramientos**

Resolución de 31 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a doña Pilar Rivero Gracia directora del nuevo Departamento de Didácticas Específicas.

Resolución de 31 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a don Ángel Luis Cortés Gracia subdirector del nuevo Departamento de Didácticas Específicas.

Resolución de 31 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a don Ezequiel Briz Villanueva profesor secretario del nuevo Departamento de Didácticas Específicas.

Resolución de 31 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a don José Luis Mendivil Giró director del nuevo Departamento de Lingüística y Literatura Hispánicas.

Resolución de 31 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a don José Luis Aliaga Jiménez profesor secretario del nuevo Departamento de Lingüística y Literatura Hispánicas.

Resolución de 31 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a don Enrique Solano Camón director del nuevo Departamento de Historia.

Resolución de 31 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a don Roberto Ceamanos Llorens profesor secretario del nuevo Departamento de Historia.

Resolución de 3 de febrero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a don José Prieto Martín director de la Unidad Predepartamental de Bellas Artes.

Resolución de 3 de febrero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a doña Carmen Marta Lazo directora de la Unidad Predepartamental de Periodismo y Comunicación Audiovisual y Publicidad.

Resolución de 30 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a ña María José Martínez Sañudo directora del Hospital Veterinario

Resolución de 3 de febrero de 2020, el Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a don Alberto Montaner Frutos, subdirector segundo del Instituto Universitario de Investigación en Patrimonio y Humanidades

**Nombramientos de Coordinadores de Titulaciones**

Resolución de 10 de diciembre de 2019, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a don Juan Pablo Martínez Cortés coordinador en la Universidad de Zaragoza del Programa interuniversitario de Doctorado en Ingeniería Biomédica.

**Ceses**

Doña María José Gil Quilez como directora del hasta ahora Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales.

Don José Miguel Calvo Hernández como profesor secretario del hasta ahora Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales.

Doña Pilar Rivero Gracia como directora del hasta ahora Departamento de Didáctica de las Lenguas y de las Ciencias Humanas y Sociales.

Don Ezequiel Briz Villanueva como profesor Secretario del hasta ahora Departamento de Didáctica de las Lenguas y de las Ciencias Humanas y Sociales.

Don Luis Arenas Llopis como director del hasta ahora Departamento de Filosofía.

Don David Pérez Chico como profesor secretario del hasta ahora Departamento de Filosofía.

Doña Concepción Villanueva Morte como directora del hasta ahora Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos.

Don Germán Navarro Espinach como profesor Secretario del hasta ahora Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos.

Don Feliciano Jesús Ramos Fuentes como director del hasta ahora Departamento de Pediatría, Radiología y Medicina Física.

Don Enrique Prats Rivera como profesor secretario del hasta ahora Departamento de Pediatría, Radiología y Medicina Física.

Don Víctor Sorribas Alejaldre como director del hasta ahora Departamento de Anatomía Patológica, Medicina Legal y Forense y Toxicología.

Don Manuel Moros García como profesor Secretario del hasta ahora Departamento de Anatomía Patológica, Medicina Legal y Forense y Toxicología.

Don José Luis Mendivil Giró como director del hasta ahora Departamento de Lingüística General e Hispánica.

Don José Luis Aliaga Jiménez como profesor secretario del hasta ahora Departamento de Lingüística General e Hispánica.

Don Alberto Montaner Frutos como director del hasta ahora Departamento de Filología Española.

Don Luis Sánchez Laílla como profesor secretario del hasta ahora Departamento de Filología Española.

Don Enrique Solano Camón como director del hasta ahora Departamento de Historia Moderna y Contemporánea.

Don Roberto Ceamanos Llorens como profesor secretario del hasta ahora Departamento de Historia Moderna y Contemporánea.

### **Ceses de coordinadores de Titulaciones**

-Don Pablo Laguna Lasosa como coordinador en la Universidad de Zaragoza del Programa interuniversitario de Doctorado en Ingeniería Biomédica.

### **Otros nombramientos**

Resolución de 16 de diciembre de 2019, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran al Vicerrector con competencias en materia de Internacionalización y Cooperación y a doña María Eugenia Marqués López como representantes de la Universidad en la Comisión mixta de

seguimiento del Acuerdo de colaboración para la movilidad de estudiantes con la Universidad Francisco de Paula Santander (Cúcuta, Ocaña - Colombia).

Resolución de 18 de diciembre de 2019, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a don José Antonio Casajús Mallén como representante de la Universidad en la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de Alto Rendimiento.

Resolución de 20 de diciembre de 2019, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran al Director Técnico del Servicio de Actividades Deportivas y al Director del Área de Actividades del Servicio de Actividades Deportivas como representantes de la Universidad en la Comisión mixta de seguimiento del Convenio específico de colaboración con la Asociación Bujinkan Zaragoza.

Resolución de 2 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran al Vicerrector con competencias en materia de Internacionalización y Cooperación, al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel y a don Guillermo Palacios Navarro como representantes de la Universidad en la Comisión mixta de seguimiento del Convenio de colaboración con Devoture para la creación de la "Cátedra Devoture de Tecnología para el ser humano" de la Universidad de Zaragoza.

Resolución de 2 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a don Santiago Gascón Santos como director de la "Cátedra Devoture de Tecnología para el ser humano" de la Universidad de Zaragoza.

Resolución de 8 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a doña Margarita Raquel Rodríguez Bailera y a don Salvador Manuel Baena Pinilla como representantes de la Universidad en la Comisión mixta de seguimiento del Convenio de colaboración con El Justicia de Aragón, el Grupo Henneo y La Hermandad de la Sangre de Cristo, para desarrollar conjuntamente el proyecto "Estudio antropológico-forense de los huesos atribuidos a Juan de Lanuza".

Resolución de 8 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a doña Iciar Nadal García y a doña María Belén López Casanova como codirectoras de la "Cátedra Música e Inclusión para el Cambio Social" de la Universidad de Zaragoza.

Resolución de 9 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a la Vicerrectora con competencias en materia de Transferencia e Innovación Tecnológica y a la Vicerrectora con competencias en materia de Cultura y Proyección Social como representantes de la Universidad en la Comisión mixta de seguimiento del Convenio de colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer para el mantenimiento y realización de actividades de la Cátedra sobre Igualdad y Género durante el año 2019.

Resolución de 9 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel y a doña Teresa Isabel Jiménez Gutiérrez como representantes de la Universidad en la Comisión mixta de seguimiento del Convenio específico de colaboración con la Asociación para el Desarrollo de la Psicoterapia en Contextos Educativo-Terapéutico-Sociales (ADP-CETS).

Resolución de 10 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte como representante de la Universidad en la Comisión mixta de seguimiento del Acuerdo de colaboración con la Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales (EMMOE).

Resolución de 13 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a doña M<sup>a</sup> Carmen Tirado Robles y a don Antonio Francisco Barberán Pelegrín como representantes de la Universidad en la Comisión mixta de seguimiento del Convenio de colaboración con la Asociación de Estudios de Derecho Hispánico de Japón.

Resolución de 13 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a don Pascual Marcelino Pérez Sánchez y a doña Pilar Sancho Moreno como representantes de la

Universidad en la Comisión mixta de seguimiento del Convenio de colaboración tecnológica con la Universidad de Murcia.

Resolución de 14 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a don Joaquín Luis Royo Gracia como director de la "Cátedra Mariano López Navarro de Obra Civil y Edificación".

Resolución de 15 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran al Vicerrector con competencias en materia de Internacionalización y Cooperación y a don Rafael Pablo de Miguel González como representantes de la Universidad en la Comisión mixta de seguimiento del Convenio de cooperación con la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (Perú).

Resolución de 16 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran al Vicerrector con competencias en materia de Internacionalización y Cooperación y a don Rafael Pablo de Miguel González como representantes de la Universidad en la Comisión de seguimiento del Anexo I al Convenio de cooperación con la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (Perú).

Resolución de 16 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran al Vicerrector con competencias en materia de Internacionalización y Cooperación y a don Rafael Pablo de Miguel González como representantes de la Universidad en la Comisión mixta de seguimiento del Acuerdo de colaboración para la movilidad de estudiantes con la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (Perú).

Resolución de 17 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a doña Susana Callao Gastón como codirectora de la "Cátedra BSH Electrodomésticos en Innovación" de la Universidad de Zaragoza.

Resolución de 17 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a doña María Begoña Calvo Calzada como representante de la Universidad en la Comisión mixta de seguimiento del Convenio de colaboración con el Grupo de Empresas Mariano López Navarro para la creación de la "Cátedra Mariano López Navarro de Obra Civil y Edificación".

Resolución de 21 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a la Vicerrectora con competencias en materia de Transferencia e Innovación Tecnológica y al Gerente como representantes de la Universidad en la Comisión de seguimiento del Convenio de colaboración con Banco Santander S.A.

Resolución de 21 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a la Vicerrectora con competencias en materia de Economía y al Gerente como representantes de la Universidad en la Comisión de seguimiento del Acuerdo para la prestación de servicios financieros con Banco Santander S.A.

Resolución de 22 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a la Vicerrectora con competencias en materia de Cultura y Proyección Social como representante de la Universidad en el Consejo Asesor de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Resolución de 23 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a don Fernando Tricas García y a don Enrique José Masgrau Gómez como representantes de la Universidad en calidad de vocal titular y suplente respectivamente en el Consejo Asesor de Telecomunicaciones e Informática.

Resolución de 23 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a la Vicerrectora con competencias en materia de Política Científica como representante de la Universidad en la Comisión mixta de seguimiento del Convenio de colaboración con la Fundación Bancaria Ibercaja y Fundación CAI, para el "Programa Ibercaja-CAI de Estancias de Investigación".

Resolución de 24 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a la Directora del Centro de Lenguas Modernas y a don Antonio Francisco Barberán Pelegrín como representantes de la Universidad en la Comisión mixta de seguimiento del Convenio de colaboración con la Universidad de Estudios Extranjeros de Kobe (Japón).

Resolución de 27 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra al Gerente como representante de la Universidad en la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón, Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Resolución de 27 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran al Vicerrector con competencias en materia de Internacionalización y Cooperación y a la Directora de Secretariado con competencias en materia de Internacionalización como representantes de la Universidad en la Comisión mixta de seguimiento del Acuerdo de colaboración para el intercambio de estudiantes con la Universidad Nanjing Tech (China).

Resolución de 27 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran al Vicerrector con competencias en materia de Internacionalización y Cooperación y a la Directora de Secretariado con competencias en materia de Internacionalización como representantes de la Universidad en el Comité de Supervisión Conjunto del Acuerdo marco para el programa de intercambio de estudiantes con la Universidad de Nantong (China).

Resolución de 28 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra al Vicerrector con competencias en materia de Internacionalización y Cooperación como representante de la Universidad en el Protocolo de colaboración sobre la transformación de los logros científicos y tecnológicos de la medicina con China Medical City (China).

Resolución de 30 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran al Vicerrector con competencias en materia de Internacionalización y Cooperación y a la Directora de Secretariado con competencias en materia de Internacionalización como representantes de la Universidad en el Comité encargado de la organización del programa del Convenio de colaboración en formación conjunta con la Zhejiang International Studies University (China).

Resolución de 5 de febrero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a Dña. Melania Mur Sangrá y a Dña. Nuria Domeque Claver como representantes de la Universidad en calidad de vocal titular y suplente respectivamente en el Consejo Sectorial de Comercio, Turismo y Hostelería del Ayuntamiento de Huesca.

Resolución de 6 de febrero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a Dña. Melania Mur Sangrá y a Dña. Isabel Artero Escartín como representantes de la Universidad en calidad de vocal titular y suplente respectivamente en el Consejo Sectorial de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Huesca.

### **Disposiciones publicadas en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) desde el 17 de diciembre de 2019**

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia concurso específico para la provisión de los puestos de Administrador de la Facultad de Derecho, Administrador de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación, Jefe de Sección de Gestión Administrativa de la Investigación y Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Universidad. (BOA nº 244 de 17 de diciembre 2019)

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, por la que se certifican los resultados de evaluación de la Universidad de Zaragoza conducentes a la obtención de los complementos retributivos adicionales del período 2019 de dedicación y mérito docente. (BOA nº 245 de 18 de diciembre 2019)

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2019, del Director General de Investigación e Innovación, por la que se aceptan renuncias y se conceden subvenciones destinadas a la contratación del personal

investigador predoctoral en formación para el periodo 2019-2023, convocadas por Orden IJU/796/2019, de 27 de junio. (BOA nº 245 de 18 de diciembre 2019)

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica ampliación de la lista de espera para cubrir con carácter temporal puestos de trabajo de la Escala de Técnicos Medios de Informática de la Universidad de Zaragoza, para la provincia de Zaragoza. (BOA nº 247 de 20 de diciembre 2019)

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2019, del Director General de Investigación e Innovación, por la que se modifica la composición de determinados grupos de investigación reconocidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2017-2019. (BOA nº 247 de 20 de diciembre 2019)

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia oferta de empleo público parcial del personal funcionario de administración y servicios para el año 2019. (BOA nº 250 de 26 de diciembre 2019)

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica ampliación de la lista de espera para cubrir con carácter temporal puestos de trabajo de la Escala de Oficial de Laboratorio y Talleres, Especialidad Biomédica, en el Servicio de Animalario/Servicio de Cirugía Experimental del Servicio General de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Zaragoza. (BOA nº 250 de 26 de diciembre 2019)

ORDEN CUS/1710/2019, de 13 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria del año 2020 para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 250 de 26 de diciembre 2019)

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2019, del Director General de Universidades, de la convocatoria de becas complementarias a las del programa Erasmus+ y a las de otros programas de movilidad internacional para el curso académico 2019/2020, realizada por Orden IJU/821/2019, de 2 de julio. (BOA nº 250 de 26 de diciembre 2019)

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2019, del Director General de Universidades, de la convocatoria de becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón para el curso académico 2019/2020, realizada mediante Orden IJU/904/2019, de 23 de julio. (BOA nº 251 de 27 de diciembre 2019)

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia la cuarta oferta parcial de empleo público de personal docente e investigador para plazas de funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y de Profesores Contratados Doctores para el año 2019. (BOA nº 252 de 30 de diciembre 2019)

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia oferta parcial de empleo público de personal docente e investigador para plazas de funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Universidad para el año 2019. (BOA nº 252 de 30 de diciembre 2019)

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Especialista (LC) de apoyo a la investigación en el laboratorio del Impacto-Technopark en Alcañiz (Teruel). (BOA nº 253 de 31 de diciembre 2019)

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2019, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se establece, a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Universidad de Zaragoza para el año 2020. (BOA nº 253 de 31 de diciembre 2019)

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2019, por la que se modifica la Resolución de 3 de diciembre de 2019, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 244, de 17 de diciembre de 2019, por la que se anuncia concurso específico para la provisión de los puestos de Administrador de la Facultad de Derecho, Administrador de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación, Jefe de Sección de Gestión Administrativa de la Investigación y Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Universidad. (BOA nº 253 de 31 de diciembre 2019)

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Medio (LB) de apoyo a la investigación en el Departamento de Ciencias Agrarias y del Medio Natural en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza. (BOA nº 253 de 31 de diciembre 2019)

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en el concurso-oposición para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala Auxiliar de la Universidad de Zaragoza, convocado por Resolución de 14 de diciembre de 2017, que siguen a los propuestos inicialmente. (BOA nº 1 de 2 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en el concurso-oposición para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, especialidad Servicios Generales, convocado por Resolución de 14 de diciembre de 2017, que siguen a los propuestos inicialmente. (BOA nº 1 de 2 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2019, de la Universidad de Zaragoza y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, por la que se convoca a concurso de acceso a plaza vinculada de cuerpos docentes universitarios (2019-02V). (BOA nº 3 de 7 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2019, de la Universidad de Zaragoza y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, por la que se convoca a concurso de acceso a plaza vinculada de cuerpos docentes universitarios (2019-03V). (BOA nº 3 de 7 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Especialista (LC) de apoyo a la investigación en el Instituto de Investigación en Ingeniería de Aragón (I3A), en el edificio Institutos del Campus Río Ebro de la Universidad de Zaragoza. (BOA nº 10 de 16 de enero de 2020)

ORDEN CUS/1824/2019, de 20 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo de 17 de diciembre de 2019, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la modificación del título de Graduado o Graduada en Ingeniería Informática por la Universidad de Zaragoza, para el aumento de la oferta de plazas de nuevo ingreso a partir del curso académico 2020/2021. (BOA nº 10 de 16 de enero de 2020)

ORDEN CUS/1825/2019, de 20 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo de 17 de diciembre de 2019, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la modificación del título de Graduado o Graduada en Magisterio en Educación Infantil por la Universidad de Zaragoza, para la incorporación de la mención de Lengua Aragonesa a partir del curso académico 2020/2021. (BOA nº 10 de 16 de enero de 2020)

ORDEN CUS/1826/2019, de 20 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo de 17 de diciembre de 2019, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la modificación del título de Graduado o Graduada en Magisterio en Educación Primaria por la Universidad de Zaragoza, para la incorporación de la mención de Lengua Aragonesa a partir del curso académico 2020/2021. (BOA nº 10 de 16 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Especialista de Apoyo a la Investigación (LC) en el Instituto de Investigación en Ingeniería de Aragón (I3A), de la Universidad de Zaragoza. (BOA nº 11 de 17 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso de acceso para plazas de cuerpos de funcionarios docentes universitarios convocado por Resolución de 21 de noviembre de 2019 ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre de 2019), correspondiente a las plazas-procedimiento número 2019-101 a 2019-104. (BOA nº 11 de 17 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso de acceso para plazas de cuerpos de funcionarios

docentes universitarios convocado por Resolución de 21 de noviembre de 2019 ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre de 2019), correspondiente a las plazas-procedimiento número 2019-99 a 2019-100. (BOA nº 11 de 17 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se acuerda publicar el Presupuesto de esta Universidad para 2020. (BOA nº 12 de 20 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, del Presidente del Consorcio Campus Iberus, por la que se crea la sede electrónica de la entidad. (BOA nº 12 de 20 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, del Presidente del Consorcio Campus Iberus, por la que se crea y regula el registro electrónico de la entidad. (BOA nº 12 de 20 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Especialista Medio de Gestión de la Investigación (LB) en el Instituto Universitario de Investigación BIFI, de la Universidad de Zaragoza. (BOA nº 14 de 22 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala de Técnicos Superiores de Laboratorio y Talleres, Especialidad Veterinaria, en el Servicio de Animalario División Biomédica del Servicio General de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Zaragoza. (BOA nº 16 de 24 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. (BOA nº 17 de 27 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado el periodo de prácticas prorrogado de las pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala Auxiliar de la Universidad de Zaragoza, convocadas por Resolución de 29 de diciembre de 2017 ("Boletín Oficial del Estado", número 316, de 29 de diciembre). (BOA nº 18 de 28 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores ayudantes doctores. Curso 2019/2020. (BOA nº 18 de 28 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores con contrato de interinidad. Curso 2019/2020. (BOA nº 18 de 28 de enero de 2020)

ORDEN PRI/1883/2019, de 4 de diciembre, por la que se dispone la publicación de la séptima adenda al Contrato-programa entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, relativo al Plan de Inversiones e Investigación para la Universidad de Zaragoza durante el período 2016-2020. Actuaciones subvencionables del ejercicio 2019. (BOA nº 18 de 28 de enero de 2020)

ORDEN PRI/1884/2019, de 4 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina (EUPLA), por el que se conforman las vías de cooperación durante el ejercicio 2019 para la reordenación y reorganización de la EUPLA. (BOA nº 18 de 28 de enero de 2020)

ORDEN PRI/1885/2019, de 4 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, para el desarrollo de la mediación familiar y la intervención familiar en Aragón. (BOA nº 18 de 28 de enero de 2020)

ORDEN PRI/1886/2019, de 4 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y el Gobierno de Aragón, para la creación de la "Cátedra Música e Inclusión para el Cambio Social" de la Universidad de Zaragoza. (BOA nº 18 de 28 de enero de 2020)



ORDEN PRI/1887/2019, de 4 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, para la financiación de la ampliación territorial a Huesca y Teruel de la realización de los exámenes requeridos para la adquisición de la nacionalidad española, en 2019. (BOA nº 18 de 28 de enero de 2020)

ORDEN PRI/1888/2019, de 4 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, para promover la realización de actividades universitarias de la Universidad de Zaragoza en la ciudad de Jaca durante el año 2019. (BOA nº 18 de 28 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado el periodo de prácticas prorrogado de las pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, especialidad Servicios Generales, de la Universidad de Zaragoza, convocadas por Resolución de 14 de diciembre de 2017 ("Boletín Oficial del Estado", número 316, de 29 de diciembre de 2017). (BOA nº 22 del 3 de febrero de 2020)

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. (BOA nº 22 del 3 de febrero de 2020)

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica la Relación de Puestos de Trabajo del personal de administración y servicios. (BOA nº 23 del 4 de febrero de 2020)

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Especialista de Gestión de la investigación (LC) en el Instituto de Investigación en Ingeniería de Aragón (I3A), de la Universidad de Zaragoza. (BOA nº 23 del 4 de febrero de 2020)

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo de la Escala de Técnicos Medios de Ingeniería y Arquitectura, especialidad Mantenimiento General, de la Universidad de Zaragoza. (BOA nº 24 del 5 de febrero de 2020)

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala de Técnicos Superiores de Idiomas, Especialidad Italiano, de la Universidad de Zaragoza, para la provincia de Huesca. (BOA nº 24 del 5 de febrero de 2020)

ORDEN PRI/36/2020, de 8 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración 2019 entre el Gobierno de Aragón, la Universidad de Zaragoza y la Asociación Federación Aragonesa de Solidaridad. BOA nº 25 del 6 de febrero de 2020)

### **Disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE) desde el 17 de diciembre de 2019**

Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se corrigen errores en la de 23 de octubre de 2019, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Máster en Física y Tecnologías Físicas. (BOE nº 305 de 20 de diciembre de 2019)

Resolución de 3 de diciembre de 2019, conjunta de la Universidad de Zaragoza y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Aragón, por la que se convoca concurso de acceso a plaza vinculada de cuerpos docentes universitarios. (BOE nº 9 de 10 de enero de 2020)

Resolución de 3 de diciembre de 2019, conjunta de la Universidad de Zaragoza y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Aragón, por la que se convoca concurso de acceso a plaza vinculada de cuerpos docentes universitarios. (BOE nº 9 de 10 de enero de 2020)

Resolución de 20 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. (BOE nº 21 de 24 de enero de 2020)

Resolución de 20 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. (BOE nº 21 de 24 de enero de 2020)

Resolución de 23 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. (BOE nº 27 de 31 de enero de 2020)

Resolución de 24 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se corrigen errores en la de 20 de enero de 2020, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. (BOE nº 27 de 31 de enero de 2020)

Resolución de 23 de enero de 2020, de la Secretaría General de Coordinación de Política Científica, por la que se publica la tercera Adenda al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, para la creación del consorcio para el equipamiento y explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc. (BOE nº 27 de 31 de enero de 2020)



# BOUZ

Edita: Secretaría General  
Depósito legal: Z-619-2001  
ISSN: 1578-1585

Boletín Oficial de la **Universidad de Zaragoza**

Plaza de Basilio Paraíso, 4 – 50005 Zaragoza  
Tel. 976 76 10 07  
e-mail: [secregen@unizar.es](mailto:secregen@unizar.es)  
<https://zagan.unizar.es/collection/bouz?>



Secretaría General  
**Universidad Zaragoza**